



REPAM
RED ECLESIAL PANAMAZÓNICA
fuentes de vida en el corazón de la Iglesia



Informe Regional de vulneración de Derechos Humanos en la Panamazonía

Tejiendo redes de resistencia
y lucha en Colombia, Brasil,
Ecuador, Perú y Bolivia





REPAM
RED ECLESIAL PANAMAZÓNICA
fuentes de vida en el corazón de la Iglesia

Informe Regional de vulneración de Derechos Humanos en la Panamazonía

Tejiendo redes de resistencia
y lucha en Colombia, Brasil,
Ecuador, Perú y Bolivia

Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica- CAAAP Perú
Pastoral de la Tierra Vicariato de Yurimaguas Perú
Cáritas Bolivia
Cáritas Ecuador
Comunidad Amazónica de Acción Social Condor Mirador-CASCOMI. Ecuador
Vicariato Apostólico de Aguarico. Ecuador
Conselho Indigenista Misionario. CIMI Brasil
Justiça nos Trilhos - Brasil
Pastoral Social Regional Suroriente Colombiano
Vicaria del Sur -Diócesis de Florencia. Caquetá Colombia

Coordinación: Secretaría Ejecutiva de la Red Eclesial Panamazónica.
Colaboración, edición y compilación: Francis Andrade Navarrete (Secretaría Ejecutiva REPAM) y Sonia Olea Ferreras (Cáritas Española)

Publicado e impreso: Quito, enero 2019

Índice

Presentación	7
Capítulo 1.	11
1.1. Introducción: Violación de DDHH en la Amazonía.	11
1.2. Metodología del análisis de la realidad	13
Capítulo 2	16
Vulneración de Derechos Humanos en comunidades campesinas, ribereñas y pueblos indígenas: 13 realidades con rostro amazónico boliviano, brasileño, peruano, colombiano y ecuatoriano.	16
2. 1. Vulneración del Derecho Humano a la libre determinación, como principio básico del ejercicio de los derechos colectivos:	17
2.1.1. Pueblo Awajún Wampis – Amazonía peruana	22
2.1.2. Pueblo Tagaheri Taromenani – Amazonía ecuatoriana	41
2.1.3. Pueblo Yaminawa – Brasil.	49
2.1.4. Pueblos indígenas del TIPNIS – Bolivia	74
2.1.5. Pueblo Munduruku - Brasil	90
2.2. Vulneración del Derecho Humano a la identidad cultural: Campesina:	112
2.2.1. Identidad campesina, soberanía y autonomía alimentaria en el suroriente colombiano, “Vereda Chaparrito”	115
2.2.2. Violación de Derechos Humanos en los otros amazónicos: los ribereños (Yurimaguas – Perú)	131



Indígena:	
2.2.3. Pueblo Yanomani – Amazonía brasileña	155
2.2.4. Pueblos Indígenas en Parque Nacional Maridi (Reserva Pílon Laja) - Bolivia	171
2.3 Vulneración del Derecho Humano a la no criminalización de la defensa de Derechos	184
2.3.1. Vulneración y violación de Derechos Humanos en conflicto socio ambiental Municipios de Morelia y Valparaiso - Caqueta Amazonía colombiana	188
2.4 Vulneración del Derecho Humano al agua:	216
2.4.1. Pueblo Kukama – Amazonía peruana.	221
2.5 Vulneración del Derecho Humano al hábitat:	237
2.5.1. Comunidad de Tundayme - Ecuador	242
2.5.2. Comunidades de Buriticupú - Brasil	260
Capítulo 3.	277
Conclusiones y propuestas	277
Bibliografía	283

Presentación

La RED ECLESIAL PANAMAZÓNICA (REPAM), es una instancia avalada y co-fundada por las instituciones regionales de la Iglesia Católica: CELAM (Consejo Episcopal Latinoamericano), la CNBB (Conferencia Nacional de Obispos de Brasil mediante su Comisión para la Amazonía), la CLAR (Confederación de Latinoamericana y del Caribe de Religiosas y Religiosos), la Pastoral Social Cáritas de América Latina y del Caribe, y de Conferencias Episcopales y de Religiosos Nacionales, con el apoyo del Dicasterio para el Desarrollo Humano Integral del Vaticano. La REPAM suma referentes diversos de la Iglesia Católica, y otros grupos y personas de buena voluntad, que trabajan, entre muchas otras cosas, en el acompañamiento y la defensa integral de territorios, grupos vulnerables (con especial atención a indígenas y campesinos), y de sus derechos.

La REPAM busca trabajar en los 9 países (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, y la Guyana Francesa como territorio ultramar), en la Panamazonía. Estamos acompañados por una diversidad de organizaciones e instituciones territoriales, instancias eclesiales, y redes internacionales con experiencia en Derechos Humanos e Incidencia, y en articulación con universidades Católicas o afines en la región.

La REPAM fue fundada en 2014 en comunión con la visión del Papa Francisco en su Encíclica socio-ambiental “Laudato Si” sobre el cuidado de nuestra casa común. Es desde esta vocación que la REPAM anhela continuar su colaboración cercana y de acompañamiento directo y promoción de las poblaciones Amazónicas y organizaciones eclesiales, para fortalecer esfuerzos en la defensa integral de este territorio, y de sus múltiples actores criminalizados o amenazados, desde una perspectiva integral de DDHH y desde la Doctrina Social de la Iglesia.

Queremos, fundamentalmente, animar a una reconciliación profunda del espíritu humano. Vivimos una época de contradicciones, y una de las rupturas más determinantes para explicar nuestra realidad de fragmentación como humanidad se expresa en la pugna entre aquellos que proyectan sus esperanzas en una fuerza superior (mayor a este mundo), y aquellos que confían absolutamente y de manera autónoma en las capacidades de la hu-



manidad para el perfeccionamiento del mundo. Ante esto, nos sentimos llamados a volver a un principio de convergencia para que ambas visiones, unidas e integradas, sean un impulso espiritual, y contribuyan hacia una transformación que eleve el sentido de la vida.

El diálogo complejo, pero tantas veces fecundo, entre los principios fundamentales del cristianismo y los fundamentos que sostienen las premisas de los derechos humanos, requiere una perspectiva de complementariedad, más allá de posturas que impiden el acercamiento. El amor por el otro-a, que parte de su reconocimiento y anhela su dignificación, se sostiene en el principio de misericordia. El Papa Francisco lo expresa en la Bula “Misericordiae Vultus” (el rostro de la misericordia), de 2015, donde nos interpela para que:

“Abramos nuestros ojos para mirar las miserias del mundo, las heridas de tantos hermanos y hermanas privados de la dignidad, y sintámonos provocados a escuchar su grito de auxilio. Nuestras manos estrechen sus manos, y acerquémonos a nosotros para que sientan el calor de nuestra presencia, de nuestra amistad y de la fraternidad. Que su grito se vuelva el nuestro y juntos podamos romper la barrera de la indiferencia...” (MV No.15).

Estamos llamados a hacernos próximos-prójimos, si queremos construir una sociedad diferente; donde quepan los distintos, y que pueda consolidar la apuesta por los DDHH, universales, inalienables, interdependientes e indivisibles, y donde, para los creyentes, se debe partir de una ética de la aceptación y amor por el prójimo: “Yo he venido para que tengan vida, y vida en abundancia” (Jn. 10, 10).

“Por eso la Iglesia aprecia al hombre y lucha por sus derechos, por su libertad, por su dignidad. Esto es auténtica lucha de Iglesia, y mientras se atropellen los derechos humanos... la Iglesia se siente perseguida, se siente molesta. Porque la Iglesia (...) no puede tolerar que una imagen de Dios sea pisoteada por otro...” (Beato Óscar Romero. 1977).

Es por ello que la REPAM y su Eje de DDHH tienen como objetivo convertirse en plataforma para trabajar de forma articulada, constituyendo un proceso para que los actores territoriales sean los promotores en la exigibilidad de sus derechos, y nosotros acompañemos sus búsquedas y luchas. De tal forma, la REPAM sirve como articuladora de fuerzas para conectar los espacios entre el territorio y los de incidencia regional e internacional.

Por tanto, la REPAM ha creado una Escuela especializada para la “promoción, defensa y exigibilidad de los Derechos Humanos en la Panamazonía”, que es el resultado de un discernimiento profundo, a partir de la escucha de los gritos y esperanzas de la realidad, de encarnarse en ella, de asumir una historia eclesial con luces y sombras, permaneciendo ahí con los que sufren los impactos de este sistema mundo que no da más y que produce cada vez más descartables como lo señala el Papa.

Esta escuela ha sido animada y coordinada, desde su 1era. Edición, por la Secretaría Ejecutiva de la REPAM, en su rol de coordinación del Eje de DDHH, y se ha construido por la suma de esfuerzos de tantas instancias como: el Consejo Indigenista Misionero (CIMI), el Equipo Itinerante Amazónico, el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Prác-



tica (CAAAP) las Cáritas de Ecuador y Española, el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, asesores especializados (DPLF, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-), y otras instancias, redes internacionales de la Iglesia (congregaciones, universidades, Conferencias Episcopales, Misión Permanente de la Santa Sede en la ONU, agencias y centros especializados) en Washington, Nueva York y Europa. Y, para la segunda edición, contaremos con el apoyo de otros centros sociales y universidades con trabajo en la realidad Panamazónica.

Sin embargo, el trabajo esencial ha sido el de los propios territorios (13 territorios participaron en la 1era. Edición de nuestra Escuela que sustenta el presente documento) quienes han participado en los procesos formativos, de réplica, documentación y acciones de incidencia internacional, cada una con distintos ritmos según realidades, posibilidades, y acompañamiento de las instancias locales de REPAM, pero siendo ellos los autores de este importante informe que ha sido integrado y articulado por la Secretaría Ejecutiva y el Eje de DDHH, sobre todo desde Cáritas Española a quienes agradecemos profundamente.

Sirva este documento como instrumento para afirmar nuestra opción preferencial como Iglesia y REPAM por los más empobrecidos, amenazados y excluidos, y sea también una afirmación de nuestra intención de abrazar sus esperanzas y reconocer que nuestra misión solamente se habrá cumplido cuando sean ellos los sujetos de su propia historia.

Card. Claudio Hummes
Presidente de la REPAM

Mauricio López O.
Secretario Ejecutivo REPAM





Capítulo 1

1.1 Introducción: Violación de Derechos Humanos en la Pan Amazonía

La región amazónica es uno de los ecosistemas más bio y socio diversos del planeta de 5.5 millones de km², que se alimenta de grandes ríos que confluyen en nueve países: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Surinam, Guyana, Guyana Francesa y Bolivia. La Panamazonía comparte características únicas por el espacio biogeográfico que se compone de una gran diversidad cultural y de gran diversidad biológica: 33 millones de personas, 380 pueblos indígenas, 140 pueblos en aislamiento voluntario, 240 lenguas habladas pertenecientes a 49 familias lingüísticas.

La disponibilidad de recursos determinó que, en diversos momentos de la historia, los habitantes de las tierras altas hayan visto a la amazonia como un espacio a conquistar. En los países que comparten la Amazonía se han registrado emprendimientos militares, religiosos, comerciales e industriales orientados a controlar los territorios amazónicos para posibilitar la incorporación de sus reservas de recursos naturales a las economías nacionales. Estos esfuerzos aislados y a menudo infructuosos en la época precolombina y colonial, fueron volviéndose mucho más sistemáticos y sostenidos en las primeras décadas del siglo XX hasta que, en la segunda mitad de ese siglo, se consolidaron extensas porciones de la amazonia, las más cercanas y accesibles desde las zonas altas, en fronteras de colonización y extracción de recursos.

Los impactos de las políticas de colonización, ocupación territorial y extracción de recursos en la amazonia, han sido enormes en las poblaciones ancestrales. Los proyectos de ampliación de la frontera agrícola llevaron a que los pobladores ancestrales amazónicos sean desplazados, aniquilados o sometidos a servidumbre; la extracción de caucho, castaña y oro fue realizada a menudo en base a mano de obra de esclavos indígenas; los modernos proyectos hidrocarburíferos y mineros en la Amazonía, ocupan espacios, con-



taminan el entorno natural y provocan pérdidas irreparables en la cultura y la paz social de los pueblos afectados.

En las zonas más remotas, los pobladores ancestrales continúan desarrollando su vida de un modo tradicional (incluso algunos aislados de la sociedad mayor) mientras las políticas y los proyectos extractivos, industriales y comerciales presionan insistentemente por ampliar sus fronteras hacia los bosques prístinos que constituyen su hogar. Quizá el rasgo que con mayor dramatismo marca el panorama de la Amazonía contemporánea, es la presencia creciente de actores armados. Los ejércitos nacionales han tenido presencias fuertes en la amazonia, en principio motivadas por conflictos fronterizos, por ejemplo, entre Ecuador y Perú; siendo la amazonía una región de fronteras, la presencia militar es permanente, a veces actuando como el brazo armado de las políticas públicas de colonización, ocupación territorial y extracción de recursos naturales. El accionar de grupos armados irregulares, ha convertido a la amazonía en zona de conflicto y a sus habitantes en víctimas de la violencia política.

Las industrias extractivas y los cultivos ilícitos, actividades multimillonarias basadas en la explotación intensiva de los recursos naturales, arrancan la riqueza de la tierra a costa de devastadores impactos sobre el ambiente amazónico y sobre la salud y la paz social de los pobladores. Los beneficios se transfieren a los mercados financieros internacionales en beneficio de unos pocos. Poco o nada retorna a la región para aliviar las condiciones de vida de las poblaciones afectadas. En relación a estos procesos, la gente amazónica, indígena y campesina, en general ha asumido el rol de “víctimas o afectados” y así suelen ser vistos por las políticas sociales y públicas de los estados.

Sin embargo, los pueblos indígenas, comunidades campesinas, ribereñas y diversas colectividades amazónicas que han ocupado este territorio han desarrollado prácticas productivas y formas de vida conscientes con el entorno natural que les proporciona los recursos naturales para su subsistencia, muchas siendo más conscientes de su realidad se han convertido en actores, defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza debido a los ultrajes y abusos de los intereses hegemónicos externos. Sabiendo así que su mejor respuesta ante negligencias y silencios ha sido la resistencia y el trabajo cotidiano en las actividades que han ido constituyendo su identidad amazónica.

En las últimas décadas del siglo XX, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tuvo un desarrollo importante y en ese marco, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas han logrado avances mediante la aprobación de diversos instrumentos internacionales. La mayoría de los ocho países amazónicos son estados parte de las principales convenciones internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la OIT, la Carta Americana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre derechos humanos, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos y Sociales, entre otros. También lo son de los principales acuerdos multilaterales ambientales, como el Convenio de Diversidad Biológica.

Los indígenas, campesinos, ribereños y todos los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza saben que tiene un reto grande frente a un mundo que ha



optado por el monocultivo mental y la hegemonía cultural para hacer escuchar sus denuncias, a pesar de la creación de diversos marcos normativos y principios de protección de sus derechos humanos saben que deben manifestarse constantemente para recordar al mundo sus derechos y hacer que todo lo que se reconoce institucionalmente en el marco de los derechos humanos debe ser respetado, saben que varias de sus realidades deben conocerse, así como propuestas y alternativas para vivir mejor bajo un reconocimiento verdadero que manifieste la diversidad e interculturalidad con el compromiso claro de proteger su casa común, su tierra, sus recursos naturales, la pacha mama, saben que deben aliarse y compartir sus luchas que habitan y coexisten en esta región.

Este informe se afirma como un medio o herramienta que pueda dar a conocer las diversas realidades, problemáticas y puntos en común de la región amazónica, siendo un instrumento que sirva a las colectividades para que identifiquen sus voces y se convierta en memoria gestora para que no exista el olvido a la arbitrariedad y violación a los derechos humanos y sobre todo para que la reivindicación de los mimos este latente.

El presente trabajo se caracteriza por ser un producto de trabajo en equipo con las organizaciones de base y colectividades que desde su concepción quieren denunciar la violencia sistemática. Las 13 referencias territoriales de violación a los Derechos Humanos que se expondrán a continuación no solo reflejan problemas, datos, o ubicaciones geográficas, son el conjunto de varias voces comprometidas con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, que también proponen y gestionan mecanismos para alcanzar garantías de protección a sus derechos.

1.2. Metodología del análisis de la realidad:

Como hemos compartido en las páginas anteriores, el Eje de Derechos Humanos de la REPAM ha venido acompañando situaciones de vulneración de DDHH de varias comunidades campesinas, ribereñas y pueblos indígenas desde la preparación de su primera Escuela para la Promoción, Defensa y Exigibilidad de Derechos Humanos en 2016 (Coca-Ecuador): con la opción clara por el protagonismo y empoderamiento del territorio y sobre todo de las personas y pueblos que lo habitan, que lo viven y que están sufriendo diariamente la conculcación de su dignidad.

Desde ahí, cuatro han sido los objetivos del Informe que hemos llevado a cabo:

Imagen 1.



- **Narración de la realidad:** llevada a cabo por los y las protagonistas de esa realidad. Son sus voces, sus imágenes las que constituyen el soporte de la sistematización del hoy, la recogida de información de lo que fue el ayer y las peticiones concretas para un mañana diferente.
- **Interrelación de Derechos Humanos:** La mirada de Derechos Humanos empleada en nuestro análisis conlleva el hacernos conscientes que si bien hemos optado por significar un Derecho Humano vulnerado por cada territorio, son todos y cada uno los DDHH que se vulneran con diferente intensidad y lo hacen en los cinco países objeto de estudio: agua, vivienda, salud, protección de Derechos civiles y políticos, consulta previa, libre, de buena fe e informada, territorio, colectividad. Es la dignidad de las personas y los pueblos la que se está cuestionando frente a la ganancia de un sistema económico con el foco en el rendimiento y la efectividad temporal.
- **Análisis jurídico:** Además de analizar la realidad económica, sociológica, psicológica, relacional, histórica de las personas y los pueblos, nos ha parecido esencial llevar a cabo un pormenorizado estudio de la normativa y las políticas públicas que los Estados de referencia están llevando a cabo para apoyar un sistema económico de mercado que no tiene a las personas y los pueblos amazónicos en el centro de su mirada y atención. Para ello hemos contado con compañeras y compañeros que acompañan estas realidades en el mismo territorio y que pertenecen a las **entidades miembro de la REPAM.**
- **Propuestas de políticas públicas y normativa:** Cada realidad narrada impulsa y conlleva propuestas de cambio de la misma. Así en el Informe encontraremos propuestas concretas para cada una de las 13 realidades, culminando en un apartado específico de conclusiones y propuestas comunes en el ámbito pan amazónico.

Imagen 2.



Por tanto, una metodología

- que parte del territorio y su realidad cambiante, referida a todas sus esferas (medio ambiental, relacional, económica, legislativa, sociológica, histórica, política...)
- que situa en el centro y se organiza a partir del relato (visual, oral y escrito) de las personas y pueblos protagonistas de esa realidad y a los que se les está vulnerando sus Derechos Humanos.
- que pone el foco en un derecho vulnerado de forma significativa.
- para así luego elevar esa misma lente y no perder la referencia global a todos los demás derechos que se conculcan dando lugar a un ataque brutal a la dignidad colectiva y personal de los pueblos y personas que habitan la Pan Amazonía.



Capítulo 2.

Vulneración de Derechos Humanos en comunidades campesinas, ribereñas y pueblos indígenas: 13 realidades con rostro amazónico boliviano, brasileño, peruano, colombiano y ecuatoriano.

Como compartimos en los párrafos anteriores, hemos seleccionado 5 Derechos Humanos que, de forma significativa, se encuentran vulnerados en estos 13 territorios y pueblos.

Profundizando en cada uno de ellos, llegamos rápidamente al resto de derechos que, de forma claramente inter-relacionada, también encuentran su acceso, disfrute y garantía (acceso a la justicia) seriamente lesionados. Estos Derechos son:

- Derecho Humano a la libre determinación, como principio básico del ejercicio de los derechos colectivos.
- Derecho Humano a la identidad.
- Derecho Humano a la no criminalización de la defensa de Derechos
- Derecho Humano al agua.
- Derecho Humano al hábitat.

Nos sirven de “linterna” para poner el foco en cada uno de ellos, y desde ahí, ir ampliándolo poco a poco hasta completar la realidad brutal de vulneración de Derechos Humanos que se vive en la Pan Amazonía por las comunidades campesinas, ribereñas y los pueblos indígenas cada día y desde hace ya cientos de años.

2.1. Derecho a la libre determinación, como principio básico del ejercicio de los derechos colectivos:

Los derechos colectivos se han constituido como los bienes sociales para la reivindicación política de los pueblos indígenas, sus luchas contra un poder hegemónico no han desconocido el sentido del carácter colectivo y el interés común de sus reclamos. Así la noción de estos derechos se ha convertido en la precondition para la dinamización del ejercicio de la autonomía política y la identidad cultural.

El derecho a la libre determinación se fundamenta como un principio del cual también se derivan otros valores fundamentales de libertad e igualdad¹.

Lo anterior se demuestra con el artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que determina:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

James Anaya explica dos aspectos sobre este principio que sirvieron para la conformación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El primero se refiere a la sustancia del principio de autodeterminación, que a su vez contiene un aspecto constitutivo y un aspecto continuado, y el segundo a sus aspectos reparativos.

El *aspecto constitutivo* requiere que el diseño de las instituciones de gobierno refleje sustancialmente el resultado de procesos guiados por la voluntad del pueblo o los pueblos gobernados². En la misma línea, el *aspecto continuado* exige que el diseño de las instituciones políticas, independientemente de los procesos que lleven a su creación o transformación, permita a la gente vivir, desarrollarse, y que sean capaces de tomar decisiones significativas en asuntos económicos, sociales y culturales de forma permanente³. Finalmente *los aspectos reparativos* se refieren a las medidas efectivas y específicas de reparación para el reconocimiento o reivindicación de los elementos sustanciales de la libre determinación cuando estos han sido vulnerados, siendo esto el reflejo del conjunto de normas internacionales creadas para la protección de los pueblos indígenas.

En simples palabras, la comprensión sobre la libre determinación sigue un proceso de identificación y reconocimiento propio para la autogestión político social que permite a la colectividad vivir bajo sus propias concepciones de vida, reflejando automáticamente la

¹ Anaya, J. (2005). Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Madrid: Editorial Trotta, págs. 139 -140

² Ibid. Pág. 151

³ Ibid págs.. 152 y 154



dignidad en el respeto y reconocimiento. Esto quiere decir que el ejercicio del derecho a la libre determinación involucra el ejercicio de otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, como el establecer libremente su condición política, perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así como el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas⁴.

Al respecto, el artículo 7 del Convenio 169 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades sobre el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

La razón de esta norma viene dada por la capacidad que tienen los pueblos indígenas para decidir sobre su destino y vida, lo cual debe ser respetado por todas las autoridades estatales y el resto de la sociedad.

Violación al derecho al Territorio.

Las primeras manifestaciones de libre determinación están relacionadas al poder de constituir el espacio físico donde puede desenvolverse todo lo relacionado a sus formas de vida, es por eso que el territorio y los recursos naturales del que gozan los pueblos son elementos importantes. Por esta razón, los artículos 20 y 32 de la Declaración⁵ determinan el derecho de los pueblos indígenas a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y el derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

El derecho al territorio no se limita a la adjudicación de tierras, este derecho parte de la cultura que un pueblo o comunidad identifica en su espacio donde se desarrolla sus actividades cotidianas. Así como el territorio señala una relación con la habitación también se extiende a una interpretación de la productividad humana ya sean para obtener recursos naturales o crear nuevas formas de producción.

Para el pueblo indígena Munduruku de Brasil, la lógica de limitar el uso y permanencia de sus territorios no tiene sentido para su estructura social y política *porque los espacios de uso dan significado para sus mundos y consideran al territorio mucho más que un espacio físico: es su hábitat natural, selva, con ríos, con todos los seres que circulan, el espacio de su sobrevivencia, de su propia historia, de su propia organización social, de su propia política.*

En el sistema interamericano, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales se fundamentan principalmente en el artículo XXIII de la Declaración Americana, y en el artículo 21° de la Convención Americana. La interpretación evolutiva e integral de la Convención Americana ha permitido que la CIDH y la Corte IDH den un sentido de protección a los derechos de los pueblos indígenas y tribales en relación a sus tierras y recursos naturales.

4 Arts. referentes 3 y 4 de la Declaración Universal de Pueblos Indígenas.

5 Declaración Universal de pueblos indígenas.



La Corte IDH interpretó el artículo 21° de la Convención Americana referente al derecho a la propiedad, en el sentido que su protección también se extiende a la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales y los elementos incorporales que se desprendan de ellos⁶.

Así se ha dicho que el derecho al territorio también es una condicionante para el desarrollo de los pueblos indígenas vinculado al goce efectivo tanto cultural como social. La Corte IDH, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con *“el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida”*⁷. De este modo, los Estados tienen la obligación de garantizar su participación efectiva en las decisiones relativas a cualquier medida que afecte sus territorios, tomando en consideración la especial relación entre los pueblos indígenas y tribales y la tierra y los recursos naturales y sin desvincular su interpretación con el principio a la libre determinación.

Tal es la importancia del derecho a la tierra, que la CIDH publicó el año 2009 el Informe “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales”, en el que, entre otros aspectos, se señala que *“Los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal. Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. “La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores.”*⁸

Con base a lo mencionado es importante denunciar la falta de consideración de los Estados respecto a estos, así como el incumplimiento de su deber de garantizar y respetar el derecho al territorio, que ha causado un grave riesgo a la supervivencia de las comunidades indígenas y no indígenas en la amazonia.

Jaminawa Arará es uno de los pueblos indígenas ubicados en la región del Alto Juruá en el estado de Acre en Brasil. En este caso en específico se identifica la falta de demarcación

6 Corte IDH. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012, pág. 40.

7 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. 2005, Párrafo 146

8 Comisión Interamericana de derechos humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, Párrafo 1 (<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>)



de los territorios de la comunidad indígena, por tanto, permanece la falta de regulación adecuada de los mismos. Además de parte de la comunidad se resalta que esta violación al derecho al territorio ha ocasionado saqueos y robos de productos naturales y también ha facilitado la vieja práctica de la toma de tierras. Sin duda la falta de efectividad de este derecho ocasiona que principios correlacionados al territorio como la inalienabilidad no sean respetados para dar paso al comercio de tierras y concesiones a industrias extractivas, además de otros derechos como el de la consulta previa.

Frente a esto la Comisión Interamericana recalca que las garantías de protección del derecho a la propiedad bajo los instrumentos interamericanos de derechos humanos pueden ser invocadas por los pueblos indígenas y tribales respecto de territorios que les pertenecen, pero que aún no han sido titulados formalmente, demarcados o delimitados por el Estado". En esta misma línea siguiendo los pronunciamientos de la Corte IDH *"los Estados no pueden otorgar concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales que se encuentran en los territorios que no han sido delimitados, demarcados o titulados, sin consulta efectiva y sin el consentimiento informado del pueblo."*⁹

Por otro lado, respecto a los pueblos indígenas aislados una característica de su territorio es la determinación conforme a su movilidad para el aprovechamiento de lo que en éste se desarrolla. Esto ha generado sin duda un problema de comprensión y de significado en su alcance puesto que sus condiciones culturales los llevan a determinar al territorio como el espacio en donde desarrollan su forma de vida y no se limita al terreno reducido en donde construyen su habitación temporal. Lamentablemente esta noción es la que muchas veces prima para considerar su derecho al territorio generando graves intromisiones destructivas por parte de la sociedad mayoritaria con el fin de explotación de recursos o por extender los asentamientos de comunidades aledañas a sus territorios.

En el marco del procedimiento para cumplimiento y protección de derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial de los pueblos en aislamiento, es pertinente mencionar las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana (CIDH) para Ecuador en 10 mayo de 2006 a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani, quienes viven en la Amazonía Ecuatoriana, y que en la actualidad se encuentran en aislamiento u ocultos. Manifestando: *"la Comisión Interamericana solicita al Estado ecuatoriano que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial, adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso de terceros"*¹⁰.

Producto de esto, el Estado ecuatoriano implementó el plan de medidas cautelares para la protección de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani. En el marco de este plan, el Ministerio del Ambiente registró un mapa de presencia histórica, el cual reflejó los patrones de movilidad de estos pueblos en un territorio determinado. Sin embargo, con la decisión estatal de explotar los bloques petroleros 31 y 43 el Ministerio de Justicia (que actualmente tiene a su cargo el plan de medidas cautelares) publicó un nuevo mapa de distribución, lo cual sirvió

9 CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, IWGIA, OEA/Ser.LV/II, pág 138, dic 2015.

10 Proceso de Medidas cautelares No. MC-91, <http://www.ciudadanosporlademocracia.org/frontEnd/main.php?idSeccion=157>

como fundamento para que se declare de interés nacional la explotación petrolera.

Este ejemplo da luces para determinar la importancia de la delimitación del territorio de estos pueblos. En primer lugar, debe existir una delimitación clara respecto a su territorio que respete sus modos de vida. Por otro lado, la delimitación no debe estar sujeta a arbitrariedades por parte de las autoridades estatales, ya que pueden existir intereses que se contrapongan con los derechos de los pueblos indígenas.

Así, frente a la demora y omisión de los estados para el reconocimiento colectivo de los territorios, muchos pueblos indígenas agencian sus procesos de auto demarcación de tierras sobre una lógica de denuncia por las afectaciones causadas a la tierra por el uso irresponsable y desmedido de sus recursos y no conforme con ello diseñan protocolos o institucionalidad política – jurídica para el respecto al territorio y su autonomía.

Para la protección de los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas en caso de exploración o explotación de recursos naturales, y su derecho a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernan a sus intereses¹¹, los instrumentos internacionales reconocen el derecho a la consulta previa. Es decir que, este derecho se ha vinculado con la protección al territorio y a los recursos naturales que se encuentran en él ya que garantiza conservar el modo de vida tradicional y que la identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas de los pueblos indígenas sean respetados, garantizados, y cumplidos por el Estado¹².

La consulta previa ha sido vista desde una perspectiva más amplia cuando tiene como mira la realización material de los derechos colectivos, por lo que encuentra su fundamento en la libre determinación de los pueblos indígenas¹³. Al respecto, la consulta previa ha sido relacionada en la Declaración con varios derechos que expresan sin duda el principio de libre determinación de los pueblos.

Por estas razones, se ha tratado a la consulta previa como el derecho de dar un consentimiento libre, previo, informado, y como dimensión fundamental de la libre determinación de los pueblos indígenas¹⁴ al permitirles establecer libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural como dueños de sus propios destinos.

11 Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, 2007

12 Ibid

13 Red Jurídica Amazónica, 2013, pág. 14

14 Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 2011





2.1.1. Pueblos Awajún Wampis (Amazonía peruana):

Coordinación: Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica –CAAAP. Perú¹⁵

I. Introducción:

Los Awajún y Wampis del Cenepa han desarrollado su vida colectiva como pueblos, sobre un territorio ancestral que abarca la Cordillera del Cóndor y sus áreas aledañas, zona que es extremadamente biodiversa y ecológicamente vulnerable, considerada como uno de los veinticinco *Hotspots de biodiversidad*¹⁶ mundiales existentes. Según instituciones internacionales, el Hotspot de los Andes Tropicales -dentro del cual se ubica la zona de la Cordillera del Cóndor en la cual se asienta tradicionalmente el Pueblo Awajún, Shuar, Achuar y Wampis en armónica interrelación- **es la región más rica y más diversa de la tierra**, conteniendo la sexta parte de todas sus plantas en menos del uno por ciento de área terrestre.

Debido a su riqueza en biodiversidad, la zona es extremadamente vulnerable en términos ecológicos y humanos. Por lo cual, la incompatibilidad entre actividades mineras y la misma existencia de los pueblos indígenas Awajún y Wampis se encuentra razonablemente fuera de toda duda. *Es así que, pese a la importancia de los territorios los acuerdos establecidos en torno a la defensa del territorio de los pueblos indígenas han sido incumplidos. Es así que, sobre la base* estos incumplimientos se han otorgado y se vienen otorgando concesiones mineras sin consulta previa en una zona geográfica altamente biodiversa, ecológicamente vulnerable y que constituye territorio ancestral de los Pueblos Awajún y Wampis del Cenepa. Actualmente los Awajún y Wampis del Cenepa atestiguan cómo su territorio ancestral es concesionado a favor de empresas extractivas de oro y cobre y cómo son aprobadas Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs) y Estudios de Impacto Ambiental (EIAs) sin que ellos sean mínimamente consultados. A la fecha, ninguna concesión minera dentro del área ha cumplido ningún proceso de consulta **previa** a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas.

Los awajún y los wampis

Los Pueblos Awajún y Wampis pertenecen a la familia etnolingüística Jibaro. En el departamento de Amazonas, estos pueblos se ubican a lo largo de los ríos Santiago, Domingusa, Cenepa, Marañón, Nieva, Chiriaco, y el Tramo carretera marginal Bagua-Nieva.

Según el Segundo Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía del 2008 elabora-

¹⁵ Colaboración de texto: Hector F. Rodríguez, abogado de CAAAP y Richard O'Diana

¹⁶ "Hotspot" ("punto caliente") es un término acuñado por el ecologista británico Norman Myers en 1988 para referirse a ecorregiones críticas que concentran altísimos porcentajes de biodiversidad y que se encuentran en emergencia ambiental para el planeta. Los hotspots contienen mil 500 o más especies endémicas de plantas y han perdido de manera colectiva por lo menos 86 por ciento de su vegetación original. La suma de la superficie de lo que aún existe en los hotspots cubre apenas un 2.3 por ciento de la superficie terrestre del planeta pero alrededor del 50 por ciento de todas las plantas vasculares y un 42 por ciento de los vertebrados terrestres existen solamente en estos hotspots. Esto incluye el 75 por ciento de los animales, pájaros y anfibios más amenazados del planeta.

do por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI¹⁷, los awajún cuentan con una población de 55, 366 habitantes, mientras que los Wampis cuentan con una población de 10, 613 habitantes. De acuerdo a esta misma fuente, los awajún cuentan con 281 comunidades, mientras que los Wampis están conformados por 61 comunidades.

Caracterizados por una tradición guerrera, los Awajún y Wampis resistieron a los intentos de conquista de los Incas Túpac Yupanqui y Huayna Cápac. Cuando finalmente los españoles los invadieron incentivados por la búsqueda del oro, los Jibaros reaccionaron en una gran rebelión (1599) y lograron defender su territorio de este y otros intentos de invasión.

Los pueblos Awajún y Wampis también pusieron al servicio de la Nación su tradición guerrera. Decenas de jóvenes de estos dos pueblos participaron en dos conflictos internacionales con el vecino país de Ecuador, formando parte de los reservistas militares en falso Paquisha de 1981 y en el Cenepa de 1995. La labor de los Awajún y Wampis consistió en guiar a los miembros del ejército y participar directamente en combate. Eran llamados “los ojos del ejército peruano”.

Para los Awajún es muy importante tener espíritu guerrero para así defender el territorio o cazar. Con el fin de desarrollar esta actitud, los niños Awajún son preparados para tener una visión de *Ajútap*, el espíritu de los guerreros valientes. De esta forma, el territorio es un elemento central de su identidad cultural, ya que en él habitan los espíritus del bosque y del río que les otorgan visión. Los jóvenes awajún visitan las cataratas sagradas (tuna) para luego de un conjunto de ejercicios obtener la visión (que se aparece en forma de animal feroz) y saber cómo actuar en su pueblo y la sociedad. Si antes se buscaba ser un buen guerrero, ahora los jóvenes awajún buscan obtener liderazgo intelectual y profesional.

Esto último se ve reflejado en la búsqueda de los jóvenes awajún por entrar a puestos públicos y participar activamente en la política. El pueblo se organiza y busca participar en la vida pública nacional. Prueba de ello es la elaboración de la “Agenda Política para el Buen Vivir de los pueblos indígenas”, la cual fue elaborada en el año 2011 y marca las demandas y propuestas del pueblo en temas como la consulta previa, el territorio, el ordenamiento territorial, los conflictos socio ambientales, la educación y la salud intercultural, la justicia indígena y la participación política. Entre otras cosas, en la agenda se pide iniciar procesos de consulta para formular leyes especiales de participación electoral de pueblos indígenas.

En el aspecto social, el pueblo Awajún presenta una estructura segmentaria (sin autoridad o poder central) clínica-familiar que presenta unidades domésticas conformadas por varias familias endogámicas.

Dentro de sus actividades principales están la agricultura de roza y quema (plátano, yuca, maíz, arroz y trigo), la caza (animales medianos y pequeños como sajino, huangana, majaz, carachupa y monos utilizando armas de fuego, manteniendo una minoría la cerbatana con flechas envenenadas con curare), la pesca (bagre, boquichico, carachama y lisa, pescando obligatoriamente de manera colectiva salvo en el Marañón) y la recolección.

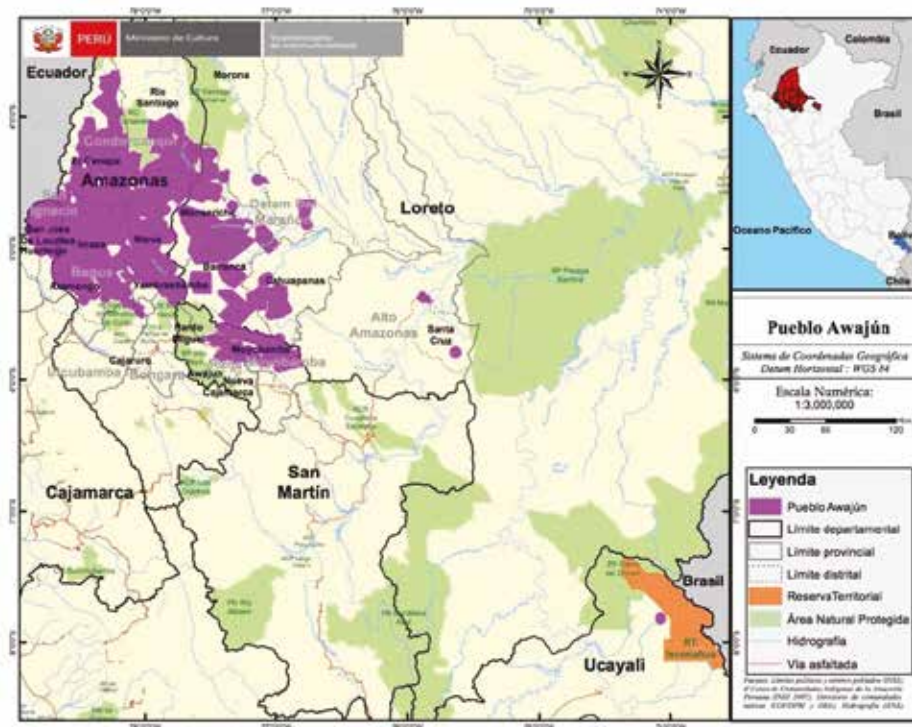
Tanto en educación como en salud afrontan serios problemas. Por un lado, la calidad de los servicios es deficiente, mientras que otro gran problema son las dificultades de acceso que se presentan. Además, ni el servicio de educación ni el de salud cuentan con un adecuado enfoque intercultural.

17 Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI <http://proyectos.inei.gob.pe/web/bibliointepub/bancopub/Est/Lib0860/index.htm>

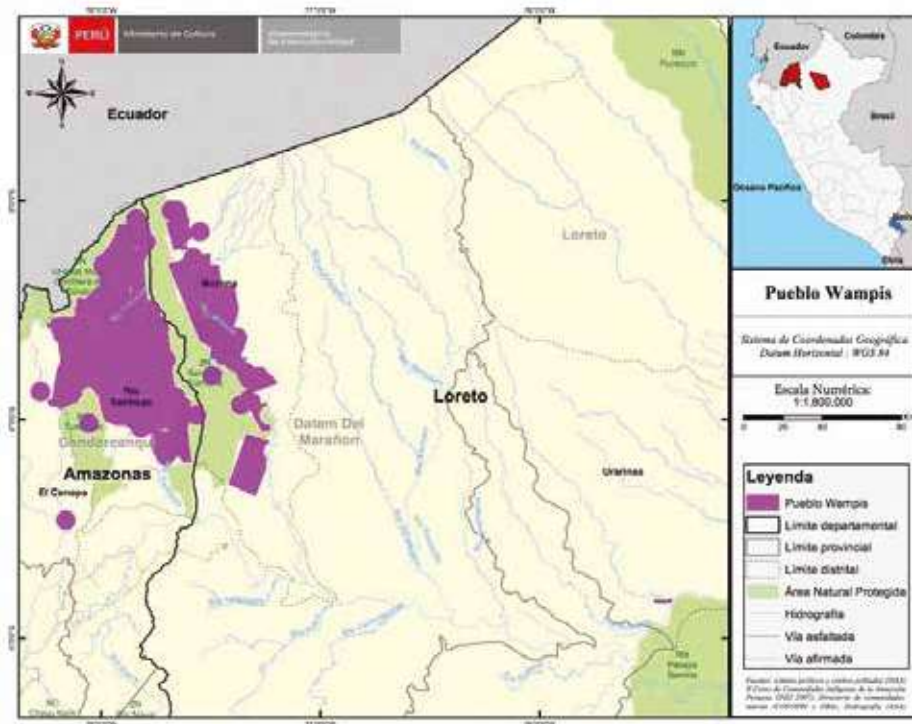


Mapas de su territorio

Mapa 1



Mapa 2



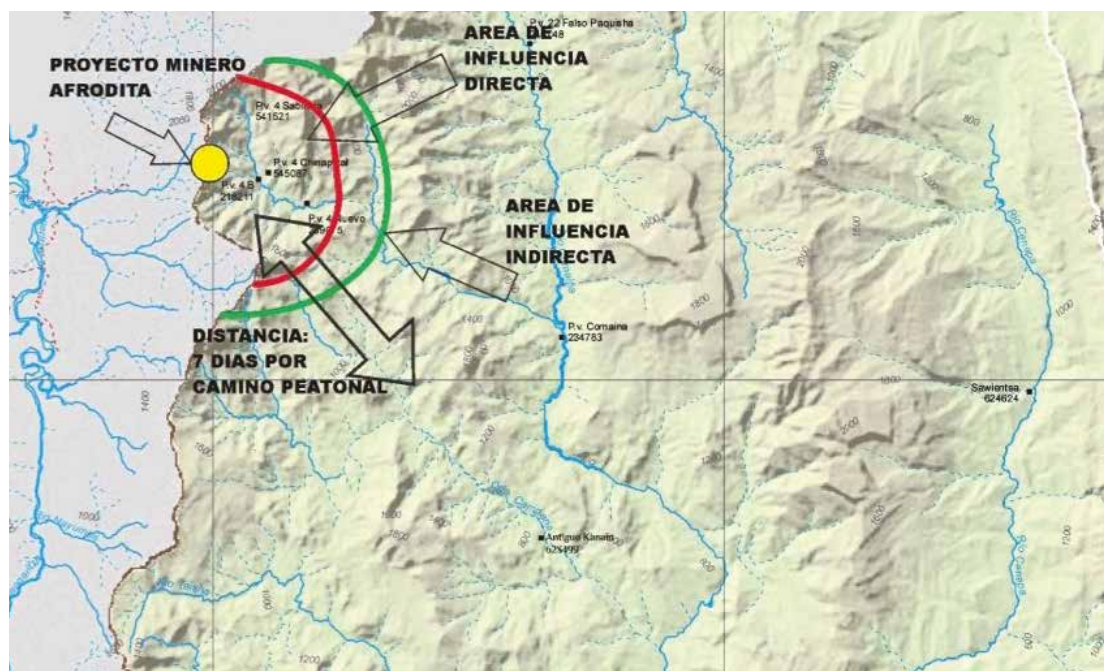
II. Vulneración de Derechos Humanos:

En este informe nos centraremos en cuatro casos:

- El proyecto minero Afrodita en el distrito fronterizo del Cenepa;
- El derrame de petróleo en las comunidades awajún de la zona de Chiriaco;
- La ejecución de la Hidroeléctrica Lorena en el distrito de Imaza (Bagua); y
- El conflicto socio-ambiental y el proceso jurídico relacionado al Lote 116. En estos procesos se ha identificado una afectación grave de los derechos de los pueblos indígenas por parte del Estado peruano. Por ello, a continuación buscaremos dar un breve resumen de los casos tomando en cuenta los derechos afectados en cada caso, el estado de los mismos y la incidencia que el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) ha realizado en el territorio.

1. Proyecto minero afrodita en Cenepa:

Mapa 3



En el año 2005 se empezaron a gestar las grandes concesiones mineras que terminarían perjudicando directa y concretamente a la población indígena debido a que el gobierno desconoció los acuerdos que había logrado con las comunidades. En ese contexto, la empresa minera Afrodita pudo instalarse en una parte del territorio que cuenta con grandes reservas auríferas, llamado El Tambo.



Es así que, la minera Afrodita instaló plataformas y há cavado túneles sin tener aún el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, lo cual se explicaría a partir de permisos que el Gobierno Regional de Amazonas habría otorgado a la minera. Sin embargo, en diciembre de 2016 el Gobierno Regional anuló la resolución que inscribía territorio indígena y de bosque amazónico como terreno eriaz, y en febrero de este año declaró improcedente la solicitud de minera Afrodita de constituir un usufructo por posesión sobre ese mismo terreno.

Pese a ello, el campamento minero se mantiene en territorio indígena en medio de la ambigüedad legal. Sobre ello, Zebelio Kayak, expresidente de ODECOFROC, en la audiencia de Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas realizada el 17 de marzo del 2017 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona:

"[...] hay existencia de la minera de Afrodita donde realiza las operaciones sin que hayan aprobado los pueblos indígenas y trae consecuencias pues donde mayoría de las cuencas del CENEPa utilizan y aprovechan aguas, entonces no tenemos agua potable, se ven peces que están muriendo, pero la empresa hasta la fecha viene diciendo que ellos no están operando nada; pero si nosotros como vivientes de la zona, viajamos y vemos que si la empresa está realizando las operaciones. Esto que trae, está trayendo consecuencias fuertes del peligro del en el consumo del agua, los peces están muriendo, los niños especialmente madres de familias que directamente aprovechan el agua están en peligro para su consumo. En fin, no nos han invitado si quiera para conocer qué tipo de estudios o impactos se iban a dar, solo se están realizando actividades explorativas" (Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas, 2017)

En base a ello, se evidencia la vulneración al derecho a consulta y a partir de ello a la autodeterminación de los pueblos indígenas para poder optar por su propio modelo de desarrollo.

Datos del proyecto minero

- **Ubicación:** Cordillera del Cóndor, en la línea limítrofe con Ecuador, distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, Perú.
- **Altitud:** Desde los 1200 hasta los 2050 msnm.
- **Titular del proyecto:** Compañía Minera Afrodita SAC (CMA)
- **Extensión del proyecto:** Cubren un área total de 5008.75 hectáreas.
- **Población afectada en el área de influencia directa:** Abarca una superficie de 9.9 hectáreas, la cual comprende las áreas que serán impactadas por las plataformas, nuevos caminos de accesos, trincheras y nuevas instalaciones para las instalaciones auxiliares (campamentos y talleres).



- **Población afectada en el área de influencia directa:** aquellas superficies donde las actividades a desarrollar puedan impactar de alguna manera en los aspectos biológicos, físicos y sociales, la cual cubre una extensión de 66.6 hectareas.

Derechos afectados:

1. Derecho consulta previa: este derecho implica que el Estado Peruano debe hacerse cargo de que las empresas y/o entidades tanto públicas como privadas que realicen medidas que sean susceptibles de realizar un impacto directo o indirecto en pueblos indígenas realicen consultas previas, libres e informadas antes de que se implementen las medidas. Conforme a ello, el Estado vulnera este derecho al otorgar concesiones mineras sin realizar consulta previa, libre e informada antes del otorgamiento de concesiones mineras y de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental en áreas pertenecientes al territorio del Pueblo Awajún del Cenepa. Cabe precisar que este derecho se encuentra establecido:

- Artículo 2º de la Constitución Política, en la Ley de Consulta Previa No.29785 (que forma parte del bloque de constitucionalidad)
- Artículos 6º y 7º del Convenio 169 de la OIT,
- Artículo 19º de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 21º de la Convención Americana de Derechos Humanos,
- Artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial de Naciones Unidas.
- Artículos 1º y 47º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos
- Artículos 1º y 25º del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano: STC 5854-2005-AA/TC.

2. Derecho al territorio (art.15 del Convenio OIT169): Como consecuencia de la omisión de consulta previa al otorgar la concesión a la Compañía Minera Afrodita como titular de la concesión se apropió de parte del territorio tradicional Awajún, limitando con ello tanto el uso y disfrute tanto de los recursos naturales como su propiedad comunal.

3. Derecho a la libre determinación (artículo 2.1. de la Constitución): Al concesionar el territorios y sitios sagrados a favor de intereses mineros, sin ningún tipo de consulta previa, libre e informada se vulnera la plena libertad de los pueblos involucrados de perseguir sus planes y proyectos de vida colectivos, ni de transmitirlos a las futuras generaciones.

4. Derecho a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado y equilibrado Debido a los potenciales impactos negativos que pudieran generarse como consecuencia de las actividades de exploración : los impactos van desde la calidad visual, el nivel de ruido hasta la vulneración a la diversidad de la flora y fauna terrestre.

Asimismo, se pueden ver otros derechos como: el derecho a la identidad, la propiedad comunal, los recursos naturales entre otros.



Situación actual:

Nuestro rol en este caso fue de apoyo en la labor de incidencia jurídica y política en el marco de un trabajo conjunto con las comunidades y organizaciones indígenas de la zona de la provincia de Condorcanqui, con la asesoría técnica de instituciones de sociedad civil como CooperAcción y el Instituto de Defensa Legal (IDL) y de otras de perfil pastoral y productivo como el Servicio Agropecuario para la Investigación y Promoción Económica - SAIPE. **En ese marco, se logró que la empresa se retire del territorio. No obstante, si bien la empresa Afrodita ya no se encuentra realizando actividades en la zona, aún se encuentra presencia de maquinaria la cual daña el territorio de los pueblos indígenas awajún.**

2. Derrame de petróleo en comunidades de Chiriaco

El 25 de enero de 2016, debido a la falta de mantenimiento del Oleoducto Norperuano, que opera la empresa estatal Petroperú, tres mil barriles de petróleo se derramaron en la quebrada de Inayo, distrito de Imaza, provincia de Bagua, región Amazonas afectando a más de 45 comunidades awajún de la zona. Ante ello, Petroperú lejos de implementar medidas correctivas de acuerdo a protocolos de contingencias establecidos en sus planes de manejo ambiental para contrarrestar el daño causado por la fisura del ducto y el vertido de petróleo, optó por contratar a niños y niñas y adultos del pueblo Awajún para realizar las tareas limpieza de petróleo sin brindarles equipos de protección contra las sustancias químicas que están presentes en el petróleo, exponiéndolos así a la contaminación y omitiendo su responsabilidad de reparar los pasivos ambientales causados por el derrame.

Mapa 4



Es así que para el 9 de febrero las fuertes lluvias provocaron que el crudo, al no ser bien contenido en la quebrada, rebalse y llegue hasta el río Chiriaco, que a su vez, está conectado con el río Marañón, aumentando así los pasivos ambientales en el territorio y la vulneración de la población Awajún, los cuales han derivado en graves problemas de salud y nutrición. Luego de ello, un grupo de instituciones de sociedad civil entre los que están el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos financiaron la evaluación mediante exámenes de sangre y cabello a 25 niños, niñas y adolescentes de la zona de Chiriaco que habían realizado tareas de limpieza en los días posteriores al derrame para comprobar los efectos de este suceso en la salud de la población. Las muestras arrojaron que los menores de edad tenían presencia en niveles altos de concentración en la sangre de metales pesados asociadas a la exposición de sus cuerpos con petróleo y al consumo de agua y alimentos contaminados con esta sustancia. Sobre ello, incluso ingenieros de Petroperú reconocieron ante medios nacionales que *“Algunos niños han ido ya después si han recolectado y les hemos dado una retribución [...] por cada cilindro que recolectaban”* (Manuel Suero, 2016)

Con estas evidencias, gran parte de la población de estas comunidades tomaron consciencia de estos impactos en su salud, por lo que un grupo de dirigentes y representantes de estas comunidades (Nazareth, Wachapea, Nuevo Progreso, Pakún, etc) con apoyo de CAAAP, IDL y Coordinadora decidieron interponer una demanda de amparo contra el Estado para remediar la afectación a su derechos a la salud y exigir la implementación de un plan de salud que compruebe las afectaciones producto de los derrames de petróleo. La demanda fue admitida por el Juzgado Civil de Bagua en noviembre de 2017 y está pendiente una sentencia.

Imagen 3



Fuente: Enfoque Derecho <<https://www.enfoquederecho.com/2018/04/08/el-precio-de-los->



Datos:

- **Fecha en la cual se produjo el derrame:** 25 de enero de 2016.
- **Ubicación:** Oleoducto Norperuano, en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.
- **Titular del proyecto:** Petróleos del Perú SA- Petroperú SA.
- **Extensión del derrame:** A lo largo de 3.5 km en la quebrada Inayo.

Derechos afectados:

1. Derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado desarrollo de su vida: La afectación a este derecho se da debido a que el derrame que se produjo, ocasiono que el territorio Awajún se viera expuesto al petróleo, lo cual trajo consigo diversos impactos negativos para el ambientales, tales como:

- a. En el río: En vista de la contaminación derivada del derrame se formaron manchas negras que se mezclaron con el agua haciendo que las plantas y animales que habitan dentro del mismo sean contaminadas.
- b. En la tierra: El petróleo contamina toda la flora que se encontraba presente y lo sembrado. Lo cual, trajo como consecuencia la contaminación de los animales en tanto ellos se exponen a absorber e ingerir el petróleo al desplazarse en un área contaminada.
- c. En el aire: La contaminación se da en vista a los vapores generados por el petróleo.

Cabe mencionar, que la responsabilidad de Petroperú y la existencia de pasivos ambientales como presencia de metales pesados en el agua, problemas de la salud derivados por el derrame de petróleo del Oleoducto Norperuano han sido reconocidas por el Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (OEFA) mediante Resolución 1217-2018 OEFA/DFSAL.

2. Derecho a la salud: En el marco del caso, este derecho se ve claramente vulnerado debido a que la exposición de petróleo trae consigo exposición a sustancias tóxicas como son los metales pesados. En el caso concreto, del petróleo el Ministerio de Salud del Perú ha señalado que este puede ingresar a nuestro cuerpo de tres formas:

- a. Por la piel: Por absorción, es decir, mediante el contacto con el petróleo o el río que se encuentra contaminado por el petróleo.
- b. Por la boca: Por ingestión, es decir comiendo o bebiendo algún alimento contaminado. En el caso concreto, se puede apreciar principalmente en el caso de la ingesta de pescado y agua, alimentos que son parte de la dieta tradicional de los awajún.
- c. Por la nariz: Al respirar aire contaminado.

Al ingresar al cuerpo, el petróleo trae enfermedades que pueden ser visible o no y pueden aparecer inmediatamente o tener un proceso lento para la aparición entre ellos están: dermatitis, daños al sistema nervioso como la disfunción motriz y la disminución de habilidades tanto sensoriales como motoras, afecciones a la salud mental, daños al sistema digestivo, cabezas, huesos, músculos y problemas con el sistema reproductivo tales como abortos espontáneos en infertilidad.



Todo ello se ha visto evidenciado en diversos testimonios brindados por las personas que pertenecen a la comunidad de Nazareth.

Según la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) la única manera de comprobar si existe intoxicación por metales pesados es acudiendo a un establecimiento de salud cercano y exigir que se tomen una muestra de cabello, orina, sangres y otros para que en un laboratorio lo compruebe. En el caso concreto, a la población se le hicieron exámenes de sangre en los cuales se confirmaba la presencia de contaminación por metales pesados.

Cabe mencionar que de la mano también se han vulnerado otros derechos como el derecho a la vida, a una protección especial para la niñez entre otros. Sobre ello, en el documental **“Petróleo: Tsegas jatai ishamamu”**¹⁸ el alcalde de Imaza plantea que cuando le dicen que tiene canon minero o canon petrolero el señala que lo que tienen es *“el canon de la contaminación”*.

Situación actual:

El 15 de noviembre de 2017, el Primer Juzgado Civil de Bagua, Amazonas, admitió una demanda de amparo presentada por la comunidad de Nazareth y otras igualmente afectadas, contra el Ministerio de Salud y otras oficinas y organismos del Estado por el derrame que tuvo su origen el 25 de enero de 2016. La demanda se presentó con el acompañamiento del Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con quienes actualmente seguimos el caso. Asimismo, es relevante señalar que OEFA, ente encargado de la fiscalización ambiental reconoció (mediante resolución 1712-2018-OEFA-DF-SAI) que el derrame producido en Chiriaco, y por ende los pasivos ambientales derivados del mismo fueron producto de la negligencia de Petroperú al no realizar un mantenimiento adecuado del Oleoducto.

Pese a ello, aun no hay respuesta; por lo cual en el documental “Petróleo: Tsegas jatai ishamamu” (Temor al veneno mortal), el Apu de la comunidad, Norberto Wamputsag expresa que *“El Estado total [total] nos dejó como siempre, uno reclama o habla de su derecho , [pero] aunque estemos afectados, no pasa nada en el Perú”*. (Fuentes & Dinos, 2018)

Como parte de nuestras actividades de incidencia, en el marco de este caso creamos el documental “Petróleo: Tsegas jatai ishamamu” (Temor al veneno mortal), el cual ha sido presentado exitosamente en espacios como el Foro de Pueblos Indígenas de la Cumbre de las Américas y un evento organizado por el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) en coordinación con la congresista María Elena Foronda.

En una presentación, Norberto Wamputsag , Apu de la comunidad , expreso

*“que los niños fueron afectados por metal toxico [...] Entonces el resultado ¿Quién nos va a atender? [...] como Apu de la comunidad presente el documento para que respondan por el daño, pero hasta la fecha no hay respuesta [...] ¿dónde vamos a ir ahora?”*¹⁹
Conforme a ello, si bien ya se ha reconocido los pasivos ambientales aun las medidas de repación son difusas y queda mucho por hacer.

18 Hurtado, J. (Dirección). (2018). Presentación del documental de denuncia «Petróleo, tsegas jatai ishamamu [Película]. https://www.youtube.com/watch?v=56iD_Dp4K_E

19 ibid



3. Hidroeléctrica Lorena:

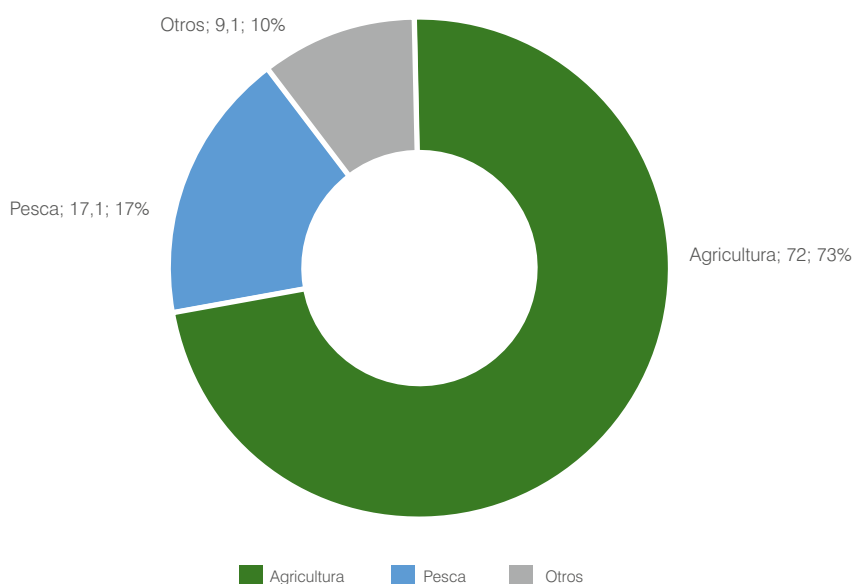
El 19 de mayo de 2015, la empresa Amazonas Energía S.A.C. obtuvo la concesión temporal del Lote 116 por el plazo de dos años, la cual el 26 de mayo de 2017 fue prorrogada por el Ministerio de Energía y Minas por 5 meses. Es así que, hasta octubre del año 2017 la empresa realizó las actividades que la concesión temporal le permitía. Cabe mencionar, que esta empresa es la sucursal de la firma brasileña Andrade Gutiérrez, una de las empresas envueltas en el escándalo de corrupción *Oderbrech*.

A la fecha, el proyecto se encuentra detenido. Sin embargo, una vez que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentre aprobado, la empresa buscará obtener la concesión definitiva del proyecto. Conforme a ello al tratarse de una hidroeléctrica que implica el desplazamiento de comunidades Awajún, será necesaria no solo la consulta previa, sino además el consentimiento.

Datos:

- **Ubicación:** Aramango, provincia de Bagua, región de Amazonas
- **Población afectada en el área de influencia directa:** 1,107 habitantes.
- **Comunidades nativas afectadas directamente:** Tutumberos, Tsuntsunsa, Numpatkaim, Paik y los anexos Shawi, Najem (anexos de Tutumberos) y Wampush (anexos de Paik); el Cnetro Poblado El Muyo y por los siguientes caseríos: Chingaza, Montenegro, Miraná, La Libertad, San Antonio, Puerto Perlamayo, Magdalena y Pomará.
- **Comunidades o caseríos con área de influencia indirecta:** se encuentran los caseríos de Campo Seis, Aramango, Bellavista, El Porvenir, La Hermosa, Monte Seco y Las Guayusas.

Imagen 4. Actividades que realiza la población afectada



Derechos afectados:

1. Derecho a la consulta previa: Pese a que el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que en caso de concesión temporal no se debe realizar consulta previa, el Convenio OIT 169 – norma que ha sido ratificada por el Perú en 1994 y se encuentra en vigencia desde el 2 de febrero de 1995 señala en su artículos 6 y 7 que la consulta previa debe ser realizada en toda medida que sea susceptible de afectar al pueblo indígena. En ese sentido debido a que cualquier concesión de territorio trae un impacto al territorio es obligación del Estado realizar consulta. Lamentablemente, en el caso solo se han realizado talleres participativos , sobre los cuales la empresa señala que mediante ellos se ha llegado acuerdos con la población. Sin embargo, estos talleres no son parte de un proceso de consulta sino que son únicamente talleres informativos.

Asimismo, tomando en cuenta que el área del proyecto se encuentra ubicado en una zona de bosque húmedo dentro de la cual se desarrollan dos de las principales actividades de la población:

- a. actividad agrícola, en especial cacao, café, plátano, arroz y maíz.
- b. pesca, debido a la variedad de peces.

Existe una clara vulneración a los derechos de libre determinación, territorio e identidad cultural.

Situación actual:

El 30 de octubre la empresa informo que interrumpiría sus actividades debido a que las condiciones económicas no eran favorables para la venta de energía. A la fecha el proyecto Hidroeléctrica Lorena sigue suspendido y la entrega de la concesión definitiva sigue pendiente.

Como parte de nuestra rol de incidencia y seguimiento del caso, el CAAAP ha participado en los ocho talleres participativos realizados por la Unidad de Gestión Social de la empresa Amazonas Energía S.A.C con el objetivo de analizar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Lorena. Dichos talleres se dividieron en tres rondas: antes, durante y luego de la presentación del EIA desarrollado. A la fecha, solo se han llevado los correspondientes al antes del EIA y estos fueron:

- Primer taller: se llevó a cabo en el local comunal de la Comunidad Nativa Najen el 30 de mayo de 2017.
- Segundo taller: se llevó a cabo el 30 de mayo de 2017 en el centro poblado El Muyo. Asistieron 79 personas , y se trato fundamentalmente las causas y consecuencias que trae el proyecto.
- Tercer taller: se llevó a cabo en la comunidad nativa Alto Nupatkaim.
- Cuarto taller: se llevó a cabo en el caserío Tutumberos se llevó a cabo el 31 de mayo con 41 personas.
- Quinto taller se llevo a cabo en la comunidad de Tutumberos, con 42 personas.



- Sexto taller se llevó a cabo en el caserío de Montenegro con 51 personas y 09 preguntas.
- Séptimo taller fue realizado en la comunidad nativa Tsuntsunsa con 34 personas y 06 preguntas.
- Octavo taller se llevó a cabo en el caserío Típico, con 20 personas y 06 preguntas.

Cabe mencionar, que estos talleres no son una consulta previa, libre e informado; sino que se pueden tipificar como meras reuniones de información.

4. lote 116:

El Lote 116 está ubicado en las provincias de Condorcanqui y Bagua de la región Amazonas, y en la provincia del Datem del Marañón de la región Loreto. Tiene una extensión total de 658,879.677 hectáreas, superponiéndose tanto al territorio ancestral y titulado de los Pueblos Indígenas Awajún y Wampis; como a dos Áreas Naturales Protegidas: la Zona Reservada Santiago Comaina (en el 36,6% de su extensión) y a la Reserva Comunal Tuntanain (48,5 %).

En el año 2006 el Ministerio de Energía y Minas expidió el Decreto Supremo 066-2006-EM, mediante el cual aprobó el Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos para este lote, a cargo de la empresa HOCOL Perú S.A.C. Inicialmente, este proyecto tuvo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado para la perforación de hasta dos pozos exploratorios. En noviembre de 2009 este EIA fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, autorizándose la perforación de 4 pozos exploratorios, para octubre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, mediante Resolución Directoral N° 283-2011 MEM/AAE, aprueba un nuevo EIA, en el cual se autoriza la exploración en dos pozos desde una plataforma ubicada en la comunidad nativa Wasap y la construcción de un campamento base en el centro poblado Ciro Alegría (distrito de Nieva).

En el proceso de aprobación del EIA, la empresa desarrolló talleres informativos y audiencias públicas en tres comunidades (Kashap, Nieva y Ciro Alegría), sin embargo estos talleres debieron realizarse en las 73 comunidades que vienen siendo afectadas, las cuales están ubicadas en la provincia de Condorcanqui, en los distritos de Nieva, Cenepa y Santiago. Cabe resaltar, que estos talleres se desarrollaron como parte informativa, pero no constituyeron una consulta previa.

En julio de 2013, los pueblos Awajun Wampis, representados por la organización indígena ORPIAN- P y otras organizaciones, haciendo uso de su derecho de petición, solicitaron que se realice la consulta previa en el Lote 116. No precisaron la medida que se debía consultar.

El 15 de octubre de 2013, el Ministerio de Energía y Minas denegó el pedido de consulta, argumentando que el Decreto Supremo 066-2006-EM, norma mediante la cual se aprobó la firma de contrato de licencia para la exploración y explotación de este lote, fue expedido



el año 2006, mucho antes que la ley de Consulta Previa entrara en vigencia (año 2011).

El 03 de diciembre de 2013, ante la negativa del MINEM, las organizaciones indígenas interpusieron recurso de apelación para que se eleve el expediente al Viceministerio de Interculturalidad. El 14 de marzo de 2014, el Viceministerio contestó denegando la petición de consulta, argumentando que no es posible consultar medidas ya aprobadas antes de la entrada en vigencia de la Ley de Consulta Previa, como lo es el Decreto Supremo en mención.

El Viceministerio se apoyó en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Consulta Previa, la cual señala que la norma no deja sin efectos medidas administrativas dictadas con anterioridad a su vigencia, es decir medidas dictadas antes del 2011.

En el año 2014 las organizaciones indígenas ODECOFROC, CEPPAW y FISH sostuvieron diversas reuniones frente a esta situación y tomaron la decisión de presentar una demanda de amparo contra el MINEM y Perupetro por haber omitido realizar el proceso de Consulta Previa en la concesión del Lote 116, pidiendo la nulidad de las medidas administrativas que aprobaron la adjudicación del lote 116 (DS 066-2006-EM) y el estudio de impacto ambiental (RD 283-2011-MEM/A AE).

La demanda fue presentada ante el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima el 12 de agosto del 2013 y fue admitida el 10 de diciembre 2014. Es la primera demanda de amparo por omisión de consulta en materia de hidrocarburos admitida a trámite por el Poder Judicial. A la fecha, la demanda se encuentra en segunda instancia debido a que los demandados presentaron una apelación.

Datos:

- **Ubicación :** principalmente en la región Amazonas - provincia Condorcanqui, en los distritos de Nieva, Río Santiago y El Cenepa. También abarca parte de las provincias de Bagua, región Amazonas y Datem del Marañón en la región Loreto. Sin embargo, el área donde se concentran las actividades hidrocarburíferas del Lote 116, está en la cuenca del Alto Marañón, que se encuentra en la provincia Condorcanqui y el distrito de Imaza en la provincia de Bagua.
- **Extension:** 658,879.677 hectáreas y se superpone al territorio de 73 comunidades Awajún y Wampis, ubicadas en las cinco cuencas de los ríos Santiago, Nieva, El Cenepa, Marañón y Domingusa.
- **Áreas Naturales Protegidas:** Se superpone a dos :36.9 % del territorio de la ANP Zona Reservada Santiago Comaina, y al 48.5% del territorio de la ANP Reserva Comunal Tuntanain.

Derechos afectados:

1. **Derecho a la consulta previa:** Debido a que conforme al Convenio 169 de la OIT tienen el derecho fundamental de que el Gobierno estatal realice consulta previa antes de toda medida que los afecte como la explotación de recursos , y que dicha norma que forma parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está vigente en el Perú



desde 1995 , pero que con fecha posterior el 12 diciembre 2006, sin consulta previa, el Gobierno publicó el D.S. n° 066-2006-EM autorizando suscribir contrato con HOCOL Perú , SAC (sucedida después por las empresas *Mariel et Prom Perú* y *Pacific Stratus Energía*, sobre Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, contrato que fue suscrito en diciembre 2006 y está en actual ejecución.

En consecuencia, los actos de exploración sin escuchar la voz de las comunidades propietarias de las tierras, constituyen grave y permanente afectación, por un lado, a los derechos de la consulta previa y el consentimiento, y por otro lado a los derechos de territorio, la salud, la identidad cultural e integridad física, social y cultural, el disfrute de un medio ambiente equilibrado y adecuado, etc., motivos por los cuales se solicito solicitado:

- a. El cese de la violación de los derechos a la consulta, consentimiento, territorio, salud, identidad cultural y vivir en un ambiente sano y equilibrado, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, Constitución Política del Perú y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH.
- b. La suspensión de las actividades de exploración del lote 116 en ejecución presentes o futuras en las provincias de Condorcanqui, Bagua (Amazonas) y Datem del Marañón (Loreto) hasta que se realice un proceso de consulta previa a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades nativas que se encuentran asentadas en el ámbito del Lote 116.
- c. La nulidad del D.S. n° 066-2006-EM, que aprobó la suscripción del contrato de licencia de exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 116, y de la R.D. n° 283-2011- MEM/AAE, que aprobó el EIA para explorar 2 pozos exploratorios, porque ambas medidas administrativas no fueron consultadas con los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados, a pesar que ellas fueron aprobadas con posterioridad a 1995, año en el que entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT.
- d. Ordenar al MINEM y PERÚPETRO que, en caso de suscribir un nuevo contrato de licencia de exploración y realizar un nuevo EIA, estos deben ser consultados y se debe obtener el consentimiento de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados.
- e. Ordenar al MINEM y PERÚPETRO dispongan el retiro de las empresas Mariel et Prom Perú y Pacifica Stratus Energía del territorio de los pueblos indígenas Demandantes y de cualquier otra empresa que esté operando con ellos en virtud del Contrato de Licencia, mientras no se lleve a cabo el proceso de consulta. Dicho retiro también deberá de alcanzar a todas aquellas entidades o empresas que de manera directa o indirecta patrocinan los intereses de las empresas antes mencionadas.

Situación actual:

En primera instancia, el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima declaró fundada la demanda de amparo presentada en agosto de 2014 por la Organización de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas del Cenepa (ODECOFROC), la Comisión Especial Permanente de los Pueblos Awajún y Wampis (CEPPAW) y la Federación Indígena Sector Shawit (FISH), organizaciones



representativas de los pueblos awajún y wampis, lideradas por Zebelio Kayap²⁰, Wrays Pérez²¹, Santiago Manuín y Ananías Shawit, dicha demanda expuso la omisión de consulta del Lote 116, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas.

Dicho fallo, tal como menciona Zebelio Kayak es una “reivindicación visible de lo invisible”²² al ordenar no solo que se consulte, sino que se obtenga el consentimiento de los pueblos indígenas afectados. En esa línea, el juez declaró en la sentencia que los actos normativos, dentro del cual se encuentra el contrato, carecen de efectos jurídicos. Por lo cual, que la sentencia establece la suspensión de actividades hasta que se realice la consulta y ordena al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el retiro de las empresas petroleras, hasta que no se realice la consulta. **Lamentablemente, dicho fallo fue apelado por los demandados, y actualmente nos encontramos en segunda instancia. En ese contexto, el día 9 de enero del 2018 se realizó una audiencia oral en la cual las partes involucradas presentamos nuestros argumentos, por nuestra parte reafirmamos la importancia de la consulta y el consentimiento.”**

Actualmente, nos encontramos a la espera del fallo. Sin embargo, consideramos que el fallo debe seguir siendo favorable, pues tal como menciona Wrays Pérez

“Si el derecho a consulta es un derecho constitucional no podría ninguna norma de menor jerarquía (el decreto supremo del contrato) tumbarse este derecho [...] En nuestra demanda pedimos eso que se consulte el contrato, el Estudio de Impacto Ambiental [...] Es nuestro derecho”.

Especial referencia a acciones de incidencia internacional:

En 17 de marzo del 2017, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en Washington, EE.UU., se desarrolló la audiencia temática “Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas”, donde se presentaron dos casos de Brasil, uno de Ecuador y uno de Perú, los cuales cuentan con el acompañamiento de la Red Eclesial Panamazónica (REPAM), la misma que solicitó la audiencia ante el organismo supranacional. Para el caso de Perú, expuso el líder del pueblo indígena Awajún, Zebelio Kayap, quien abordó el conflicto por el lote petrolero 116.

En dicho encuentro Zebelio Kayak, ex presidente de ODECOFROC, expresó que lo que los llevaba ante la Comisión era que:

“Se encuentra en riesgo el territorio ancestral del pueblo Awajún y Wampis que el propio gobierno lo ha reconocido [...] Nuestra casa, nuestro hábitat se encuentra en peligro porque nuestra dificultad para el desarrollo cultural educativo, la salud se encuentran prácticamente amenazados por estas empresas trasnacionales donde no respetan a los pueblos indígenas que vivimos ancestralmente, milenaria en esta parte” (Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas, 2017)

20 Ex presidente de la Organización de Desarrollo de las Comunidades Fronterizas del Cenepa (ODECOFROC)

21 ‘Pamuk’ o presidente del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis

22 Vigilante Amazonico . (31 de Marzo de 2017). Sentencia obliga al Estado a Consulta en lote 116. Lima, Lima, Perú.



Imagen 5



Zebelio Kayap, Audiencia frente a la Comisión de Derechos Humanos. 2017

En ese sentido, el líder indígena hizo hincapié en la solicitud que se estaba llevando a la CIDH y los motivos de la misma, entorno a ella expreso que el objetivo es que la empresa tanto minera como petrolera se retire

"retirarse hasta que el Estado Peruano tenga que aplicar la consulta previa con buena fe y un trato humano porque nosotros también somos parte del Estado peruano y necesitamos nuestra protección y es lo que aquí hemos venido a pedir que intercedan ustedes porque nosotros también queremos ser respetados y merecemos nuestros derechos".²³

Lo mencionado por el líder indígena, a raíz del caso Lote 116, permitió también que se ponga sobre la mesa la constante violación del derecho a territorio, la cual pone en juego otros derechos como la vida digna, educación, salud entre otros. Por lo cual, la REPAM tuvo como única petición solicitar a la CIDH realizar un informe temático sobre el derecho al territorio y se puso a disposición para realizar de forma conjunta el informe. Sobre ello, Francisco Eguiguren, presidente de la Relatoría, expreso

"Se necesita fortalecer esfuerzos para hacer que los Estados cumplan y que entiendan [...] que ya no cabe discusión sobre el derecho a los pueblos indígenas a ser consultados [...] Por lo tanto, la comisión estará atenta en cómo seguir apoyando el compromiso de que los Estados cumplan sus obligaciones".²⁴

23 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas. Washington, Washington, Estados Unidos.

24 ibid

Con todo ello, vemos que la CIDH es un aliado para incidir en temas de defensa del derecho al territorio y a la consulta previa.

III. Propuestas:

- **Tamizajes gratuitos para la población expuestas:** Las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) deben organizar un tamizaje en la población expuesta y pruebas de seguimiento en la población que se encuentra con presencia de metales pesados. Esto tiene como objetivo que se haga un seguimiento y se organice una respuesta sanitaria adecuada a las necesidades de los individuos afectados.
- **Fortalecer la capacidad de respuesta del sector salud:** tanto nacional como regionalmente, para mitigar los riesgos y exposiciones generadas por el derrame de petróleo. Siendo ésta una acción probable, debe activarse protocolos que puedan permitir una respuesta rápida, a fin de prevenir daños mayores a la salud de las poblaciones tanto en la salud colectiva como individual.
- **Iniciar y fortalecer programas de suministro de agua segura:** A fin de que las personas afectadas no se sigan contaminando por consumir agua, la cual es primordial para su supervivencia. En esa línea, esos programas deben ser supervisados por una autoridad competente, que coordine entre los diferentes niveles de gobierno. Cabe mencionar que estos programas deben ser articulados bajo una visión de salud intercultural. Asimismo, se a fin de que la respuesta desde el sector salud sea más ágil en casos de derrames se propone mejorar la infraestructura y dotar de recursos a cada centro de salud dentro de los cuales se debería tener personal , medicinas y/o tratamientos alternativos .
- **Incorporación de toda la población al Seguro Integral de Salud (SIS):** Promover que todas las personas sean incorporadas al SIS, el mismo que debe tener todos los beneficios para la cobertura necesaria frente a las dolencias de salud que pueden devenir de sintomatología relacionada al cáncer y otras posibles secuelas. En esa línea, se debe garantizar la cobertura financiera del Estado e impulsar mecanismos de compensación frente a los daños ambientales y el daño a la salud tanto poblacional como individual a fin que se permita tanto la remediación ambiental como la reparación por los daños causados.
- **Creación de territorios integrales:** Parte de una estrategia y respuesta de las propias organizaciones y pueblos indígenas que deciden gestionar y controlar sus propios territorios de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, creencias y decisiones políticas. En esa línea, los territorios integrales se basan en la autonomía indígena que es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte. Dicha propuesta, esta sustentadas en fundamentos jurídicos, antropológicos, históricos y geográficos que buscan el reconocimiento de todos los niveles de gobierno del Estado.

Cabe mencionar que, existen algunos pueblos indígenas en la Amazonía peruana que ya han elaborado fórmulas de reconocimiento de autonomías territoriales como el pueblo



indígena Wampis que ha formado el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis. Otros pueblos indígenas como los Awajún, los Achuar están en proceso de elaboración y consolidación de estas estrategias jurídico-políticas para la defensa de sus territorios.

En el marco de todos los casos es necesario seguir con el seguimiento de todos los casos y verificar que el Estado cumpla con las obligaciones en pro de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas. Conforme a ello, en el caso peruano resalta la necesidad de **reforzar la importancia de efectivizar el derecho a la consulta previa a nivel nacional.**





2.1.2. Pueblo Tagaeri Taromenani (amazonía ecuatoriana)

Coordinación: Vicariato Apostólico de Aguarico y REPAM Ecuador.²⁵

I. Introducción:

La leyenda dice que los waorani vinieron de una anaconda: Se cuenta que una vez la anaconda estaba recibiendo sol en una playa muy grande y que apareció un águila que la aprisionó entre sus garras. La anaconda entonces intentó escapar sin lograrlo, el águila la destrozó partiéndola por la mitad. De la parte superior de la cabeza salieron las mujeres y de la cola los hombres, así se formó el pueblo Wao.

“Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, y unos de los pocos que no pueden abogar por sus propios derechos. Esta realidad hace que asegurar el respeto a sus derechos cobre una importancia especial. Ante la imposibilidad de defender sus propios derechos, los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil, y otros actores en la defensa de los derechos humanos son quienes deben asegurar que sus derechos humanos sean respetados de la misma manera que los de todas y todos los habitantes de las Américas, tomando en cuenta las particularidades de su situación”.

1.1. Contexto

En el Parque Nacional Yasuní en la zona que abarca los ríos Yasuní, Tivacuno, Tiputini, Cononaco, Cononaco Chico y Tiwino habitan pueblos indígenas en aislamiento²⁶. En su territorio se encuentran varios bloques: Campo Armadillo, Campo Tiwino y Campo Cononoco). A estos pueblos se los conoce con el nombre de Tagaeri y Taromenani quienes pertenecen al tronco cultural de la nación Waorani los cuales a partir de los años 50 fueron forzados a ser contactados por misioneros evangélicos norteamericanos del Instituto Lingüístico de Verano (ILV)²⁷.

La vida y existencia de estos pueblos Tagaeri-Taromenane ha dependido del péndulo de la política extractiva en Ecuador. Luego de varios años de ignorar su existencia en el 2006 se inicia un plan de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH para su reconocimiento al territorio y el respeto a su vida ancestral. Forzado por la presión pública local y la acción de la CIDH, el Gobierno ecuatoriano de aquel entonces diseñó el Plan de Medidas Cautelares para cumplir con las recomendaciones de

²⁵ Hna. Digna Erazo Benavides. Misionera de la Congregación de Lauritas.

²⁶ Los Tagaeri o gente de Taga son un grupo desprendido de los waorani contactados directamente emparentado con ellos que se aisló en las selvas del Cononaco Chico en rechazo al contacto con los cohuorí o forasteros. Los Taromenane, por el contrario, son un grupo que cohabitaba la selva con los actuales waorani sin que hayan entrado en un proceso de intercambio directo con estos grupos. Los waorani reconocen su alteridad conflictiva con ellos bajo una serie de diversas denominaciones: wiñatare, iwene, tadomenane, etc. sin que tales denominaciones sean necesariamente las del nombre del grupo.

²⁷ El Instituto Lingüístico de Verano (ILV) es un grupo religioso bautista que llegó al Ecuador en 1952 durante la Presidencia de Galo Plaza Lasso con quien firmó un convenio para establecer una base lingüística para la traducción de la biblia a idiomas indígenas. Tal convenio fue ampliado y extendido a la Amazonía por el siguiente presidente, Velasco Ibarra, en 1956.



la Corte en el sentido de garantizar la protección de los PIA's contra el riesgo cierto de una extinción masiva.

Comisión Interamericana ha expresado, en el caso de los pueblos indígenas “existe una relación directa entre la libre determinación y los derechos sobre la tierra y los recursos naturales”, la cual toma particular relevancia cuando se trata de pueblos en situación de aislamiento voluntario o contacto inicial. Este respeto a los derechos humanos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial debe darse dentro de un marco que respete plenamente su derecho a libre autodeterminación, a la vida e integridad física, cultural y psíquica de los pueblos y sus miembros, a la salud, y a sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales que han ocupado y utilizado ancestralmente.

En 2007, el estado diseña por vez primera una Política de Protección de PIA's, y se planteó la iniciativa de protección del Yasuní ITT cuyo objetivo era proteger la vida de los pueblos en aislamiento voluntario y la biodiversidad del Yasuní.

En este sentido, los esfuerzos estatales han sido insuficientes para precautelar la vida de estos pueblos e incluso el mismo gobierno ha mantenido un doble discurso en relación a su existencia y más le interesa los fines económicos que la protección a estos pueblos.

En septiembre del 2013 el ex presidente de la República, Rafael Correa declara la explotación del Yasuní con la justificación de que la iniciativa de Yasuní de conservar el petróleo bajo tierra había fracasado. Con ello, el Ministerio de Justicia declara en base a su informe e investigación que no hay presencia alguna de los pueblos Tagaeri –Taromenane en el área del Yasuní ITT, aseverando que solo son rumores de su existencia en el afán de continuar con las políticas públicas de desarrollo económico de modelo extractivo (décima ronda de licitación bloque 17, 14 y Armadillo).²⁸

Mapa 5



28 Informe sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador. Pag.83

II. Situación:

A lo largo de la primera década del siglo XXI, una serie de presiones territoriales, conflictos interétnicos y expansión de las fronteras extractivas, especialmente petrolera y maderera, desembocaron en el estallido de conflictos violentos con los pueblos aislados motivados por tres factores principales: a) la persistencia de conflictos históricos entre algunos clanes Waorani y los Taromenane; b) la presión multifactorial sobre los territorios de los PIA's ocasionada por la expansión de la frontera de colonización, la ampliación de las actividades extractivas, una movilidad Waorani más próxima al territorio de los aislados, entre otros elementos importantes.²⁹ Producto de esta realidad se han dado contactos violentos con los PIA's.

EVENTOS DE CONTACTO VIOLENTO CON LOS PIA'S EN ECUADOR 2003-2016³⁰

Fecha	Tipo de Evento	Actores	Lugar	Víctimas
2003 mayo	Asalto a una casa Taromenane y muerte a sus integrantes	Waorani del grupo Baibeiri y otros aliados.	Selvas del Río Mencaro	Al menos 15 Taromenane
2005	Maderero muerto atacado a lanzazos	Taromenane/Madereros	Shiripuno/Cononaco Chico	1 muerto (Johnny España)
2006	Varios madereros atacados a lanzazos	Taromenane/Madereros	Cononaco Chico	1 muerto, 2 heridos
2008 febrero	Ataque Taromenane a Maderero	Taromenane/Madereros	Shiripuno	No hay víctimas, el cocinero de los madereros logra escapar ileso del ataque.
2008 marzo	Un maderero alanceado	Taromenane/Madereros	Rumiyacu	1 muerto (Luis Castellanos)
2008 abril	Expedición Waorani contra una casa Taromenane	Wane Cahuiya y cinco waorani más	Rumiyacu	No hay víctimas, pero se mantuvo una gran tensión y conflicto entre los grupos
2009 agosto	Ataque Taromenane en la comunidad de Los Reyes	Taromenane/colonos	Los Reyes/Vía Pindo-Hormiguero	3 muertos y 1 secuestrado (Sandra Zavala + 2 menores) (1 menor rescatado)
2013 marzo	Ataque a Ompure y Buganey	Taromenane/waorani	Yarentaro (poblado waorani – Bloque 16)	2 muertos Ompure y Buganey
2013 marzo	Expedición de venganza waorani contra casa Taromenane	Waorani/Taromenane	Río Ahuemuro (aproximado)	Se calculan 30 posibles víctimas 2 niñas taromenane raptadas
2016 enero	Ataque a una pareja waorani en la rivera del Río Shiripuno	Taromenane/Waorani	Shiripuno/Cononaco Chico	1 muerto y 1 herida (Caiga Baihua fallecido)

El Estado Ecuatoriano se comprometió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a cumplir el Plan de Medidas y respecto a la vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento voluntario ha manifestado que se plantea garantizar los siguientes derechos: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a

²⁹ EPU-PIAS. Ivonne Dávila

³⁰ Idem



la libre movilidad, su derecho al no contacto, a las garantías judiciales, al derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación y a la educación en los términos reconocidos por sus costumbres ancestrales". Los resultados hasta el día de hoy no han sido efectivos.

Imagen 6: Uno de los yacimientos de petróleo y gas en el Parque Nacional Yasuní, de Ecuador.



Las medidas de protección que dispone la Constitución para los pueblos en aislamiento voluntario se han enmarcado en estrategias de potencializar el principio de intangibilidad, asegurar la existencia física, cultural y territorial de estos pueblos y detener las amenazas externas. Tales medidas no son efectivas ni lo serán mientras se propongan políticas públicas de explotación petrolera para el desarrollo económico, que vulneran los derechos colectivos.

Las masacres interétnicas del 2003 y 2013 evidencian que los PIAs se encuentran aún en una situación de extrema vulnerabilidad al punto de negar su existencia. La concepción de territorio para los Tagaeri Taromenane es toda la selva, ellos no conocen fronteras.

Al otorgarse las licencias ambientales para realizar actividades petroleras en el territorio ancestral de los PIAs; al realizarse la delimitación de una área insuficiente, que se denomina Zona Intangible, con la que se pretende mantener a esos pueblos cercados en un área fija, sin acceso a sus lugares tradicionales de recolección de alimentos; al realizarse licitaciones petroleras en territorios ancestrales, se ha producido un incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en el 2006 por la CIDH en favor de los pueblos Tagaeri y Taromenani.

Los esfuerzos estatales han sido insuficientes para precautelar la vida de los pueblos indígenas en aislamiento. En las siguientes líneas, sintetizamos las principales amenazas que constituyen vulneración a los derechos de los pueblos indígenas aislados.

- Compresión territorial
- Conflicto Interétnico Waorani – Taromenane
- Inobservancia del Principio de Precaución.
- La inefectiva aplicación del principio de reparación en la política de Pueblos Indígenas Aislados.

III. Análisis en relación a los derechos violados

1. Derecho a vivir libremente en su propio territorio como lo ampara los instrumentos jurídicos a nivel nacional, regional e internacionales.

....Cuando ya tenían todo preparado. Nenki Wenga se contactó con su padre sol y le preguntó hasta cuando tenía que internarse en esa selva para cumplir con la misión que le había encomendado. El dios sol le respondió que faltaba poco, pues tenía que cumplir y entregar la sabiduría y espíritu que iluminaría al hombre Wao.

El joven se alegró de escuchar la misión para la que le había enviado el dios de esparcir su sangre por toda la tierra. Utilizando su fuerza mágica su espíritu se convertiría en jaguar para dar valentía a todos sus guerreros. Anteriormente los Waoranis habían estado perdidos, sin orientación pero el hijo del sol abrió camino para guiarlos.³¹

Los PIA's no saben de fronteras, ni de zonas tangibles o intangibles se desplazan según temporadas buscando satisfacer las necesidades para su sobrevivencia, es obligación del Estado proteger sus derechos dentro y fuera de la Zona intangible. No se justifica la concesión petrolera para generar recursos económicos que satisfagan las necesidades de la población mayoritaria frente a la vulneración total de derechos constitucionales de un grupo minoritario. Con la vulneración del derecho al territorio están amenazados los siguientes derechos: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la libre movilidad, a las garantías judiciales, al derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación y a la educación en los términos reconocidos por sus costumbres ancestrales.

2. Derecho a la libre determinación del no contacto.

Los constantes enfrentamientos sus reacciones frente a las amenazas del mundo exterior evidencian la resistencia y el rechazo de estos pueblos al contacto exterior. El principio de no contacto es la manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a la libre determinación. Una de las razones para proteger los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario es la diversidad cultural, y que la pérdida de su cultura es una pérdida para toda la humanidad. Como lo han señalado la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en otras oportunidades, los pueblos indígenas tienen derecho a su identidad cultural y a que los Estados les garanticen su derecho a vivir en sus territorios ancestrales para poder preservar dicha identidad³².

31 IMA, Fabián Nenquimo. "Gerreros de la selva"

32 Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos CIDH.



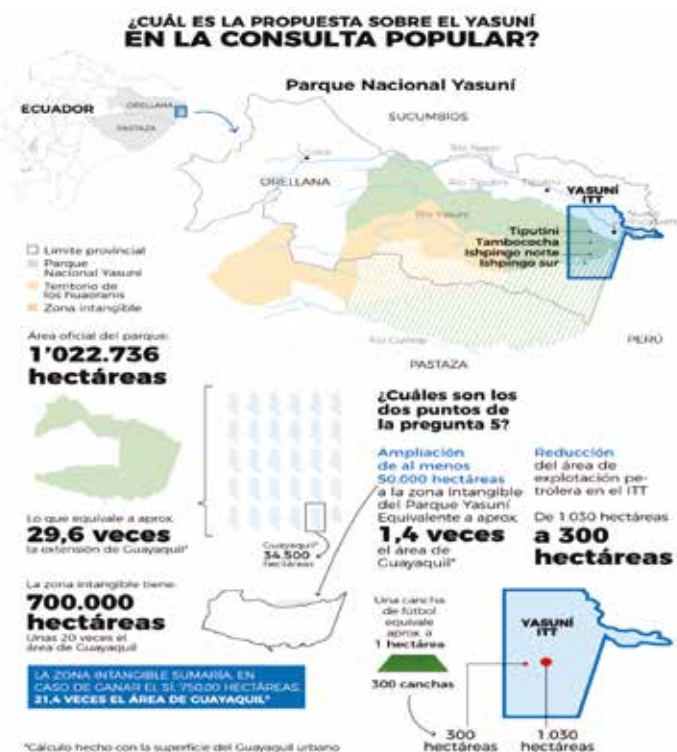
Aunque también se habla actualmente que el aislamiento voluntario de estos pueblos se ha convertido en un aislamiento forzado sin alimentos, rodeados de un mundo agresivo, sin herramientas, ni posibilidad de subsistir en este caso estaríamos hablando del derecho a ser contactados y para ello tampoco se ha creado ninguna posibilidad mínima.

La vida de todos importa, el Yasuní es causa nacional

En agosto de 2013, tras el anuncio del Presidente del Ecuador de terminar con la iniciativa de proteger el Parque Nacional Yasuní ITT y dar paso a la explotación de petróleo en territorio Tagaeri y Taromenani (PIA), el colectivo YASunidos inició el procedimiento para ejercer el derecho a organizar una consulta popular con el fin de que sean los ciudadanos los que decidan dejar o no el petróleo bajo tierra y generar un pronunciamiento vinculante por parte de la sociedad, al amparo de los derechos humanos de participación, para que se decida sobre la explotación o no del petróleo en el parque nacional Yasuní. El colectivo YASunidos cumpliendo con todos los requisitos solicitados por parte del Estado y del mismo Consejo Nacional Electoral entregó 856.704 registros o firmas y una caja con 14 carpetas de cédulas siendo rechazadas más del 60% del total de las firmas presentadas y por tanto la consulta fue negada. Se hicieron reclamaciones administrativas y judiciales y fueron negadas por cuestiones de forma y sin motivación.

Como nos podemos dar cuenta siempre prevalece los intereses económicos sin ningún escrúpulo creando artimañas para callar las voces a favor de los que no tienen voz los PIAs, tampoco la amazonia es valorada por su biodiversidad sino por el dinero que se puede obtener de ella a través de la explotación de sus recursos.

Mapa 6



El actual gobierno de Lenin Moreno ha manejado un discurso político para proteger el Yasuní. Además ha manifestado escuchar el pedido de cientos de organizaciones ambientalistas y sociales, y por eso decidió incluir una pregunta en la consulta popular del 4 de febrero de 2018 sobre la ampliación en 50.000 hectáreas de la Zona Intangible del Yasuní y la reducción de la tercera parte del área de explotación petrolera en el ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini)³³. La pregunta está formulada de la siguiente manera: *“¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?”*.

Actualmente la zona intangible del Parque Yasuní alcanza las 758 051 hectáreas, según el Decreto Ejecutivo 2187 suscrito por el expresidente Alfredo Palacio. De acuerdo con los argumentos presentados por el Ejecutivo a la Corte Constitucional, el incremento del área busca proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y preservar el ambiente. Pero no detalla qué áreas afectará dicha extensión. Esta falta de precisión sugiere diversas lecturas:

“La pregunta de la consulta es en esencia ambigua, se limita a consultar sobre la extensión de la zona intangible y el área autorizada de explotación petrolera, se debería dejar de lado el concepto de interés nacional del artículo 407 de la Constitución de la República, que permite la actividad petrolera en áreas protegidas, y hacer prevalecer el concepto de “interés público” para conservar la biodiversidad según lo establecen los artículos 14 y 400 de la Constitución. La pregunta debió haberse formulado así: ¿Acepta usted mantener el petróleo bajo tierra en el Parque Nacional Yasuní? Hace notar que “la legislación del Ecuador se contradice no solo con los objetivos de la áreas protegidas, sino también con los tratados internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual el Ecuador es parte”.

“la pregunta no cambia mucho la realidad de la explotación de los bloques 31 y 43”, autorizada por la Asamblea Nacional en el 2013. La Reserva de Biosfera del Yasuní es considerada uno de los lugares más biodiversos del planeta y alberga más de dos millones de especies. Aunque se reduzca a 300 hectáreas el área de explotación, los impactos en esta zona serán los mismos, ya que no se ha tomado en cuenta que, hasta el momento, las repercusiones ambientales ya superaron esa extensión de terreno. La fase de exploración, la construcción de carreteras, la contaminación de aire y del agua y los sonidos de las maquinarias ya han generado un impacto en los ecosistemas. Con esta pregunta, no se está diciendo que se prohíbe la apertura de más pozos y, si esto no es incluido, el impacto será el mismo y en una zona como el Yasuní, la disminución en las poblaciones de flora y fauna afectaría directamente a los pueblos indígenas en aislamiento, quienes basan su sobrevivencia en estos recursos.

33 Fuente: Yasunidos



Las opiniones son diversas cada uno desde su visión e intereses, lo que es cierto que si no defendemos el Yasuni como territorio de los PIAs somos cómplices de su desaparición forzosa al permitir que poco a poco los atrincheremos, 500 ha mas 500ha menos seguirán siendo afectados mientras primen los intereses económicos en los gobernantes de nuestro país y en nuestras propias conciencias.

Imagen 7: El campo Tiputini, que limita con el Parque Nacional Yasuni, empezó a producir los primeros barriles de crudo a principios de septiembre del 2016.



IV. Recomendaciones

1. **Ampliar la zona de protección de los Tagaeri Taromenane (ZITT)** tomando en cuenta sus territorios de asentamiento, sus corredores de cacería y movilidad.
2. Se propone una **Moratoria de las actividades extractivas hidrocarburíferas** en el Bloque 66, Campo Armadillo.
3. Establecer las **condiciones para un Acuerdo de Paz** con la Nacionalidad Waorani con los PIAs
4. Que el Estado diseñe un **proceso de pacificación y acuerdo de paz** con la nacionalidad waorani para evitar los choques y conflictos con los Tagaeri/Taromenane, definiendo una política de reparación que restituya a las víctimas en la mayor medida de lo posible las condiciones de vida y existencia anteriores al conflicto.
5. La zona intangible debe **considerar los patrones de movilidad de los pueblos indígenas aislados** “una deuda histórica del Ecuador con los Derechos Humanos”.
6. Se debería **dejar de lado el concepto de interés nacional del artículo 407 de la Constitución de la República**, que permite la actividad petrolera en áreas protegidas, y hacer prevalecer el concepto de “interés público” para conservar la biodiversidad según lo establecen los artículos 14 y 400 de la Constitución.
7. **La legislación del Ecuador se contradice no solo con los objetivos de las áreas protegidas**, sino también con los tratados internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual el Ecuador es parte.



2.1.3. Pueblo Yaminawa (Amazonía brasileña):

Coordinación: Consejo Indigenista Misionero. Regional Amazonía Occidental. Brasil³⁴

I. Introducción:

Los proyectos de REDD+, Russas, Valparaíso y Purus, son proyectos privados orientados al mercado de carbono y actúan, internamente, sobre los territorios reivindicados por pequeños ribereños, ocupantes y comunidades extractivistas. Para una mejor comprensión de estos proyectos, recomendamos la lectura y estudio del informe de la Misión de Investigación e Incidencia de la Plataforma DHESCA- Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, titulado “ECONOMÍA VERDE, PUEBLOS DE LOS BOSQUES Y TERRITORIOS: Violación de los derechos en el estado de Acre.” Este documento nos ha orientado, no solamente en el debate sobre la cuestión de Acre, sino que también ha guiado la elaboración del texto que ahora presentamos.

Imagen 8: Protesta del Pueblo Nawa por la demarcación de sus tierras y contra la explotación petrolera



Si bien, los proyectos REDD+ son de iniciativa privada, destacamos el papel fundamental del gobierno de Acre y de ONGs conveniadas en el incentivo, fomento e implementación de estos proyectos, incluso, han publicado una ley estatal para que los mismos fueran posible, no solo los proyectos de carbono, sino también los proyectos públicos, incluyendo las tierras indígenas con graves cambios en las estructuras sociales de estos pueblos y evidentes violaciones a sus derechos.

Las violaciones devenidas de la explotación de petróleo y gas en la región del Valle de Juruá conlleva una característica diferente ya que, aun siendo de iniciativa privada, el proyecto para la explotación fue presentado y defendido por el entonces Senador de la

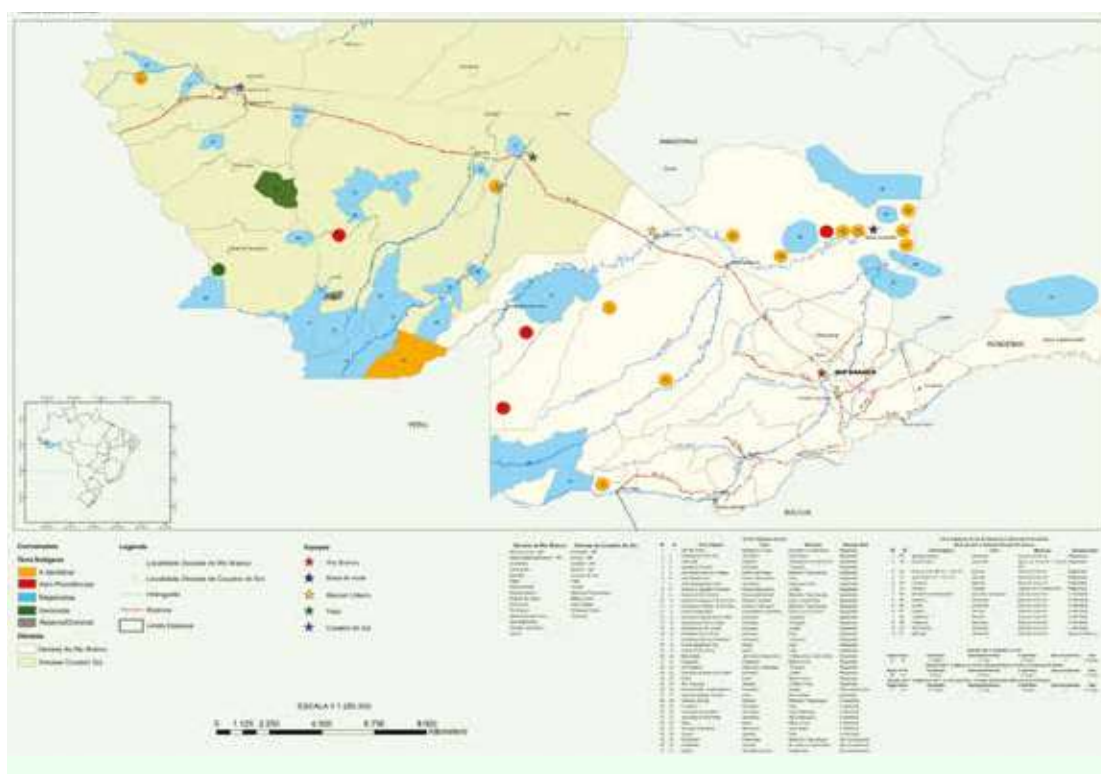
34 Colaboración Lindomar Dias Padilha



República, Tião Viana (PT/AC) y actual gobernador de Acre. En este caso, destacamos la intervención del CIMI - Consejo Indigenista Misionero, de los pueblos indígenas y del Ministerio Público Federal que derivó en una decisión preliminar de la Justicia Federal, que suspendía la actuación de la empresa licitante, Petrobras, e imponía condiciones a los órganos reguladores como Ibama.

1.1. Pueblos indígenas y situación territorial en la Amazonía Oriental

Mapa 7: En el mapa, en la parte izquierda, el color predominante, verde, corresponde al territorio de alcance de la Diócesis de Cruzeiro do Sul, y la parte derecha, más clara, corresponde al área de alcance de la Diócesis de Rio



Fuente: CIMI - Consejo Indigenista Misionario Regional Amazónica Occidental.

Tabla 1 – Situación de Tenencia de las Tierras Indígenas en el estado de Acre y Sur del Amazonas

Tierras Indígenas de Acre y Sur del Amazonas					
Nº	Nº	Tierra Indígena	Pueblo	Municipio	Situación Actual
01	01	Alto Río Purús	Hunikuí y Madiha	M. Urbano y Santa Rosa	Registrada
02	02	Cabecera del Río Acre	Jaminawa	Assis Brasil	Registrada
03	03	Campinas	Katukina	Tarauacá-Ac y Ipixuna-AM	Registrada
04	04	Igarapé do Caucho	Hunikuí	Tarauacá	Registrada
05	05	Jaminawa/Arara del río Bagé	Arara y Jaminawa	Marechal Thaumaturgo	Registrada
06	06	Jaminawa/Envira	Ashaninka/ aislados	Feijó	Registrada
07	07	Jaminawa/Igarapé Preto	Jaminawa	Rodrigues Alves	Registrada
08	08	Ashaninka del Igarapé Primavera	(Ashaninka)	Jordão	Registrada
09	09	Ashaninka del Río Amônia	(Ashaninka)	Marechal Thaumaturgo	Registrada
10	10	Ashaninka y aislados del Río Envira	Ashaninka y aislados	Feijó y Santa Rosa	Registrada
11	11	Hunikuí á y Ashaninka del Río Breu	Ashaninka y Hunikuí	Marechal Thaumaturgo	Registrada
12	12	Katukina/Hunikuí	Shanenawa y Hunikuí	Feijó-Ac y Envira-Am	Registrada
13	13	Hunikuí Colonia Veintisiete	Hunikuí	Tarauacá	Registrada
14	14	Hunikuí del Río Humaitá	Hunikuí	Tarauacá	Registrada
15	15	Hunikuí del Río Jordão	Hunikuí	Jordão	Registrada
16	16	Hunikuí Nova Olinda	Hunikuí	Feijó	Registrada
17	17	Hunikuí Playa de Carapanã	Hunikuí	Tarauacá	Registrada
18	18	Madiha Igarapé do Pau	Hunikuí	Feijó	Registrada
19	19	Madiha del Río Envira	Madiha	Feijó	Registrada
20	20	Mamoadate	Jaminawa y Manchinieri/ aislados	Sena Madureira y Assis Brasil	Registrada
21	21	Poyanawa	Poyanawa	Mâncio Lima	Registrada
22	22	Río Gregório	Katukina y Yawanawa	Tarauacá	Registrada
23	23	Kaxinawá del Bajo Río Jordão	Hinikuí	Jordão	Registrada
24	24	Nukini	Nukini	Mâncio Lima	Registrada
25	25	Alto Tarauacá	Aislados	Jordão y Feijó	Registrada
26	26	Hunikuí Seringal Independência	Kaxinawá	Jordão	Reserva/Dominial
27	27	Arara de Igarapé Humaitá	Arara	Porto Walter	Registrada
28	28	Arara da Amônia	Apolima-Arara	Marechal Thaumaturgo	Demarcada ³²
29	29	Curralinho	Hunikuí	Feijó	A Identificar ³³
30	30	Jaminawa de Guajará	Jaminawa	Sena Madureira	Sin providencias
31	31	Jaminawa del Río Caeté	Jaminawa	Sena Madureira	Sin providencias
32	32	Naua	Naua	Mâncio Lima	Tierra judicializada ³⁴
33	33	Seringal Guanabara	Manchinieri	Assis Brasil	A Identificar
34	34	Xinane	Aislados	Feijó	A Identificar
35	35	Kontanawa	Kontanawa	Marechal Thaumaturgo	Sin providencias
36	36	Chandless	Aislados	M. Urbano y Santa Rosa	Sin providencias/Se ha creado un parque estatal sobre territorio de los aislados
37	37	Estirão	Jaminawa y Kulina	Santa Rosa	Sin providencias

* En esta tabla los números ubicados a la izquierda, primera columna, corresponden por igual a ambas Diócesis. Es decir, del 01 al 37 corresponde a la Diócesis de Cruzeiro do Sul.

35 Demarcada en el 2013, por lo tanto libre de intrusos, el juez propone que el área se comparta con no indígenas. Además, en el año 2016 el gobierno brasileño ha determinado que el proceso retornara al comienzo y anuló la demarcación. Un antropólogo se propuso voluntariamente a realizar el laudo. Sin embargo, hasta el día de hoy no lo ha presentado, ni a la FUNAI ni a la comunidad Jaminawa.

36 Un antropólogo se propuso voluntariamente a realizar el laudo. Sin embargo, hasta el día de hoy no lo ha presentado, ni a la FUNAI ni a la comunidad Jaminawa.

37 Ya no se encuentra en manos de FUNAI, ha pasado a la Justicia Federal, sin providencias.



La tierra reclamada con el nombre Kampu, se han incendiado en 2006, todas las casas de Nukini que habitaban por la ampliación de dicha área han sido quemadas.

Nº	Nº	Tierra Indígena	Pueblo	Municipio	Situación Actual
01	38	Igarapé Capana	Jamamadi	Boca do Acre-Am.	Registrada
02	39	Inauini/Teuini	Jamamadi	Boca do Acre-Am y Pauini-AM	Registrada
03	40	Boca do Acre BR 317 – km 45	Apurinã	Boca do Acre-Am	Registrada
04	41	Apurinã BR 317 – km 124	Apurinã	Boca do Acre-Am	Registrada
05	42	Camicuã	Apurinã	Boca do Acre-Am	Registrada
06	43	Kaxarari	Kaxarari	Lábrea-Am y Extrema-RO	Registrada
07	44	Monte/Primavera/Goiaba	Apurinã e Jamamadi	Boca do Acre-Am	A identificar
08	45	Iquirema	Jamamadi	Boca do Acre-Am	A identificar
09	46	Lurdes	Jamamadi	Boca do Acre-Am	A identificar
10	47	Cajueiro	Apurinã	Boca do Acre-Am	A identificar
11	48	Valparaíso	Apurinã	Boca do Acre-Am	A identificar
12	49	Caiaipucá	Jaminawa	Boca do Acre-Am	Tierra cortada por el programa tierra Legal. Tierra a identificar
13	50	São Paulino	Jaminawa	Boca do Acre-Am	A identificar/ tierra en conflicto.
14	51	Maracajú	Jamamadi	Boca do Acre-Am	Sin providencia

Las tierras destacadas (en color rojo) son tierras con problemas muy graves por no tener el derecho al territorio garantizado y sobre la gran mayoría ni siquiera se han tomado providencias. El derecho al territorio se garantiza en la Constitución Federal de Brasil pero no se respeta. En el estado de Acre, como nos muestra la tabla anterior, aún tenemos 18 tierras que deben demarcarse y reconocerse. Tenemos, también, las tierras donde viven los indios en situación de aislamiento que son:

Aislados de Chandless- Ubicada en lo alto del Río Purús, en el río Chandless, frontera con Perú. Este grupo ha sido localizado por el Cimi en el 2002, y se ha publicado un laudo de identificación en el 2003, por mí firmado. Solamente en el 2016 la Funai (Fundación Nacional del Indio) ha reconocido la veracidad del laudo y la existencia de este pueblo.

Aislados de Tapada - También identificados por el equipo del Cimi en el 2000, identificación de la cual también formé parte. Hasta hoy la Funai se niega a reconocer a este pueblo indígena. El pueblo se encuentra en una franja de tierra ubicada en la cabecera del Igarapé Tapada (de allí el nombre de identificación) afluente del Igarapé Novo Recreio en el canal del Río Juruá y frontera con Perú.

Aislados de Breu - Pueblo que se encuentra en la cabecera del Río Breu, un afluente del Río Juruá. La existencia de este pueblo, también se anunció en el año 2002, por medio del equipo del Cimi de Cruzeiro do Sul (Rose y yo). También en este caso, hasta la fecha, la Funai se niega a reconocer la existencia de este pueblo porque el gobierno brasileño y el Estado de Acre tienen intereses por estas tierras para la explotación de madera.

Aislados de Jordão - En esta región, cabecera del Río Jordão, frontera con Perú, la propia Funai reconoce la presencia de por lo menos cuatro pueblos en situación de aislamiento. Sin embargo, las invasiones a la tierra persisten y ninguna providencia se ha tomado hasta el momento.

Imagen 9: Anciana Marunawa



Imagen 10: Niños del pueblo Marunawa



II. Derechos violados o negados

1. Derecho al territorio demarcado y protegido:

Nosotros, los pueblos indígenas del Estado de Acre, Brasil, vemos nuestros derechos violentados. Están cambiando nuestra legislación para permitir la expoliación de nuestros territorios. El Gobierno Brasileño y el Gobierno de Acre están creando leyes que hacen imposible la demarcación de nuestros territorios y con esto, amenazan nuestras vidas y las vidas de las generaciones futuras.

La Constitución Federal brasileña (CF), en su artículo 231, garantiza a los pueblos indígenas el derecho al territorio. De acuerdo a esta misma constitución, todos los territorios indígenas deberían demarcarse hasta el año 1994. Sin embargo, como hemos visto, esta ordenanza jamás se ha acatado y, en consecuencia, muchos de los pueblos indígenas permanecen sin la debida regularización de sus territorios. Veamos lo que dice la Constitución brasileña sobre el derecho a la tierra:

Art. 231. Se le reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, compete a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes.

§ 2º Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios están destinadas a ser su posesión permanente, correspondiéndoles el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos que en ella existan. (...)§

§ 5º Está prohibido retirar a los grupos indígenas de sus tierras, excepto, "ad referendum" del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en riesgo a su población, o en interés de la soberanía del País, luego de la deliberación del Congreso Nacional, garantizando, bajo cualquier hipótesis, su regreso inmediato cuando ya no exista el riesgo.

§ 6º Se anularán y suprimirán, sin lugar a efectos jurídicos, los actos que tengan por objetivo, el dominio y posesión de las tierras a las que se refiere este artículo, o la explotación de las riquezas naturales del suelo, de los ríos y de las lagunas que en ellas existan, sin perjuicio de intereses relevantes de la Unión, de acuerdo a lo dispuesto en ley complementaria, sin producir nulidad o supresión directa la indemnización o acciones contra la Unión, excepto, bajo la forma de ley, con respecto a los beneficiarios derivados de la ocupación de buena fe. (Brasil, Constitución 1998)

Hemos podido observar, entonces, que el derecho sobre los territorios recae sobre la tradición. Esto significa que, nuestra ley mayor entiende que los pueblos indígenas, por ser originarios, son también propietarios de la tierra. También, el artículo 231 es explícito al decir que compete a la Unión demarcar esas tierras, protegerlas y hacer respetar el derecho sobre ellas. De tal manera que, la no demarcación de las tierras indígenas conlleva graves violaciones de derechos constitucionales.

En el caso específico de Acre y Sur del Amazonas, como hemos visto, tenemos 17 tierras sin demarcación, sin contar las tierras habitadas por indios en situación de aislamiento no reconocidos oficialmente. Además de ser una grave violación al derecho al territorio, la no demarcación de las tierras indígenas facilita el saqueo y robo de productos naturales e incluso facilita la vieja práctica de grillaje (apropiación de tierras con títulos falsos). Veamos, entonces, lo que dice la Constitución sobre la tradición:

§ 1º Son tierras tradicionalmente ocupadas por los indios aquellas que sean por ellos habitadas en carácter permanente, las utilizadas en sus actividades productivas, las imprescindibles para la preservación de los recursos ambientales necesarios para su bien estar y las necesarias para su reproducción física y cultural, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones. (Brasil, Constitución 1998)

Imagen 11: Demarcación contra REDD



Ahora bien, demarcar las tierras tradicionales, tierras indígenas, es también garantizar el derecho a la reproducción física y cultural de estos pueblos, al mismo tiempo en que protege también al medioambiente. Por lo tanto, la demarcación de tierras indígenas tiene un impacto positivo y muy importante en la solución a los problemas ambientales con impacto también, en la vida social y cultural de los pueblos.

Otro elemento importante a señalarse es el que se relaciona al proceso de demarcación y reglamentación de estas tierras. La propia Constitución determina que la federación, el Gobierno Federal, sea el inmediato responsable por su demarcación y protección. Dice



también que, el órgano de asistencia al indio será el encargado de realizar los estudios antropológicos necesarios para la identificación y consecuente demarcación. En este caso, el órgano nacional responsable es la FUNAI - Fundación Nacional del Indio, órgano vinculado al Ministerio de Justicia. Veamos, entonces, qué dice la ley expresada en el decreto gubernamental editado y publicado el 08 de enero de 1996:

Art. 1º Las tierras indígenas, de las cuales trata el artículo 17, I, de la Ley nº 6001, del 19 de diciembre de 1973, y el artículo 231 de la Constitución, serán administrativamente demarcadas por iniciativa y bajo la orientación del órgano federal de asistencia al indio, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.

Art. 2º La demarcación de las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios se fundamentará en trabajos desarrollados por antropólogo de calificación reconocida, quien elaborará, en plazo fijado en la disposición de nombramiento emitida por el titular el órgano federal de asistencia al indio, estudio antropológico de identificación.

§ 1º El órgano federal de asistencia al indio designará un grupo técnico especializado, compuesto de preferencia por funcionarios del propio personal, coordinados por el antropólogo, con el objetivo de realizar estudios complementarios de carácter etnohistórico, sociológico, jurídico, cartográfico, ambiental y el relevamiento de tenencia de tierras necesario para la delimitación. (Brasil, Decreto nº 1.775, del 8 de enero de 1996.)

Aunque es considerado por muchos, como un decreto desfavorable para los pueblos indígenas, el decreto 1775 ha servido para fundamentar los pedidos de demarcación de tierras. Este decreto, así como el Artículo 231, íntegro, de la CF, han sido blancos de los ruralistas y sectores vinculados al econegocio y la financiarización de la naturaleza. Acre ha sido un importante exponente, en el sentido de provocar cambios en la legislación, para servir mejor a estos intereses del capital.

El hecho de haber tantas tierras indígenas en Acre pendientes de demarcación significa que estamos lejos de solucionar los problemas y, por el contrario, estamos profundizándolos. En Acre hay un falso discurso respecto de que todas las tierras indígenas están regularizadas y de que es la región más protegida en términos ambientales. Este discurso ha sido fuertemente difundido y, la verdad, no ha encontrado espacio para imponerse. Pocas, son las voces que se alzan en contra de la mentira nombrada como sustentabilidad, brazo de la llamada Economía Verde. El Cimi, así como el grupo Dossier Acre, han realizado estas denuncias y, siempre que es posible, reponiendo la verdad especialmente junto a los pueblos indígenas.

La situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento es aún más precaria pues al considerar que, estos pueblos no mantienen contacto y, por lo tanto, no están en condiciones de autodefenderse y ni siquiera conocen la legislación que los protege, tam-



poco la legislación que tiene por objetivo apropiarse de sus territorios. Con respecto a esto, el Artículo 1775/96 dice:

Art.7º El órgano federal de asistencia al indio podrá, en ejercicio del poder de policía previsto en el inciso VII del art. 1º de la Ley nº 5.731, del 5 de diciembre de 1967, regular el ingreso y tránsito de terceros en áreas en las que se constate la presencia de indios aislados, así como también, tomar providencias necesarias para la protección de los indios. (Brasil, Decreto nº 1.775, del 8 de enero de 1996.).

En el caso de Acre, en los últimos años, principalmente a partir del 2006, se han intensificado los ataques a los territorios de los pueblos en situación de aislamiento con intereses explícitos de forzar el contacto, por un lado, y por el otro, negarles la existencia como forma de despejar estos espacios territoriales para planes de manejo maderero y explotación de petróleo y gas. La coordinación Regional de la Funai funciona como cargo de confianza del gobernador del Estado y, por lo tanto, atiende primero a lo que determina el gobernador antes que lo determinado legalmente e impuesto por el texto constitucional al punto de apoyar la publicación de la ley Estatal nº 2.308 del 22 de octubre de 2010, conocida como ley SISA, sobre la cual hablaremos más adelante. Es una ley que se basa en el objetivo de facilitar la liberación de las tierras indígenas, entre otras, para programas de PAS - Pago por Servicios Ambientales, sobre todo los mecanismos de REDD (del inglés, Reduced Emissions from Deforestation and Forest Degradation), mecanismos muy utilizados en el proceso de explotación y expropiación de los territorios.

Del derecho al territorio demarcado y protegido emanan otros derechos y, en el caso de Acre, emanan también, y por consiguiente, otras violaciones a estos derechos, como el derecho al usufructo exclusivo, derecho a la consulta y otros que veremos más adelante. Por el momento, resaltamos que, la no demarcación de las tierras indígenas obedece a una planificación de mercado, básicamente por tres razones: i. apropiación directa de dichas tierras, es decir, disponibilizarlas al mercado ya que, como no pueden negociarse, arrendarse o venderse, estas tierras están “fuera del mercado”. ii, apropiación de los bienes naturales que en ellas existen, como el agua, bosques, recursos minerales, fármacos y, claro, servir al mercado de créditos de carbono. iii, implementación de grandes obras de infraestructura o para satisfacer las necesidades relacionadas a la generación de energía y transporte.



Imagen 12



§4º Las tierras de las cuales trata este artículo son inalienables e indisponibles, y los derechos que recaen sobre ellas, imprescriptibles. (Brasil, Constitución 1998)

Como la misma Constitución afirma, esas tierras son inalienables, quedan, efectivamente, por fuera del mercado y son indisponibles. Es decir que, son tierras destinadas exclusivamente a la reproducción física y cultural del pueblo que tradicionalmente la ocupa. Menciona además que, los derechos sobre esas tierras nunca se extinguen.

2. Derecho al usufructo "exclusivo"

Ya en el apartado anterior, hemos señalado y sustentado legalmente el reconocimiento territorial, la demarcación y el respeto y protección de estos territorios, basándonos en la Constitución Federal de Brasil, nuestra ley mayor, y en el Decreto 775/96.

En este apartado vamos a hablar, en detalle, sobre el usufructo exclusivo y el derecho sobre los bienes de los territorios. Para eso, vamos a partir de lo que nos dice la Constitución Federal de Brasil, sin perjuicio de otras leyes complementarias, puesto que toda la legislación sobre el tema se derivan de la Constitución que conserva la primacía legal. Veamos:

§ 2º Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios están destinadas a ser su posesión permanente, correspondiéndoles el

usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos que en ella existan. (Brasil, Constitución 1998)

El párrafo 2º de la Constitución Federal es objetivo, y puntual, al tratar sobre el usufructo, sin dejar ninguna duda al respecto. Por lo tanto, nadie, ni grupos, empresas u otros interesados pueden beneficiarse de los bienes existentes en las tierras indígenas. Además, así como el territorio, el usufructo tiene por finalidad última la garantía de reproducción física y cultural del pueblo. Tan solo el subsuelo no está comprendido en el usufructo exclusivo del pueblo y, claro, la razón es sencilla: allí, en el subsuelo, están los minerales y estos son propiedad exclusiva del Estado Brasileño. Sin embargo, y profundizando un poco más en el asunto, dice la constitución:

§ 6º Se anularán y suprimirán, sin lugar a efectos jurídicos, los actos que tengan por objetivo, el dominio y posesión de las tierras a las que se refiere este artículo, o la explotación de las riquezas naturales del suelo, de los ríos y de las lagunas que en ellas existan, sin perjuicio de intereses relevantes de la Unión, de acuerdo a lo dispuesto en ley complementaria, sin producir nulidad o supresión directa la indemnización o acciones contra la Unión, excepto, bajo la forma de ley, con respecto a los beneficiarios derivados de la ocupación de buena fe. (Brasil, Constitución 1998)

Cualquier acto que tenga por objetivo la ocupación, o dominio y/o posesión de las tierras indígenas que no sea el propio pueblo, será considerada jurídicamente un acto nulo. Por lo tanto, sin ningún efecto. Una vez más, la Constitución reafirma el usufructo exclusivo. En el caso de posesión de buena fe, la Unión deberá indemnizar a las benefactoras, pero eso no significa el reconocimiento de posesión y del derecho al usufructo. Esto continúa perteneciendo exclusivamente al pueblo y, claro, el derecho sobre las tierras son imprescriptibles e inalienables. Para normar sobre este aspecto dice el decreto 1775/96:

Art. 4º Verificada la presencia de ocupantes no indios en el área sobre la demarcación, el órgano de tenencia de tierras federal dará prioridad al respectivo reasentamiento, de acuerdo al relevamiento realizado por el grupo técnico, observada la legislación correspondiente. (Brasil, Decreto n° 1.775, del 08 de enero de 1996).

Cabe precisar que, en este caso, la presencia del órgano Federal destinado a acompañar a los no indígenas, INCRA - Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria, tiene, también, un papel fundamental puesto que es responsabilidad de este instituto el reasentamiento de los ocupantes no indios y cabe a la Funai solo proceder a las debidas indemnizaciones, cuando corresponda. El reasentamiento es prioritario en el caso de ocupación



de buena fe. Aunque el reasentamiento se considere prioritario y, por ende, la ocupación sea de buena fe, aun así los ocupantes no indios deberán retirarse sin lugar a la convivencia compartida puesto que el usufructo es exclusivo del pueblo o pueblos indígenas.

Basados en este instrumento del usufructo exclusivo, se apoyan también aquellos que no aceptan la implementación de proyectos y programas del tipo REDD (Reducción de las Emisiones por Deforestación y Degradación forestal o, en inglés, *Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation*), ya que estos mecanismos y proyectos se superponen a los territorios y se caracterizan por ser una violación de derechos.

"El conjunto de estos mecanismos, comúnmente nombrado como Economía Verde, basado en el uso de recursos naturales y en la mercantilización o financiarización de la naturaleza, en Acre, ha sido aplicada de forma violenta contra los pueblos indígenas y comunidades tradicionales. Contra esta Economía Verde, hay un grupo articulado conocido como Dossier Acre que realiza una crítica basada en investigaciones y análisis de los impactos en la vida y cultura de estos pueblos. Este grupo ha editado un documento especial para Rio +20, cúpula de los pueblos realizada en Rio de Janeiro en 2012, titulado: "DOSSIER ACRE: El Acre que los mercaderes de la naturaleza esconden" que presenta un análisis sobre las mentiras y falacias del gobierno de Acre con respecto a las ganancias de la Economía Verde. Es un documento de lectura obligatoria para quienes quieren entender cómo el gobierno de Acre se ha articulado y modificado la legislación para dar lugar a la apropiación y hacer uso de territorios tradicionales e indígenas por medio de la manipulación y cooptación de liderazgos y apoyado en un sofisticado sistema de medios y propaganda"

Imagen 13



3. Derecho a la consulta previa, libre e informada

Brasil es signatario del convenio 169 de la OIT - Organización Internacional del Trabajo y, por lo tanto, dicho convenio tiene el poder de ley y debe aplicarse íntegramente. Es decir, el convenio forma parte de la normativa constitucional de Brasil. Entonces, observemos qué dice el convenio sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada en su artículo 6º:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan;*
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo y lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. (CONVENIO 169, OIT 1989)

Nos parece que está bastante claro que, el convenio obliga a los países signatarios a cumplir con el derecho a la consulta que, en este caso, se iguala al derecho a la vida plena y armoniosa. Sin embargo, difiere sustancialmente del derecho al veto, aunque en algunos casos esto pueda quedar sobreentendido. En Brasil, especialmente en Acre, este derecho es, absurdamente, descuidado y no existen casos en los que haya habido una consulta para la implantación de cualquier proyecto, sea cual fuere.

Cuando Brasil rectificó el Convenio 169 de la OIT, el legislador quiso dejar en claro, y reafirmar, la posición brasileña: Sino, veamos qué nos dice el Decreto 5.051:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de la atribución que le otorga el art. 84, inciso IV de la Constitución,

Considerando que el Congreso Nacional ha aprobado, mediante del Decreto Legislativo nº 143, del 20 de junio de 2002, el texto del Convenio nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, adoptada en Ginebra, el 27 de junio de 1989;



Considerando que el Gobierno brasileño depositó el instrumento de ratificación al Director Ejecutivo de la OIT el 25 de julio de 2002;

Considerando que el Convenio ha entrado en vigencia internacional, el 5 de septiembre de 1991, y para Brasil, el 25 de julio de 2003, de acuerdo a lo establecido en su art. 38;

DECRETA:

Art. 1º El Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989, copia adjunta al presente Decreto, se ejecutará y cumplirá, íntegramente, todo su contenido.

Art. 2º Están sujetos a aprobación del Congreso Nacional, cualesquiera actos que puedan resultar en revisión del mencionada Convenio que supongan gastos o compromisos gravosos para el patrimonio nacional, de acuerdo a lo establecido en el art. 49, inciso I, de la Constitución Federal.

Art. 3º Este Decreto entra en vigencia en la fecha de su publicación. (DECRETO N° 5.051, 2004).

Con el decreto antes mencionado, se evidencia que el gobierno brasileño asume incondicionalmente lo que recomienda el Convenio. Esta postura del gobierno brasileño, sin embargo, en el caso de Acre, no ha sido atendida, en absoluto. Al punto de que, el propio gobierno del Estado de Acre ha creado una ley, la llamada Ley SISA - Sistema estatal de Incentivo a Servicios Ambientales. Cabe resaltar también que el proyecto de explotación de petróleo y gas en la región del Valle de Juruá que, así como la ley SISA, ha sido impuesto al pueblo de Acre, especialmente, a las comunidades indígenas, sin ningún tipo de consulta.

A través de una Acción Civil Pública con el n° 1849-35.2015.01.3001, tratada por el Ministerio Público Federal, el juez Federal Sr. Dr. João Paulo Morretti de Souza, juez Federal Sustituto en Cruzeiro do Sul, Acre, ha decidido suspender la explotación de petróleo y gas en la región de Cruzeiro do Sul, valle de Juruá, Estado de Acre. En manifestación pública en su página el MPF - Ministerio Público Federal anuncia el hecho de la siguiente manera:

El Juez Federal João Paulo Morretti de Souza declara, en la decisión, que hay que considerar los estudios de prestigiosas fuentes que sugieren varios tipos de perjuicios posibles y probables para la población y para el medioambiente en las regiones donde se aplica la modalidad de extracción elegida para este tipo de actividad (fracking), con grandes riesgos para la existencia de recursos hídricos, minerales, para la fauna, la flora, y también, para la vida humana, tanto en lo que se refiere a la vida cotidiana de las poblaciones de la región, como con respecto al posible aumento de defectos congénitos en poblaciones cercanas, que podrían estar relacionaos a la presencia de emprendimiento de explotación de gas de esquisto.

En la decisión también se abordó la no realización de la consulta previa, libre e informada a las poblaciones tradicionales de la región, violando el Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



Determinó que, PETROBRAS, suspendiera, en el plazo de 10 (diez) días, todo y cualquier acto derivado de la subasta del bloque AC-T-8 y del contrato que se refiere a la producción de hidrocarburos en la Cuenca Sedimentaria de Acre, recursos convencionales o no convencionales, bajo pena de multa diaria de 100 mil reales, sin perjuicio de las demás sanciones legales que correspondan.

Además, se le prohíbe a PETROBRAS, temporalmente, realizar cualquier actividad, incluyendo sobrevuelos, investigaciones, inspecciones in situ o cualquier otra medida relacionada a la explotación y producción de hidrocarburos en dicha área, mientras no se realice la Evaluación Ambiental del Área Sedimentaria (AAAS - por sus siglas en portugués: Avaliação Ambiental da Área Sedimentar) prevista en la disposición interministerial n° 198/2012, del Ministerio de Minas y Energía y mientras no se realice la consulta previa, libre e informada, de acuerdo a lo establecido en el Convenio n° 169 de la OIT, a los pueblos indígenas y tradicionales, directa o indirectamente afectados por el emprendimiento, bajo pena de incidencia de multa diaria, en caso de incumplimiento de la orden judicial, hasta efectivo cese, por el importe de 200 mil reales, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables.

También, queda prohibido, temporalmente, que la Unión y la ANP realicen cualquier otro procedimiento de licitación con la finalidad de explotar o producir hidrocarburos en la Cuenca Sedimentaria de Acre, mientras no se realice la Evaluación Ambiental del Área Sedimentaria (AAAS - por sus siglas en portugués: Avaliação Ambiental da Área Sedimentar), prevista en la disposición interministerial n° 198/2012, del Ministerio de Minas y Energía y mientras no se realice la consulta previa, formal, libre e informada, de acuerdo a lo establecido en el Convenio n° 169, de la OIT, a los pueblos indígenas y tradicionales, directa o indirectamente afectados por el emprendimiento, bajo pena de multa diaria, en caso de incumplimiento de la orden judicial, hasta efectivo cese, por el importe de 200 mil reales, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables.

Queda prohibido al IBAMA, otorgar licencia para cualquier tipo de actividad vinculada a la explotación y producción de hidrocarburos en la Cuenca Sedimentaria de Acre, mientras no se realice la Evaluación Ambiental del Área Sedimentaria (AAAS - por sus siglas en portugués: Avaliação Ambiental da Área Sedimentar), prevista en la disposición interministerial n° 198/2012, del Ministerio de Minas y Energía y mientras no se realice la consulta previa, formal, libre e informada, de acuerdo a lo establecido en el Convenio n° 169 de la OIT, a los pueblos indígenas y tradicionales, directa o indirectamente afectados por el emprendimiento, bajo pena de aplicación de una multa diaria, en caso de incumplimiento de la orden judicial, hasta efectivo cese, por el importe de 200 mil reales, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables.

La decisión es inicial y contra ella cabe recurso. El caso puede acompañarse en la página web de la Justicia Federal en Cruzeiro do Sul con el número de proceso 0001849-35.2015.4.01.3001. (MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, AC 2015).

La acción que resultó en el proceso n° 0001949-35.2015.4.01.3001, se desencadenó debido a diversos pedidos realizados por iniciativa de la sociedad civil, comunidades indígenas y ribereñas, siempre acompañadas por el Cimi - Consejo Indigenista Misionero, que realizó varias reuniones, seminarios y cursos en la región, especialmente a través de



la técnica conocida como fracking, que se considera el punto de origen de ríos que componen la mayor cuenca de agua dulce de la superficie del mundo, la Cuenca Amazónica. En estos eventos, también se denunciaron los proyectos de REDD y descaminos respecto de los recursos destinados a los pueblos indígenas bajo la administración del gobierno de Acre mediante convenios con ONGs y secretarías Estatales.

Imagen 14



4. Ataques a las leyes y normas constitucionales:

El Estado brasileño ha sido, de cierta manera, tomado por un grupo político que lo ha tratado como si fuera su hacienda particular. Esto sucede lo largo de nuestra historia. Las grandes oligarquías siempre mandaron y desmandaron en nuestro país. Numerosos atentados y destitución de presidentes, asesinatos de líderes y toda suerte de ataques posibles a las leyes y normas siempre fueron armas utilizadas por esas oligarquías políticas. Actualmente, notamos un recrudecimiento por parte de estas oligarquías y consecuentemente ataques a las leyes y normas y ataques, también, directos a los territorios cuyo interés es siempre el de apropiarse de esos territorios y aumentar sus poderes y ganancias en una concentración de la renta, increíblemente alta.

En el Congreso Nacional, Cámara Federal y Senado, son muchas las propuestas para cambiar la legislación o crear nuevas leyes que tengan por objetivo, justamente, dificultar la demarcación de las tierras indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales, además de abrir más espacios para ataques a los bienes comunes, bienes naturales y de uso común y fundamental. Existe, claramente, un ataque a las leyes que reglamentan la comer-

cialización, mercantilización y financiarización de estos bienes como ha sido el caso de los cambios en el Código Forestal. Menciono el Código Forestal, entre otras razones, ya que el redactor del mismo en el Senado Federal ha sido, justamente, el Senador Jorge Viana, del PT de Acre, ex gobernador y hermano del ex senador, autor del proyecto de explotación de petróleo y gas, actual gobernador del Estado de Acre, Tião Viana.

Entre todas las propuestas de modificaciones a la legislación nacional, referentes a los pueblos indígenas, la PEC - Propuesta de Enmienda a la Constitución, con el nº 215 es la que más amenaza los territorios y contempla casi todos los intereses en contra de los indígenas y abre los territorios al capital y al mercado. Veamos algunas de las principales propuestas en un texto elaborado por el ISA- Instituto Socioambiental:

Propuesta de Enmienda a la Constitución 65/2012. El fin de las licencias ambientales

La PEC 65/2012 simplemente termina con el licenciamiento ambiental, el principal instrumento de control y prevención de daños socioambientales previsto en la ley. Prevé que la simple presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA-Rima) de un emprendimiento implicará su autorización y que, de ahí por delante, no podrá suspenderse o cancelarse. En el caso de que se apruebe el proyecto, no habrá análisis profundo de viabilidad socioambiental de cualquier obra. Poblaciones y ecosistemas afectados quedarán a merced de la buena voluntad de los empresarios. La PEC ha regresado a la Comisión de Constitución y Justicia (CCI) del Senado, que deberá considerar, en breve, el parecer contrario del senador Randolfe Rodrigues (Rede-AP). En seguida, el proyecto irá a plenario y, si se aprueba, a la Cámara. Ha sido incluido en la "Agenda Brasil", conjunto de propuestas prioritarias del presidente del Senado, Renan Calheiros (PMDB-AL). La PEC es de autoría del senador Acir Gurgacz (PDT-RO). En una entrevista, ha reconocido que la propuesta puede beneficiar a una empresa de la familia. En el Supremo Tribunal Federal (STF), Gurgacz es blanco de una acción, acusado de falsificar documento, y sujeto de una investigación sobre crímenes fiscales, además de acciones en otras instancias judiciales (Ver). El ISA ha publicado un editorial sobre el asunto y viene participando de la movilización en contra de la PEC, en conjunto con el Ministerio Público Federal (MPF) y otras organizaciones. Aporte su opinión sobre el proyecto en el Portal del Senado, firme las peticiones de Avaaz y de Change.org contra el mismo.

Proyecto de Ley del Senado 654/2015 > ¡Licenciamiento Ambiental a Caudal!

El PLS pretende debilitar el licenciamiento ambiental, reduciendo a cerca de ocho meses el plazo para el licenciamiento de grandes obras consideradas estratégicas por el gobierno - un "Licenciamiento *fast track*". El proyecto atrae la especial atención de grandes empresas, como contratistas, varias involucradas en los recientes escándalos de corrupción. Si se aprueba, podrían aumentar los riesgos de desastres, como el de Mariana (MG), y las dificultades para evitar y atenuar los daños socioambientales de emprendimientos. La propuesta no prevé la realización de audiencias públicas y elimina una serie de etapas del licenciamiento, incluso el sistema trifásico (licencia Previa, de Ins-



talación y de Operación). Mediante el proyecto, si un órgano gubernamental involucrado incumple los plazos, automáticamente, se considerará aprobado el licenciamiento, en un “el que calla consiente”. El proyecto podrá votarse a cualquier momento en el Plenario del Senado. Si se aprueba, sigue a la Cámara. La propuesta es del senador Romero Jucá (PMDB-RR) y relatada por el senador Blairo Maggi (PR-MT), actual ministro de Agricultura y uno de los mayores productores de soja del mundo. Jucá es uno de los principales enemigos de los derechos indígenas, objeto de cuatro investigaciones en el STF y dos acciones en la Justicia Federal (leer más). Es mencionado en las operaciones Lava Jato y Zelotes. Maggi es objeto de una investigación en el STF, acusado de lavado de dinero, y una acción en la Justicia Federal por improbidad administrativa (ver aquí). El ISA ha elaborado un manifiesto, firmado por más de 130 organizaciones, y una nota pidiendo discutir con más profundidad en el asunto. Los dos documentos han sido fundamentales en la movilización contra el PLS. Aporte su opinión sobre el proyecto en el Portal del Senado, firme la petición de la Petición Pública y envíe mensajes por la Panela de Pressão (Olla de Presión) contra la propuesta.

Proyecto de Ley del Senado 620/2015 > ¡Biodiversidad en peligro!

El PLS tiene como objetivo autorizar la implementación de parques y áreas de acuicultura en hasta el 0,5% de la superficie de lagos de hidroeléctricas, embalses y represas de dominio de la Unión. Con ese pretexto, debilita o termina con los dispositivos con el objetivo de ejercer algún control sobre las actividades del sector. Por ejemplo, permite la actividad pesquera sin licencia, concesión, autorización o registro emitido por el órgano competente. La propuesta abre camino a la introducción de especies no nativas de dichas áreas, una de las mayores amenazas a la biodiversidad, a la pesca y acuicultura con peses nativos. El proyecto podrá votarse a cualquier momento en la Comisión de Constitución y Justicia del Senado. Si se aprueba en otras comisiones de la casa, podrá seguir directo a Cámara, sin pasar por plenario. El proyecto es de autoría del senador Marcelo Crivella (PRB-RJ), candidato para la alcaldía de Río y ministro de Pesca en el gobierno Dilma, y atiende a grandes empresas del sector. El ISA ha publicado un artículo sobre el tema y ha encaminado al Senado una nota técnica contra la propuesta. Vote en contra del PLS en el Portal del Senado.

Propuesta de Enmienda a la Constitución 215/2000 > La gran amenaza a los derechos indígenas.

Es una de las amenazas más graves a los derechos indígenas garantizados en la Constitución y una de las principales banderas ruralistas. Pretende transferir, desde el gobierno federal al Congreso, la última palabra sobre las Tierras Indígenas, además de abrirlas a emprendimientos de alto impacto socioambiental y prever una serie de dificultades a las demarcaciones. En el caso de que se apruebe el proyecto, el reconocimiento de Tierras Indígenas deberá detenerse de manera concluyente. El proyecto podrá votarse en el plenario de la Cámara. Si se aprueba, sigue al Senado. El relator en la Comisión Especial de la Cámara ha sido el diputado ruralista Osmar Serraglio (PMDB-PR), aliado de Eduardo Cunha (PMDB-RJ). El ISA ha elaborado un dictamen técnico sobre las consecuencias de la posible aprobación de la PEC y coordinó un manifiesto firmado por 48 senadores contra la misma. La organización ha apoyado activamente la Movilización Nacional Indígena, la

principal articulación contra la PEC. Firme los petitorios de Avaaz, Petitorio Público e Ipetitions contra la PEC.

Propuesta de Enmienda a la Constitución 76/2011 > Abriendo de par en par las puertas de las Tierras Indígenas.

De autoría, nuevamente, del senador Blairor Maggi (PR-MT), la propuesta pretende abrir las Tierras Indígenas para la instalación de hidroeléctricas, emprendimientos con alto potencial de destrucción del medioambiente y de los modos de vida de las poblaciones tradicionales. Aguarda votación en el plenario del Senado. Si se aprueba, sigue a la Cámara. Junto a los líderes indígenas, el ISA ha denunciado el proyecto en la Conferencia del Clima de París (COP-21), en diciembre de 2015, uno de los mayores encuentros sobre el Medioambiente de la Historia (leer aquí). Vote en contra de la propuesta en el Portal del Senado.

Proyectos de Ley 1.216 y 1.218/2015 > Más demoras y dificultades para las demarcaciones

En la práctica, se pretende dificultar al máximo las demarcaciones de Tierras Indígenas, por ejemplo, instituyendo el “marco temporal” para comprobar el derecho a la tierra: si se aprueba, solo serán reconocidos los territorios que estuviesen ocupados por los indígenas a la fecha de promulgación de la Constitución Federal, 5 de octubre de 1988. Los proyectos están en la Comisión de Constitución y Justicia de la Cámara y, de allí, sigue al plenario. Si se aprueban, siguen al Senado. Autor del PL 1216, el diputado ruralista Covatti Filho (PP-RS), está financiado por empresas de la agroindustria.

Proyecto de Ley 1.610/1996 > ¡No a la Minería en Tierra Indígena!

Otro proyecto de autoría del senador Romero Jucá (PMDB-RR), tiene como objetivo permitir la minería en Tierras Indígenas. La propuesta amenaza a los pueblos indígenas y al medioambiente, puesto que la minería es una actividad con alto grado de impacto socioambiental. Las comunidades indígenas no han sido consultadas respecto de la propuesta, contradiciendo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el cual Brasil es signatario. El relator en la Comisión Especial que analiza el proyecto en la Cámara, diputado Édio Lopes (PMDB-RR), está demandado por malversación de caudales públicos en el STF, ha recibido donaciones para la campaña de la minera Vale y de contratistas involucradas en la Operación Lava Jato (ver entrevista con el relator). Si se aprueba en la Comisión Especial, el PL sigue al plenario. Hace varios años, el ISA da seguimiento al tratamiento del proyecto y a los pedidos de investigación e inscribe y reviste a las Tierras Indígenas en la Amazonía para llamar la atención hacia la amenaza.

Nuevo Código de Minería (PL 37/2011) > Minería: ¿a quién le interesa?

Pretende simplificar los procedimientos necesarios para la ejecución de actividades mineras, que tienen, por lo general grandes impactos socioambientales. Conlleva pocas me-



didas de salvaguardia ambiental, social y laboral para las poblaciones y áreas afectadas. La propuesta es de interés de grandes mineras, ya que debilita el poder del Estado para regular el acceso del sector público a los recursos naturales. El actual relator del proyecto, el diputado Laudívio Carvalho (SD-MG), está terminando una nueva propuesta, pero aún no se sabe qué texto se votará, en qué instancia (en comisión o plenario) o cuándo se hará. La minera Vale está entre las donantes de la campaña del diputado. Carvalho fue el relator del proyecto defendido por la industria armamentista que pretende liberar la tenencia de armas. El ISA fue uno de los actores de denuncia inédita presentada al Consejo de Ética de la Cámara y al STF contra el relator anterior del proyecto, diputado Leonardo Quintão (PMDB-MG), bajo la acusación de que estaba defendiendo los intereses de quienes financian su campaña. El ISA también ha participado en el Comité en Defensa de los Territorios Frente a la Minería, articulación de movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil que se opone al proyecto. Firme el petitorio en contra del Nuevo Código de Minería.

Proyecto de Ley de la Cámara 34/2015 (en la Cámara, antiguo PL 4.148/2008) > ¿Es transgénico? ¡Necesitamos saberlo!

El proyecto termina con la obligatoriedad del símbolo “T” en los envases, que señala cuando un producto es transgénico. La propuesta ha sido aprobada en la Cámara y luego, rechazada en la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado, luego de difundirse la opinión y manifestación, en contra, por parte del ISA y de organizaciones aliadas en audiencia pública. La propuesta se trata actualmente en la Comisión de Agricultura del Senado y, luego, sigue para las comisiones de Asuntos Sociales y de Medioambiente. El autor del PL, diputado Luís Carlos Heinze (PP-RS), es uno de los parlamentarios ruralistas más radicales y uno de los principales articuladores de proyectos en contra de los indígenas y del medioambiente en la Cámara. En el 2013, en un discurso en Vicente Dutra (RS), dijo que “quilombolas, indios, gays, lesbianas” son “todo lo que no sirve”. Es blanco de una de las investigaciones de la Operación Lava Jato en el STF. Entre sus financiadores de campaña, cuenta con grandes empresas de la agroindustria y la contratista Queiroz Galvão, también involucrada en la Operación Lava Jato. (ISA, Congreso la activa; y las amenazas a los derechos socioambientales persisten. 2017. La cursiva es mía).

Tenemos, por lo tanto, varias propuestas de modificación a la legislación nacional con el objetivo de fortalecer a sectores empresariales tales como la agroindustria y las mineras en detrimento de los derechos históricamente conquistados. No existe, por parte de las comunidades y pueblos afectados, ninguna garantía o salvaguardia y en este contexto los Derechos Humanos y Socioambientales quedan relegados al último plano.

También, tenemos propuestas e incluso leyes que ya se encuentran vigentes en el Estado de Acre y que tienen por objetivo, justamente, facilitar el acceso del capital a los territorios con el propósito de continuar con el proceso de expoliación, mercantilización y financiarización de la naturaleza y de los bienes comunes. Un claro ejemplo de esto es la ley 2308, conocida como Ley SISA (ACRE, 2010).



“Crea el Sistema Estatal de Incentivos a Servicios Ambientales - SISA, el Programa de Incentivos por Servicios Ambientales - ISA Carbono y demás Programas de Servicios Ambientales y Productos Ecosistémicos del Estado de Acre y de otras providencias.” (Cursiva *ipsis litteris*).

Art. 1º Queda creado el Sistema Estatal de Incentivos a Servicios Ambientales - SISA, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y ampliación de oferta de los siguientes servicios y productos ecosistémicos:

I - el secuestro, la conservación, el mantenimiento, el aumento de inventario y la reducción del flujo de carbono;

II - la conservación de la belleza escénica natural;

III - la conservación de la sociobiodiversidad;

IV - la conservación del agua y de los servicios hídricos;

V - la regulación del clima;

VI - la valorización cultural y del conocimiento tradicional ecosistémico; y

VII - la conservación y mejora del suelo. (ACRE, Ley 2308/2010)

Lo curioso de este tipo de iniciativa es que, así como no se lleva a cabo el proceso de consulta previa, libre e informada, el gobierno de Acre terceriza el análisis de las preguntas y se vale de “pareceres” ajenos a las comunidades provenientes y derivados de convenios nunca aclarados de manera adecuada. Por ejemplo, en este caso del SISA, el gobierno de Acre actuó y actúa en perfecta armonía y bajo orientación y convenio con las siguientes instituciones: WWF – EMBRAPA – GIZ – GCF – FOREST TRENDS – CTA – SOS AMAZÔNIA – GCP – CPI – GTA – UFAC – IPAM – EII. Todas las instituciones que, de alguna manera, se interesan en el tema y se activan al recibir, incluso, elevadas cantidades para desarrollar sus actividades de fomento, asesoría y difusión de iniciativas que, si bien en su mayoría se disfrazan de “sustentables” son, en la práctica y en verdad, fomentadoras de falsas soluciones para los problemas socioambientales, al mismo tiempo que, favorecen el proceso de mercantilización y financiarización de los bienes comunes y la naturaleza como un todo.

La ley 2308/210 que crea el SISA es indudablemente inconstitucional, puesto que, pretende legislar sobre asuntos y territorios de exclusividad de la Unión, como es el caso de las Tierras Indígenas y los parques nacionales. El texto de la ley deja en claro que el SISA es responsable, por ejemplo, de reglamentar la captura de carbono así como también su flujo. Esto es de alcance exclusivo de la Unión que aún no tiene una legislación completa sobre el tema. El texto también menciona que: “Conservación de la belleza escénica” es decir que, el SISA actuará en la protección, o no, de las áreas consideradas por ellos como parte de la belleza escénica pudiendo allí incluir áreas de preservación nacional, parque e incluso territorios indígenas.



En el punto VI de la ley, se observa más explícitamente la intervención del Estado de Acre: “la valorización cultural y del conocimiento tradicional ecosistémico”. Aquí se aborda, muy claramente, los territorios indígenas, sus culturas y tradiciones. Ahora bien, como ya hemos visto con anterioridad, la actuación en estos territorios es exclusividad del gobierno Federal a través de la Funai - Fundación Nacional del Indio y los bienes que existan en dichos territorios son de usufructo exclusivo de las comunidades.

Existe un gran número de propuestas y leyes institucionales en plena vigencia en Brasil y todas afectan, restringen y disminuyen el acceso a los derechos ya conquistados. En la ley 2308 hay un párrafo único que hace referencia a la competencia del Estado de Acre de la siguiente manera:

Párrafo único. El poder público estatal tiene competencia para la gestión, la planificación, la formulación, la implementación, el monitoreo, la evaluación de acciones y la creación de normas que tengan por objetivo la protección del medioambiente, bosques, caza, pesca, fauna, conservación de la naturaleza, defensa del suelo y de los recursos naturales y control de la contaminación y, de esta manera, la reducción de emisiones de gases de efecto estufa por deforestación y degradación forestal, el almacenamiento de carbono forestal en el Estado y la provisión y conservación de otros servicios ambientales y productos ecosistémicos (...) (ACRE, 2010).

Y, basados en estas leyes y propuestas, es que el Estado de Acre, en especial, y el gobierno brasileño, en conjunto, se propone y está llevando a cabo el proceso para desmantelar la legislación que protege y da garantías a los derechos individuales, colectivos y socioambientales en una amplitud jamás pensada.

Imagen 15: Comparecencia REPAM, frente a CIDH 2017



Fuente: Servicio de Comunicación CIDH

III. Conclusiones y propuestas:

La situación de las tierras indígenas en Acre y Sur del Amazonas, no demarcadas, invadidas e expoliadas, está directamente en conexión con lo que llamamos Economía Verde, a la Explotación de Petróleo y gas con las consecuentes violaciones de derechos. Cambiar esta realidad requiere, necesariamente, un conjunto de procesos e iniciativas que puedan impactar sobre gobiernos, del Estado de Acre, brasileños, de otros países y sobre personas y organizaciones de la sociedad civil y de Defensa de Derechos.

Es prioritario que nos manifestemos para evitar la tragedia que se acerca y que viene disfrazada de sustentabilidad y protección de los bienes comunes y los pueblos que dependen de dichos bienes. La concentración de la renta y ganancia es una grave amenaza a la vida en el planeta y a los pueblos originarios, especialmente, porque dependen mucho más directamente de estos recursos entendidos como naturales. Al defender los territorios, estamos también defendiendo la vida de los pueblos y la vida en el planeta. Tenemos el propósito de sumarnos a tantos y tantas luchadoras y luchadores, en una red, que pueda fortalecer la lucha y, al mismo tiempo, abrir espacios para la crítica al modelo de desarrollo basado en la ganancia a cualquier costo, y a la construcción de otro mundo donde los derechos se respeten y las vidas se preserven,

Citamos el contenido de la carta abierta, publicada en octubre de 2016, en la que los pueblos indígenas, ribereños, comunidades tradicionales y organizaciones dirigen a la sociedad en general y a las autoridades sugiriendo cobranzas y exigiendo providencias:

Nosotros, los pueblos indígenas (Apolima-Arara; Arara; Apurinã; Arara do Bagé; Jaminawa-Arara; Kaxinawá; Katukina; Nukini; Nawa; Shanenawa; Yawanawá) originarios y comunidades tradicionales (ocupantes y extractivistas), mujeres y hombres, personas preocupadas con el bien común y conscientes de nuestras responsabilidades (CIMI; Diócesis de Cruzeiro do Sul; CPT- Pastoral de la Niñez; Cáritas Diocesana; Pastoral Catequética; COMIDI, Profesores Universitarios y Asesoría Jurídica de la Diócesis), nos reunimos durante los días del 05 al 07 de octubre de 2016, en un seminario con el tema: Mercantilización de la naturaleza, amenazas al usufructo de territorios y derechos humanos, decidimos manifestarnos mediante este instrumento, carta pública, respecto de los problemas que nos mortifican así como también a demandar a las autoridades respuestas a estos problemas y políticas públicas adecuadas a nuestras realidades.



Imagen 16



No aceptaremos que se nos impongan los proyectos o que se presenten por aquellos que dicen ser nuestros representantes cuando no lo son, más bien pertenecen a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, o incluso de manera individual. Entre estos proyectos, destacamos los proyectos de REDD, manejo forestal, extracción de petróleo y gas, especialmente mediante la tecnología de fracking, así como proyectos de supuesta infraestructura como la construcción de autovías y ferrocarriles sin consulta previa, libre e informada a las comunidades.

Repudiamos la falta de respeto y la idea de reducción de nuestros derechos

como forma de sobrevivir, así como también, el ataque a nuestras culturas y costumbres, por medio de la criminalización, por ejemplo, formas de manejar el ambiente, huertos, caza, pesca, etc. Hemos sido violentamente atacados, criminalizados y penalizados, cayendo sobre nosotros multas impagables e injustas de origen por incidir en nuestra única forma de sobrevivencia. Más grave aún es que, el Estado se haya prestado para castigarnos en nombre de intereses privados.

Asumimos, como siempre lo hemos hecho, nuestras responsabilidades, pero, afirmamos que, los ataque a la naturaleza, a nuestra casa común, parten, principalmente, de las grandes industrias y sectores centrales del capitalismo y del desarrollismo, basados en el consumo desenfrenado y en la concentración de la ganancia y distribución de la miseria. Proyectos, entendidos como sustentables, son en realidad una farsa y falsas soluciones que sancionan y criminalizan a las comunidades mientras transfieren el usufructo de las riquezas naturales a empresas privadas e incluso internacionales.

Exigimos que se realice una profunda investigación sobre los recursos destinados a las comunidades sin que estas tengan ni siquiera el conocimiento y mucho menos acceso a dichos recursos. En este sentido, decidimos accionar el Ministerio Público para que proceda en nuestro favor y tome las medidas necesarias.

El derecho a la consulta previa, libre e informada, además de ser ignorado en Brasil en general, es particularmente preocupante en el Estado de Acre, puesto que, varios proyectos implementados por estas bandas se difunden a la opinión pública como “sustentables” mientras que, en realidad, no pasan de nuevas formas, hasta más sofisticadas, de apropiación, saqueo y expoliación de los territorios.

VI. Abreviaturas

BID - Banco Interamericano de Desarrollo
CF - Constitución Federal
CIMI - Consejo Indigenista Misionero
CNS - Consejo Nacional de Caucheros
CPI - Comisión Pro-Indio de Acre
CPT - Comisión Pastoral de la Tierra
CTA - Centro de Trabajadores de la Amazonía
Dhesca - Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
Embrapa - Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria
EII - Earth Innovation Institute
Funai - Fundación Nacional del Indio
GFC - Fuerza-Tarea de los Gobernadores para el Clima y Bosques
GIZ - Agencia Alemana de Cooperación Internacional
GTA - Grupo de Trabajo Amazónico
Ibama - Instituto Brasileño del Medioambiente y de los Recursos Naturales renovables.
IPAM - Instituto de Investigación Ambiental de la Amazonía
UFAC - Universidad Federal de Acre





I. Introducción:

La Amazonía Boliviana alcanza, a pesar de la reducción político administrativa, a casi el trece por ciento (12,9%) del total del territorio nacional (1.098.581 Km²). No obstante, también se han utilizado otros criterios de definición como el ecológico o bioma que representa un 43% y la cuenca hidrográfica que alcanza al 65% de la geografía boliviana. En la actualidad “todavía” es un espacio territorial con gran riqueza cultural ancestral que se refleja en 29 pueblos indígenas nativos, algunos en gran riesgo de extinción especialmente sus minorías étnicas.

NACIONES DE BOLIVIA

La Paz
2.630.181 habitantes

Aymara
Araucano
Chiriguano
Leco
Moxos
Quechua
Tacana
Uru

Pando
66.696 habitantes

Ese Eje
Pacahuasi
Tacana
Yaminahua y Machineri

SUDAMÉRICA

Bolivia

Océano Pacífico

Océano Atlántico

Beni
195.114 habitantes

Bauri
Caneño
Cayula
Carichana
Chacobo
Chimán
Ese Eje
Itania
Jumana
Machineri
Moxos (Guaraníes Trinitarios)
Moxos
More
Muisa
Pacahuasi
Reyesco
Siriono
Tacana

Cochabamba
1.671.864 habitantes

Aymara
Quechua
Yuracaré
Yuki

Santa Cruz de la Sierra
2.388.604 habitantes

Ayoreo
Chiriguano
Guaraní
Guayara
Quechua
Aymara

Oruro
433.479 habitantes

Aymara
Quechua
Uru

Chuquisaca
697.816 habitantes

Aymara
Guaraní
Quechua
Tapirite
Weenhayek

Tarija
459.000 habitantes

Aymara
Guaraní
Quechua
Tapirite
Weenhayek

Potosí
766.198 habitantes

Aymara hablante
Quechua hablante

Departamentos y lenguas indígenas:

- Pacahuasi:** Ese Eje, Pacahuasi, Tacana, Yaminahua y Machineri
- Beni:** Bauri, Caneño, Cayula, Carichana, Chacobo, Chimán, Ese Eje, Itania, Jumana, Machineri, Moxos (Guaraníes Trinitarios), Moxos, More, Muisa, Pacahuasi, Reyesco, Siriono, Tacana
- Cochabamba:** Aymara, Quechua, Yuracaré, Yuki
- Santa Cruz de la Sierra:** Ayoreo, Chiriguano, Guaraní, Guayara, Quechua, Aymara
- Oruro:** Aymara, Quechua, Uru
- Chuquisaca:** Aymara, Guaraní, Quechua, Tapirite, Weenhayek
- Tarija:** Aymara, Guaraní, Quechua, Tapirite, Weenhayek
- Potosí:** Aymara hablante, Quechua hablante

El “**Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore**” **TIPNIS**, conjuntamente con el “*área del Bosque Tsiman*”, constituye un mismo espacio territorial: un territorio indígena de carácter Ancestral. Incluso antiguamente su alcance geográfico fue mayor, pero especialmente al lado norte con una ecología más de pampa, fue paulatinamente despojado por actores económicos atraídos por el potencial que prometía la actividad ganadera”.³⁸

La ancestralidad del territorio ha sido puesta en discusión cuando el Estado intenta implementar medidas de carácter económico como el extractivismo o infraestructura, negando los hitos históricos, culturales y espirituales de los pueblos indígenas que habitan este territorio.

1.2. Datos generales

El TIPNIS está ubicado en el departamento del Beni y Cochabamba, abarca las provincias de Ballivian Moxos, Marban, Ayoropa Chapare.

Cuenta con Título Ejecutorial TCO-NAL-000229,³⁹ donde se reconoce a la Subcentral del TIPNIS, como única propietaria colectiva del Territorio con una superficie total de 1.236.296 ha.

Es un área protegida de Bolivia constituida como Parque Nacional mediante D.S. N°7401 del 22 de noviembre de 1965 y declarada Parque Nacional a través del D.S. 22610 del 24 de septiembre de 1990: a consecuencia de la *marcha por el territorio y la dignidad* que se inició el 16 de agosto de 1990 en la ciudad de Trinidad, más de 300 hombres y mujeres partieron rumbo a la sede de gobierno en busca de reconocimiento, debido a que sus tierras estaban siendo invadidas por los empresarios madereros. En todo este tiempo el Estado nunca realizó control o manejo de la zona; sus bosques se han regulado con el escurrimiento de las aguas en la llanura y regulan el clima en los valles aledaños altamente productivos, mientras que grandes extensiones de zonas húmedas, pantanos y ciénagas cumplen un papel importante en el funcionamiento hidrológico regional.

Los pueblos indígenas Moxeño-Trinitario, Yuracare y Tsiman habitan desde mucho antes de la colonización española. Según estudios, posiblemente existan pueblos indígenas aislados entre ellos Yuracares y Yuquis, y se tiene confirmadas comunidades indígenas tsimanes en aislamiento voluntario.

Hay sesenta y cuatro comunidades indígenas de los pueblos Tsimanes, Yuracare y Moxeño-Trinitario, que son propietarios ancestrales y habitan dentro del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure.

38 Revista, Cuarto Intermedio N°117

39 TCO, Tierra Comunitaria de Origen, de acuerdo a la Ley 1715 “Ley INRA = Instituto Nacional de Reforma Agraria” de 1996 modificada por la Ley de Reconducción Comunitaria la Ley 1715, se estable tres modalidades de Titulación de Tierras y una de ellas es la conocida como SAN-TCO, misma que está basada en la propiedad colectiva y la ancestralidad de los territorios.



Mapa 9



Las comunidades actualmente están distribuidas según las siguientes zonas:

ZONA RIO SECURE: Asunta, Usve, Oromomo, Areruta, La Curva, Santo Domingo, San José, Puerto Totorá, Cachuela, Villa Hermosa, La Capital, Santa Rosa del Secure, Nueva Natividad, Tres de Mayo, Puerto San Lorenzo, Nueva Lacea, Villa Fátima, Coquinal, San Bernardo, San Vicente, Santa Lucía, San Bartolomé de Chiripopo, Nueva Galilea, Paraíso y Santa María de la Junta.

ZONA DEL RIO ISIBORO: Gundonovia, Nueva Vida, San Pablo, Loma Alta, Santa Clara, Villa Nueva, Altagracia, Limoncito, Bella Fátima de Las Pampitas, Nueva Esperanza, Santa Rosa, Santa Teresa, San Miguelito, San Andita, San Benito, Villa San Juan Nuevo, Santa Rosita, Limo, Puerto Patio, Santo Domingo, Zezerzama, Santa Anita y San Juan de Dios, Santísima Trinidad y San José de Patrocinio.

ZONA CENTRAL: Trinidacito, Dulce Nombre, San Antonio de Imose, Providencia de Chirimita, Monte Cristo, Concepción de Ichoa, San Ramoncito, Puerto Beni, Santiago, Buen Pastor, Puerto Pancho, San Jorgito, El Carmen, Tres de Mayo Río Ichoa, San Antonio Moleto, San José de la Angostura, Fátima de Moleto, Mercedes Lojojota y Santa Anita.

Hacemos una referencia especial a las comunidades rodeadas por colonos y campesinos: Santísima Trinidad, que cuenta con 190 familias, Fátima de Moletto con 10 familias, Isarsama con 5 familias, José de Moletto con 35 familias, Limoncito del Isiboro, San Antonio de Moletto con 15 familias, Santa Anita con 5 familias y Puerto Patiño, que ya no existe. En estas comunidades impera el sistema organizativo de los colonos pues se encuentra dentro del polígono 7 (zona de colonización)

Imagen 17



1.3. Situación socioeconómica

Las vías de acceso al TIPNIS es terrestre. Desde Trinidad: San Ignacio de Mojos, San Lorenzo, Santo Domingo sobre el río Secure; vía Fluvial a las comunidades de Trinidad, Río Memoré, Isiboro y vía aérea a las comunidades que cuentan con pista como, Asunta, Oromomo, Puerto San Lorenzo, Centro de Gestión y Santísima Trinidad y por otra parte desde Cochabamba o Santa Cruz vía terrestre por la ruta de Villa Tunari atravesando por las comunidades de Chipiriri, Eterasama, Samusabete, Isinuta, Puerto Patio, Santísima Trinidad.

Las comunidades están alejadas unas de otras y para poder llegar a la carretera que pretende construir el gobierno, las comunidades tendrían que sacar sus productos de sus chacos hasta la comunidad y luego, sea vía fluvial o terrestre, hasta la carretera, tanto si el destino es el Beni o Cochabamba.



En cuanto a educación, cuenta con 6 núcleos y 46 escuelas seccionales según se detalla; Gundonovia 5 seccionales, Santos Noco 7 seccionales, Oromomo 6 seccionales, San Miguel del Isiboro 10 seccionales, Pedro Ignacio Muiba 7 seccionales, Cipriano Barace 11 y 5 sobre los límites.

La población alcanza a 4.563 habitantes (según censo TIPNIS 1994) distribuidos en Mojeños 68 %, Yuracare 26 %, Chimanes 4 %, sin, embargo los colonizadores asentados sobre la línea roja (150 Km.) en 47 sindicatos y con 4.000 familias; serían 7.000 habitantes (según información obtenida del Instituto Nacional de Reforma Agraria en base a los procesos de desalojos pendientes); por otra parte, los colonizadores en la zona de amortización al Sur TIPNIS son 15.000 habitantes.

Esta enorme diferencia de población conlleva un alto grado de vulnerabilidad en cuanto a la pérdida de territorio ante el avance constante de nuevos asentamientos.

Las organizaciones sociales del TIPNIS son:

- Subcentral del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré "TIPNIS"
- Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEM-B)
- Consejo de Nacionalidades Indígenas del Sur (CONISUR)
- Sub-Central de Mujeres Indígenas del TIPNIS

En cuanto a la salud, en el territorio no existen hospitales y si bien se cuenta con postas sanitarias o centros de salud, no hay medicamentos, generalmente lo que tienen es paracetamol y aún en estos en la provisión hay dificultades, la precariedad es mayor cuando vemos que no existe personal de salud que este presente de manera periódica en el territorio, también se cuenta con el Centro KATHERY, mismo que es administrado por las Hermanas Vicentinas, como obra social de la Iglesia Católica que contribuye en la formación de profesionales técnicos medios, especializados en Agricultura y Veterinaria.

1.4. Situación actual del Tipnis:

Describir la situación del Tipnis es compleja por las condiciones políticas, económicas y sociales, no obstante, se destacan elementos en los siguientes párrafos:

a.- La situación actual del movimiento indígena es preocupante por la **división de las organizaciones** generada a partir de la intervención política por el partido de Gobierno, dada la generación de inestabilidad de liderazgos y permanente amenaza en la desestructuración de estas.

Por otro lado, según información de comunidades y la ubicación geográfica de la supuesta carretera, los beneficios que traería serían el fortalecimiento del cultivo de la hoja de coca ilegal y la ampliación de sindicatos (organizaciones campesinas).

Tomando en cuenta la incultración de la comunidades indígenas por campesinas las otras consecuencias que traería la nueva carretera sería la *"violencia intercomunal, colonización, explotación indiscriminada de los recursos naturales, deserción escolar y la ampliación del narcotráfico el aumento de la trata de mujeres indígenas"*⁴⁰.

40 Entrevista: Técnico de la Subcentral TIPNIS

Mapa 10



La **Ley Nº 266 de intangibilidad**, hará posible la expansión de los cocaleros más allá de la línea roja, por el corazón del territorio. Hoy en día los colonos y los terceros (propietarios individuales) tratan de avasallar el territorio a pesar de ser un área que cuenta con título de propiedad colectivo, de acuerdo con testimonios de personas, actualmente entre los cocaleros ya se están vendiendo terrenos ubicados a lo largo de la carretera.

b.- **El avance del cultivo de la coca**, que significará la destrucción del bosque y luego de algunos años, también el agotamiento de los suelos por el uso intensivo y los agroquímicos empleados (después esas tierras no serán productivas) y el constante avasallamiento de los colonos y otros hacia las Tierras Comunitarias de Origen.

c.- La destrucción de la cobertura boscosa tiene varias consecuencias ambientales: Se presume que va a afectar la capacidad de captación de retención de aguas de lluvias (función que es cumplida por los bosques y pantanos o Yomomales), función de regulación del flujo hídrico, de manera que las inundaciones serían más graves en época de lluvias y en época seca habrá menos agua, por tanto, mayor tendencia a los incendios. Esto afectará a la disponibilidad de agua en los ríos y a los peces, los que se verán amenazados también por la contaminación de los pesticidas.

En resumen, con relación a los megaproyectos, la construcción de la carretera por el medio del Tipnis, podría afectar el sistema hídrico en la región y agravar las inundaciones. De igual manera, se estima que la carretera facilitaría el ingreso de colonizadores, cocaleiros, madereros, cazadores y otros agentes depredadores, y afectaría la base de recursos naturales y el sistema de vida de las comunidades indígenas.

La ventaja de tener una carretera entre Trinidad y Santa Cruz beneficiará, no al TIPNIS, sino a los habitantes que ocupen esa carretera y especialmente los colonos y cocaleiros.

El uso intensivo de los suelos por parte de los cocaleiros asentados en el sur del TIPNIS ha significado que estos territorios sufran de un acelerado desgaste de los suelos. El cultivo de la coca ha ocasionado la pérdida de los nutrientes naturales de los suelos, la degradación y erosión de las tierras, con muy pocas posibilidades de recuperar estos territorios; los indígenas entienden el territorio como un espacio de uso libre, representando así un problema de lógicas étnicas que, desde hace varios años, los enfrenta: por un lado, los cocaleiros, que tienen una concepción parcelaria y, por otro, los indígenas amazónicos como conservadores de su territorio y sus costumbres (caza y pesca).

1.5. Posibles efectos de la Ley 969:

- Se pone en riesgo la provisión del agua, como consecuencia de la deforestación del bosque del Isiboro Secure
- Ampliación de los cultivos de coca

Esta Ley claramente es una flagrante violación a la constitución política del Estado en su régimen de biodiversidad, a la protección de territorios indígenas sin consulta previa (Convenio 169 OIT – Organización Internacional del Trabajo-), violación de los tratados internacionales y convenciones de Derechos Humanos a nivel internacional.

Imagen 18



II. Procesos de resistencia:

1. La Octava Marcha:

Desde la denominada “Primera Marcha Indígena por el Territorio y Dignidad” de 1990 con la que se logró el reconocimiento de territorio vía decretos supremos, han sido 20 años constantes de resistencia y lucha por los derechos; pero un hito que marca los procesos de resistencia es la **marcha del 2011, denominada como “La 8ª marcha”** que se inicia el 15 de agosto y llega a la Plaza Murillo el 19 de octubre de 2011. Tras 65 días de marcha, marcharon más de 1.600 personas.

La misma población que es intervenida brutalmente por la Policía Nacional, fueron golpeados, maniatados, perseguidos, secuestrados, trasladados contra su voluntad, madres y padres separados de sus hijos, otros lograron huir al bosque y no fueron capturados; la valentía de los pueblos de San Borja y Rurrenabaque hicieron posible el rescate de los secuestrados, impidiendo que aterrizara otro avión para llevarse a los indígenas con destino desconocido, logrando ahuyentar a los policías que custodiaban a los marchistas.

Qué sucedió en esos días:

Todo el tiempo hubo amedrentamiento verbal, deslegitimación de la representatividad indígena, confrontación en San Ignacio de Moxos – se venden los funcionarios indígenas moxeños-; el 19 de septiembre, policías y colonizadores privan de alimentos y agua a los marchistas (dura 6 días).

El 20 de septiembre, 20 mujeres de Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyo (CONAMAQ), junto a mujeres de Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia (CNAMIB), instalaron una vigilia en San Francisco, durante 35 días, soportando el constante acoso machista y la permanente amenaza de intervención. También se llevan a cabo vigiliadas en Santa Cruz, Cochabamba y Sucre.

El 25 de septiembre se sucede una represión BRUTAL en Chaparina. Todo el pueblo de Bolivia se solidariza, se masifican vigiliadas y los reclamos.

El 28 de septiembre, se lleva a cabo un contundente paro nacional, convocado por la Central Obrera Boliviana (COB) y otros sectores en apoyo al Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS)

Fracasan ocho intentos de diálogo. El Comité de Marcha, sólo exigía la consecuencia con las políticas del cambio y no permitir que los viejos esquemas desarrollistas atropellaran los territorios indígenas.

El Presidente Evo Morales llevó a cabo varios intentos de negociación, iniciando consulta pública en Oromomo y Santo Domingo. Desconociendo toda representatividad territorial. Además, estuvo presente en el norte del departamento de Cochabamba, haciendo consultas, entregando obras, participando en asambleas de las 6 federaciones del trópico



Se llevó a cabo una denuncia por iniciativa del partido Político Movimiento Sin Miedo (MSM), sobre irregularidades del contrato y atropello a los Derechos Humanos por la intervención a la marcha. Así como denuncias del Defensor del Pueblo y de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos Bolivia.

Logros de la marcha

El gran logro fue la promulgación de la Ley Corta 180, que prohíbe la construcción de la carretera y ratifica derechos de los Pueblos indígenas. Aprobada el 24 de octubre de 2011. Esta ley protege y reconoce la existencia del TIPNIS, lo declara patrimonio sociocultural y natural, zona de preservación ecológica, reproducción histórica y hábitat de los pueblos indígenas Chiman, Yuracaré y Mojeño-Trinitario.

Por ello su protección y conservación es de interés primordial del Estado boliviano. Declara que la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos no atravesará el TIPNIS, prohibiendo los asentamientos humanos y ocupaciones de hecho por personas extrañas, declarando esas actividades como ilegales y que serán posibles los desalojos con intervención de la fuerza pública si fuera necesario (Arts. 3 y 5 de la Ley 180).

Además, se publica su Reglamento (D.S. N° 1146 de 24 de febrero de 2012) aprobado el 24 de octubre de 2011, casi 4 meses después. Se llevan a cabo acuerdos en actas para atender las 16 demandas de la plataforma de lucha de los Pueblos indígenas y originarios. Desde un posicionamiento de la existencia de pueblos indígenas y la protección de los derechos de todos los bolivianos y de la Madre Tierra (incluye las áreas protegidas).

2. La Novena Marcha Originaria:

En esta nueva marcha se pide

- el cumplimiento y vigencia plena de la ley N°180,
- el respeto a la participación y el control social en el diseño, construcción, ejecución, seguimiento de las normas y políticas públicas del Estado Plurinacional
- que sean en coordinación y concertación con las naciones y pueblos indígenas originarios, respetando sus estructuras orgánicas, así como con los sectores sociales del pueblo;
- se exige el compromiso del gobierno de construir las normas legales y políticas públicas con participación plena y efectiva,
- Se pide una Agenda Nacional de reconducción del proceso de construcción e implementación del Estado Plurinacional Comunitario
- Se exige al gobierno el retiro de los asentamientos, ocupaciones ilegales y las plantaciones ilegales de cultivos ilícitos de coca dentro del TIPNIS se realicen en coordi-

nación con la CPMB, TIPNIS y CIDOB⁴¹ y se haga seguimiento, ya que el Estado de oficio debe erradicar las plantaciones y asentamientos ilegales de coca sin necesidad de denuncia

- y se pide el retiro inmediato de los barcos militares de la Armada Boliviana así como de los militares y funcionarios encargados de ejecutar la consulta en el TIPNIS.

3. Acciones de resistencia en la actualidad:

Con la promulgación de la Ley N°969 que anula intangibilidad, a pesar de la resistencia de la Subcentral orgánica, se han dado una serie de eventos posteriores, como

1) la elección de la nueva directiva de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), en reacción a la denuncia de los Indígenas en resistencia. Es una directiva promovida por el Gobierno por medio de distribución de recursos económicos a líderes de regionales **“como pago de pasajes”**⁴².

2) Posteriormente, se convoca a dos encuentros de corregidores uno por la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB recientemente elegida donde participó el presidente de Bolivia y aparentemente participaron la mayoría de corregidores de comunidades del TIPNIS y otra por la Subcentral TIPNIS misma; que se realizó con la presencia de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, y colectivos de la Sociedad Civil en la cual se llevó a cabo con una serie de hechos⁴³ que amenazaban la seguridad de quienes participaron en el encuentro de corregidores realizado en el Centro de Gestión, como señalan los testimonios de personas que se transcriben

“En el camino se detuvieron chatas con alimentos, herramientas, combustibles, intercambio de palabras con militares de la naval y comunarios en el Puerto del Centro de Gestión, forcejeo, gritos que detuvieron un convoy que arribaba, la gente salió, los detuvo, hubo forcejeos y gritos, golpes turriles en la playa, los militares se retiraron y la gente retorno al encuentro; en el retorno no hubo problemas pese a tener miedo por las represalias que pudiera tomar el gobierno”⁴⁴.

Posterior al encuentro realizado en el Centro de Gestión muchos líderes vivieron momentos de tensión y temor por sus vidas por lo que se declararon en la clandestinidad según los testimonios, siendo necesaria la intervención de la presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos⁴⁵.

“Hacemos conocer que, a comienzos de año (2018) un grupo de la directiva a la cabeza de la presidente de las mujeres del Tipnis viajó a algunas comunidades

41 CPMB= Central de Pueblos Indígenas del Beni; TIPNIS= Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure; CIDOB= Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia.

42 <https://www.pressreader.com/bolivia/el-deber/20170822/281779924245883>

43 <http://www.ftierra.org/index.php/publicacion/boletines/171-boletin-trimestral-doce-n-12-tipnis-bajo-asedio>

44 <http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20170829/video-captura-tenso-momento-botes-oficialistas-e-indigenas-del-tipnis>

45 <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170829/derechos-humanos-asegura-que-no-hay-indigenas-ni-activistas-detenido>



del Tipnis para informar de las actividades que están realizando y ver la manera de cómo fortalecer la resistencia de su lucha para defender su territorio".

A pesar de la serie de acciones de denuncias realizadas por indígenas del TIPNIS, principalmente los afectados por el proyecto de la carretera que atraviesa el territorio, en distintos medios de comunicación así como en reuniones sostenidas con la Pastoral Indígena y la Red Eclesial de la Pan Amazonía en Bolivia han ratificado que *"a pesar de que el gobierno de Bolivia ha aprobado leyes en favor de la Madre Tierra, en los discursos del presidente y vicepresidente se hacen ver como defensores de los pueblos indígenas es distinto en la práctica ya que está violando los derechos, porque no respeta a las organizaciones y de distintas formas va amenazando a los líderes que defienden"*⁴⁶

Entre otras acciones realizadas también está la presentación de una delegación de líderes de organizaciones de los pueblos indígenas, de la Subcentral TIPNIS, se presentaron en la Conferencia de las Partes por sus siglas en Inglés (COP) 23 celebrada en la ciudad de Bonn, Alemania y a también ante el Tribunal Internacional Ético de Derechos de la Naturaleza⁴⁷, denunciando las amenazas que enfrentan debido a la intención del gobierno de Bolivia para construir la carretera por centro del bosque⁴⁸.

En este sentido también se ha conocido durante la reunión de la Coordinadora de Defensa de los Territorios Indígenas, celebrada el 24 y 25 de febrero de 2018, en la ciudad de Santa Cruz que se ha presentado una denuncia ante el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, admitiéndose a trámite y se ha anunciado la llegada a Bolivia de la comisión de investigación y observación, para el mes de agosto de 2018.

4. Testimonios de indígenas del TIPNIS

Mega Proyectos: Entrevistas realizadas a dirigentes y ex líder:

Una ex líder, nos habla acerca de los megos proyectos del gobierno central:

Lagartos: se está realizando la casa de lagartos, y señala que "No beneficia al pueblo indígena, no pagan bien por los cueros de lagartos, solo es un negocio personal del que le toca negociar, más bien va en perjuicio del territorio porque con el tiempo se van a exterminar".

Chocolates: solo beneficia a unas cuantas familias que se agrupan y es solo una vez al año, y solo da para subsistir

Tendido Eléctrico: Solo están los motores de luz y el tendido eléctrico, funcionan cuando lo inauguraron los personeros del gobierno, luego no funcionan porque no hay combustible, se están fregando los motores, no se les hace mantenimiento y los comunarios no sabemos manejar esos motores, porque

46 Posiciones expresadas por representantes del TIPNIS en reuniones con la Pastoral Indígena y REPAM enero de 2018

47 http://www.eldiario.net/noticias/2017/2017_11/nt171109/principal.php?n=90&-demanda-por-tipnis-llego-a-bon-n

48 <http://cambioclimatico.org.bo/website/index.php/example-pages/391-2017-11-08-23-44-24>

no capacitaron y cuando entregan lo hacen a su gente afin de su partido y a los demás no les informan nada.

Mi Agua: No funciona, solo se beneficia con los tanques para agarrar agua de lluvia.

Escuela: A los comunarios del Secure, Ichoa, no benefician en nada los mega proyectos del gobierno, antes había escuela, los papas se interesaban de que sus hijos sepan leer y escribir y cuando los hijos estaban jovencitos les buscaban esposa y a la mujer marido y las personas eran más honestas, Vivían tranquilas, incluso indica que como trinitaria Yuracare, ellos en su comunidad recogían gusanos los asaban y se los comían, se comían la ajipa y otros

Salud: Había personas que curaban con remedios caseros, naturistas que curaban a los enfermos y cuando se ponían graves llevaban al enfermo a las postas que había o lo trasladaban a la ciudad para que lo atiendan en el Hospital.

Carretera: De acuerdo a la entrevista sostenida con Matilde Noza, manifiesta que llevaban motores y los hacían firmar hojas en blanco diciéndoles que eran recibos de comprobantes de luz, sin embargo era un engaño, pues supuestamente eran la aceptación de que querían la carretera por medio del TIPNIS; ella no ve beneficio en la carretera debido a que su comunidad queda por el lado del río Isiboro aproximadamente 5 días desde la carretera hasta llegar a su comunidad, dicha carretera dice que solo beneficiaría a las comunidades que están cerca del camino a Cochabamba Buen Pastor, Santísima Trinidad; la carretera que habían pedido a la anterior autoridad era otra el tramo según ella no partía el Tipnis en la mitad y si favorecía a varias comunidades.

Amenazas: dice que tienen miedo de la carretera, de que les vaya a pasar lo mismo que a los ayoreos, de quedar de mozos de los colonos, debido a que en el polígono 7 los colonos siguen avasallando territorio indígena, dice que la carretera no es progreso, más bien es desgracia para las familias indígenas.

Vicepresidenta del TIPNIS

Se refiere a la marcha: Manifiesta que ella participo de la marcha porque es necesario proteger el territorio para sus hijos y nietos, además de que se quedarían sin tener donde sembrar arroz, plátano y no tendrían de que comer, eso afectaría a las 64 comunidades de la etnia; con preocupación han visto que el pueblo boliviano los apoya hasta por ahí no más, tienen miedo a las represalias del gobierno; a consecuencia de la gasificación en la marcha hay indígenas enfermos, golpeados, algunos tienen tumores, pesadillas, no ven justicia, a pesar de eso ella seguirá luchando.

Otra lideresa comenta que

"Ley N°180, dice que gracias a la marcha consiguieron esta ley de protección al territorio, pero que hoy con la ley 969 se acabó la protección al territorio



y la construcción a la carretera por medio del Tipnis sigue avanzando especialmente por el lado de los colonos”.

Un exlíder, manifiesta que la ley 969, es una violación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

III. Los Derechos Humanos amenazados según el marco normativo vigente.

Relativos a los pueblos indígena originarios campesinos que residen en el lugar:

- a. Derecho colectivo a una Consulta auténtica, previa, de buena fe, libre e informada (art. 30 núm. 15 y artículo 403 de la CPE; art. 6 del Convenio 169 OIT; art. 19 de la Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.**

El gobierno nacional antes de realizar la Consulta de la Ley N.º 222, ya ha tomado la decisión de construir la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos a través del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), en sus tres tramos, para ello ha gestionado un préstamo con el Brasil, ha aprobado mediante la Ley N.º 005, de 7 de abril de 2010, este préstamo, ha aprobado el presupuesto que lo incluye en la respectiva ley financiera y ha suscrito, a través de la Autoridad Boliviana de Caminos (ABC), un contrato de obra pública para su construcción con la empresa Constructora OAS Ltda. del Brasil.

En este contexto, es irrelevante que la construcción del tramo dos (2) de este camino, físicamente, todavía no hubiera empezado, porque la Consulta previa y de buena fe no existe como derecho para la construcción física de las obras públicas sino como derecho para la adopción de las decisiones legislativas y administrativas que disponen su realización.

El gobierno nacional no sólo ha adoptado las decisiones legislativas y administrativas para su realización sin concretar antes y previamente la Consulta, sino que además, antes de la Consulta de la Ley N.º 222 las ha ejecutado a través del contrato con la OAS. Es impensable un contrato de estas características, préstamo millonario para su ejecución y pago por suma alzada, si la empresa constructora antes de firmar el contrato no tiene certeza absoluta de cuál es el diseño final de los tres (3) tramos de este camino. Constituye además prueba que corrobora esta afirmación la orientación de los tramos I y II de esta carretera en su articulación con el TIPNIS.

Por estas razones la Consulta de la Ley N.º 222 no fue previa sino posterior, no es de buena fe sino de mala fe, no es libre sino manipulada por el gobierno nacional que desde el comienzo no ha asumido un rol neutral en este asunto y no es informada sino sujeta a una publicidad de tipo comercial que el gobierno nacional a través de spots en distintos canales de televisión. En consecuencia el derecho a una consulta auténtica, previa, de buena fe, libre e informada, que pertenece colectivamente a los titulares del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro – Sécore fue violado, conjuntamente con la normativa nacional e internacional que lo reconoce, como son los artículos 30 numeral 15 y 403 de la Constitución



Política del Estado, artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada mediante Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007.

b. Derechos colectivos a la libre determinación y territorialidad, a la protección de sus lugares sagrados, a vivir en su medio ambiente sano con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas, a la gestión territorial indígena autónoma, a la gestión compartida de áreas protegidas, al aprovechamiento exclusivo y gestión de las áreas forestales, a la propiedad comunitaria o colectiva del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure y a la integridad territorial del territorio indígena(arts. 30 II numerales 4, 7 y 17, 385 II, 388, 393, 394 III y 403 de la CPE; arts. 2 inc. b, 4 nums. 1 y 2, 7 nums. 1 y 4, 13, 14 nums. 1 y 2, 15 num. 1 del Convenio 169 de la OIT; arts. 3, 4, 5, 23, 26, 29, 32 de la Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas).

Estos derechos se encuentran amenazados por la omisión del deber de las autoridades para de garantizar que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos no atravesase el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (compromiso constitucional que en un primer momento lo asumieron a través de la Ley N° 180 y después lo dejaron de lado con la Ley N° 222 y hoy lo eliminan con la famosa ley de abrogación de la intangibilidad)

Los titulares del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure, en ejercicio de sus derechos colectivos a la libre determinación y territorialidad, gestión indígena autónoma, gestión compartida de áreas protegidas según sus normas y procedimientos y propiedad comunitaria o colectiva de este territorio ya han tomado la decisión de que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos no atravesase el corazón TIPNIS; decisión que ha sido reconocida por el gobierno nacional mediante la Ley N° 180 de 24 de octubre de 2011.

Este reconocimiento estatal de la Ley N° 180 fue obtenido por los titulares del territorio TIPNIS como consecuencia de la octava marcha indígena que realizaron desde el lugar de origen hasta la ciudad de La Paz; medio pacífico de reivindicación y protesta social que evitó la violación de estos derechos colectivos que ya se encontraban amenazados con el diseño, presupuesto, préstamo y contrato de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos. Las autoridades demandadas, en lugar de cumplir su obligación o deber constitucional, internacional y legal, de garantizar estos derechos colectivos, nuevamente los amenazan y los sitúan en riesgo de violación a través de la abrogación de la Ley 180 en el TIPNIS.

Antes esta situación también se estaría vulnerando el derecho colectivo del titular del TIPNIS al aprovechamiento y gestión exclusiva de las áreas forestales y de los recursos naturales renovables existentes dentro de este territorio, porque este territorio se vería invadido de colonizadores que anularían la exclusividad; por ello este derecho también se encuentra actualmente amenazado.

c. Derecho colectivo a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado (arts. 33 y 34 CPE).

Si como consecuencia de la Consulta posterior y de mala fe que han ejecutado las autoridades demandadas y la abrogación de la ley N° 180, se concretaría la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos atravesando corazón del Territorio y Parque Nacional



Isiboro Sécore (TIPNIS), esto conllevaría la deforestación de bosques y la degradación de suelos en importantes extensiones de tierra sobre cuya superficie se construiría este camino asfaltado y en las áreas adyacentes como consecuencia del proceso progresivo y expansivo del asentamiento de grupos de colonos que utilizarían la tierra no sólo como espacio de vivienda sino también de plantaciones y cultivos intensivos de productos como el de los arbustos de la hoja de coca y otros destinados a su explotación industrial y comercial, con toda las actividades conexas de infraestructura y de provisión de bienes y servicios que tienen un impacto significativo en la contaminación y degradación del medio ambiente saludable.

Poco tiempo después de la construcción de esta carretera y como consecuencia de ella, el TIPNIS como pulmón de Bolivia y del mundo dejaría de serlo, convirtiéndose en distintos centros urbanos densamente poblados y con febriles actividades industriales y comerciales que se llevarían a cabo en un ambiente altamente contaminado, por la propia dinámica ascendente, expansiva e ininterrumpida, que conlleva un modelo desarrollista y progresista de tipo occidental orientado a la maximización de la producción de coca, intercambio y consumo de bienes y servicios. Con ello no sólo se vería afectado el TIPNIS como territorio indígena originario campesino sino también y, especialmente, como Parque Nacional y actual Área Ecológicamente Protegida.

Este atentado al medio ambiente y a la ecología, cobra dimensiones desproporcionadas, si se toma en cuenta que existen varios tramos alternativos de esta carretera, técnicamente viables y financieramente sostenibles, hecho notorio que ha sido públicamente demostrado ante la opinión pública nacional e internacional en la discusión de los últimos meses. Si entre varias medidas administrativas que adopta el Estado una o varias son menos lesivas que otra u otras con relación al medio ambiente, no cabe duda alguna, que, por derecho, justicia y razonabilidad, el Estado está obligado a implementar las primeras y no las segundas. No existiría relación adecuada de medio a fin, si a la inversa, se optaría por la medida más lesiva al medio ambiente dejando de lado las inocuas o menos lesivas.

Por las razones expuestas el derecho colectivo a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, por la omisión señalada de las autoridades demandadas, se encuentra bajo amenaza de violación. El artículo 33 de la Constitución Política del Estado establece que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

El artículo 34 de la Constitución Política del Estado establece que cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

IV. Conclusiones y propuesta:

Frente a las amenazas de las que son víctimas de los pueblos indígenas en particular el TIPNIS, es urgente un proceso de fortalecimiento de las organizaciones sociales representati-



vas y tomando en cuenta las resoluciones emanadas por el directorio que se transcriben.

En el encuentro realizado en el Centro de Gestión, la Subcentral TIPNIS y ex líderes presentes emiten dos resoluciones, en la primera resolución resuelven: *“Rechazar la Promulgación de la ley 969 de 13 de agosto de 2017, que abroga la ley N° 180, aclaran que rechazan la carretera que parte el corazón del TIPNIS, denunciar ante los organismos internacionales que las naciones y pueblos indígenas del TIPNIS están en riesgo de extinción, etnocidio con la aprobación de la ley que rompe la intangibilidad, ley N° 969, acción popular, acciones jurídicas por violaciones a los territorios indígenas, jurídica internacional a la supuesta consulta, realizar medidas de hecho, vigiliadas, talleres, foros, marchas bloqueos, acciones populares, así como también se comprometen a defender unidos el TIPNIS y exigir al gobierno el respeto que le debe al patrimonio y pueblo boliviano”*⁴⁹.

En la segunda resolución resuelven entre otras cosas deciden: *“Declararse en estado de emergencia y alerta para tomar acciones legales que el caso amerite y convocan a la unidad nacional con participación ciudadana más activa y permanente en el conocimiento y defensa de la riqueza natural de los territorios indígenas y áreas protegidas”*.

Los pueblos que habitan en el TIPNIS piden al Gobierno de la nación la derogación **de la Ley 969 de 13 de agosto de 2017, que abroga la Ley N° 180 y, en consecuencia exigen que no se lleven a cabo proyectos de infraestructuras como la construcción de la carretera de Cochabamba a San Ignacio de Moxos.**

49 Resolución del encuentro del 28 de agosto realizado en el Centro de Gestión del Tipnis.





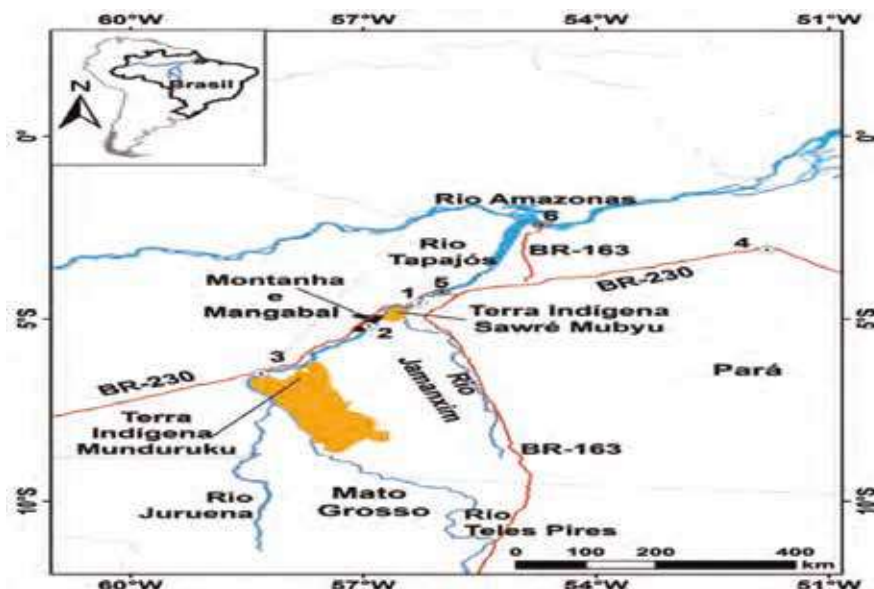
2.1.5. Pueblo Munduruku (Brasil)

Coordinación: Consejo Indigenista Misionero. Regional Norte II. Brasil⁵⁰

I. Introducción Tapajós y los pueblos que lo habitan

La cuenca del río Tapajós abarca parte de los estados de Mato Grosso y el oeste de Pará, y es la más afluente del río Amazonas. Conocida desde la invasión portuguesa como *Mundurukânia*, la región del curso medio y alto del Tapajós está habitada por, al menos, 13 mil indios Munduruku y Apiaká, además de una gran diversidad de comunidades tradicionales y ribereñas que permean sus márgenes y la de sus principales afluentes, los ríos Jamanxim, Juruena y Teles Pires. Ya en la parte baja del Tapajós y en su afluente Arapiuns, hay por lo menos 12 etnias diferentes, que se dividen entre nueve mil indígenas, entre ellos se encuentran los pueblos Borari, Arapiun, Kumaruara, Tupinambá, Maytapú, Tapajó, Tapuia, Jaraki, Munduruku, Munduruku Kara Preta, Arara Vermelha y Apiaká.

Mapa 11: Mapa de la región- La hidroeléctrica de São Luiz de Tapajos. EIAs cosméticos.pp 115-133. In: PM. Fearnside (ed.) *Hidrelétricas na Amazônia: Impactos Ambientais e Sociais na Tomada de Decisões sobre Grandes Obras*. Vol. 2. Editora do INPA, Manaus. 297 pp.



Con lugares arqueológicos de tierra negra de indio desparramada por toda la cuenca de Tapajós, la riqueza cultural y la biodiversidad en Tapajós han sido construidas hace miles de años por los pueblos indígenas que lo habitaron y aún hoy, lo habitan. Muchas de

50 Colaboración de Barbara do Nascimento Dias

las aldeas del pueblo Munduruku - realidad de la que trata este informe- están sobre estos lugares arqueológicos, que en la lengua del pueblo se reconoce como Katomp. Son tierras muy fértiles, que sus antepasados ocuparon y recuperaron a lo largo de diferentes generaciones, y esta es una característica importante que puede definir el lugar hacia donde familias enteras migran para dar inicio a nuevas aldeas. También, han sido conocidas por los arqueólogos debido a que son sitios arqueológicos, ya que las “tierras negras derivan de procesos de ocupación intensiva”,⁵¹ en ellas hubo presencia humana hace miles de años y existen muchos vestigios materiales capaces de dar prueba de esto.

El pueblo Munduruku es históricamente conocido como un pueblo guerrero, famosos por cortar la cabeza de sus enemigos y colgarlas en lanzas a lo largo de los caminos a sus casas. Actualmente, el pueblo Munduruku ya no corta cabezas, pero el espíritu guerrero es el mismo. El nombre Munduruku significa Hormiga roja y se cuenta que les ha sido atribuido por sus enemigos históricos a causa de sus formaciones de lucha en las guerras. Las estrategias adoptadas en combate cambiaron así como también la cara de sus enemigos, antes marcadas con pinturas tradicionales de otros pueblos indígenas, hoy marcada, principalmente, por trajes y corbatas de *pariwats*⁵² que forman parte del gobierno.

En la cosmología Munduruku, su pueblo, así como también el río Tapajós, ha sido creado por un Munduruku muy poderoso llamado Karosakaybu. El Tapajós surgió a través del jugo que se habría hecho con tres carozos de *tucumã*. Todo el bosque, los ríos, los árboles, los peces, los animales, el propio cielo y la luz surgieron con la transformación de indios Munduruku en dichos elementos de la naturaleza y, por esto, son también sus cuidadores⁵³. Para ellos, no hay diferencia entre el que es Munduruku, pez, báquira y los árboles, ya que “de igual manera aquellos que tienen vida en el río también han sufrido la transformación y en el mundo de ellos son personas como nosotros. Aquí los vemos como peces, animales, árboles, pero en su reino son personas como nosotros”, explica un cacique. Por esto, entienden que, el deber de todo pueblo -mujeres, hombres, niños y niñas, caciques, chamanes, guerreros y guerreras - es proteger el territorio, como señala la guerrera:

"No solamente los hombres son guerreros, sino que las mujeres también lo son. Es importante que la mujer sepa sobre educación, salud, así como también sobre cómo defender nuestro territorio, fortaleza de nuestra cultura. Los pariwats están destruyendo nuestros ríos, nuestros bosques y nosotros nos preocupamos por nuestros hijos y tenemos que luchar junto a nuestros guerreros.

Por mucho tiempo, los campos interiores del alto Tapajós⁵⁴ han sido un lugar tradicionalmente ocupado por ellos, pero a lo largo del tiempo se han establecido a las márgenes de los ríos Tapajós y Cururu a causa de enfermedades como el sarampión que diezman poblaciones enteras.

El ciclo del caucho, en la Amazonía, se inició en dicha región hacia fines del siglo XIX con la extracción del látex, a través de la jeringa, utilizado en la producción del caucho. Ha

51 https://www.researchgate.net/publication/308794869_Floresta_Virgem_O_longo_passado_humano_da_bacia_do_Tapajos

52 Enemigo en la lengua Munduruku.

53 Entrevista realizada con Jairo Saw el 13 de diciembre de 2017, Santarém (PA), Brasil.

54 RAMOS, Andre en <https://pib.socioambiental.org/pt/povo/munduruku/796>



también influenciado a los procesos migratorios hacia las márgenes de los ríos a causa de los *regatões*⁵⁵ que cambiaban las “drogas del sertón” por productos que extraían de los bosques los indígenas, como el caucho⁵⁶. Toda la extracción se exportaba a países de Europa y América del Norte, pero con la explotación del látex en el continente asiático el ciclo del caucho en la Amazonía entró en decadencia.

Áreas habitadas por el pueblo Munduruku actualmente en el Tapajós			
Nombre	Municipio	Tipo	Situación
Praia do Indio	Itaituba	Reserva Indígena	Encaminada RI
Praia do Mangue	Itaituba	Tierra Indígena	Homologada
Sawre Muybu	Itaituba	Tierra Indígena	Delimitada
Sawre Juybu	Itaituba	-	En estudio
Sawre Apompu	Itaituba	-	En estudio
Sai Cinza	Jacareacanga	Tierra Indígena	Regularizada
Munduruku	Jacareacanga	Tierra Indígena	Regularizada
Munduruku- Taquara	Belterra	Tierra Indígena	Declarada
Bragança Marituba	Belterra	Tierra Indígena	Declarada

Para el pueblo Munduruku, la lógica de delimitación y demarcación de límites para el uso y permanencia en sus territorios no tiene sentido en la estructura social y política de su pueblo, porque los espacios de uso, de significación para sus mundos y consideran al territorio mucho más allá del espacio físico, como cuenta un sabio cacique:

“Este es nuestro hábitat natural, con bosques, con ríos, con todos estos seres, es un espacio en donde los Munduruku circulan, es un territorio y no solamente donde hay una aldea o donde hay un límite de área demarcada, es en verdad todo lo que está alrededor y por eso el territorio Munduruku no tiene límite. Para nosotros, este es el espacio para nuestra supervivencia, pero es, también, un lugar para conocer nuestra propia historia, nuestra propia política, nuestra propia organización social, no es solamente territorio para trabajar el campo, es para aprender sobre la herencia que nuestros antepasados han dejado y que necesita protección, no solamente para destruir. El territorio no es solamente donde se ubica la aldea o el territorio delimitado. Es un patrimonio que nuestros antepasados nos han dejado para cuidarlo”

A cada día que pasa, crecen las presiones sobre el territorio mediante la invasión de madereros, palmiteros, estancieros y garimpeiros y, la demarcación de la tierra, el reconocimiento de la Constitución Federal brasileña para pueblos originarios, se ha convertido en el medio más viable para salvar parte de este inmenso patrimonio dejado por sus antepasados que es la Amazonía. El río Tapajós “es la cuna de los Munduruku”, cuenta el cacique, “tiene mucha historia, muchos lugares sagrados, lugares de mayor concentración de Munduruku, donde hacían ceremonias, hacían rituales”.

55 Comerciantes que vendían productos por el río, conocidos como “drogas del sertón” que eran: azúcar, sal, cachaza, etc.

56 Conozca más en: <https://pib.socioambiental.org/pt/povo/munduruku/795>

Imagen 19



Fotografía por Barbara Dias

Embestidas del gobierno en la región

Una serie de megaproyectos, y obras de infraestructura, están previstas para la Amazonía con la intención de construir nuevas rutas que faciliten el flujo de *commodities* hacia el mercado mundial. Las obras, forman parte de los Programas de Aceleración de Crecimiento (PAC) I y II del gobierno brasileño, en conjunto con la iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), programa que tiene por objetivo la integración de los 12 países de América del Sur con infraestructura más modernizada de transporte y de energía.

En el oeste paraense, estos programas comprenden diferentes inversiones de capital nacional y extranjero que, en los últimos años, han crecido de manera considerable. En la ciudad de Itaituba (PA), en el medio Tapajós, surge una gran cantidad de puertos graneleros en las márgenes del río y de la ciudad. Son, por lo menos, 26 los puertos previstos para la región, y entre los grandes interesados están las multinacionales como Cargill, Bunge y Cianport.

En una especie de efecto dominó, en donde una obra de infraestructura intenta justificar su existencia debido a la construcción de un (mega)proyecto que está por llegar, la creación de estaciones de trasbordo de carga (ETC), de hidrovías, de ferrocarriles, de hidroeléctricas y de pavimentación de las principales carreteras, no pueden entenderse como proyectos aislados que atienden a diferentes intereses, pero sí como la construcción continua y simultánea de infraestructuras que tiene por prioridad beneficiar y facilitar la expansión del agronegocio y de la minería en la región.



De esta manera, el surgimiento de estos puertos está directamente relacionado a la continuidad de la pavimentación de las carreteras Cuiabá-Santarém y Transamazónica (BRs 163 y 230, respectivamente). En lo que respecta a la infraestructura, la ejecución de estas obras se ha convertido en una de las principales metas perseguidas por los representantes del agronegocio, teniendo en cuenta que esta ruta es estratégica para el flujo de granos y *commodities*, uniendo el centro-oeste al norte brasileño.

La nueva ruta de flujo, conocida como “salida por el norte”⁵⁷, es la alternativa más barata para llegar a los puertos de Barcarena (PA) y seguir vía océano hacia otros países consumidores de Asia y Europa, despejando la ruta habitual, más extensa, que tiene como punto de llegada los puertos de Santos-SP y Paranaguá-PR. Son varios los impactos de la pavimentación de la carretera, así como también el aumento de la especulación sobre la tenencia de tierras, de deforestación ilegal, de grillaje de tierras, de líneas que facilitan el flujo de madera extraída ilegalmente, de expansión ganadera extensiva, de soja y de otros monocultivos.

Además, se prevé para la región un complejo de 7 hidroeléctricas, a decir: São Luiz de Tapajós, Jatobá y Chacorão, en el río Tapajós, Cachoeira do Caí, Cachoeira dos Patos, Jardim do Ouro y Jamanxim, en el río Jamanxim. La UHE de São Luiz de Tapajós, actualmente archivada, sería la mayor de ellas y la tercera más grande del país y causaría una inundación de 729 km², lo que afectaría directamente a los pueblos indígenas Apiaká e Munduruku y a las comunidades de Pimental, Montanha y Mangabal y de manera indirecta a los indios de la etnia Sateré-Mawé de la Tierra Indígena Andirá-Marau y a las comunidades de São Luiz de Tapajós y Vila Rayol, entre otras⁵⁸. Frente a la intensidad de las embestidas del gran capital en pro de la expansión del agronegocio y de los grandes proyectos en la Amazonía, los pueblos indígenas del oeste paraense resisten con igual intensidad.

En el caso de la usina de São Luiz de Tapajós, luego de la recomendación del Ministerio Público Federal (MPF) y dictámenes técnicos de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), así como del plazo final para respuesta a las 180 inconsistencias encontradas en los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por la empresa, el Instituto Brasileño de Medioambiente y de Recursos Naturales Renovables (IBAMA) ha archivado la licencia de la obra. A pesar de esta victoria de los pueblos indígenas y *beiradeiros*, esto no significa que el proyecto no sea retomado por parte del Gobierno, atendiendo a lo anunciado por el presidente de Eletrobrás y el director general del Operador Nacional del Sistema Eléctrico (ONS), que unos meses después de que se archivara⁵⁹, anunciaron que la hidroeléctrica podrá salir en 2022.

Mientras tanto, los estudios de impacto ambiental para UHE de Jatobá, en el medio Tapajós, no paran y se tratan en el IBAMA, con finalización prevista para diciembre de 2018⁶⁰, ya que el 3 de enero de 2018 la Agencia Nacional de Energía Eléctrica aceptó los estudios de viabilidad técnica de la hidroeléctrica. Los impactos socioambientales afectarán directamente a los *beiradeiros* (la población asentada en el río) de Montanha y Mangabal, y será

57 Conozca más en: <http://www1.folha.uol.com.br/mercado/2014/04/1445130-exportacao-de-soja-ganha-atalho-pelo-norte-com-novo-terminal-no-para.shtm>

58 Conozca más en: <http://www.mpf.mp.br/pa/sala-de-imprensa/documentos/2016/violacoes-direitos-povo-indigena-munduruku>

59 Ver más en: <https://pib.socioambiental.org/pt/noticias?id=172535>

60 Ver aquí: <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/reuters/2017/01/05/estudos-sobre-hidreletrica-jatoba-no-rio-tapajos-ganham-prazo-ate-final-de-2018.htm>

necesario conducirlos hacia adentro del Proyecto de Asentamiento Agroextractivista (PAE), teniendo en cuenta la inundación de parte de los lugares que habitan o utilizan. Los impactos también en el modo de vida serán inevitables puesto que, la dinámica propia del río se alterará, así como también la reproducción de los peces, entre otros cambios irreversibles en el ecosistema y en los lugares sagrados con los que se relacionan estas poblaciones.

II. Violaciones y amenazas a los Derechos Humanos

"Son violaciones en contra de nuestra naturaleza, en contra de nuestro-Tapajós".

Los derechos constitucionales de los indios se expresa en un capítulo específico de la Carta de 1988 (título VII, "Del Orden Social", capítulo VIII, "De los indios")⁶¹, pero la lucha por el reconocimiento de estos derechos tiene una larga trayectoria. Con la vuelta a la democracia en Brasil, después de 21 años de dictadura militar, en la discusión de una nueva constituyente en 1987-1988, hubo una importante y decisiva participación ciudadana en su elaboración, pero la cuestión de los pueblos indígenas no se consideraba una prioridad. Gracias a la intensa presión por parte de los pueblos indígenas y de los organismos que los apoyaban, fue posible pensar y construir una perspectiva diferente a la del estado brasileño para tratar a estos pueblos, la cual fue impuesta por los gobiernos de hasta entonces y afirmaba que, los pueblos indígenas debían "integrarse" a la sociedad brasileña de manera tal que sus costumbres y tradiciones sean incorporadas a la sociedad.

Esta lógica de asimilación, entendía el "ser indígena" como una etapa de evolución a superarse, hasta el punto tal que todos serían simplemente "ciudadanos brasileños". Esto, sin embargo, se rompe con la constitución federal de 1988 cuando los pueblos indígenas alzan la bandera para que el estado brasileño reconozca la diversidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, "y de la protección de sus tierras y bienes, materiales e inmateriales."⁶² El artículo 231, del capítulo VII de la Constitución Federal, expresa que "se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y los derechos originarios, sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, compete a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes."⁶³ Aunque se aseguren todos estos derechos en la Constitución Federal de 1988, el gobierno brasileño da continuidad a la forma colonizadora de tratar a los pueblos indígenas y a sus territorios tradicionalmente ocupados.

En una visita a Brasil en marzo de 2016, la relatora especial de derechos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Victória Tauli-Corpuz, pudo evaluar de cerca los proyectos y acciones de gobierno brasileño, planificadas y en curso, que impactan sobre los pueblos indígenas en el país. Entre las preocupaciones mencionadas por la relatora

61 <https://piib.socioambiental.org/pt/c/direitos/constituicoes/introducao>

62 Ver: <https://www.cimi.org.br/direitos-indigenas/>

63 Ver: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm



estuvo el no cumplimiento de la legislación que garantiza la consulta previa, libre e informada basada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) antes de la construcción de cualquier emprendimiento que impacte en la vida de estos pueblos.

La construcción de la Usina Hidroeléctrica de Belo Monte y el intento de llevar a cabo, por cualquier medio, el complejo hidroeléctrico de São Luiz de Tapajós, han sido los dos casos emblemáticos mencionados por la relatora y responsables por violaciones de derechos indígenas que no solamente anteceden a la construcción del megaemprendimiento, sino que también continúan, incluso después que esté listo, como es el caso de Belo Monte que no ha consultado a los pueblos indígenas de las 11 áreas directamente impactadas y tampoco ha cumplido con las condiciones estipuladas. En ambos casos, aun cuando el Ministerio Público Federal intercede a favor de los pueblos indígenas, el sistema judicial se vale de un mecanismo jurídico remanente de la dictadura militar, que es la Suspensión de Seguridad (SS) y “por lo tanto la ley se transforma en obstáculo, en vez de garantía, para la realización de los derechos de los pueblos indígenas”.⁶⁴

Esta medida, que permite anular sentencias favorables a los pueblos indígenas, puede suspender varios derechos civiles en pro de los intereses económicos del gobierno federal, y ha sido considerada, en la efectivización de diferentes emprendimientos de gran impacto socioambiental, desconociendo los derechos originarios de los pueblos indígenas así como también de las comunidades y de otros pueblos tradicionales. La Suspensión de Seguridad “ya ha sido utilizada 12 veces para derribar umbrales sobre las represas del río Tapajós, es decir, más que los ocho usos en el caso de la represa de Belo Monte” (Palmquist, 2014).

En las recomendaciones hechas por la relatora especial de la ONU al gobierno brasileño, se encuentra la necesidad de revisar el uso del mecanismo de Suspensión de Seguridad, puesto que, ha tenido como única función la de llevarse puesta los derechos originarios de los pueblos indígenas, es decir, derechos previos a la formación del Estado Nacional, para la implementación de grandes emprendimientos con impactos socioambientales, irreversibles, capaces de causar verdaderos etnocidios. Además, se ha recomendado la continuidad de la demarcación de las tierras indígenas, en vista de que Brasil tenía cinco años, a partir de 1988, para demarcar todas las tierras indígenas - lo que no se ha hecho hasta hoy en día- y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, con respecto a la consulta previa, libre e informada.

2.1 Ataques a los derechos constitucionales indígenas

En el contexto nacional, frente a las embestidas del Gobierno Federal para capitalizar, aún más, la Amazonía, los pueblos indígenas continúan amenazados de ser expulsados de sus territorios tradicionalmente ocupados. Con metas muy bien delineadas para dar seguimiento a los intereses del capital, con la construcción de megaproyectos y de infraestructura que benefician, fundamentalmente, a los intereses de las multinacionales y de grandes empre-

64 Informe de la misión a Brasil de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.



sas nacionales, el Estado - en conjunto con empresas privadas - no ahorra esfuerzos para que estos proyectos se implementen, aun cuando eso signifique la destrucción y muerte de los pueblos indígenas y comunidades ribereñas.

Con esa finalidad, socavan los derechos de los pueblos indígenas de vivir sus modos de vida, con su territorio y territorialidad, para agregar otros valores a esos espacios: sencillamente económicos y políticos.

Es en la estela de estos proyectos desarrollistas del Estado, en la que se encuentran los pueblos indígenas. Considerados como trabas para el “desarrollo” de la región, varios Proyectos de Ley (PL), Medidas Provisorias (MP), Proyectos de Enmienda Constitucional (PEC) y decretos se implementan para dificultar el acceso a políticas públicas o para quitar derechos.

2.1.1 Proyecto de Enmienda Constitucional (PEC) 215/2000 y la tesis del Marco Temporal

Entre las medidas, se destaca el proyecto de enmienda constitucional (PEC) 215/2000, que transfiere del ejecutivo al legislativo, el poder de decisión sobre la demarcación de tierras indígenas y que ha sido aprobado por la Comisión Especial de la cámara de diputados en octubre de 2015, el autor del informe fue el ruralista **Osmar Serraglio**⁶⁵. En Brasil, la demarcación de tierras indígenas está a cargo, solamente, del Poder Ejecutivo (Fundación Nacional del Indio, Ministerio de Justicia y Presidencia), ya que es una función administrativa del Estado que tiene la obligación de identificar, demarcar y proteger las tierras tradicionalmente ocupadas por pueblos originarios. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1775/1996, el proceso de demarcación de tierras indígenas debe seguir las siguientes etapas manifestadas por la Fundación Nacional del Indio (FUNAI):

⁶⁵ Diputado del Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB) del estado de Paraná- PR.

⁶⁶ Información extraída de: <http://www.funai.gov.br/index.php/2014-02-07-13-24-53>, para información con notas explicativas ingresar a: <https://www.cimi.org.br/terras-indigenas/demarcacao/>



- i) Estudios de identificación y delimitación, a cargo de la Funai;
- ii) Contradicción administrativa;
- iii) Declaraciones de los límites, a cargo del Ministerio de Justicia;
- iv) Demarcación física, a cargo de la Funai;
- v) Relevamiento de tenencia de tierras, evaluación de mejoras implementadas por los ocupantes no-indios, a cargo de la Funai, realizado en conjunto con el registro de ocupantes no- indios, a cargo del Incra;
- vi) Homologación de la demarcación a cargo de la Presidencia de la República;
- vii) Retirada de ocupantes no-indios, con el pago de las mejoras consideradas de buena fe, a cargo de la Funai, y el resarcimiento a los ocupantes no-indios que cumplan el perfil de la reforma, a cargo del Incra;
- viii) Registro de las tierras indígenas en la Secretaria de Patrimonio de la Unión, a cargo de la Funai; e
- ix) Interdicción de áreas para la protección de pueblos indígena aislados, a cargo de la Funai.⁶²

En la práctica, la Pec 215/200 otorga al Congreso Nacional la palabra final sobre la demarcación de tierras indígenas, dejando a cargo de intereses políticos de ruralistas, grandes empresarios y mineras, la decisión sobre la demarcación, o no, de las tierras de los pueblos originarios.

El Marco Temporal, que también se encuentra en el informe de la Pec 215, ha sido una de las 19 limitaciones impuestas por el Supremo Tribunal Federal (STF) para la demarcación de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol, pero dichas limitaciones no estarían vinculados a otros procesos de demarcación de tierras, sería por lo tanto, solo para este caso. El marco temporal contempla, únicamente, la demarcación de tierras que fueron ocupadas al 5 de octubre de 1988, fecha de promulgación de la Constitución Federal más reciente, pero esta tesis no tiene en cuenta las violaciones y usurpaciones cometidas contra estos pueblos, anteriores a la fecha mencionada. Para Lia Zanotta, miembro de la Asociación Brasileña de Antropología (ABA), el marco temporal “borra e invisibiliza la ocupación de tierras originarias de los pueblos indígenas ya que las poblaciones originarias han sido desplazadas e reubicadas”⁶⁷ muchas veces en manos del propio Estado brasileño.

Todas estas medidas se crean para socavar uno de los principales medios de resistencia y lucha de los pueblos indígenas, la Constitución Federal. El cacique de la aldea Sawre Muybu, manifiesta gran preocupación por los ataques del gobierno que pueden inviabilizar la demarcación de la Tierra Indígena Sawre Muybu, además de facilitar la invasión hacia el territorio y fomentar el aumento de la violencia contra los pueblos indígenas:

“En nuestra lucha de 2017, no hemos conquistado todas las victorias, pero vamos a continuar con esta lucha por la demarcación y fiscalización de

67 Ver en <https://www.cimi.org.br/2017/08/39848/>

nuestras tierras. Los grandes proyectos que vienen siempre a nuestra región para destruir nuestras tierras, y las leyes que el gobierno está creando para eliminar nuestros derechos para que esas grandes empresas que destruyen nuestra tierra, puedan destruir nuestras tierras y eliminar nuestros derechos. No vamos a poder lograrlo si estas leyes se aprueban ni impedir que esas empresas entren en nuestra tierra. He estado alertando a nuestros parientes que luchen por sus tierras, porque nosotros vamos a continuar luchando por nuestros derechos y para que se garanticen estos derechos"

El Informe Detallado de Identificación y Delimitación (RCID por sus siglas en portugués - *Relatório Circunstanciado de Identificação e Delimitação*) de Sawre Muybu publicado en el Boletín Oficial de la Unión (DOU por sus siglas en portugués – *Diário Oficial da União*) en abril de 2016, es la primera y fundamental etapa en el proceso de demarcación de la tierra indígena. Esta gran conquista, sin embargo, está amenazada por la tesis del Marco Temporal, citada en las ocho contestaciones (parte de la segunda etapa del proceso de demarcación - contradicción administrativa) al informe de Sawre Muybu, que alegan que no había ocupación permanente de indígenas antes del cinco de octubre de 1988, aunque la arqueología demuestre lo contrario.

Todas las contestaciones en contra del informe parten de intereses mineros y energéticos de empresas públicas y privadas, a decir; Ministerio de Minas y Energía (MME); Ministerio del Medioambiente (MMA); Asociación Nacional de Oro (Anoro), Minera Rio Vermelho importación y exportación de diamantes, Confederación Nacional de la Industria (CNI) y el Consorcio Tapajós, conformado por empresas interesadas en la construcción de la Usina Hidroeléctrica de São Luiz de Tapajós (Eletrobrás, Eletronorte, GDF Suez, Copel, Cemig, Neoenergía, EDF y Camargo Corrêa)⁶⁸.

Aunque la tesis del marco temporal haya sido considerada por muchos juristas y antropólogos como inconstitucional, el 20 de julio de 2017 el presidente Michel Temer oficializa la tesis del Marco Temporal mediante un Dictamen⁶⁹ de la Abogacía General de la Unión (AGU) publicado en el Boletín Oficial de la Unión (DOU) convirtiéndolo vinculante para que toda administración pública se vea obligada a considerar la mencionada tesis para cualquier procedimiento de demarcación de tierras.

2.1.2 Proyecto de ley 1610/1996

Los municipios de Itaituba y Jacareacanga, surgen, principalmente, a causa de la actividad garimpeira durante la década de 1980, y la misma continúa siendo la actividad de mayor flujo económico de esas ciudades. Estos garimpos, en su mayoría ilegales, de oro y diamante, también se encuentran en Tierras Indígenas, como es el caso del mayor garimpo de la región, Chapéu do Sol, adentro de la TI Sawre Muybu, ocasionando inseguridad y dejando a las aldeas vulnerables en relación a los garimpeiros. También, se los expone a la contaminación de los ríos y de la capa freática por cianuro y mercurio, que pone en riesgo

68 MIOTTO, Tiago. Ocupar e resistir al modo Munduruku. In: Porantin, octubre de 2016.

69 (Dictamen n. 001/2017/GAB/CGU/AGU)



a formas de vida, salud y seguridad alimenticia de estos indígenas y beiradeiros. Además, la constante invasión del territorio viola no solo el espacio físico al cual pertenecen y en el que sobreviven, pero también su mundo espiritual:

"Los blancos están destruyendo nuestra naturaleza, cuando encuentran artesanías de nuestros antepasados no las respetan, no respetan el mundo de los antiguos, y eso solo para hacerle daño al pueblo Munduruku. Los garimpeiros encuentran una pieza de artesanía de nuestros antepasados y se la llevan, mi padre, que es chaman, aconsejó que la pieza se devuelva, porque si no, eso nos causaría mucho daño. Pedimos que la devuelvan porque los espíritus vendrían en contra de nosotros, pueden suceder muchos accidentes en nuestros pueblos, podemos sufrir mucho. Lo que se encuentra de los antiguos hay que dejarlo en el mismo lugar, porque los espíritus lloran, son de nuestros parientes de antes, pero los pariwat no entienden".

A esto, se suman las amenazas del Nuevo Código de Minería y del Proyecto de Ley 1610/96, que tiene por objetivo reglamentar la minería adentro de Tierras indígenas, ensanchar las venas, ya abiertas, de estos territorios ancestrales para la explotación minera. A lo largo del río Teles Pires y Tapajós, por ejemplo, existe una serie de solicitudes para la extracción minera que, en muchos casos, están en el límite de las tierras indígenas y que incluso inciden sobre ellas. Hasta el 2015, existían 279 solicitudes de investigación y labra en Tierra Indígena Munduruku, 19 en tierra Indígena Sai Cinza y 79 en Tierra Indígena Kayabi⁷⁰. Con la discusión de la reglamentación de la minería en tierras indígenas, se intensifican las invasiones y presiones de garimpeiros adentro de tierras indígenas.

2.1.3 Incumplimientos de las legislaciones nacionales e internacionales

Cabe destacar que, poderes públicos y privados, caminan juntos hacia la implementación de estos proyectos, incumpliendo la legislación que protege a los indígenas y comunidades tradicionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con respecto a la consulta previa, libre e informada que debe realizarse antes de la construcción de cualquier emprendimiento que impacte sobre sus vidas. Este es un punto importante para entender cómo el gobierno brasileño excluye del debate a aquellos que serán los más afectados, al anunciar la implementación de estos proyectos sin consultar a la comunidad o pueblo que se vería/verá impactado.

La ex presidente de la Funai, María Augusta, ha declarado a través de un video⁷¹, grabado por los Munduruku en octubre de 2014, que la lentitud para publicar en el Boletín Oficial de la Unión (DOU) el Informe de Identificación y Delimitación (RCID) de la Tierra Indígena Sawre Muybu, disponible desde el 2013, se da debido a los intereses hidroeléctricos que el gobierno brasileño tiene en el territorio. En aquella época, estaba sobre la mesa del Ministerio de Minas y Energía (MME) la planificación de la efectivización de la construcción de la Usina Hidroeléctrica (UHE) de São Luiz de Tapajós, que entre la negación sobre la ocupación tradicional de los Munduruku y *beiradeiros* en el territorio, también se utilizaban

70 Ver en: https://www.socioambiental.org/banco_imagens/pdfs/10147.pdf

71 Ver en: <https://vimeo.com/111974175>

Medidas Provisorias y leyes para desafectar Unidades de Conservación entendidas como impedimentos para la construcción de la usina.

En la Tierra Indígena Sawre Muybu, las aldeas Dace Watpu, Sawre Muybu y Karo Muybu, por ejemplo, serían completamente inundadas a causa de la construcción de la usina hidroeléctrica de São Luiz de Tapajós, pero la retirada de los pueblos indígenas de sus aldeas está prohibida por la Constitución Federal:

§ 5º Está prohibido retirar a los grupos indígenas de sus tierras, excepto, "ad referendum" del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en riesgo a su población, o en interés de la soberanía del País, luego de la deliberación del Congreso Nacional, garantizando, bajo cualquier hipótesis, su regreso inmediato cuando ya no exista el riesgo.⁷²

La TI Sawre Muybu que posee el territorio sobrepuesto a los Bosques Nacionales (FLONA por sus siglas en portugués – *Florestas Nacionais*) de Itaituba I y II sufren las embestidas de madereros, garimpeiros y palmiteros ilegales. El Instituto Chico Mendes de biodiversidad (ICMBio), organismo responsable por las Flonas, y el IBAMA, permanecen ausentes incluso frente a las repetidas denuncias sobre las amenazas a la tierra indígena, cabe entonces a los Munduruku crear sus propias formas de resistencia y defensa de su territorio y de su cultura.

Además, existe el interés del organismo por rematar parte de la FLONA aledaña a la Sawre Muybu y en frente al Proyecto Agroextractivista (PAE) Montanha e Mangabal para la gestión forestal de madera, ignorando la presencia de los pueblos indígenas y de los problemas socioambientales que esto podría acentuar, como la extracción ilegal de madera en tierra indígena y de la comunidad *beiradeira*. En marzo de este año, sin embargo, el pueblo Apiaká, Munduruku y los *beiradeiros* de Pimental, Montanha y Mangabal impidieron que las audiencias públicas, sobre la concesión forestal de cerca de 300 mil hectáreas de FLONA, continuasen hasta que se consulte con todos los pueblos que serían impactados, de acuerdo a los protocolos de consulta⁷³.

Ya hay dos aldeas urbanas en Itaituba, Praia do Indio y Praia do Mangue, que son las aldeas con más impacto cultural, social y territorial. Con la expansión del agronegocio hacia la región y en conjunto con el desenfrenado surgimiento de puertos, incluso, en los límites de las dos reservas, están cada vez más confinados a pequeños espacios que impiden la actividad de caza, recolección y agricultura. Existe también la planificación de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres (ANTT) que pretende construir un ferrocarril que une la ciudad de Sinop-MT a Miritituba, distrito de Itaituba - PA e impactará directamente en estas dos aldeas.

Para que esto se implemente, hubo una reducción importante de Unidades de Conservación (UC), aumentando aún más los conflictos en la región y fomentando la invasión a

72 <https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/busca?q=ARTIGO+231+DA+CONSTITUI%C3%87%C3%83O+FEDERAL>

73 Más sobre la acción en: http://www.cimi.org.br/site/pt-br/?system=news&conteudo_id=9197&action=read



otras Ucs. Esta, también se realizaría sin consulta previa, libre e informada, pero los Mundurucu consiguieron impedir las dos audiencias públicas que sucederían en las ciudades de Itaituba y Novo Progresso. El ferrocarril puede impactar en alrededor de 19 áreas indígenas en todo su recorrido y ninguna de estas comunidades ha sido escuchada. El Ministerio Público Federal ha recomendado la suspensión de las audiencias públicas hasta que las consultas se realicen, basándose en el Convenio 169 de la OIT, pero la ANTT ha continuado con el proceso incluso con dos audiencias impedidas y la recomendación del MPF⁷⁴.

2.1.4 Decreto 1.969/2018 Del estado de Pará sobre la reglamentación de la consulta previa

El día 24 de enero de 2018, el gobierno del estado de Pará publicó en el Boletín Oficial de la Unión (DOU) el decreto 1.969/2018 que instituye un grupo de estudio para elaborar un plan estatal de consulta previa con las comunidades y pueblos tradicionales de Pará. El grupo de estudio estaría compuesto por: la Secretaría de Estado y Justicia; la Secretaría Extraordinaria de Estado de Integración de Políticas Sociales; la Procuraduría General del Estado de Pará; la Secretaría del Estado de Medioambiente y Sustentabilidad; la Secretaría de Desarrollo Económico; Minería y Energía y la Casa Civil.

El decreto ha sido instituido, sin ninguna participación y consulta de los pueblos y comunidades tradicionales afectadas por la medida, ya comienza incumpliendo el propio Convenio 169 de la OIT que asegura la participación y consulta a estos pueblos frente a la creación de medidas legislativas que impacten sobre sus vidas. El decreto tampoco garantiza la efectiva participación de estos pueblos y comunidades de acuerdo a lo señalado en la nota de recomendación del Ministerio Público Federal de Pará y de la Unión y Defensoría Pública de la Unión para que la medida sea revocada, puesto que el decreto es inconstitucional y viola el derecho a la efectiva consulta y participación de estos pueblos para decidir sobre cambios administrativos y legislativos en sus territorios.

Un plan estatal de consulta, frente a una realidad donde existe gran diversidad de pueblos indígenas y de comunidades tradicionales, con organizaciones sociales y políticas propias, con formas de diálogo y toma de decisiones culturalmente diferentes, con sus territorios amenazados y presionados por el gobierno, y grandes empresas, para la construcción de megaemprendimientos, deja muy en claro cuál es su intención real: facilitar la aprobación de estos proyectos adentro de las comunidades, elaborados de forma autónoma de acuerdo a sus estructuras culturales, sociales y políticas de organización; y debilitar el derecho de consulta previa, libre e informada como consta en el convenio 169 de la OIT.

Además de los organismos públicos como el Ministerio Público y Defensoría Pública, los pueblos indígenas y ribereños se posicionan en contra de la medida exigiendo que se respeten sus protocolos de consulta, y no aceptan que ningún grupo de estudio compuesto por secretarías haga el plan estatal de consultas, incumpliendo las legislaciones y convenios internacionales.

74 http://www.cimi.org.br/site/pt-br/?system=news&conteudo_id=9603&action=read

2.2. Militarización en tierras indígenas

frente a la resistencia de indígenas y ribereños, en contra de la presencia de investigadores en la región para visibilizar los estudios necesarios para la implementación de las usinas hidroeléctricas de São Luiz de Tapajós y Jatobá, sin ser consultados de forma previa, libre e informada, en marzo de 2018 el gobierno federal ha creado un decreto presidencial⁷⁵ para que la Policía Federal, la Policía de Tránsito Federal, la Fuerza Nacional de Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas acompañase a alrededor de 80 investigadores responsables por el estudio de viabilidad técnica del complejo hidroeléctrico adentro del territorio indígena y de las comunidades tradicionales. Conocida como Operación Tapajós, la iniciativa del gobierno aun hoy recuerda el trauma de los pueblos del medio Tapajós por ver sus territorios violados por la fuerza del Estado nacional. Una carta del pueblo Mundukuru expresa su indignación con la acción arbitraria:

Nosotros, caciques, liderazgos y guerreros del pueblo Mundukuru siempre hemos luchado y continuaremos luchando por la defensa de nuestros bosques, nuestros ríos, y de nuestro territorio ya que, es de nuestra madre naturaleza de donde sacamos lo que necesitamos para sobrevivir, pero el gobierno que debería protegernos, manda a su ejército para asesinaros y amenazarnos e invadir nuestras aldeas, últimamente, se le falta el respeto a nuestro pueblo, nos amenazan y matan, utilizando sus fuerzas armadas como si los pueblos indígenas fuésemos terroristas o bandidos⁷⁶.

Imagen 20



Fotografía por Marcio Márcio Isensee

⁷⁵ Más en: <https://www.cartacapital.com.br/sociedade/hidreletricas-energia-para-que-e-para-quem-4303.html>

⁷⁶ Carta completa en: http://www.cimi.org.br/site/pt-br/?system=news&conteudo_id=6782&action=read&page=6



La memoria del trauma con respecto a las fuerzas armadas, también se percibe en las narraciones que remontan al 2012, tan solo un año antes de la Operación Tapajós, cuando en la Operación Eldorado, un indígena Munduruku de la aldea Teles Pires, Adenilson Kirixi, fue asesinado por un delegado de la Policía Federal. La Operación tenía la intención de ser una megaoperación contra garimpos ilegales en los estados de San Pablo, Río de Janeiro, Río Grande del Sur, Mato Grosso y Pará, pero los rastros violentos en la actuación del Estado, una vez más marcan la historia de la Mundurukânia.

2.3.- Destrucción de lugares sagrados y trastornos causados por los Pariwat a la cosmología Munduruku

En el río Teles Pires había un lugar llamado Cachoeira de Sete Quedas, marco sagrado de los Mundukuru que los nombra como Karobixexe. El espacio está, por ellos consagrado por ser un lugar donde los espíritus de los Mundukuru van al morir, y tan solo los chamanes pueden ingresar a los mismos. “El karobixexe es la morada de los muertos, de nuestros antepasados, si alguien se muere van hacia allí, es como un palacio para ellos, un cielo” explica el sabio Jairo Saw de la aldea Sawre Aboy. El Karobixexe ha sido destruido para dar lugar a la usina hidroeléctrica de Teles Pires y las urnas fúnebres sagradas de los antepasados del pueblo Munduruku han sido retiradas del lugar y se las llevaron a un museo en la ciudad de Alta Floresta (MT) por parte de la empresa de arqueología contratada por las empresas responsables por la usina. El hecho de retirar las urnas ha causado impactos profundos en el pueblo Munduruku ya que se han metido con lo sagrado de su mundo, irritando a los espíritus que deberían proteger. En la cosmología Mundukuru, explica Jairo Saw, cuando no conseguimos proteger la morada de los antepasados, la vida de todo el pueblo está en peligro ya que

los espíritus que allí estaban, al sentirse amenazados por ver la destrucción de sus lugares sagrados, van en búsqueda de un lugar para tener una nueva morada, están buscando un lugar para ir a vivir en paz. Están enfurecidos y esa furia, a nosotros de este mundo, nos causa problemas psicológicos, enfermedades, impactos en los cambios climáticos, fenómenos de la naturaleza, tragedias, todo esto a causa de la destrucción de lugares de los espíritus que están con rabia y quieren vengarse. El que no es indio nunca va a entender esto, que estos desastres son por eso, y que los espíritus están en búsqueda de un lugar tranquilo. Esto es lo que sentimos. Todo accidente que nos ocurre es debido a esto.

El retirar las urnas ha movilizó a mujeres, chamanes, niños y niñas, caciques, guerreros y guerreras para ocupar, por segunda vez en el año 2017, el sitio de trabajo de la usina hidroeléctrica de São Manoel, en el estado de Mato Grosso. El río, con el mismo nombre, está habitado por indígenas Apiaká, Kayabi y Munduruku y la construcción de la usina está en un estado avanzado. La misma, también ha sido responsable por la destrucción de lugares sagrados para el mundo Munduruku, el *Dekoka'a* (Morro de los monos), lugar donde



vive la madre de los peces. Ninguna hidroeléctrica construida hasta ahora ha consultado a los pueblos indígenas y comunidades tradicionales que se verían afectadas, incluso con recomendaciones incisivas del MPF. Para que esto fuese posible, se valieron de la Suspensión de Seguridad (SS).

Imagen 21: Líderes en reunión adentro del sitio de trabajo de obras de la usina de São Manoel en julio de 2017.



(Foto: Caio Mota/FTP)

Todos los lugares considerados sagrados para el pueblo Munduruku tienen relaciones que los interconectan. Por lo tanto, cuando uno de estos lugares se destruye todos los demás también sufren los impactos. El cacique explica cómo ocurre esto:

Allí [Karobixexe] hay una conexión con otras montañas, con otra cascada, hay una conexión que ellos viven en esos lugares, un camino que existe y que los une. Hay uno en el Juruena, y uno en Krepuxa, cascada São Luiz de Tapajós y otro aquí en el Jamanxim cercano al portal del infierno.

En el territorio Sawre Muybu, existen varios lugares sagrados para el pueblo Munduruku que están amenazados por la construcción de hidroeléctricas e invadidos por actividades ilegales de explotación garimpeira y de madera. En el lugar conocido como *Daje Kapap Eipi*, nombre que le otorgan a todo el territorio y significa pasaje sagrado de los puercos, lugar donde ocurrieron acontecimientos históricos para dicho pueblo:

En nuestro territorio de Sawre Muybu, hay un lugar sagrado donde el hijo de karosakaybu fue perseguido, cruzó hacia la otra orilla del río Tapajós y los mdk que fueron transformados en puercos estaban persiguiendo al hijo de karosakaybu, entonces bajaron a la ribera y para alcanzar al hijo de karosakaybu



tiraron de la otra orilla del río que también se llama estrecho y haces. Como ellos eran los mdk de pasado y tenían una habilidad increíble, estrecharon las márgenes del Tapajós para poder pasar. Existe el camino de karosakaybu que está por debajo de la tierra y que se llama camino de la lombriz que es tipo un túnel, un pasadizo secreto por debajo de la tierra. Entonces, ellos tenían el dominio del espacio y podían acortar camino para estar allí en cualquier lugar.

Imagen 22: Cacique apuntando hacia el lugar sagrado de los haces, donde los puercos pasaron con el hijo de karosakaybu.



De esta manera, la destrucción de cualquier parte del territorio Munduruku, ya sea para dar lugar a los grandes emprendimientos del gobierno o para el interés de la explotación u otros fines que destruyen e interfieren en sus mundos (espiritual, físico, social y político) viola por completo todos los derechos arduamente conquistados por los pueblos originarios en las legislaciones nacionales e internacionales.

Imagen 23: Balsa ilegal de extracción de oro adentro del territorio de Sawre Muybu, muy cerca al lugar sagrado.



III. Urdimbre de resistencia y autonomía en tapajós

"El territorio es un patrimonio que dejaron nuestros antepasados para que lo cuidemos"

Frente a estos ataques y violencias legitimadas por el Estado, se adoptan otras estrategias de lucha para que este proceso no masacre, una vez más en la historia, a los pueblos de la Amazonía. Una de ellas es la elaboración de los protocolos de consulta Munduruku del medio Tapajós, de los Munduruku del altiplano Santareno, de las comunidades *beiradeiras* de Montanha y Mangabal, de Pimentel y São Francisco⁷⁷. Las comunidades construyen los protocolos, y explican al gobierno y a las empresas como deben ocurrir las consultas previas, libres e informadas como garantiza la convención 169 de la OIT con sus pueblos, de manera tal que se respeten sus costumbres, organización social y cultural.

3.1 Autodemarcaciones

Las autodemarcaciones del medio Tapajós, encabezadas por los Munduruku de la TI Sawre Muybu, iniciadas en 2014, se produjeron mediante alianzas con *beradeiros* de Montanha e Mangabal. En abril de 2016, se ha publicado el Informe de Identificación y Delimitación de la TI Sawre Muybu pero esto- que es apenas una parte del proceso de demarcación- no tuvo avances y con los cambios en la legislación, en lo judicial y ejecutivo, el informe garantiza, cada vez menos, la conquista del territorio. Debido a la demora del gobierno para demarcar Sawre Muybu, ellos mismos han decidido hacer la demarcación del territorio, expulsar a invasores, monitorear y denunciar todas las frecuentes invasiones en la tierra indígena. De acuerdo con el cacique:

Somos amenazados por madereros, garimpeiros, palmiteros y por la represa que se avecina. Sabemos de la carencia del gobierno, del atropello de las leyes. Por tal motivo, resolvemos hacer la autodemarcación. Sabemos que esto, también nos da seguridad, y si el gobierno se decide por esta demarcación será muy bueno para nosotros. Esta tierra es nuestro patrimonio, y de aquí sacamos nuestro sustento. Del agua sacamos el pez y el bosque es nuestro mercado. Es nuestra supervivencia.⁷⁸

Actualmente, los *beiradeiros* de Montanha y Mangabal también están realizando autodemarcación del Proyecto Agroextractivista (PAE), y la urdimbre de resistencia y autonomía se conso-

77 Más en: <http://www.terradedireitos.org.br/acervo/publicacoes/cartilhas/37/protocolo-de-consulta-das-comunidades-ribeirinhas-pimental-e-sao-francisco/22677>

78 Entrevista en <https://ru-clip.com/video/BE7xy1sHrF8/autodemarcac%C3%A7%C3%A3o-munduruku.html>



lida en toda la cuenca y “materializan la frontera física de una disputa” entablada hace muchos años en la Justicia”⁷⁹, poniendo en jaque a las acciones arbitrarias del Estado que entran en conflicto con los intereses de los indígenas y pueblos de comunidades tradicionales.

En el bajo Tapajós, por ejemplo, varios pueblos han reafirmado su etnicidad, antaño invisibilizada y silenciada por la colonialidad *del ser, del poder y del pensar*⁸⁰ sobre ellos. Frente a la discriminación, racismo y hasta genocidio de sus pueblos, muchos se sintieron amenazados por ser e identificarse como indígenas y encontraron en el silenciamiento y ocultamiento de su identidad una forma estratégica de supervivencia.

Ahora, estos pueblos atraviesan un proceso de reafirmación ética y luchan por el reconocimiento de sus etnias y territorios. Los pueblos Borari y Arapium, por ejemplo, de la Tierra indígena Maró autodemarkaron su territorio en 2007 y ahora se organizan de manera autónoma para monitorearlo y vigilarlo contra las insistentes invasiones de los madereros. Para un liderazgo la necesidad de hacer la autodemarkación surge después de las constantes invasiones al territorio;

No teníamos la necesidad de tener un territorio demarcado, porque el consenso en la época era que todo era nuestro. Éramos conscientes de que éramos Borari, si bien no teníamos la necesidad de andar diciendo que éramos Borari porque no había nada que fuese al encuentro de nuestras costumbres e intereses [...] A partir del 2000, el movimiento indígena empieza a surgir en la TI Maró, principalmente en la aldea Nuevo Lugar, con discusiones sobre cómo defender nuestro territorio. Fuimos a hacer un estudio sobre el árbol genealógico de nuestro pueblo, y se llegó a la conclusión de que éramos Borari y veníamos de Alter do Chão. En aquella época decidimos que era necesario sacar un pedazo del suelo para nosotros, porque el territorio ya estaba todo rebanado.

Los Tupinambá de la Reserva Extractivista (Resex) también han iniciado la autodemarkación y luchan porque se reconozca su etnicidad y puedan gestionar el territorio con autonomía.

3.2 Propuestas: Protocolos de consulta previa de las comunidades

El protocolo de consulta Mundukuru, realizado en las aldeas Waro Apompu, Tierra Indígena Mundukuru, y en la Tierra Indígena Praia do Mangue en septiembre de 2014, tuvo plena participación de su pueblo: hombres, mujeres, niños y niñas, chamanes, parteras, guerreros, guerreras y caciques. Allí, el pueblo Mundurucu exige que se cumpla el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la consulta previa, libre e informada antes de la planificación de cualquier emprendimiento que impacte de alguna manera en sus vidas y territorios:

79 <https://apublica.org/2014/12/batalha-pela-fronteira-munduruku/>

80 QUIJANO, LA. COLONIALIDAD, PODER, GLOBALIZACIÓN Y DEMOCRACIA. Revista Novos Rumos, n. 37, 2002.

Para que el pueblo Munduruku pueda decidir, necesitamos saber qué va a suceder en la realidad. Y el gobierno tiene que escucharnos. Antes de iniciar la consulta, exigimos la demarcación de la Tierra Indígena Sawre Muybu. Sabemos que el informe está listo. Tenemos el video de la Presidencia de Funai admitiendo que la demarcación no ocurre debido a la hidroeléctrica. El gobierno no está actuando con la buena fe que exige la consulta (Convenio n.169, artículo 6º). Jamás aceptaremos que nos saquen.

De esta manera, en el protocolo de consulta construido por la colectividad para que el gobierno y empresas, que pretenden construir cualquier emprendimiento en estas regiones, sepan cómo consultar a estas comunidades antes de iniciar cualquier parte del proceso de construcción de los mismos. Allí está la forma, quién y dónde deben ser consultados, de manera tal que se respeten sus modos de vida y organización social:

Los Munduruku de todas las aldeas - del Alto, Medio y Bajo Tapajós - deben consultarse, incluso aquellas ubicadas en tierras indígenas aun no demarcadas [...] Los caciques [capitanes], guerreros, guerreras y los liderazgos también deben ser consultados. Los caciques son los que se articulan y pasan la información a todas las aldeas [...] mujeres, para que compartan su experiencia y su información. Hay mujeres que son chamanes, parteras y artesanas. Ellas cuidan el campo, dan ideas, preparan la comida, hacen remedios caseros y tienen mucho conocimiento tradicional [...] Los estudiantes universitarios, *pedagogos Munduruku, estudiantes de Ibaorebu, los jóvenes y niños también tienen que ser consultados, ya que son la generación del futuro* [...] *Nuestras organizaciones (Consejo Indígena Munduruku Pusuru Kat Alto Tapajós - Cimpukat, Da'uk, Ipereg Ayu, Kerepo, Pahyhyp, Pusuru e Wixaxima) también deben participar pero jamás pueden ser consultadas de manera individual.*

Así como también, orientaciones sobre cómo debe suceder el proceso de consulta:

El gobierno no puede consultarnos solo cuando ya haya tomado la decisión. La consulta debe estar antes que cualquier cosa. Todas las reuniones deben ser en nuestro territorio - en la aldea que elijamos-, y no en la ciudad, ni siquiera en Jacareacanga o Itaituba. Las reuniones no pueden ser realizadas en fechas que interrumpan las actividades de la comunidad (por ejemplo, en tiempo de trabajo en el campo, taladro o plantación; en el tiempo de extracción de la castaña; en el tiempo de la harina; en nuestras fiestas; en el Día del Indio). Cuando el gobierno federal venga a hacernos la consulta a nuestra aldea, no pueden llegar a la pista de aterrizaje, estar un día y volver. Tienen que tener paciencia con la gente. Tienen que vivir con nuestra gente, comer lo que comemos. Tienen que escuchar nuestras charlas. El gobierno no necesita tenernos miedo. Si quiere proponer algo que afectará nuestras vidas, que venga a nuestra casa. No aceptaremos dialogar con asesores, queremos que nos consulten quienes tienen el poder de decisión. Las reuniones deben ser en lengua Munduruku y nosotros vamos a elegir a los traductores. En estas reuniones, nuestros saberes deben ser considerados, al mismo nivel que el conocimiento de los pariwat (no indios). Porque nosotros somos los que sabemos sobre los ríos, los bosques, los peces y la tierra. Nosotros somos los que coordinaremos las reuniones, no el gobierno. Deben participar de las reuniones los aliados de nuestro pueblo: el Ministerio Público Federal, las organizaciones que elegimos y nuestros invitados especiales, incluso técni-



cos de nuestra confianza, que serán por nosotros señalados. Los gastos de nuestra presencia, y la de nuestros aliados, en todas las reuniones, deben ser cubiertos por el gobierno. Para que la consulta sea realmente libre, no aceptaremos pariwat armados en las reuniones (Policía Militar, Policía Federal, Policía de Tránsito Federal, Ejército, Fuerza Nacional de Seguridad Pública, Agencia Brasileña de Inteligencia o cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada). Utilizaremos arco y flecha porque forma parte de nuestra identidad y no directamente para la guerra. Para nuestra seguridad, las reuniones deberán ser filmadas por nuestro pueblo. Aliados y agentes el gobierno que hayamos autorizado pueden filmar y sacar fotos, siempre y cuando nos entreguen copias íntegras (sin editar) al final de la reunión. Nuestros lugares sagrados no pueden filmarse ni fotografiarse. No aceptaremos la difusión o uso indebido de nuestra imagen.

En la región del bajo Tapajós, los pueblos indígenas también sufren presiones debido a la construcción de grandes emprendimientos y, como viene sucediendo de manera hegemónica, tampoco son consultados y son marginalizados en dicho proceso. Con las experiencias positivas de creación de protocolos de consulta de cada comunidad y entendiendo que este es también un instrumento de lucha muy importante, los pueblos indígenas del bajo Tapajós pretenden dar continuidad a la construcción de sus protocolos de consulta en 2018 - ya se ha realizado en algunas de ellas- con la intención de obligar al gobierno brasileño y a las empresas que cumplan con los convenios internacionales y con la legislación interna del país.

Así, de la misma manera en la cual la cuenca del Tapajós sufre todos estos ataques y amenazas, las formas de resistencia se estructuran de la misma manera: indígenas, ribereños y quilombolas se unen y planifican estrategias de lucha en común y comparten experiencias para que todos tengan acceso a herramientas importantes para sus luchas. Los protocolos de consulta es una de ellas, y es necesario que los organismos nacionales e internacionales sepan sobre los protocolos para exigir, de acuerdo al convenio 169 de la OIT, que estos pueblos sean de una vez por todas consultados e informados antes de cualquier intervención, de manera tal que sus costumbres y tradiciones los oriente.

Imagen 24



Fotografía por Barbara Dias

3.3 ¿Qué quieren los Munduruku?

Queremos que el gobierno brasileño demarque nuestras tierras, y nosotras mujeres y los hombres, vamos a luchar por eso. Aunque esté demarcada vamos a seguir luchando por ella, de la misma manera. (Claudeth Saw)

Nuestros gobernantes no piensan en protegernos, estamos defendiendo lo que es nuestro pero también en favor de personas que no son indígenas, porque sabemos que la naturaleza es un patrimonio de la humanidad. Las personas no pueden destruir. Así, tal vez, podamos vivir en un mundo nuevo, mejor, y ¡queremos que el mundo entero nos escuche y haga que el gobierno brasileño respete nuestros derechos! (Jairo Saw Munduruku)



2.2. DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD CULTURAL

El derecho a la identidad está relacionado a la integridad cultural que comprende la idea del derecho de los pueblos amazónicos a ejercer y mantener su cultura, a lo que se suma una serie de medidas que deben tomar los estados, para que ésta se mantenga intacta, se reproduzca, y de ser el caso pueda desarrollarse en los mejores términos⁸¹.

La Corte Interamericana ha expresado que las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, rituales, conocimientos son, entre otros, aspectos de la identidad de los pueblos indígenas, que, en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, sus miembros la transmiten y la recrean de generación en generación⁸².

La forma en cómo se transmite y recrea de generación en generación cada uno de estos aspectos es a través de la participación o tomando parte en la vida cultural. Este derecho está reconocido en los artículos 15 del PIDESC, y 14 del Pacto de San Salvador, y está compuesto por⁸³:

- a) **la participación en la vida cultural**: el derecho a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección
- b) **el acceso a la vida cultural**: el derecho conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural
- c) **la contribución a la vida cultural**: el derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.

Vulneración al derecho a la identidad Indígena

El Comité DESC de Naciones Unidas en su Observación General No. 21 describió a los componentes del concepto cultura de la siguiente manera:

El concepto de cultura (...) comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.

Por lo tanto, el reconocimiento de estos derechos respecto a la cultural de los pueblos indígenas conlleva la idea que cada pueblo ejerce su identidad cultural de acuerdo a su propia

81 Castro Felipe, Disertación: La política extractiva petrolera frente a los derechos de los pueblos indígenas. PUCE, 2016, pág. 46.

82 Corte IDH. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012, pág. 66

83 Comité DESC. Observación general N° 21, 2012

forma de ver el mundo. Así mismo uno de los principios para precautelar la identidad es la interculturalidad, *es decir la coexistencia, el relacionamiento, el diálogo, el intercambio entre culturas, se debe dar en el marco del respeto mutuo, puesto que cada una de ellas tiene el derecho de desarrollar al máximo sus potencialidades, y de aprender de ese contacto*⁸⁴. Este principio que orienta la participación, individual y colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad. Esto se complementa con la capacidad que tienen las organizaciones sociales para formular propuestas y reivindicaciones en el aspecto social. En otros términos, para ese ejercicio pleno de la identidad cultural de los pueblos indígenas se busca que las relaciones entre estado y sociedad a través de la participación y toma de decisiones en aspectos públicos, se de en el marco del respeto y reconocimiento a otras formas de ver la vida y el mundo.

El Comité DESC ha establecido un marco de obligaciones que deben cumplir los estados para crear y promover un entorno en el que toda persona, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o grupo, pueda participar en la cultura de su elección, por lo que se debe: tomar medidas legislativas, y de otra índole para garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho; el respeto a toda persona a identificarse o no con varias comunidades y su derecho a cambiar de idea; el respeto y protección de toda persona a ejercer sus propias prácticas culturales, dentro del límite que comprende el respeto a los derechos humanos; la eliminación de barreras que inhiben o limitan el acceso de las personas a su cultura u otras; y el permitir y promover la participación de los pueblos indígenas en la formulación de leyes y políticas que les conciernan⁸⁵.

Pese a esto las actividades extractivas en la Panamazonía han dejado un saldo significativo de pérdida de identidad cultural a las comunidades y pueblos como son los casos referentes de los indígenas Yanomami y Yekwana en la zona de Brasil y las comunidades indígenas Mositén en Bolivia, no solo debido a los impactos ambientales sino también a impactos sociales que fracturan el tejido social.

Vulneración al derecho a la identidad campesina.

Para poder entender la dinámica y la situación de las y los campesinos en la Amazonía es importante identificar su relación cercana con la tierra, sus actividades y los recursos naturales, es así que dentro de un contexto global relacionado a sus actividades se destaca a la agricultura como el sustento y trabajo de pequeños propietarios y trabajadores sin tierra. Según el estudio realizado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre promoción de los derechos de las/ los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, se afirma que alrededor del 10% de los habitantes del mundo que padecen hambre subsisten mediante actividades primarias tradicionales como la pesca, caza y pastoreo⁸⁶, por tanto cualquier otra actividad que ponga en detrimento estas prácticas como la competencia por recursos naturales y la explotación indiscriminada, lleva a consecuencias como el despojo de tierras y con ello un impacto severo al ejercicio de otros derechos como por ejemplo la salud, la educación, la alimentación etc.

La falta de garantías de protección frente a injerencias y desvalorización de su trabajo ha obligado al sector campesino a negociar sus tierras mediante mecanismos como: el

84 Castro Felipe, Disertación: La política extractiva petrolera frente a los derechos de los pueblos indígenas. PUCE, 2016.

85 Comité DESC. Observación general N° 21, 2012

86 Doc A/HRC/19/75, Párr. 19



arrendamiento, las servidumbres mineras, ventas anticipadas de terrenos, disposición de tierras para monocultivo, etc. a causa de proyectos extractivos y la expansión de la agroindustria, lo que ha ocasionado el despojo de la población campesina de las zonas rurales y con ello la proletarianización, la pérdida de soberanía alimentaria, la falta de acceso a recursos naturales, por ende la disminución de su economía de auto sustento⁸⁷.

La principal causa que podría contener a la serie de problemas que identifica la región amazónica es la discriminación y la exposición vulnerable de los campesinos, este tipo de violencia manifestada en la cotidianidad de las sociedades, así como también consecuencia de varias inobservancias de los estados y sus obligaciones. Es así como el mismo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha determinado las principales causas de discriminación y vulneración a los derechos de campesinos, que son: expropiación de tierras, desalojos forzosos y desplazamientos; discriminación de género; la ausencia de reforma agraria y políticas de desarrollo rural; falta de salarios mínimos y de protección; y la criminalización de los movimientos que defienden y protegen los derechos de estas personas⁸⁸.

A toda esta problemática se suma la falta de acceso a procesos de justicia de derechos sociales por la falta de comprensión e interpretación de los mismos a la realidad campesina, esto sobre todo por desconsiderar el valor identitario de estas comunidades con la tierra y el agua haciendo que su lucha se reduzca a vagas interpretaciones de normas civilistas relativas a la propiedad privada facultando así a los estados para la expropiación de sus tierras o desalojos forzosos desacreditando su posesión tradicional.

Según la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en su Art. 17, su derecho a la tierra y territorio es comprendido como el espacio para mantener sus diferentes instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que aseguren su derecho a participar plenamente, así como garantizar su soberanía alimentaria y el acceso a los recursos naturales, respetando su derecho a las semillas y el saber y práctica de la agricultura tradicional.

Expuesto esto cabe precisar que la identidad campesina está ligada al territorio en razón del tratamiento y aprovechamiento de la tierra es así como de ello se genera sus conocimientos tradicionales de agricultura, pesca y ganadería constituyendo valores, saberes y prácticas particulares de estos grupos que requieren ser respetadas, protegidas y garantizadas para la preservación biológica y cultural⁸⁹.

La identidad de los campesinos y campesinas debe nacer desde su propia perspectiva y de su vínculo cotidiano con el trabajo con la tierra, resaltando el conjunto de conocimientos que de esto se genera y que les convierte en colectivos con autonomía y soberanía.

En base a esto es oportuno y necesario presentar referentes territoriales campesinos de la Amazonia como el de la comunidad de la Vereda de Chaparrito en Colombia y la Comunidad de Yurimaguas en Perú, quienes viven cotidianamente luchando por el reconocimiento de su identidad plasmada desde su trabajo y vínculo con la tierra que les ha llevado a desarrollar conocimientos alternativos para fomentar economías solidarias-comunitarias, soberanía y autonomía alimentaria basándose en su derecho a las semillas y las producciones sustentables que garanticen prácticas amigables y responsables con el medio ambiente. Han resaltado también la importancia de su derecho a la participación y asociación para la toma de decisiones y poder defender la tierra y el agua frente a las injerencias arbitrarias de los estados a causa de la expansión del extractivismo, los monocultivos y mega proyectos.

87 Quevedo Ramírez, Thomas, Agroindustria y concentración de la propiedad de la tierra, 2013. En: Vera Puebla Mónica, Del campo a los tribunales: Herramientas para el litigio estratégico y la resolución de casos de Derechos Humanos de las campesinas y campesinos en el Ecuador, FIAN Ecuador, Quito 2017, pág.3

88 A/HRC/19/75. Párr.24

89 Reflexión referente a un caso jurídico en el Tribunal Regional Federal de la 4ta Region, Sala de lo Ambiental de Curitiba-Brasil





2.2.1 Identidad campesina, soberanía y autonomía alimentaria en el suroriente colombiano, "Vereda Chaparrito"

Coordinación: Pastoral Social Regional Suroriental Colombiano⁹⁰

Imagen 25: Atardecer en la Vereda Chaparrito



Registro Fotográfico P.S.R

I. Introducción

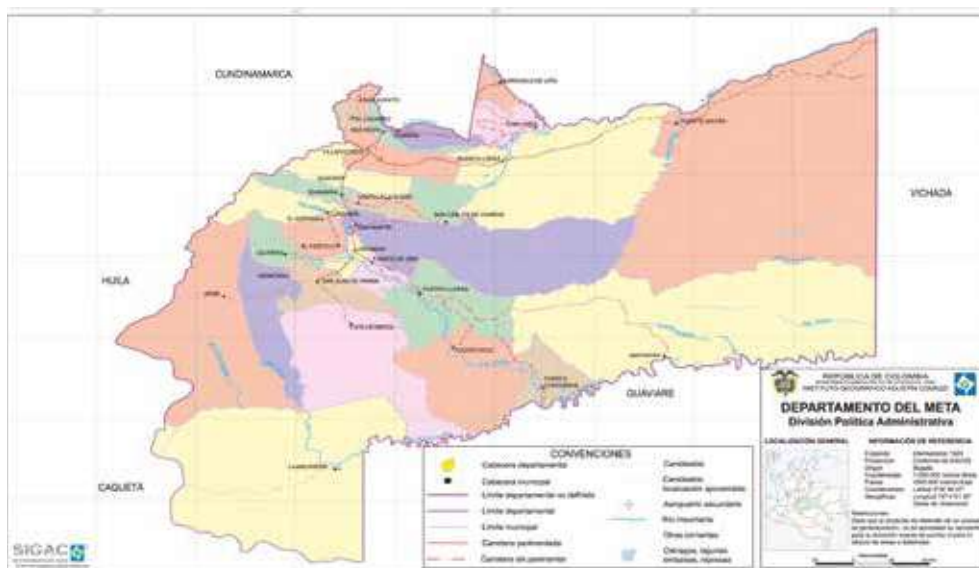
Gracias a las tierras fértiles, la ubicación geográfica, las condiciones climáticas, y el acceso a una buena cantidad de recursos naturales, Colombia posee una indudable vocación agrícola. En ese sentido la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) manifestó que Colombia *“es uno de los cinco países más importantes para ser despensa mundial de alimentos”*

Sin embargo pareciera que la estrategia nacional ha sido apuntarle a sectores como minería e hidrocarburos y a la agricultura a gran escala con enfoque en agro combustibles.

90 Colaboración de Haszel Dallana Contreras Sierra



Mapa 12



Sin tener en cuenta las necesidades de las poblaciones rurales, que de acuerdo al 3er Censo Nacional Agropecuario⁹¹ viven en la pobreza, olvidadas por el Estado y siendo las más afectadas por el conflicto armado.

Sin embargo con el Acuerdo Final de Paz, se vislumbra una oportunidad para mejorar las condiciones de vida en especial para a las comunidades campesinas con el punto uno del acuerdo, **hacia un nuevo campo Colombiano: Reforma Rural Integral**, en el que se plantea como propósitos fundamentales el acceso y uso de la tierra, planes nacionales rurales, programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET); con un fuerte componente de seguimiento y exigibilidad al Estado en su cumplimiento.

La Pastoral Social Regional del Suroriente colombiano en su labor de acompañamiento, asistencia y formación a las comunidades, que se extienden a lo largo del 42% del territorio del país aproximadamente, ha venido constatando cómo la lucha por el control territorial por parte de los grandes poderes económicos del orden nacional e internacional van despojando a los campesinos, pueblos indígenas y colonos de sus tierras, con el fin de acceder a las riquezas naturales, que en este caso corresponde a la región de la Amazonia y Orinoquia.

II. Contexto:

a. Tierra y Territorio

"Muchas veces asociamos la noción de territorio, con ríos, caminos, montañas, calles, edificios y en general con lugares físicos, pocas veces en lo cultural y

91 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuaria/censo-nacional-agropecuaria-2014>

casi nunca en nuestros afectos, sentimientos y miedos, pero siempre aparecen personas que nos hacen caer en la cuenta que nuestros territorios están llenos de aquello que nos mueve a cuidarlo y protegerlo " Padre Henry Soler

Todo lo que hace el ser humano se relaciona con la Tierra, es de gran importancia para nuestra vida. Sin ella, no tendríamos acceso a alimentos, no tendríamos un lugar para habitar y construir nuestras viviendas, y todos aquellos que trabajan en el campo no podrían hacerlo.⁹²

Ahora bien, en una visión integral no se puede reconocer la tierra sin el territorio, Darío Fajardo propone entenderlas como: *"Dos conceptos íntimamente relacionados. Por tierra se entiende la base física y productiva de un territorio. Por territorio se entiende el conjunto de relaciones y representaciones que se construyen a partir de la tierra"*

En la comprensión, del derecho a la tierra y el territorio, el sujeto activo es el campesino, indígena o afrodescendiente que tiene derecho a poseer tierras a título individual o colectivo, de manera segura, sin riesgo a ser desalojados, a trabajar en su propia tierra y a obtener productos, a administrar y preservar los bosques (Artículo 4 Declaración de los derechos del campesino)

b. Identidad campesina.

"Mi cultivo es mi riqueza y mi tierra mi identidad"

Jesús Pimentel, joven campesino, integrante de la Red Juvenil Antorchas de Montes de María en Colombia, le regala este tema musical a su tierra con el cual los y la campesinas se identifican:

"Soy hombre trabajador soy joven trabajador de campos y campesinos, recompenso mi sudor recogiendo mi cultivo, jóvenes, niños, mujeres contamos la resistencia del campesino que exige los derechos de su tierra y si yo canto yo canto mi tierra mi identidad, joven quiero que analice las costumbres de su abuelo ve y defiende tus raíces vamos cuida de tu suelo, que viva aquel campesino, mira que frases más bonitas a través de su cultivo la tierra lo identifica"

De acuerdo con la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos⁹³, "el campesino es todo hombre o mujer que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas". Pero el concepto de territorio nos permite comprender la identidad campesina, pues una de esas relaciones que se genera entre la tierra y el campesino es la cultural: definidas por las costumbres, creencias

92 Coronado S. (2009) El Derecho a la tierra y el territorio. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). Pág. 9.

93 http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf



y formas de vida, de los pobladores, de acuerdo a la trayectoria del grupo humano, y que generan arraigo e identidad frente al territorio y apropiación del mismo⁹⁴

Imagen 26:



La identidad de los campesinos y campesinas debe nacer desde su propia perspectiva, se necesita que sean reconocidos como sujetos analíticos de su propio desarrollo, partiendo que ellos y ellas se edifican a partir de su propias narraciones, relatos e historias que conforma la vida familiar y comunitaria, ese conjunto de ideas que emergen a través de su cultura, su historia, como hijos de la madre tierra, queremos desde los aportes de los mismos actores en el territorio mostrar la construcción social de la identidad campesina contada por sus protagonistas, ellos los mismos que la conforman.

"El trabajador agrario sólo puede supeditarse a ser jornalero, a ser trabajador de un empresario, y nosotros decimos no, el campesino tiene una construcción cultural que significa tener una relación directa con la tierra, vincular la familia a la actividad de producción de alimentos, el cuidado de las semillas, es un protector del ambiente y nada de eso es el trabajador agrario. Entonces nuestra apuesta de reforma a la Constitución es para que diga: los campesinos y campesinas tienen derechos preferenciales porque es un grupo social de especial protección", explica el senador Castilla.

Por lo anterior, hay que reconocer la inescindible unión entre tierra y campesino, el valor que tiene sus conocimientos agrícolas locales, los valores con su agricultura y su relacionamiento con la naturaleza, sus formas culturales y modos de vida, los cuales deberían ser preservados y ser objeto de protección como patrimonio cultural local de la nación, pues no solo está en riesgo su propia existencia sino la historia de todos y todas.

94 Coronado S. (2009) El Derecho a la tierra y el territorio. CINEP. Pág. 12.

Modos de protección de la tierra, el territorio y la identidad campesina

El arraigo del territorio de los campesinos, no solo debe fundamentarse al amor por su tierra sino que esta le favorezca lo necesario para su subsistencia y economía familiar, para ello existen alternativas, como:

- **Economía solidaria:** a diferencia del sistema actual económico que favorece individualismo, este propugna por procesos organizativos y solidarios para el desarrollo de proyectos económicos de los asociados. En ese sentido existen propuestas como las tiendas comunitarias y los fondos rotatorios de crédito.
- **Producciones sustentables,** que responden a las necesidades actuales de una agricultura amigable con el medioambiente y que refleje esas relaciones responsables con la tierra y el consumidor. Un ejemplo en esta dirección es la agroecología.
- **Participación ciudadana:** la garantía del derecho a la tierra y el territorio se vincula con procesos sociales de asociación y participación de la población rural que ejercen su capacidad de tomar de decisiones e incidir en el Estado en el destino de las tierras y de quienes las habitan. Uno de los mecanismos que mayor fuerza ha tomado en el país, de la mano de las comunidades, han sido las consultas populares para determinar su rechazo a la explotación minera y de petróleo en sus territorios, principalmente dedicados a la agricultura.

c. Soberanía y autonomía alimentaria

El movimiento internacional Vía Campesina definió la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a alimentos sanos y culturalmente adecuados, producidos mediante métodos sostenibles, así como su derecho a definir sus propios sistemas agrícolas y alimentarios. Se fundamenta en el desarrollo de un modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su medio ambiente, y sitúa las aspiraciones, las necesidades y las formas de vida de aquellos que producen, distribuyen y consumen los alimentos en el centro de los sistemas alimentarios y de las políticas alimentarias, por delante de las demandas de mercados y empresas.

Esta comprensión resalta el papel del campesino como eje central del proceso agroalimentario, y no como se ha venido desarrollando en el que las decisiones son tomadas por transnacionales productoras de alimentos. Para hacerle frente a esta realidad, algunos de los campesinos del Suroriente Colombiano, como sujetos activos ha propiciado cambios en ese modelo estático de desarrollo rural impuesto por otros, que no tiene en cuenta sus realidades, pero en vez de darse por vencidos, han dado pasos en esa autodeterminación de sus sistemas de alimentación y agricultura, esos desarrollos se han dado en: **El cuidado de sus semillas, la producción limpia, la comercialización local y el intercambio de saberes.**



Modos de protección a la soberanía alimentaria del campesinado

¡La Agricultura Humana y Natural, es el arte de cultivar personas, cosechar el sol, propiciar y conservar el suelo y su alimento natural, el agua, las semillas nativas, los saberes locales, la flora y fauna silvestre en el territorio ancestral; con el propósito de diseñar e implementar sistemas productivos diversificados acordes al contexto en armonía con la NATURALEZA!

William Velásquez Pérez, Bioagricultura

• El cuidado de semillas propias

Las semillas constituyen la base de la alimentación de todos los seres humanos, su importancia radica que no muere sino que se renueva, dando a luz a reemplazos centuplicados de la semilla original⁹⁵, razón por la cual el hombre desde los albores de la civilización ha guardado la mejor parte para volver a cultivarlas, técnica milenaria que a la luz de las nuevas políticas es ilegal, que va en contravía del derecho que tiene el campesino de guardar, sembrar, desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.

Por lo anterior, la resistencia de los campesinos se evidencia en estrategias como: Casas de semillas y custodios de semillas, las cuales favorece el rescate y el almacenamiento de las variedades locales, importantes para el mantenimiento de la diversidad agroecológica y sociocultural de las comunidades y pueblos⁹⁶.

• Producción limpia

En Colombia, son los pequeños productores los que dedican un mayor porcentaje de su finca a la agricultura, muchos han iniciado en prácticas alternativas de producción agropecuaria en armonía con la naturaleza. En ese sentido existen diferentes estrategias: Los huertos circulares en bancales con el objetivo de mantener, conservar y/o aumentar la biodiversidad y la fertilidad de los suelos, forjando la seguridad alimentaria en el territorio, así como una estrategia de adaptación al cambio climático.

También, los sistemas agroforestales sucesionales (SAFS), los cuales permiten establecer mecanismos de economía familiar campesina que no solo implican el proceso de cultivo hasta el momento de la cosecha sino también los procesos de transformación y comercialización de los productos en mercados campesinos. Otra medida, son los Bosques Comestibles Diversificados que están compuesto por diversas especies vegetales, las cuales de acuerdo a su condición y propósito, se ubican en diferentes pisos (consorcios) y alturas (estratos), donde partiendo de las especies pioneras de ciclo corto, se crean las condiciones necesarias y específicas para el establecimiento del siguiente grupo de especies vegetales y así sucesivamente hasta llegar al último piso o consorcio donde dominan las especies primarias o los llamados bosques clímax⁹⁷.

95 Uribe M (2016) Derechos de los agricultores y convenio upov/91. Revista la propiedad intelectual n.º 21. Universidad Externado de Colombia.

96 Movimientos dos pequenos agricultores MPA do Brasil (2009) Casa de sementes criollas. Instituto cultural padre Josimo. Porto Alegre, Brasil.

97 Velasquez W. (2015) Bosques comestibles diversificados. Revista semillas No. 57.

Imagen 27:



- **Comercialización local: Mercados campesinos**



"Querido chaparrito, chaparro viejo donde empecé a trabajar en la finca la primavera, la primavera donde formé mi hogar en compañía de mi esposo y pastoral social con sus lindas enseñanzas nos pusieron a trabajar, en la plaza campesina para poder progresar, mi querido municipio nos esperan con alegría porque le llevamos los productos más frescos de la vereda que con esta moneditas algo podamos llevar para nuestros hogares y así poder triunfar, gracias yo le doy a mi Dios y a Pastoral Social por habernos enseñado esta cultura mejor" *Norley Sánchez, Vereda Chaparrito.*

Los mercados campesinos potencian la economía familiar campesina, con la venta de productos sanos, de calidad, sin intermediarios, a justos precios que propician relaciones de amistad, historias de vida, usos y costumbres, permite la articulación de las familias en el proceso, en la que se destacan el papel de las mujeres como protagonistas en la consolidación de la unión y la identidad.

- **Intercambio de saberes y sabores**

A través de la comida podemos conocer la vida de las comunidades campesinas, los ritos, las fiestas, sus tareas y costumbres. La comida y la cocina tienen que ver con el fortalecimiento de la identidad campesina a partir de lo que producen las familias en sus fincas y de los recursos en sus territorios, es un elemento que garantiza la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria. En ese sentido es un proceso permanente del que hacen uso las comunidades.

Imagen 28: Mercado Campesino



Registro Fotográfico de la PS.R

III. Marco jurídico y vulneraciones de los derechos de los campesinos

a. Marco jurídico de protección de los derechos del campesinado en Colombia

La protección jurídica del campesinado ha venido avanzando en el orden internacional con la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, proferida en el año 2013 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Aunque dicho instrumento no tiene un carácter vinculante “es un paso esencial hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos de los campesinos”

El marco jurídico de protección que provee la Constitución Política de Colombia⁹⁸, lo conforman las disposiciones de: función social de la propiedad (Artículo 58) la garantía de acceso progresivo de la tierra de los trabajadores agrarios y la provisión de servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones,

98 <http://www.constitucioncolombia.com/>

comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial (Artículo 64) la protección especial a la producción de alimentos (Artículo 65) la obligación de crédito agropecuario (Artículo 66) que constituyen el fundamento de la acción del Estado para mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

De acuerdo con la Corte Constitucional la propiedad agraria está amparada en las disposiciones constitucionales 60, 64 y 66, y afirma, que el acceso a la tierra no solo implica asegurar un título de propiedad sino mejorar la calidad de vida de las personas, en consonancia resume las garantías de la propiedad rural así:

1. El derecho de los trabajadores agrarios a no ser despojados de su propiedad o impulsados a deshacerse de ella so pretexto de su improductividad, sin ofrecer antes alternativas para tornarlas productivas
2. El derecho a que el disfrute de la propiedad no sea afectado sin justificación suficiente y poderosa;
3. El derecho a que el Estado adopte medidas progresivas y no regresivas orientadas a estimular, favorecer e impulsar el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios y el mejoramiento de su calidad de vida y dignidad humana;
4. El derecho que por esta misma vía, además se proteja la seguridad alimentaria. (C-644-2012)

Ahora bien sobre la disposición del artículo 65 de la Constitución concerniente a los derechos a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria, asegura la Corte que:

"la protección de la producción alimentaria tiene como fundamento dos derechos: el derecho social individual a la alimentación adecuada y a no tener hambre, y el derecho colectivo de la seguridad alimentaria, los cuales se pueden reconocer en la Constitución en diversos preceptos que ingresan con toda nitidez desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (C-644 de 2012)

Aunque en el orden constitucional existen garantías, en el marco de la legislación y la política pública no se ha podido traducir esos preceptos en hechos reales de protección al campesinado colombiano.

b . Hechos de vulneración de los Derechos Humanos de los campesinos

Los derechos de los campesinos están en riesgo, producto ya sea de normas como instrumentos de opresión, o de omisiones del Estado ante sus realidades. Situaciones que son descritas en los siguientes términos:

- **Ley ZIDRES**

Ley 1776 de 2016 por medio de la cual se crean y se desarrollan las Zonas de interés de



desarrollo rural, económico, y social ZIDRES⁹⁹, se encuentra vigente con la aprobación del examen de constitucionalidad en la sentencia C-077 de 2017¹⁰⁰, el Gobierno Nacional procederá a su delimitación a través de documento CONPES.

Sin embargo, la ley propone un modelo de desarrollo rural, en el que se puede destinar tierras públicas a la ejecución de proyectos agroindustriales, estos pueden ser propuestos por cualquier persona o empresa asociativa. Pero las grandes empresas tendrían muchas más ventajas para ejecutarlos. Se establecen exigentes requisitos como la viabilidad financiera y administrativa, la capacidad de adquisición de tierras y el acceso a asistencia técnica. Y no se ofrece ningún apoyo para que las asociaciones campesinas puedan cumplirlos¹⁰¹.

Las ZIDRES disminuirían radicalmente la cantidad de tierras disponibles para dar en propiedad a los campesinos sin tierra o postergan la garantía de acceso progresivo de las tierras a los campesinos, probablemente hasta la finalización de los contratos de concesión que rondan entre 10 y 20 años.

Suponen, sin probarlo, que la producción campesina es ineficiente por naturaleza y que por ello es preciso privilegiar la producción a gran escala. El mayor riesgo es que lanza el mensaje de que la economía campesina no tiene cabida en el modelo de desarrollo rural del país. O bien los campesinos se convierten en grandes empresarios, o bien serán reemplazados por aquellos¹⁰².

- **Semillas certificadas**

"Nosotros somos Semillas, en el momento que el gobierno sacó esta ley y nos impide hacer intercambio de semillas es como si nos estuviesen quitando nuestra identidad, nuestro arraigo como campesinos que somos" Marco Martínez, Vereda Chaparrito

La polémica inicio con la Resolución 970/2010¹⁰³ que obliga a los agricultores a almacenar, comercializar, y usar semilla certificada (Producidas por grandes empresas nacionales o extranjeras) Lo que genera dos problemas: que el uso de las semillas criollas y guardar semilla para futura siembra sea ilegal¹⁰⁴.

Aunque fue derogada la disposición, la lucha sigue vigente, pues existen fuerzas que siguen insistiendo en la eliminación de estas prácticas tradicionales, milenarias; en razón a beneficios económicos que produce la propiedad intelectual de semillas certificadas.

- **Explotación minera e hidrocarburos en la Amazonia Colombiana**

De acuerdo a una investigación de Derechos, Diversidad y Selvas (DEDISE) se identificó 147 proyectos que se ejecutaban en la Amazonia, de los cuales el 70% corresponde al

99 <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201776%20DEL%2029%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

100 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

101 Saffon M. (2017) Zidres y paz: Un oxímoron. El Espectador

102 Ibidem.

103 <https://www.ica.gov.co/Normatividad/Normas-Ica/Resoluciones-Oficinas-Nacionales/RESOLUCIONES-DEROGADAS/RESOL-970-DE-2010.aspx>

104 Rodríguez D.; Rodríguez C.; (2013) La 970 y el futuro de las semillas. La Silla vacía.

sector minero energético con proyectos de extracción minera y de hidrocarburos. Según datos de 2008 se habían otorgado 106 títulos mineros en Caquetá, Guaviare, Putumayo, Amazonas, Guainía, Vaupés, Cauca, Nariño, Meta y Vichada, estos títulos equivalían a 95.3 mil hectáreas, para 2011 los títulos vigentes eran 128 equivalentes a 100.6 mil hectáreas, el 0.20% de la Amazonia colombiana y para 2013 se registraron 180 títulos equivalentes a 107.9 mil hectáreas¹⁰⁵.

Como desarrollo de la ley 1450 de 2011, se expide la Resolución 045 de 2012, que declara áreas estratégicas mineras (AEM) lo equivalente a casi a 22.3 millones de hectáreas, de las cuales 17.5 millones corresponden a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Choco, distribuidos en 202 bloques, correspondientes al 15.4% del territorio nacional. Las AEM se superponen con 70 resguardos indígenas, además se encuentra con cuatro parques nacionales naturales: Tuparro, Puinawai, Nukak, Yaigoje Apaporis.

• Decreto de Tierras

Aunque el punto 1. Política de desarrollo agrario integral del Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera es una oportunidad para resolver los problemas históricos de las comunidades rurales, su regulación no cumple las expectativas y lineamientos de este Acuerdo, uno de esos casos es el Decreto 902 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la reforma rural integral contemplada en el Acuerdo final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras.

Hasta el momento es la norma más importante pues pretende resolver el tema de formalización de tierras, incluidos baldíos tema central del origen conflicto armado en Colombia. La norma ha recibido bastantes críticas pero de manera acertada la academia presenta un debate más imparcial en los siguientes términos:

- Entre los avances se encuentra: darle asidero jurídico al Fondo de tierras, ofrecer formas más rápidas y sencillas de resolver conflictos agrarios, como es la utilización de un único procedimiento para todos los asuntos; estructurar un plan masivo de formalización gratuita de la tierra; centralizar la información sobre los beneficiarios de los programas estatales en el campo, con el Registro de Sujetos de Ordenamiento, RESO.
- En cuanto a los micos: Propicia que grandes propietarios de tierra tengan derecho al uso de baldíos sin la restricción del límite de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), abre la posibilidad que Personas jurídicas soliciten el uso de baldíos, se pueda entregar reservas forestales y permite que grandes empresarios tengan propiedad en proyectos asociativos con pequeños campesinos sin tener en cuenta el tamaño relativo de los asociados¹⁰⁶.

105 Tenjo M; Alvarez P. (2015) La Amazonia colombiana: Análisis de las inversiones que amenazan los derechos de los pueblos y sus bosques. Derechos, Diversidad y Selvas (DEDISE)

106 León J. (2017, Abril 24) Los avances, los retos y los micos del decreto para aterrizar el punto agrario. La silla vacía.



c. Vereda Chaparrito

La vereda Chaparrito, está ubicada en el municipio de Puerto Concordia-Meta. La vereda jurídicamente está conformada por tres predios: Panfilera, Angosturas I y Angosturas II que suman aproximadamente 1100 hectáreas. En su momento el territorio que conforma Chaparrito fue un baldío, el cual el Instituto Colombiano de Reforma Agrícola (INCORA) adjudicó de la siguiente manera:

- En Resolución No. 1021 del 26 de septiembre de 1996, INCORA adjudica el predio denominado La Panfilera, con una extensión de 636 hectáreas; a los señores José Edilberto Rey Baquero y María Elena Ríos Guativa.
- En Resolución No. 1000 del 25 de septiembre de 1996, INCORA adjudica el predio denominado Angosturas II; con una extensión de 280 hectáreas y 4764 metros al señor Luis Enrique Gómez Alvarado.
- En Resolución No. 079 del 24 de marzo de 1998, INCORA adjudica el predio denominado Angosturas I; con una extensión de 187 hectáreas, al señor Luis Enrique Rodríguez Martínez.

Los adjudicatarios nunca tuvieron posesión material de los predios puesto que los campesinos han vivido ahí desde antes de 1996. Lo que hicieron los nuevos adjudicatarios fue desentenderse de los derechos de los campesinos mediante venta del título de Panfilera mediante compraventa realizada en diciembre 12 de 2005 y matrícula inmobiliaria 236-38510 de San Martín-Meta y el resto a otra persona, mediante compraventa realizada en junio 15 de 2007 y matrícula inmobiliaria 236-41167 de San Martín-Meta (Angosturas II) y a través de compraventa suscrita en julio 3 de 2007 y matrícula inmobiliaria 236-41588.

Lo anterior evidencia un fenómeno de concentración de tierra en pocas manos, vale resaltar que el sujeto que compra la tierras antes mencionadas tiene otras propiedades alrededor de la vereda de Chaparrito, en su mayoría para cultivo de Palma Africana; se puede visualizar su producción en la entrada de la vereda y los alrededores del punto conocido como Casa Verde.

Además este municipio fue foco del conflicto armado, con presencia de grupos armados ilegales tanto FARC-EP como Paramilitares, que incentivaron el cultivo ilícito de la coca con los campesinos de la zona, pues suponían que no tenían alternativas económicas, aunque se reconoce que con las malas condiciones de infraestructura, falta de capacidad técnica, hacen muy difícil la producción y venta de sus productos agrícolas.

Estos procesos de ilegalidad, tiene consecuencias en la vida personal y colectiva de las comunidades pues genera una cultura de la rapidez, de lo fácil, de lo incorrecto, olvidando el trabajo comunitario, solidario y el ejercicio de su rol político: Ya sea en la junta de acción comunal o en la conformación de asociaciones para gestionar proyectos productivos.

Imagen 29: Entrada de la vereda Chaparrito





Registro Fotográfico de la P.S.R

Sin embargo, con la llegada de las Políticas de erradicación de cultivo de Coca del Gobierno Nacional, sin ningún plan de sustitución, las personas pasaron temporadas de difícil situación, principalmente hambre.

En esta situación en que las familias campesinas de la Vereda Chaparrito, están en riesgo de ser despojadas, aun teniendo la posesión de ellas, por una aparente legalidad en los títulos de propiedad, se vulnera toda una serie de derechos y garantías constitucionales que convergen en el derecho a la alimentación.

El contenido básico del derecho a alimentación, comprende: *La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.* La disponibilidad, implica que las personas puedan obtenerlos por si mismos (explotando la tierra productiva) o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente. Incluye suficiencia nutricional, aceptabilidad cultural de alimentos, sostenibilidad de las prácticas alimentarias. En el caso de la accesibilidad la componen la física, geográfica, económica y no discriminación.



IV. Propuestas

a. Jurídico – Políticas

El enfoque de estas estrategias debe estar encaminadas a trabajar en la implementación de los Acuerdos de la Habana¹⁰⁷, para lograr la deseada paz territorial, en las zonas más afectadas por el conflicto.

En ese sentido es de vital importancia **el Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano**: Reforma Rural Integral estableció las siguientes medidas para una transformación del campo y una reforma rural integral:

- 1. Acceso de la tierra**, mediante la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, junto con promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación
- 2. Provisión de bienes y servicios públicos** como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural. A través de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral
- 3. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación**

Sobre el Punto 2. **Participación Política habrá que apuntarle a que personas integren espacios como: Circunscripciones especiales de Paz y Consejos locales para la reconciliación y convivencia**; para que pongan en el debate las necesidades propias del territorio.

De igual forma se aplica para el resto de medidas que están previstas en el Acuerdo, tanto el Punto sobre solución al problema de las drogas ilícitas y reparación de víctimas. Se vislumbra una oportunidad para mejorar las condiciones siempre y cuando se haga con un fuerte componente de seguimiento y exigibilidad al Estado en su cumplimiento por parte de la ciudadanía y entes competentes.

b. Propuestas alternativas

Acompañando las anteriores propuestas, deben unirse estrategias alternativas como los procesos de desarrollo humano integral que buscan integrar procesos organizativos, productivos y de incidencia, donde los seres humanos día a día busquen mejorar sus relaciones internas (con sus familias y comunidades) y externas (con la Naturaleza y entes territoriales). **Mantener este dialogo entre Naturaleza, personas y comunidad, ayudará a desarrollar unas relaciones más armónicas y de bienestar, las cuales se traducen en un BUENVIVIR en armonía entre las personas y la creación.**

¹⁰⁷ www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx



Imagen 30



Registro Fotográfico de la PS.R

El proyecto vigente actualmente, gracias a la Cooperación de Caritas Luxemburgo ofrece acompañamiento a 85 familias de los departamentos del Meta y Guaviare, específicamente las veredas de Chaparrito, Alto Mielon, Mereles; en Guaviare Simón Bolívar, Acacias, La dos mil y baja unión comunidades que han sido afectados por diferentes grupos armados pero que han sabido sobreponerse a esa ola de violencia y están en búsqueda de mejores condiciones de vida. Son territorios de vocación agrícola y ganadera, en la región de la llanura y amazonia, con condición de suelos ácidos y dos estaciones marcadas una de verano, con escasez de agua, y otra de invierno con lluvia excesiva.

Este proceso busca sobreponer a las familias de la erradicación de cultivos ilícitos que por más de una década fueron su principal fuente de ingresos, en ese sentido se enfoca en generar experiencias de producción agrícola que respeten y convivan con todas las formas de vida y permitan enfrentar las condiciones edafoclimáticas que tiene el territorio para fortalecer la seguridad alimentaria y la economía local. Unido a lo anterior, se plantea un plan de formación y trabajo de campo, para motivar a las comunidades a generar un nuevo estilo de vida y recuperar en las familias la cultura de campesino-productor y el arraigo en el territorio, fortaleciendo la unión de las comunidades, la reconciliación y la paz.

Además ante los retos de la falta de formalización de sus tierras, que no es un problema solamente de estas comunidades sino en general de las poblaciones rurales del país, se evidencia familias con la posesión de sus tierras por más de 10, 15, 20 años, y por falta de seguridad jurídica, están en riesgo de ser despojados en cualquier momento, razón por la cual el proyecto acompaña con asesoría jurídica a las comunidades en el proceso que llevan a cabo para la titulación de sus predios.

Ahora bien, todo lo anterior permite que estas comunidades estén en proceso de conocer y exigir sus derechos, propongan estrategias para la defensa de la tierra y resistencia en el territorio, y han iniciado una economía basada en la agricultura familiar resiliente al cambio climático; razón por la cual es una estrategia para ser objeto de réplica y extender sus efectos a más comunidades y regiones.



Testimonios:

"Soy caficultora, esto viene de tradición familiar, mis padres tenían cultivos de café y mamá lo tostaba y lo molía, en ese entonces yo le ayudaba a ese trabajo y fue donde aprendí este arte del café, actualmente soy productora del mercado campesino cultivo café "Pura Brisa" en mi finca que se llama los Alcaravanes, hace más de 19 años que poseemos y trabajamos la tierra tenemos huertos circulares donde hay piña, yuca, plátano, frutales, pastos, caña y bore.

Tenemos una problemática que es el tema de tierra, queremos tener nuestros títulos de nuestros predios, un señor adinerado que es productor de palma de aceite nos quiere quitar nuestras tierras, sacarnos, no dejarnos trabajar ni sembrar nuestros cultivo, el cual todos los campesinos tenemos derecho a trabajar dignamente para sacar adelante nuestros hijos.

Nos sentimos muy tristes los campesinos de Chaparrito, nos sentimos atropellados, esta persona que no tiene en cuenta que aquí vivimos familias por más de 22 años, donde hay personas de la tercera edad, discapacitados, niños, que no tenemos para donde irnos, el cual nos sentimos violados en nuestros derechos de vivienda, libre expresión y amenazados de salir desplazados nuevamente de nuestro territorio el cual amamos en cuanto hemos construido nuestras familias". Campesina agricultora em Vereda Chaparrito.

Imagen 31



Registro Fotográfico dela P.S.R



2.2.2. Violación de Derechos Humanos en los otros amazónicos: los ribereños

Coordinación: Pastoral de la Tierra – Vicariato de Yurimaguas, Perú¹⁰⁸

I. Introducción

1. Breves apuntes históricos:

Geográficamente el Distrito de Yurimaguas está ubicado en la región Loreto, ubicado éste último al noreste del Perú, en la región amazónica. Limitando al norte con Ecuador y Colombia, al este con Brasil, al sur con Ucayali y al oeste con San Martín y Amazonas. Con 368 852 km² (28% del territorio de Perú) es el departamento más extenso, y la séptima mayor entidad subnacional de Sudamérica y de toda la América Latina¹⁰⁹. El territorio loretoano cuenta con más de un millón de habitantes¹¹⁰, poblado por diversos grupos indígenas y campesinos denominados ribereños

El distrito de Yurimaguas tiene como capital a la ciudad de Yurimaguas, ubicada en la confluencia de los ríos Huallaga y Paranapura. El nombre de yurimaguas para algunos proviene de la fusión de los indios Yuris con los Omaguas. A la fecha están extinguidos.

La provincia alberga 40 506 habitantes indígenas, distribuidos en 243 comunidades indígenas, clasificadas en 11 grupos étnicos y a su vez en 5 familias etnolingüísticas, la representatividad porcentual de la población indígena es la mayor en la Región de Loreto con el 48%, lo cual deja ver la riqueza folclórica o pluricultural y lo interesante del conjunto de etnias que cumplen un rol muy importante en la conservación de los bosques y el medio ambiente¹¹¹.

Como toda ciudad tropical su temperatura promedio máx. Es 31° C y la mín. 21° C, y por la ubicación (selva baja), los cultivos más comunes son los sembríos de caña de azúcar, plátanos, algodón, yuca, arroz y tabaco entre otros.

Históricamente las primeras misiones que entraron a evangelizar y tener contacto con los lugareños de la región fueron los JESUITAS a quienes los expulsaron los españoles en el año 1767. También se tiene noticia que el navegante español Francisco de Orellana se enfrentó a los omaguas en 1542 con el fin de conseguir alimentos para su expedición. A fines del siglo XIX, la explosión de la Fiebre del Caucho produjo súbitas fortunas en manos de los caucheros y la forzada esclavitud de cientos de indígenas; durante este periodo se exploró los ríos de la selva, se comercializó material maderable selectiva y se consolidó la ciudad de Iquitos, capital departamental.

Loreto es también el departamento peruano más diverso en etnias y lenguas indígenas y hoy por hoy, las más afectadas por los constantes derrames de petróleo y la depredación

¹⁰⁸ Colaboración Idelia Calderón.

¹⁰⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Loreto

¹¹⁰ INEI 2012

¹¹¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Yurimaguas>



de los bosques a causa de la expansión de los cultivos de palma aceitera, arroz y el tráfico de madera.

Política y administrativamente, el Perú está dividido en regiones, departamentos, provincias y distritos; teniendo un estado unitario y descentralizado en teoría, en la práctica existe un centralismo y una dependencia capitalina, Lima.

La **economía del Perú** es la quinta mayor economía de América Latina en términos de producto bruto interno (PBI) nominal y tradicionalmente ha sido un reflejo de su variada y compleja geografía¹¹². Para el año 2017 la economía total ascenderá a los 192.169 millones de dólares¹¹³, dividiendo entre los 31 millones de habitantes, poseeremos una PIB PER CAPITA de 5.726 dólares y un *PIB per cápita* de 13.018 dólares.

La economía peruana está basada en la explotación, procesamiento y exportación de recursos naturales, principalmente mineros, agrícolas y pesqueros. No existe una política de industrialización.

En este contexto de riqueza, está la otra cara, el de los campesinos. Los otros que están sufriendo los juegos políticos. Campesinos que, gracias a los mega proyectos, a la publicación de leyes que flexibilizan los impactos negativos que puedan generar las inversiones en su territorio ancestral, están siendo expropiados; están siendo despojados de su medio ambiente; de su alimentación, olvidando así el Estado su función principal: la defensa de la dignidad de la persona humana.

En este informe detallaremos algunas vulneraciones que vienen enfrentando las comunidades ribereñas a lo largo de estos años en esta parte de la Amazonía: Yuri maguas.

2. Antecedentes de políticas públicas e intervención en el territorio:

El Ministerio de Agricultura hasta antes de **la dación de la ley 22175** adjudicaba grandes extensiones de tierras a particulares a lo largo y ancho de la Amazonia, las mismas que han permanecidas incultas y abandonadas.

Frente a esta palpable realidad se expide la **ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Cejas de Selva** que, en uno de sus considerados persigue como objetivo el incorporar a la colectividad nativa a la vida económica nacional en condiciones equitativas y dignas. En este mismo dispositivo **se crea la figura del abandono**, es decir, si como Estado se entrega la tierra de manera gratuita, el propietario tiene la obligación de hacer vida económica (labrar la tierra), caso contrario, incurría en causal de abandono; revirtiendo el recurso a favor del Estado. Es vital el objetivo de este dispositivo en la ocupación ordenada de los suelos de la Amazonía en proyectos de colonización. Sin embargo, como no estaba acompañada de recursos económicos para una efectiva colonización, este objetivo no prosperó.

112 https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_del_Per%C3%BA

113 Fondo Monetario Internacional

Frente a ello se expidieron dispositivos que permitían la libre ocupación de la tierra garantizándose la posesión, entre ellos se encuentran el decreto legislativo 1089 y su reglamento que establecía y establece que los posesionarios de áreas de libre disposición del Estado se convertían en propietarios al año de producida la posesión y en 5 años, se convertían en propietarios de pleno derecho en áreas inclusive tituladas e inscritas en Registros Públicos por particulares.

Complementaria a este dispositivo, se emitió el **Decreto Legislativo 663, ley de promoción de la actividad económica en la Amazonía**, que permitía la adjudicación de tierra hasta 10 mil hectáreas para proyecto agroindustriales con el incentivo que bastaba con la aprobación de estudio de factibilidad para convertirse en propietario de la tierra materia del estudio, pero en sus disposiciones complementarias hacía la salvedad que estos proyectos deben respetar el derecho de los poseedores.

Estos paquetes de leyes ha permitido que un gran sector de la población se posesionen de las áreas a veces con constancias de posesión y otras veces solo de hecho por la ausencia del Estado para otorgar dichas constancias.

Se ha producido el fenómeno de la incorporación de la Amazonía a la comunidad nacional mediante la comunicación aérea, terrestre (la construcción de la transoceánica) y fluvial, despertando los intereses de las empresas que pugnan por ocupar enormes espacios de la amazonia desconociéndose el derecho de los poseedores. **El Decreto Legislativo 30230 incluso va más allá, ya que incluso para incentivar grandes proyectos, desconoce hasta las mismas propiedades que no se encuentran debidamente georeferenciadas.** Con esta ley no solo se ha legalizado la expropiación y el desconocimiento de todo avance normativo respecto a la seguridad jurídica sobre la tierra, sino que con el argumento de que la economía del país está cada vez peor, se ha flexibilizado las leyes ambientales para promover la inversión con actividades no amigables a nuestra amazonia. Este fenómeno de enfocar el desarrollo de la Amazonía únicamente desde el punto de vista económico dejando de lado factores importantes como el social, el ecológico, el interés de las generaciones venideras, está permitiendo el tráfico de la tierra, pues son miles de poseedores y propietarios que son despojados de sus posesiones y de las propiedades, bajo el pretexto que no están plenamente identificados.

Para completar esta política de expoliación a los poseedores y pequeños propietarios, de un lado, en forma nada transparente se emitió el dispositivo que establecía que las tierras de la amazonia se sujetaban a la legislación común. Esta no establece ninguna restricción para la concentración de la tierra en pocas manos, medida que sí lo preveía la ley 22175.

Merece especial mención el hecho de la falta de voluntad política para retrasar la titulación de los territorios de las Comunidades Campesinas y Nativas para obviar el proceso de consulta en desarrollos de proyectos.

La Región San Martín previendo los conflictos y el uso irracional de la tierra, aprobó la **Zonificación Económica y Ecológica mediante Ordenanza Regional**, clasificando el uso de la tierra de acuerdo a la capacidad de uso mayor. El **Decreto Supremo 1089**, preveía que una vez aprobada la Zonificación Económica y Ecológica se convertía en un instrumento obligatorio para el uso racional de la tierra. No obstante esta concreta norma que a tenor del Decreto Supremo 1089 era de aplicación obligatoria, en la práctica, la



lectura fue otra. Desconociendo completamente toda esta normativa, se le adjudicó a la Empresa Agrícola del Caynarachi S.A de 10 mil hectáreas para el cultivo de Palma Aceitera. Ante tanto reclamo de la población la empresa se desistió de 7 mil hectáreas; talando, desapareciendo nacientes de agua y destruyendo toda vida amazónica en las 3 mil hectáreas para dar paso a la siembra de la palma aceitera.

La nueva política para hacerse de las 7 mil hectáreas es formando asociaciones, grupos humanos que aparecen repentinamente, provistos de motosierra y actitud violenta, ingresan, talan, queman y convierten las áreas en cultivos de palma. Esta forma de operar suprime varios procedimientos: la aprobación del estudio de impacto ambiental, la autorización del desbosque, el pago del derecho de desbosque entre otros procedimientos. Otra consecuencia de la ocupación de estos grupos es que al transferir las áreas trabajadas (taladas ilegalmente), el comprador, hace la demanda vía judicial de "OTORGAMIENTO DE TITULO SUPLETORIO" para finalmente hacerse de la tierra que tiene origen ilegal para hacerse legal. Curiosamente, la Empresa Palmas del Shanusi es la que ha llenado los Juzgados Mixtos de demandas de Título Supletorio.

Si hacemos una mirada general, las Comunidades Nativas y Ribereñas, quienes son los verdaderos dueños de lo que hoy conocemos como Amazonía, se han quedado sin tierra y lo poco que han logrado después de años de lucha, se superponen a peticiones de minería, a zonas petroleras, a proyectos de gran interés entre otros. En concreto: nada de lo que era suyo les pertenece. Del otro lado, encontramos la gran concentración de la tierra en pocas manos, el despojo de la tierra a los poseedores, a los propietarios por intermedio de medios ilícitos, la clausura de servidumbres, la persecución de los defensores, la contaminación de las aguas mediante el esparcimiento de pesticidas en las cabeceras de cuenta que con la lluvia son arrastradas a las partes bajas donde se asientan los caseríos, la persecución de los poseedores con procesos judiciales por delito de desbosque, la corrupción de los funcionarios y la omisión a sus deberes de función, el tráfico de madera, las titulaciones ilegales, la no valorización de los recursos naturales, la organización débil de la sociedad civil, la omisión de la titulación a las Comunidades Nativas, la promulgación de leyes anti ambientales, la nulidad de las constancias de posesión, la priorización de mega proyectos en desmedro de las comunidades nativas, el constante derrame de petróleo. En conclusión, tenemos un Estado especializado en atropellar derechos y en nombre del interés nacional que no es otro que el interés del sector empresarial, está desapareciendo la vida misma: nuestra Amazonía.

3. Contexto:

El Vicariato Apostólico de Yurimaguas conocido también como Vicariato Apostólico de San Gabriel de la Dolorosa del Maraón, está ubicado en la selva Amazónica del Perú. Es un vicariato extenso con jurisdicciones que abarcan las Regiones de San Martín y Loreto, los mismos que se dividen en Provincias y éstos en distritos. Las provincias de Alto Amazonas y el Datem del Maraón en Loreto y Lamas en la región San Martín.

Las Comunidades afectadas de quienes haremos mención están ubicadas en la Provincia de Alto Amazonas. La ciudad de Yurimaguas es la capital, con una población de 118,238 habitantes¹¹⁴

114 INEI-2013

Mapa 13



**MAPA DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS
DEPARTAMENTO DE LORETO**



El Distrito de Yurimaguas concentra el 60.5% de la población. En esta Provincia la población indígena representa el 20. 01% del total, y se encuentra distribuida en 115 comunidades pertenecientes a siete etnias, de las cuales tenemos los Chayahuitas o Shawi (Distrito de Yurimaguas, Balsapuerto, Jeberos, Santa Cruz y Teniente César López Rojas) y Cocama (Distrito de Santa Cruz)¹¹⁵.

Tabla 1: población proyectada de la provincia Alto Amazonas, según distritos, 2013-2015

Departamento, Provincia y Distrito	Total	2013 Hombre	Mujer	Total	2014 Hombre	Mujer	Total	2015 Hombre	Mujer
Departamento Loreto	1'018,160	531,538	486,622	1,028,968	537,202	491,766	1'039,372	542,646	496,726
Prov. Alto Amazonas	118,238	61,529	56,709	119,257	62,063	57,194	120,221	62,568	57,653
Yurimaguas	71,146	36,526	34,620	71,676	36,789	34,887	72,170	37,032	35,138
Balsapuerto	16,754	8,676	8,078	17,097	8,861	8,236	17,436	9,044	8,392
Jeberos	5,067	2,743	2,324	5,170	2,802	2,368	5,271	2,860	2,411
Lagunas	14,309	7,535	6,774	14,313	7,538	6,775	14,308	7,537	6,771
Santa Cruz	4,435	2,414	2,021	4,442	2,418	2,024	4,449	2,421	2,028

II. Impacto y violaciones de Derechos Humanos:

2.1. Situación de las comunidades indígenas en la provincia de alto amazonas.

Los patrones socioculturales de la Provincia son muy complejos. Tenemos por un lado, el patrón sociocultural indígena amazónico, el patrón sociocultural colono- migrante y el urbano.

En la población indígena la predominancia es de las etnias de los Chayahuitas o Shawis, Jeberos, Cahuapanas, Cocama Cocamilla, y Tupi guaraní o Candoshi.

Son comunidades que de alguna manera están “más protegidas que los Ribereños” en cuanto saneamiento físico legal¹¹⁶ de los territorios que ocupan.

Tienen amparo Constitucional,¹¹⁷ leyes de consulta previa¹¹⁸ y la vigilancia internacional. Sin embargo, el Estado justificándose con el argumento de **interés nacional** o **necesidad pública**¹¹⁹ omite realizar la consulta previa a las comunidades cuando sus derechos colectivos, su existencia física, la identidad cultural, calidad de vida son o van a ser afectados.

115 Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Provincia Alto Amazonas Departamento Loreto. 174 p. -Diciembre 2015, consta de 1000 ejemplares.

116 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva. DECRETO-LEY N° 22175

117 Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial, artículo 149, Constitución Política del Perú, 1993.

118 https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_consulta_previa

119 "Inviolabilidad del derecho de propiedad El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio(...)", Art. 70, Constitución Política del Perú, 1993

Imagen 32



Estado y comunidades tienen distintas miradas sobre políticas de desarrollo. Las autoridades, por ejemplo el ex presidente Alan García, han sostenido que las Comunidades Amazónicas no son **“ciudadanos de primera clase”**¹²⁰ por el hecho tener una visión distinta de desarrollo, y que además **“debe primar el interés de la mayoría sobre la minoría”**¹²¹. Esto ha generado conflictos constantes. El Baguazo¹²², por ejemplo.

Los principales problemas que hemos acompañado desde el 2012 al 2017 a las comunidades Indígenas respecto a la vulneración de sus derechos han sido:

- Nulidad de los títulos de propiedad.
- Superposición de títulos de propiedad.
- Usurpación del territorio.
- Conflictos de colindancia
- Sanciones penales y administrativas por incumplimiento de los permisos forestales.
- Tala de madera.
- Omisión a la titulación de su territorio.

120 <https://www.youtube.com/watch?v=PACBHIH4kH0>

121 Las tierras de las regiones de Selva y Ceja de Selva se usarán en armonía con el interés social, Artículo 28° de la Ley 22172.

122 https://drive.google.com/file/d/0B_Afa15_UyaRMTg5MjlyNDAtZmVmZC00MGRkLWJlYktNjc2OGQzZTcyYmU0/view?ddrp=1&hl=en#



- Fraccionamiento de su territorio durante el proceso de titulación
- Contaminación de los ríos, cochas

2.2. Situación de las comunidades ribereñas en la provincia del alto Amazonas:

Las comunidades ribereñas son *los otros amazónicos* que no se consideran indígenas pero que al igual que ellos, viven del bosque y tienen casi las mismas costumbres; con la diferencia que la propiedad de la tierra no es colectiva, sino individual. Estas comunidades son las más vulnerables por la falta de una legislación adecuada que les reconozca la propiedad sobre las áreas que hacen vida comunal.

Imagen 33



Esta concepción de propiedad ha generado vacíos y desventajas legales. Por una parte, según la capacidad de uso mayor de la tierra, cuando el área sujeto a titulación califica como forestal y de protección, es improcedente el trámite para la titulación. La gran mayoría de las áreas que forman la Amazonía y donde justamente están asentadas las comunidades ribereñas, califican como forestal y protección.¹²³ Inclusive ni las comunidades indíge-

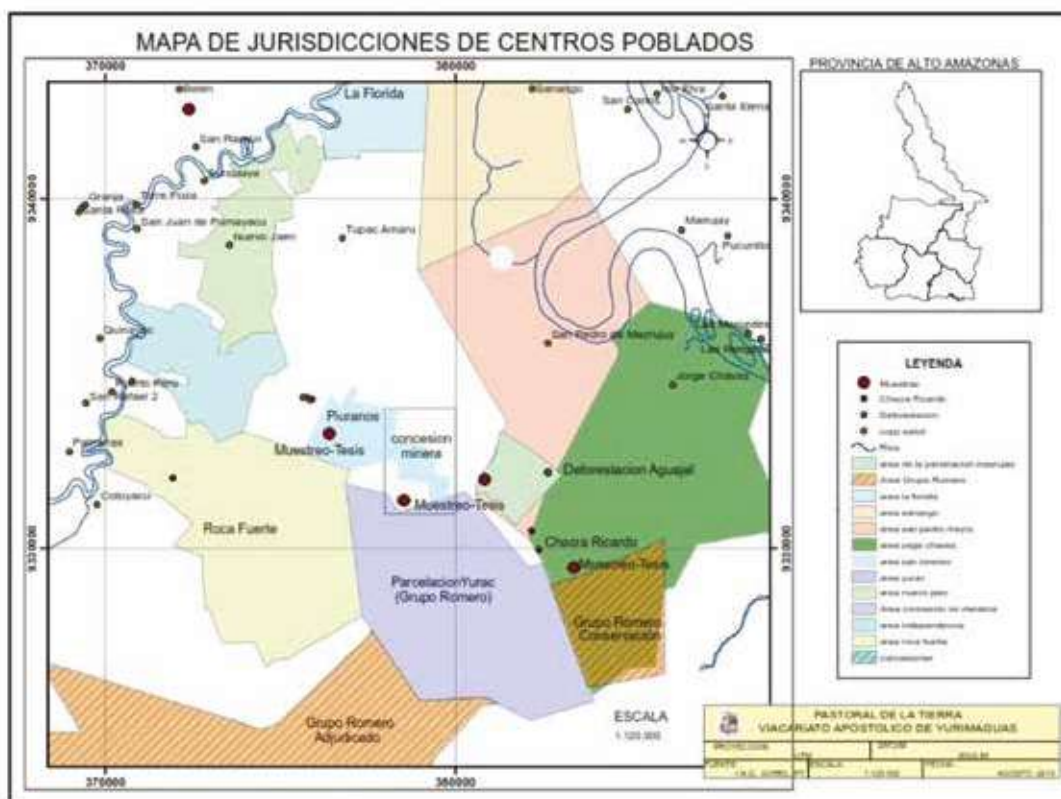
¹²³ Ley 29763, Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección. En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios. Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

nas pueden obtener titulación si el área califica como forestal¹²⁴. Por tanto, en este extremo van a ser posesionarios precarios sujetos a desalojo, nunca propietarios. Para complicar aún más el saneamiento, uno de los requisitos para la titulación que exige la Dirección Agraria tanto de Loreto y San Martín, es demostrar la explotación económica.

El hombre amazónico tiene como costumbre desboscar una hectárea a dos como mucho para la compañía de sembríos, posteriormente descansa el área (lo que se conoce como purma) para volver a ser utilizada. Con esta costumbre la explotación de la tierra ha sido sostenible y amigable con el medio ambiente. Un campesino ribereño tiene entre 35 a 40 ha aproximadamente. No toda el área es utilizada para los sembríos. Lógicamente, al exigirle la explotación económica, se les obliga a desboscar, perdiendo así la práctica tradicional.

Tampoco están sujetos a titulación predios que están ubicados a la orilla de los ríos. Son considerados fajas marginales y de propiedad exclusiva del Estado. Justamente, las comunidades están asentadas a orillas de los ríos y muchos de sus productos de corto plazo como arroz, fréjoles, maíz son sembrados en estas áreas.

Mapa 14



124 La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia. Artículo 11. Lev N° 22175.



Al Estado no le conviene titular (no hay voluntad política). Esto implica que para la lectura catastral del Estado, al no existir comunidades tituladas existen áreas libres y disponibles para vender, adjudicar, concesionar y/o ejecutar proyectos de gran interés nacional. Al no ser las comunidades ribereñas nativas, no están sujetas a entrar al proceso de la consulta previa prevista tanto en la Ley N° 29785 y el Convenio 169. Podríamos exigir el derecho de participación prevista en la Constitución Políticas, sin embargo al no acreditar el derecho real sobre el área que ocupan no tiene viabilidad.

Las trabas de titulación sólo son aplicables a las comunidades. Al sector empresarial, sea flexibilizado el procedimiento¹²⁵. Un claro ejemplo tenemos la adjudicación de 10.000.00 has de bosque amazónico a la Empresa Palmas del Shanusi(Grupo Romero)¹²⁶. Antes que se otorgue la adjudicación, ya las comunidades habían solicitado la titulación y conservación de dichas áreas, siendo rechazadas por el tipo de bosque, el cual no era apta para la agricultura. A la fecha, 3.000¹²⁷. 00 hectáreas han sido convertidas en cultivos de palma aceitera, 7.000.00 has están judicializadas.

Los principales problemas que se ha venido asumiendo como Iglesia en defensa de los Ribereños han sido (en Anexo n° 2 ejemplos de denuncias penales).

- La expropiación¹²⁸
- Las invasiones.
- Denuncias por deforestación¹²⁹
- Escasez de agua¹³⁰
- Desbosque¹³¹
- Contaminación de los ríos, cochas¹³²
- La inconsulta.
- Desalojo de posesión
- La falta de titulación del territorio que ocupan.

2.2.1 La propiedad como un problema para las comunidades ribereñas y una oportunidad para la empresa.

El derecho sobre la cosa te otorga el poder de hacer lo que desee tu voluntad sobre lo que es tuyo. Así, los ribereños que han logrado sanear su propiedad han entrado a la dinámica de “traficar la tierra “sin tener las reglas claras sobre la transferencia de la posesión o la venta de la propiedad en terrenos ubicados en amazonia. Este tráfico lejos de ser una oportunidad de crecer y mejorar la calidad de vida les ha generado múltiples problemas y so-

125 http://www.cifor.org/publications/pdf_files/infobrief/5206-infobrief.pdf

126 <http://barranquita-barranquita.blogspot.com.es/>

127 <https://www.youtube.com/watch?v=2PkvCR6NApU>

128 <http://www.roriente.org/2017/12/11/comunidades-de-san-pedro-de-mairujay-y-jorge-chavez-piden-a-la-agencia-agraria-solucionar-problema-de-sobreposicion-de-palmas-del-shanusi/>

129 <http://www.roriente.org/2013/02/19/fredesaa-se-pronuncia-en-contra-la-deforestacion-ocasionada-por-grupo-romero/>

130 <http://www.roriente.org/2018/03/24/el-agua-don-de-dios-y-un-derecho-humano/>

131 <http://www.roriente.org/2014/08/26/denuncia-a-campesinos-que-talan-aguajales-y-represan-aguas-del-pumayacu-esta-judicializado/>

132 <http://www.roriente.org/?s=contaminacion+de+la+quebrada+cotoyacu>

metido a un nuevo estilo de vida esclava: han dejado ser los amos y dueños de sus tierras para convertirse en estibadores.

La desgracia de las comunidades ha sido una oportunidad de crecimiento para la empresa, en este caso, el GRUPO ROMERO, que ha extendido sus áreas de cultivo de la palma aceitera de manera sencilla pero con algunas complicaciones legales como las que detallamos:

Denuncias de desbosque tanto para la empresa compradora como para el campesino transferente.

Con el fin de evadir responsabilidades tanto penales y administrativas¹³³, han desarrollado modalidades de adquirir propiedades. Una de las formas, por intermedios de contratos de transferencia de la posesión o venta de la propiedad con cláusulas donde se establecía que el transferente del predio cedía el área totalmente desboscada cuando no lo era. La fiscalía en la inspección de campo ha constatado que muchas áreas que supuestamente son descritas como desboscadas, cuentan con bosque virgen. Las otras con tala reciente a la fecha de la inspección. Motivo por el cual, la Fiscalía Ambiental ha promovido investigación a 69 Campesinos de la Comunidad de Túpac Amaru. La Empresa ha sido incorporada al proceso y está siendo investigada como autor del delito de tala (desbosque)

2.2.2 Los títulos supletorios: transferencia ilegal puede convertirse en legal.

Sobre el tráfico de posesiones. La Empresa para evitar cuestionamientos ha demandado al transferente (un campesino) el otorgamiento de Título Supletorio ante el Juzgado Mixto de Yurimaguas. Se sabe que los demandados no van a contestar (por su condición moderna están inubicables). Se va sanear el proceso y emitir sentencia. Una lectura ligera sobre el tema conlleva a que finalmente la empresa se va titular sobre áreas que no procede la titulación.

Esas áreas que supuestamente la empresa ha obtenido mediante contratos de compra venta y/o con contratos de transferencia de la posesión son áreas ocupadas por comunidades. No han sido los verdaderos poseedores los que han traficado con la tierra, sino otros gracias a la corrupción. Aunque se legalice la transferencia mediante procesos judiciales como la demanda de título supletorio, el fondo es que se está legalizando lo ilegal y dejando sin tierra a los verdaderos dueños. Por ejemplo, la empresa ha utilizado a efectivos policiales y al Ministerio Público para desalojar a la Comunidad de San Pedro de Mayrujay. Ante la queja, se ha tenido una reunión con los representantes de la Empresa, funcionarios encargados de la titulación de la Agencia Agraria y miembros de las Comunidades del Valle¹³⁴. Se aclaró que la empresa no tenía ningún documento otorgado por la entidad

133 Artículo 36. Autorización de desbosque

El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúricas y mineras.

Requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT. Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicha evaluación demuestra que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente requeridos. Asimismo, asegura que el área materia de desbosque es la mínima posible y que se llevará a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indica igualmente el destino de los productos forestales extraídos.

No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.

En caso de proceder la autorización, se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valoración integral y de plazo adecuado, y, en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo, se habilitará un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El reglamento establece las condiciones aplicables.

134 <http://www.orientado.org/2017/04/24/comunidad-de-jorge-chavez-y-san-pedro-de-mayrujay-enfrentados-por-territorio-con-empresa-palmas-del-shanuy/>



competente que acredite que son propietarios del área despojada, sin embargo, continúan perturbando a los posesionarios del lugar.

Imagen 34



Fotografía por Lily Calderón

2.2.3 La propiedad como un derecho que afecta otros derechos.

La situación de la Comunidad de Cotoyacu es preocupante. No es la única. En el Distrito son varias las comunidades que tienen este problema. Cotoyacu es la única que resiste. A pesar de que las autoridades hacen oídos sordos, continúan con su lucha.

Imagen 35



Fotografía por Lily Calderón

La comunidad tenía dos fuentes importantes de agua: las quebradas del Cotoyacu y Yanayacu. Ambos han sido desviados, drenados, secados y los aguajales que eran los que almacenaban el agua para evitar que disminuyan en tiempos de verano o se desborde en épocas de invierno, han sido talados y en su lugar crece la palma aceitera y arroz¹³⁵.

En el mes de julio la población ha notado la muerte de peces y la presencia de maquinaria pesada. Se solicitó la verificación de la zona a la Autoridad del Agua. Efectivamente, se estaban desviando la quebrada utilizando maquinaria pesada con autorización de Autoridad del Agua.¹³⁶

Los actos criminales sobre los recursos hídricos son responsabilidad exclusivamente del Estado.

2.2.4. Testimonios de afectación a los Derechos Humanos.

Al recibir constantes denuncias y con el fin de crear estrategias de defensa comunal, se convocó a una reunión a todos los representantes de las comunidades afectadas por la Empresa Romero. Los testimonios recogidos líneas abajo son transcritos textualmente y que, además, están siendo anexados al presente documento.

Imagen 36: Líder comunitario de la comunidad Ribereña de Jorge Chávez



¹³⁵ <http://www.roriente.org/2014/08/28/palma-aceitera-monocultivo-agroindustrial-desarrollo-que-destruye/>

¹³⁶ <http://www.roriente.org/2017/07/19/autoridad-nacional-del-agua-sancionara-a-empresa-que-viene-contaminando-el-agua-de-la-quebrada-cotoyaquillo-y-cotoyacu/>



"Tenemos conflictos con las palmas. Hemos sufrido invasión de montañas"

"Nuestros viejos antiguos han dejado esta montaña para trabajar. Grandes poderosos se han adueñado de estas montañas. Nosotros como nueva generación que somos hemos entrado y hallado todo invadido por la empresa poderosa. Nuestras autoridades se prestan para poder obstaculizar las constancias y títulos que solicitamos. Tener un título es asegurar la propiedad. Por la invasión tenemos contaminación de nuestras quebradas: el Aguajillo y Cunchiyacu. Por los insumos, nuestros lagos están contaminados. La Empresa va a la Agencia Agraria y la Agencia Agraria nos ha puesto una piedra en el camino. Estamos gestionando la titulación con el Municipio pero no podemos titularnos. Más de 700 hectáreas de bosque y más de 600 de aguajales deforestados"

Imagen 37: Líder comunitario de la comunidad Ribereña de Jorge Chávez



Líder político del Distrito de Teniente César López.

"Se prohíbe pasar (refiriéndose al libre tránsito de los comuneros). La empresa se han ido con Fiscal y Policía ha intimidar. El problema es que las autoridades se coluden. Más de 900 has de aguajales talados. Si matas a una persona te meten preso. Estamos matando a cuanto humanidad porque los aguajes son vidas y el Estado no dice nada: "Es una matanza"

Líder comunitario de la Comunidad de Cuipari.

"Lastimosamente hay autoridades que firman el expediente para que ingrese el "grupo romero" pensando que va hacer el bien a la quebrada. La quebrada lo ha abierto, llovía y no salía el agua. Por esa situación se morían las plantas. Por esa situación abren la quebrada. Es la mentalidad de ellos".

Principales problemas que se enfrentan

"Desboque; compra de terrenos engañosamente; presencia de testaferros, intermediarios. Algunos son de la misma comunidad; quema de los bosques (se quemó más de mil has). Se denunció y no se hizo nada.

Prohibición de la entrada a los propietarios. Existe una garita donde te controlan, te preguntan a pesar que nos conocen. Es un malestar que nos causa todo el tiempo.

Las autoridades que se prestan de la corrupción. Como es la agencia Agraria que poco les importa. Se ríen"

Imagen 38



Fotografía por Lily Calderón



Líder comunitario de la comunidad de Cotoyacu.

"Antes de la llegada de la Empresa teníamos agua limpia que podíamos beber sin ningún problema. Hace 10 años vino la Empresa apropiándose de los territorios de las comunidades. Desde ese tiempo empezaron con la deforestación de los bosques primarios. Después de la deforestación, empezaron a hacer drenajes de los aguajales, secar y hacer el sembrío de plantas. Después empezaron con la contaminación con agroquímicos...no tenemos agua"

Imagen 39: Quebrada de Cotoyacu drenada.



Fotografía por Lily Calderón

"Desboscamos mediante autorización. No desboscamos por desboscar... Toda actividad genera impacto. El mundo funciona así... No podemos permitir que exista alguna deforestación. El bosque es lo que estamos cuidando..."

(GERAL QUINTANA- JEFE DE MEDIO AMBIENTE DE PALMAS)- Sostiene ante las denuncias de desalojo y ocupación arbitraria en territorios de comunidades Ribereñas.

"El tema de conflictos sobre territorios es en la gran mayoría en todas las comunidades...no se puede titular si existe conflictos"- Director de la Agencia Agraria, Ing. José Velasco Quispe.

Imagen 40: Quebrada de Cotoyacu deforestada- Dra. Vanesa Vela fiscal, ambiental inspeccionando la zona.



“Aspiramos que tengan mejor condiciones de vida...Las comunidades han despertado ante este mundo globalizado. Entienden ellos que las condiciones de vida lo pueden tener viviendo como hermanos, vecinos de la palma del Shanusi sin intervenir en las labores empresariales. Queremos que San Pedro de Mayrujay y Jorge Chávez tengan las mejores condiciones de vida. Tengan un futuro provisorio...” Representante político del Distrito de Teniente César López Rojas.

2.3 Derecho a la identidad de las comunidades ribereñas:

Las comunidades ribereñas no tienen existencia legal. No existe una ley expresa como sí las tienen las Comunidades Nativas¹³⁷ y Campesinas¹³⁸. Sociológicamente existen estas Comunidades pero la forma cómo se auto determinan aún no tiene protección jurídica. La única manera de acreditar su existencia para el enfoque estatal, es cuando logran categorizarse como caserío¹³⁹, en el que se reconoce el área administrada mediante **“un proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional”**¹⁴⁰. La categorización no les otorga ningún tipo de derecho real sobre el área que ocupan o utilizan de alguna manera ya sea para la caza, pesca y realicen migraciones estacionales en época de invierno.

137 Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, Art. 7 “El Estado reconoce la existencia Legal y la personalidad Jurídica de las Comunidades Nativas.

138 Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, Art. 2.- Las Comunidades Campesina son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

139 LEY N° 27795 LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

140 Artículo 2, Ley 27795-Ley de Demarcación Territorial.



En la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Exp. No 01126-HC-TC, se hace referencia a las Comunidades no Nativas de Teniente Acebedo y del Diamante; el D.S. No 045-93-AG en su Art. 1 faculta constituir Empresas Comunes y Multicomunales de Servicios Agropecuarios, como Personas Jurídicas de derecho privado, a las Comunidades Campesinas, Nativas, Rondas Campesinas, “**Grupos Campesinos**”, dentro de estos grupos campesinos estarían las comunidades ribereñas pero expresamente no se les nombra como tales.

Estas Comunidades, llámeselas Ribereñas, no Nativas o Grupos Campesinos, que en el fondo son lo mismo, están asentadas a lo largo y ancho de las áreas adyacentes a las riberas de los ríos de la selva; tienen enorme influencia en la vida económica y social del Estado Peruano, sin embargo, son marginados, sin ningún tipo de la participación individual o social de sus miembros cuando algún proyecto a ejecutarse pueda afectar la vida de estas comunidades.

El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. 0005-2003-AI-TC, ha instituido el principio de coherencia. Considera al derecho como un sistema y a éste como un conjunto de partes interrelacionadas. Las diversas normas son consonantes entre sí y trabajan armónicamente. Esto significa, según el pensamiento del Tribunal Constitucional, que para llegar a una conclusión, se tiene que interpretar sistemáticamente, tanto a la Constitución del Estado, como a las demás leyes que integran el sistema jurídico peruano.

A tenor del Art. 1 de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Agrega su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Destaca que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, condición económica o cualquiera otra índole, por tanto:

2.3.1.-¿Por qué no pueden las comunidades ribereñas tener existencia legal y personería jurídica como las Comunidades Indígenas y campesinas?

La discriminación está proscrita, siendo un deber del Estado y de la sociedad, responder a una realidad y necesidad, teniendo en cuenta que los ribereños son los otros amazónicos que custodian la amazonia y necesitan que el Estado en su labor tuitista responda a su llamado.

La Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Art. 2, rubro definiciones básicas, en el numeral 2.3, señala que las circunscripciones político administrativas: Regiones, Provincias, Distritos, cuentan con una población caracterizada por su identidad histórica, cultura, y un ámbito geográfico soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas. Como se observa para el éxito de la Demarcación y Organización Territorial es básico el factor población y su ámbito geográfico, para el soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas. En este importante objetivo no puede dejarse de lado, la participación de la gran cantidad de Comunidades Ribereñas existentes, que de manera real existen pero que están marginadas por no tener existencia legal y personería.

La organización del espacio físico – uso del suelo; la promoción de la participación vecinal en el desarrollo local; la generación de la promoción del empleo y el desarrollo de



la micro y pequeña empresa, a cargo de las Municipalidades (Art. 73 numeral 1 de la Ley 27972), no puede llevarse a cabo sin el concurso de las Comunidades Ribereñas, dentro de su circunscripción territorial, que son numerosas.

Los Arts. 2, Inc. 17, 58 de la Constitución del Estado, establecen el derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a participar ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la nación, con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material. Las Comunidades Ribereñas, por no tener existencia legal y personería jurídica, permanecen al margen de esta fundamental actividad económica que enriquece la vida económica de la Nación.

Las Comunidades Ribereñas tienen derecho a participar en la discusión del **“Presupuesto Participativo Municipal”** a la que pertenecen, pero no pueden hacerlo ya que por la marginación y por la falta de personería no puede inscribirse en los registros de organizaciones sociales y vecinales que prevé el Art. 73 numeral 5.3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Se puede inventariar otros derechos y actividades a los que no pueden tener acceder las Comunidades Ribereñas, que no resultaría ocioso, pero es tan evidente la marginación de las Comunidades Ribereñas, que no requiere mayor comentario.

2.3.2. ¿Quién reconoce a los ribereños como Comunidades Ribereñas?

Revisando la Constitución del Estado, ésta no le asigna competencia ni a los Gobiernos Regionales y menos a las Municipalidades, para determinar que las Comunidades Ribereñas, tienen existencia legal y personería jurídica. Por el principio de competencia asignada, si una norma legislativa, generalmente la Constitución o una norma con rango de ley, autoriza una competencia para dictar normas jurídicas a un órgano, la normatividad que ésta emite, es constitucionalmente válido, pero si no tiene competencia asignada cualquier norma que lo aborde y que no sea una ley, será inconstitucional. En consecuencia al no haberse asignado tal competencia a los Gobiernos Regionales ni a las Municipalidades, el competente para emitir una ley disponiendo la existencia legal de una institución comunal, es el Congreso de la República. Encontramos por ejemplo la Ley de Rondas Campesinas No 27908, que en su Art. 1, reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas; igual acontece con la Ley 24656 que en su Art. 2, dispone que las Comunidades Campesinas, tienen existencia legal y personería jurídica; idénticamente, por el Art. 7 de la Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas, el Estado reconoce existencia legal y personería jurídica a las Comunidades Nativas, este proceder es una consecuencia de la omisión a asignar competencia a los otros órganos diferentes al Congreso.

Ya hemos visto que las Comunidades Ribereñas, se encuentran menos protegidas que las Comunidades Campesinas y Nativas y teniendo la misma importancia que aquellas, le corresponde al Congreso legislar, para ponerlas en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que, éste, legisla cuando la naturaleza de las cosas, así lo exige.

Esta misma ley, a su vez que reconozca la existencia legal y personería, de las Comunidades Ribereñas, debe autorizar su inscripción en el Registro Público, pues, a tenor del Art. 2024 del Código Civil, tienen acceso al Registro Público, las personas jurídicas que lo establece la ley.



La Constitución del Estado si bien en su Art. 89 solo se refiere a las Comunidades Campesinas y Nativas, esto no quiere decir, que darle existencia legal y personería jurídica a una Comunidad Ribereña, sea inconstitucional.

El Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 3 de octubre del 2003 en el Exp. No 0005_2003_AI_TC., ha destacado que la Constitución es una unidad, que al interpretar cada una de sus cláusulas no debe entenderse como si fueran compartimentos estancos o aislados, sino que debe preservarse la unidad de conjunto y de sentido. En consecuencia para dar una ley dando personalidad jurídica, a las Comunidades Ribereñas, no lo impide el Art. 89 de la Constitución, que se refiere a las Comunidades Nativas y Campesinas, ya que contiene abundantes cláusulas, que se refieren a los derechos fundamentales de la persona, a su derecho de participar en la vida económica y social ya sea individual o colectivamente, al derecho de libre iniciativa y otros, que no son solo patrimonio solo de las Comunidades Nativas y Campesinas sino también de cualquier otro grupo humano.

El legislador al emitir la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, que establece expresamente, que éstas, apoyarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, seguridad y la paz social, a las Comunidades Campesinas y Nativas, no refiere nada respecto a las otras comunidades. Este enfoque tibio y marginante, a no dudar, estuvo influido literalmente por el artículo 89 de la Constitución del Estado, pero la falta de presencia del Estado, para dar seguridad, paz social y otros rubros, se verifica en otras comunidades que abarca un territorio mayor que el que ocupan las Comunidades Nativas y Campesinas, por lo que este enfoque omisivo, con gran acierto, lo superó el reglamento de esta ley, (aprobado por D.S. No 025-2003-JUS), el mismo que en su Art. 5 establece que las Rondas Campesinas, se pueden organizar también en los Caseríos. Son miles de caseríos fuera del área de las Comunidades Nativas y Campesinas que se han beneficiado, con esta inclusión que ya vimos se circunscribía solo a las Comunidades Nativas y Campesinas. La unicidad de la Constitución, ampara esta inclusión, pues, la seguridad, la paz, la solución de conflictos mediante conciliación, es una necesidad tanto de las Comunidades Campesinas, Nativas así como de otras comunidades distintas. Pese al tiempo transcurrido, no ha sufrido acción de inconstitucionalidad alguna esta inclusión. Visto de esta óptica, el reconocimiento legal y la asignación de personalidad jurídica a las Comunidades Ribereñas, que haga la ley, no será pasible de acción de inconstitucional, porque tendría concordancia y guardaría unidad, al contenido y espíritu de la Constitución.

Sabemos que la aprobación de una ley, se produce en largo tiempo y el problema de las Comunidades Ribereñas, se agudiza a extremos insostenibles e improrrogables, de modo que urge buscar una solución transitoria.

Consideramos que al amparo del derecho constitucional de libre asociación de manera rápida a la Comunidad Ribereña se le puede organizar como asociación civil, seguida del nombre de Comunidad Ribereña y del lugar donde funcione.

Como asociación a tenor del citado artículo 2024 del Código Civil, tendría acceso al Registro Público, sin problema alguno.

Paralelamente debe tramitarse la dación de la respectiva ley, dando reconocimiento legal y personalidad jurídica a las Comunidades Ribereñas.

De la Ley Orgánicas de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, Art. 6 aparece que el



desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Su artículo 8 numeral 4, dispone que en base al principio de inclusión, el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, también de los grupos sociales tradicionalmente marginados y excluidos del Estado, ubicados en el ámbito rural.

Las Comunidades Ribereñas, a pesar de existir sociológicamente, se encuentran marginadas, por lo que compete al Gobierno Regional, en concordancia con los gobiernos locales deben generar políticas de promoción, inclusión a la vida económica, social, cultural y política. El mejor instrumento para materializar este objetivo sería la expedición de una Ordenanza Regional que declare de necesidad regional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Ribereñas y su reconocimiento.

Igualmente las municipalidades deben expedir Ordenanzas que declaren de necesidad local e interés social el reconocimiento de las Comunidades Ribereñas como institución comunal y su inscripción en los registros de organizaciones sociales y vecinales, conforme lo prevé el Art. 73 numeral 5.3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

2.3.3. La categorización no resuelve el problema de fondo: la seguridad jurídica de las tierras de los ribereños.

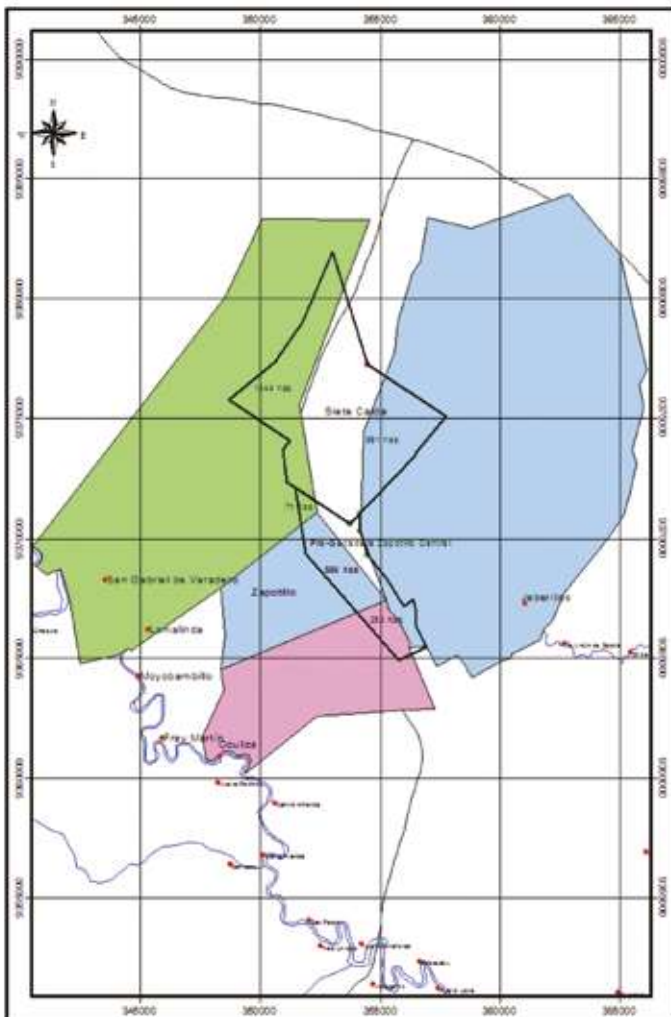
No obstante que muchas Comunidades Nativas, o Centros Poblados, han sido categorizadas y para esta categorización ha sido básico tener en cuenta, a sus pobladores y sus actividades económicas, entre ellas la agrícola, sin embargo sus tierras, se ven en peligro, ya que la autoridad administrativa expide a terceros ajenos a estas comunidades, constancia de posesión y hasta títulos de propiedad, u otras formas de conducción de la tierra, dentro del área a que se refiere la categorización.

La Asociación 7 Caídas¹⁴¹ (asociación relacionada con el tráfico de tierras), bajo el argumento que la categorización no constituye titulación, han solicitado las tierras de centros poblados categorizados sobre la base de este territorio y la autoridad agraria ha atendido favorablemente el pedido. La comunidad de Jeberillos (afectada) ha interpuesto la denuncia de desbosque. Después de un largo proceso se le ha encontrado responsabilidad penal, imponiéndosele una pena de 4 años.

141 <http://www.roriente.org/?s=jeberillos+denuncia+invasion>



Mapa 15



III. Conclusiones y propuestas

Frente a los innumerables casos de atropello de los derechos de las comunidades Nativas y Ribereñas, la Pastoral de la Tierra concibió el proyecto de acompañar a los damnificados, acorde a la orientación de la doctrina social de la iglesia que promueve la defensa de los desprotegidos, de los descartables.

En primer lugar, era visible el desconocimiento que la petición es un derecho. Con el dominio de esta retrógrada idea, el campesino tenía miedo de pedir. Hoy para el campesino reclamar la defensa de su derecho, lo reivindica, lo hace protagonista y ya no sólo pide explicaciones sino que reclama.

La información, es también un derecho constitucional. La promoción del contenido de la ley de transparencia, ha permitido empoderar su derecho a solicitar información, que le ayude a reclamar objetivamente sus derechos.

Hoy conoce que los recursos naturales se rigen por el Principio de Equidad, y por tanto deben servir, para promoverse la elevación del nivel de vida de la mayor cantidad posible de personas y en tal sentido se ha organizado en asociaciones, rondas campesinas, buscando como objetivo la defensa de la posesión, de la propiedad, evitándose la expoliación y de la defensa del medio ambiente.

Son numerosos los casos administrativos y judiciales que emplea el campesino para defender su posesión como acto y como documento. Se ha empoderado del concepto que la posesión como documento es un medio para conseguir la titulación de la tierra mediante las prescripciones adquisitivas de dominio, administrativas y judiciales.

Es consciente que las servidumbres de paso, que sirven de conexión de los centros de producción a los centros de consumo, utilizando las vías de comunicación, éstas, son propiedad pública inalienable, cuya clausura, es delito. Siendo así se ha empoderado de la factibilidad de defender las vías, para evitar el aislamiento, el estrangulamiento como una forma de obligar a al propietario ceder la tierra.

Se ha empoderado que la contaminación de las aguas es un delito y hoy las comunidades reclaman a iniciativa propia su defensa a la Autoridad de Aguas y al Ministerio Público, exigiendo que se respete las cabeceras de cuenca y que se limite el uso de pesticidas que al ser arrastradas por las aguas a las zonas bajas, matan el pescado y la fauna y flora silvestre, que es la despensa del poblador selvático.

El considerando de la ley 22175, sostiene que se justifica la intervención del Estado en la Amazonía para dar dignidad al campesino. En las zonas de influencia del proyecto, hoy encuentra que no es indignidad su pertenencia a comunidades nativas, sino una fortaleza, una forma sana de vida, amparada en el derecho constitucional e internacional del respeto a la bioculturalidad.

Hoy cuida su bosque evitando que el maderero ilegal lo destruya. Con la revalidación de sus formas ancestrales de hacer agricultura y aprovechar el bosque, es la mejor forma de vivir sostenible y sanamente.

3.2 Conclusiones.

Es evidente que la existencia legal y la personería jurídica dan seguridad a cualquier tipo de persona jurídica, llámese Comunidad Campesina, Nativa u otra forma de existencia de la persona jurídica, pues la realidad palpable es que nadie entabla relación de ninguna naturaleza con personas fantasmas. Existiendo sociológicamente de manera ostensible las Comunidades Ribereñas, prohibiendo la Constitución la discriminación y marginación para igual posibilidades en la participación de la vida socio económica de la nación es insoslayable dar existencia legal y reconocer personería jurídica a las Comunidades Nativas.

La normatividad vigente con independencia de sus inscripciones en el Registro Público exige también su reconocimiento por la Autoridad Administrativa, e incluso su inscripción en el registro de bases sociales de las Municipalidades, **por lo que, debe complementarse a través de Ordenanzas Regional y Municipal el acceso a las Comunidades Ribereñas a este reconocimiento y registro.**



Es evidente la incoherencia entre la Ley y las prácticas irregulares de la autoridad administrativa, pues no se concibe pues habiendo reconocido su categorización en base a la población y su territorio, que es el soporte de la actividad socioeconómica de la población categorizada, se den títulos de propiedad y constancias de posesión a personas ajenas de los que integren la Categorización.

Es vital reconocer la influencia de las comunidades Ribereñas, no solo en la vida económica y socio cultural de la nación, sino además es irrefutable que, frente a la no presencia del Estado las Comunidades Ribereñas no deben ser rezagadas, más bien deben ser incluidas y promovidas en estas actividades.

Siendo así es vital conseguir la expedición de una Ley que otorgue existencia legal y personería jurídica a las Comunidades Ribereñas, además facilitar su acceso a los registros administrativos.

3.3 Recomendaciones.

La persona jurídica que tiene iniciativa legislativa debe presentar el proyecto de Ley dando existencia legal y reconocimiento a las Comunidades Ribereñas.

Debe emitirse Ordena Regional que declare de necesidad regional la protección y promoción de las Comunidades Ribereñas desde que tienen vital importancia en la vida cultural, económica de la Región.

Finalmente debe expedirse Ordenanzas Municipales reconociendo e inscribiendo a las Comunidades Ribereñas en los registros previstos en dicha entidad.

Transitoriamente en tanto se espera la dación de la Ley citada para evitar la discriminación y marginación de las Comunidades Ribereñas, estas deben organizarse como personas Jurídicas de derecho privados en asociaciones para tener acceso a Registro Público, conscientes de no descuidar las medidas arriba propuestas.





2.2.3. Pueblo Yanomami- amazonía brasileña

Coordinación: Consejo Indigenista Misionero, Regional Norte I. Brasil¹⁴²

El garimpo ilegal y la violación de derechos humanos entre los pueblos de la Tierra Indígena Yanomami.

Imagen 41



Fotografía por: Hermana Mary Agnes

I. Introducción:

Desde la invasión de su territorio por miles de garimpeiros, iniciada a finales de la década de 1970, los pueblos Yanomami y Ye'kwana tienen la explotación ilegal de oro como el mayor desafío a su supervivencia física y sociocultural.

Esta invasión, ampliamente documentada tanto en Brasil como en Venezuela, significó enormes daños a la población indígena y gran destrucción ambiental, sobre todo, en la región de las nacientes de los ríos Orinoco, Mucajaí, Parima y Catrimani. Se registra que, en el auge de la fiebre del oro, alrededor del 20% de la población yanomami murió víctima de enfermedades, hambre, violencia y otros impactos generados por la minería.

A finales de la década de 1980 y principios de la década de 1990, solo en Brasil, se estimó que el número de garimpeiros que actuaban en los territorios yanomami y ye'kwana

142 Colaboración de: Vanildo Pereira Da Silva



eran de 40.000 personas, aproximadamente cinco veces superior a la población indígena que vivía allí en la época. Una encuesta realizada por la entidad indigenista oficial y por la policía federal brasileña, en este mismo período, identificó 82 pistas clandestinas utilizadas como soporte al garimpo, 200 balsas bombeando grava en los ríos Mucajá y Uraricuera y alrededor de 500 carpas de lona en cada uno de los campamentos instalados en los pueblos de Paapiu, Mucajá y Waikás.

La tragedia que se abatió sobre las comunidades indígenas originó una campaña nacional e internacional, que resultó en la demarcación de la Tierra Indígena Yanomami en Brasil, anunciada en 1992, durante Eco 92, realizada en Río de Janeiro. Después de la demarcación, la policía federal ha reprimido duramente el garimpo, se han destruido pistas de aterrizaje, arrestado garimpeiros e incautado maquinarias.

La acción de represión en Brasil culminó en la salida de parte de los garimpeiros por la frontera. Mientras que, a principios de 1993, se estimó la presencia de 10,000 a 15,000 garimpeiros en la frontera de Brasil con Venezuela. En ese mismo año se produjo la “Masacre de Haximú”, como se conoció a la matanza en que murieron 16 yanomami venezolanos, en su mayoría, mujeres y niños, que fueron cruelmente asesinados en su shabono (casa tradicional) por un grupo de garimpeiros brasileños. Este fue el primer caso juzgado por la justicia brasileña en el que se condenaron a los acusados por genocidio.

Después de la masacre y paralelo a la “Operación Selva Libre” que ocurría en el lado brasileño, se inició en Venezuela un plan de vigilancia y control de la región fronteriza con la implementación de operaciones y la creación de un Puesto Militar de la Guardia Nacional en la cabecera el río Orinoco. El objetivo era desalojar a los garimpeiros ilegales, detener y enjuiciar a los involucrados en la explotación de oro en toda la frontera con Brasil, y detener cientos de máquinas motobombas utilizadas para extraer la cobertura vegetal del suelo y los sedimentos de los ríos. El gobierno venezolano, sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió en Brasil, en vez de reconocer los derechos territoriales indígenas, creó para su protección áreas de conservación ambiental como la Reserva de Biósfera “Alto Orinoco-Casiquiare”, y los Parques Nacionales “Parima- Tapirapecó” y “Serranía la Neblina”.

Las acciones de protección territorial, con la presencia permanente de funcionarios de los estados nacionales, se mantuvo durante casi todos los años noventa, pero los gobiernos se descuidaron, bajo el argumento de que no disponían de recursos suficientes para mantener las operaciones aéreas de elevado costo en zonas de difícil acceso. De esta manera, el garimpo y sus consecuencias se convirtieron en un problema crónico y cíclico.

A partir del 2002 comenzaron a aparecer denuncias que indicaban una nueva invasión garimpeira en ambos países. En el 2004 y 2005, con el cambio en la política de salud venezolana en la región, que llevó al desarme de la red de radios operando en el área, tuvo como consecuencia que los yanomami no pudieran contar sobre la invasión, y la simultánea valorización del oro en el mercado internacional, la situación empeoró. En los siguientes años los garimpeiros estaban operando ilegalmente en toda la cuenca de los ríos Caura y Erebató en el estado Bolívar, habitada por los pueblos Ye'kwana y Sanöma (subgrupo Yanomami), causando contaminación y otros grandes daños ambientales. Para



combatir el empeoramiento de la crisis, el gobierno venezolano creó el Plan Caura en 2010, que tenía como objetivo frenar la minería ilegal, preservar los recursos minerales y recuperar los suelos de la región.

En el lado brasileño, a partir del 2008, la Hutukara Asociación Yanomami (HAY), creada en 2004, pasó a denunciar el aumento significativo de la presencia de garimpeiros en la tierra indígena. En respuesta, en el 2011 la FUNAI creó el Frente de Protección Etnoambiental Yanomami y Ye'kuana, y ésta contribuyó a la represión y la mejor comprensión de la dinámica del garimpo.

En inicio, la Policía Federal replicó las denuncias de Hutukara e intentó llegar a la organización indígena acusando a su presidente. Sin embargo, a partir de las evidencias recopiladas en las comunidades por Hutukara y presentadas de forma cualificada, tuvieron que cambiar su estrategia de actuación, desplazando el enfoque del delito menor practicado por el garimpeiro de trabajar sin licencia, para comprender el garimpo como un complejo de actividades criminales. La Policía Federal pasó a investigar a los financiadores de la explotación mineral de oro y su base de operación en Boa Vista, capital del estado de Roraima.

En dos grandes operaciones, Xawara en 2012 y Warari Koxi en 2015, la Policía Federal identificó grupos de pilotos, joyas y garimpeiros, que formaban una red criminal, con conexiones en otros cuatro estados brasileños y dos DTVMs (Distribuidora de Títulos y Valores Muebles), ubicadas en las ciudades de São Paulo y Río de Janeiro. Se incluyó la cadena de producción ilegal de oro de TI Yanomami, que, según la Policía Federal, mueve más de R \$ 360 millones al año.

En Venezuela se constituyó, en 2011, la Horonami Organización Yanomami para representar y defender los derechos del pueblo Yanomami, obtener la protección integral de su territorio tradicional y articular con instituciones públicas y privadas la elaboración de políticas públicas favorables. En febrero de 2012, Horonami cumpliendo con su papel, informó a los representantes de las instituciones gubernamentales la permanencia de campamentos de garimpeiros actuando ilegalmente en los sectores de Momoi, Hokomawë, Parima y otras áreas de los Territorios Yanomami. Esta información dio subsidios a la realización de sobrevuelos militares de helicóptero con la participación de la organización indígena, la cual permitió confirmar la presencia de estos campamentos.

De la misma manera, otras organizaciones indígenas de Venezuela no han dejado de denunciar y alertar a los gobiernos de los riesgos e impactos asociados al garimpo en sus territorios. Sin embargo, durante los años 2013, 2014, y 2015 el ingreso de garimpeiros continuó de manera preocupante y existen informes de aumento de sus actividades en el Alto Ocamo, Padamo, Metacuni, en el estado Amazonas, y en áreas como los ríos Caura y Erebató, en el estado Bolívar.

En Brasil, además de la actuación de la Policía Federal, se realizan eventuales fiscalizaciones por parte de las Fuerzas Armadas Brasileñas y otras entidades federales, enfocadas en el combate a los ilícitos cometidos en la frontera. Es necesario continuar las acciones represivas, ya que aisladas tampoco son suficientes. Actualmente, se estima que cinco mil garimpeiros actúan ilegalmente en TIY. Sólo en el Río Uraricuera la Funai ha contabilizado



por lo menos 50 balsas de garimpo en septiembre de 2016, además de maquinarias en los barrancos del Río Novo, afluente del Río Apiaú.

II. Vulneraciones de derechos: Impactos del garimpo a los pueblos Yanomami e Ye'kwana

1. Impactos en la salud

El uso del mercurio forma parte del proceso tradicional utilizado en el garimpo para viabilizar la separación del oro de los demás sedimentos. Una parte de este se vierte en los ríos e igarapés y otra parte se arroja a la atmósfera. Una vez en la atmósfera, termina cayendo en las proximidades de las zonas de explotación. Las aguas de los ríos y los peces que ingieren el mercurio pueden llevarlo a regiones más distantes. La contaminación de seres humanos ocurre mediante la ingestión de peces contaminados, principalmente carnívoros y de mayor tamaño.

El mercurio es un metal altamente tóxico y sus daños suelen ser graves y permanentes, como por ejemplo, cambios en el sistema nervioso central, que causa problemas de orden cognitivo y motor, pérdida de visión, enfermedades cardíacas, entre otras debilidades. En las mujeres gestantes, los daños son aún más graves, ya que el mercurio llega al feto, y causa deformaciones irreversibles.

Los relatos de los yanomami que viven en las proximidades de los garimpos ilegales son dramáticos:

Imagen 42



Fotografía por: Hermana Mary Agnes

R. Yanomami, comunidad N. R. (líder de la región del Alto río Catrimani):

"Los garimpos, con sus maquinarias, destruyen mucho la orilla del río y ensucian sus aguas. El agua está muy contaminada. A pesar de que los garimpeiros dicen que no arrojan mercurio en el río, cuando extraen oro, nuestros niños se enferman. También las mujeres contraen enfermedades de los garimpeiros, los Yanomami se enferman por tomar agua contaminada [a causa de los emprendimientos del garimpo]. Un hombre (F. Yanomami) se enfermó, debido al agua contaminada con mercurio, su panza se hinchó: todavía se encuentra internado en la Casa de Apoyo a la Salud del Indígena (CASAI) de Boa Vista. Los médicos le quitaron agua de sus entrañas, pero volvió a hincharse".

Maranhão (líder Yanomami de Homoxi): *"Funai, les pido ayuda para dar una solución a mi comunidad. Estoy atravesando una gran dificultad en mi comunidad, no sé dónde pedir ayuda, no sé dónde está la Funai. No sé si debo pedir ayuda en Brasilia o en Boa Vista. Necesito de manera urgente que ustedes quiten el garimpo. Sé que ustedes me dirán que no tienen recursos para eso, pero mi comunidad está corriendo graves riesgos, ni siquiera el agua está llegando a nuestra comunidad. Yo quiero que ustedes lo resuelvan mañana, Funai. ¿Dónde voy a cazar y pescar? El equipo de salud también está sufriendo bastante. Nosotros cavamos agua para que los empleados puedan bañarse. Si usted quita el garimpo, ¿me dará una red? Si ustedes no lo hacen, mi hijo, mi hermano y yo lo haremos a nuestra manera. . Me gustaría que se hiciera de forma legal"¹⁴³.*

Preocupados con la contaminación de mercurio derivada de la actividad garimpeira en su región, la Organización Kuyujani, que agrupa a 53 comunidades Ye'kwana y Sanöma del alto y bajo río Caura, solicitó, en 2010, a la Fundación La Salle de Ciencias Naturales y a la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre un estudio sobre la presencia de mercurio en los peces de esa cuenca, fundamental en la dieta de las comunidades. La investigación verificó índices preocupantes. Los peces consumidos en el Caura contenían valores de mercurio de hasta 1,8 miligramos por kilogramo, cuando el límite seguro para consumidores ocasionales de peces, según la Organización Mundial de la Salud, es de 0,5 miligramos por kilo.

Un nuevo estudio científico, solicitado por Kuyujani, elaborado entre 2011 y 2012, por la Fundación La Salle, la Universidad de Oriente y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre, demostró también un alto nivel de contaminación por mercurio entre los habitantes de las comunidades indígenas del bajo y alto Caura. Se analizaron muestras del cabello de 152 niños y mujeres de 5 comunidades - tres ye'kwana y dos sanöma que viven a lo largo de los ríos Caura y Erebató. De este grupo, el 92% excedió la cantidad permisible de mercurio en el cuerpo humano establecido por la OMS. El 36,8% de las personas posee más de 10 miligramos por kilo, y el 7,2% presenta diez veces más mercurio que el valor promedio establecido.

143 Informe de la I Oficina Temática del PGTA de TI Yanomami, elaborado por Hutukara e ISA (6-11 / 09/2016, Lago Caracaraná-RR).



Otro importante estudio se realizó, en noviembre de 2014, en el territorio brasileño. En respuesta a la petición de la Hutukara Asociación Yanomami (HAY) y de la Asociación del Pueblo Ye'kwana de Brasil (Apyb), un equipo de investigación de la Fundación Oswaldo Cruz, en asociación con el Instituto Socioambiental (ISA), visitaron 19 aldeas, Papiú y Wai-kás. Se recogieron 239 muestras de cabello, priorizando a los grupos más vulnerables a la contaminación: niños, mujeres en edad reproductiva y adultos con algún historial de contacto directo con la actividad garimpeira. También se recolectaron 35 muestras de peces que son parte fundamental de la dieta alimentaria de estos pueblos.

El caso más alarmante fue el de la comunidad sanöma de Aracaçá, en la región de Waikas, donde el 92% del total de las muestras presentaron alto índice de contaminación. Esta comunidad, entre todas las encuestadas, es la que tiene el garimpo más cercano. En la región de Papiú, donde se registraron los menores índices de contaminación - el 6,7% de las muestras analizadas - la presencia garimpeira es menor.

El testigo de liderazgos del propio pueblo, no dejan dudas sobre la gravedad de los hechos:

Luís (líder Yanomami de Kayanau): *"En mi comunidad, Torita, hay mucho garimpo. Quiero que la Funai nos ayude a sacar a los garimpeiros de allí. Hay 25 máquinas allí en la comunidad, pista Valmor, pista Pau Grosso, pista de Élio. También hay pistas en Homoxi, pista Xamathau. Pista Mourão. Textoli está haciendo un camino. El Rio Couto Magalhães está muy sucio. Hay que realizar una operación. Ponte de pie Anderson, pídele dinero al gobierno federal, pide dinero, cuando llegue el dinero otra vez, hagamos una operación"*¹⁴⁴.

Brasil es signatario del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que fue incorporada al ordenamiento interno a través del Decreto Nº 5.051/2004. Esta Convención, además de establecer que los Estados "deberán respetar la importancia especial para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados que posee su relación con las tierras o territorios" (artículo 13), determinó el reconocimiento al derecho de los pueblos indígenas a estas tierras (artículo 14), disponiendo que "los gobiernos deberán adoptar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar una protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión" (14.1).

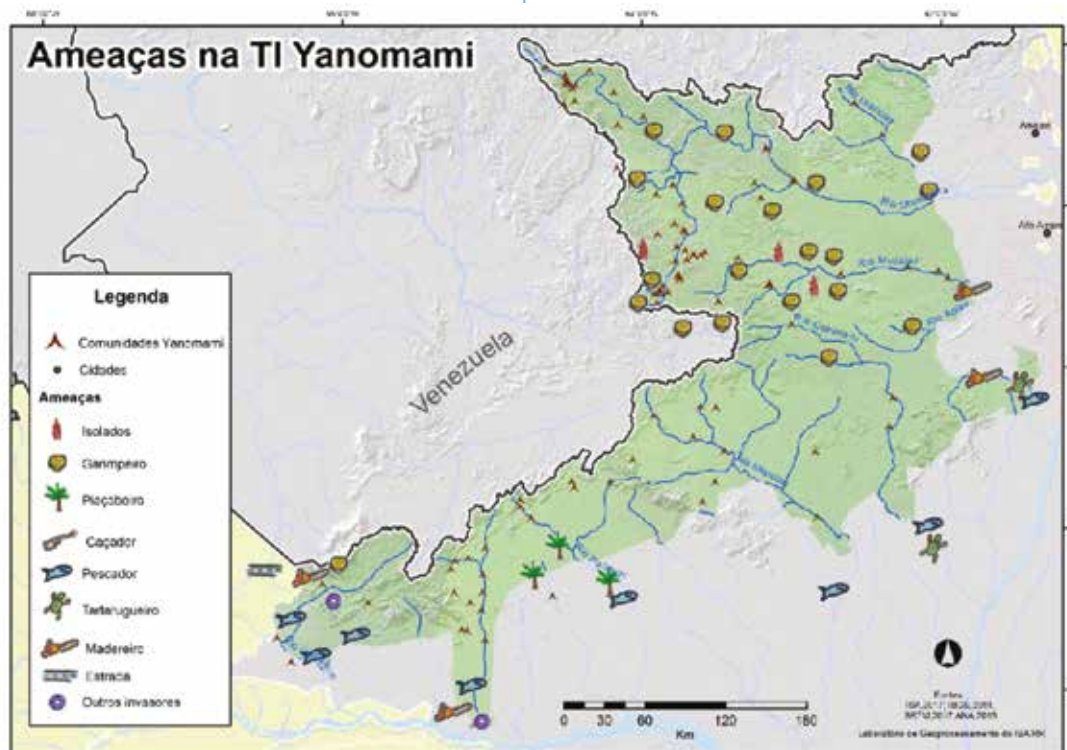
2. Impactos en el medio ambiente

La degradación ambiental suscitada por la actividad garimpeira trae consecuencias negativas a los ecosistemas forestales (Amazónicos) de alta fragilidad ecológica, ocasionando la

¹⁴⁴ Informe de la I Oficina Temática del PGTA de TI Yanomami, elaborado por Hutukara e ISA (6-11 / 09/2016, Lago Caracaranã-RR).

destrucción de cursos de agua, la acumulación de residuos sólidos no biodegradables, la formación de lagunas contaminadas (favorables a los vectores de malaria y otras enfermedades), modificación y deterioro del paisaje natural y emigración de la fauna de sus hábitats. Según el atlas “Amazonia bajo presión”, elaborado por RAISG en 2012, se registra un importante aumento del garimpo ilegal semimecanizado de oro aluvial de pequeña escala en diversos lugares de la región amazónica. En los Territorios Yanomami y Yek'kwana, tanto en Brasil como en Venezuela, las organizaciones indígenas han denunciado en los últimos años el crecimiento de esta actividad que, además del impacto ambiental, ha causado impactos socioculturales significativos. En torno a la actividad garimpeira se percibe un sistema de relaciones donde algunos indígenas se encuentran insertos. Las mujeres indígenas son sometidas a la explotación sexual en los campamentos y algunos hombres acaban en las minas como cargadores, o como garimpeiros en relaciones de trabajo análogas a la esclavitud. Existen casos en que los recursos económicos provenientes del garimpo han generado el abandono de las plantaciones, la caza, y otras actividades de subsistencia, impactando directamente en el equilibrio económico de las comunidades.

Mapa 16



Las comunidades y organizaciones Yanomami desde hace años vienen denunciando la situación y posicionándose en contra a la actividad. Sin embargo, la posición indígena parece no tomarse en serio, ya que el problema viene acarreándose desde hace años con consecuencias dramáticas para las comunidades afectadas. Los informes extraídos del Informe del I Oficina Temática del PGTA de TI Yanomami, producido por Hutukara e ISA (6-11 / 09/2016, Lago Caracaranã-RR), demuestran la gravedad de la situación:

Gersonei (TANER): "Es muy importante que todo el mundo conozca y converse sobre los problemas de lejos y de cerca de nuestra comunidad [...] La Funai de Boa Vista tiene que dar alguna respuesta sobre eso. Está abandonado. Los garimpeiros cuando van también llevan mucha bebida alcohólica. Eso está destruyendo la vida de los jóvenes, los jóvenes ya son medio locos, cuando ven una cosa nueva, quieren probarla. Hay más de 600 garimpeiros allí adentro destruyendo. Yo nunca llegué a verlo, pero lo sé, ya que se están transportando directamente allí. Por eso pido a las instituciones presentes: vamos a trabajar antes que quede todo el mundo contaminado. Funai de Boa Vista tiene que buscar a esos chicos. Si los guerreros matan a los no indios, la policía federal y la Funai no podrán hacer nada. Antes de que suceda esto, busquen a sus parientes".

Junior (HWENAMA): "Hay muchos warepë (garimpeiros) en nuestra región. Las autoridades sacan a los garimpeiros, pero después de un mes están de vuelta [...] Yo fui a una comunidad y me puse muy triste. Los viejos de allí me dijeron: Ey amigo no quite a los garimpeiros de aquí, ellos son los que traen alimentación y herramientas. ¿Y qué voy a hacer después de escuchar esto? Las asociaciones tienen que conversar mucho con los mayores, las mujeres jóvenes para explicarles los problemas que trae el garimpo, que trae el hambre de pescado, de carne, que la comida se acabará. Las asociaciones deben hablar insistentemente con las comunidades. Y otras entidades deben apoyar, Funai, ICMBio. En Surucucu no hay garimpeiros, ya que ellos nos tienen miedo. Ellos están en otras regiones... en el río Uraricoera están entrando directamente, tienen contacto directo con los Ye'kwana, pero después esto se habló en el periódico. Tenemos graves problemas en TIY. Mucho garimpo. Entonces todavía no tenemos diálogo con los Yanomami. Principalmente para hablar sobre el garimpo. En la TIY no existe la fiscalización, los únicos que están allí son los Yanomami. Pero el ejército también está allí, en 3 regiones de fronteras: Auaris, Surucucu y Maturacá. Otras comunidades tienen mucho contacto con el garimpo. No importa que las autoridades saquen a los garimpeiros, una semana, un mes después vuelven, ya que no se les castiga. Decimos que las consecuencias negativas serán para todos los Yanomami. El mes pasado estaba en la comunidad, hicimos una reunión y me quedé muy triste. Un líder me pidió que no saque a los garimpeiros porque ellos traen el material para hacer las plantaciones. ¿Y cómo me quede? Cuando el Sr. Catalano estaba al mando de la coordinación del frente de protección había operación. Hoy en día no hay operación y en este tiempo aumentó mucho la invasión. No hay operación ahora, no sé si se hizo algo. El verano fue muy fuerte en la TIY y destruyó muchas plantaciones, entonces los Yanomami van al garimpo para intercambiar su trabajo por alimentación. ¿Dónde está el gobierno para resolver esta situación? Es el mismo Yanomami el que tiene que controlar el territorio. Si nos pasa algo a nosotros los Yanomami por hacer operación y sucede un conflicto, vamos a responsabilizar al gobierno federal."

Felipe (Ye'kwana): *"Tenemos jóvenes que están involucrados en el garimpo en Waikas. El año pasado se arrestaron a 2 jóvenes, a pesar de esto siguen trabajando en el garimpo. Ahí tienen que intervenir los líderes. Incluso hablando de la importancia de la naturaleza, los jóvenes no escuchan. Hace unos días, vi 30 balsas y 35 embarcaciones por el río. Yo había denunciado con fotos de aviones y balsas, y debido a esto me amenazaron. Junté la documentación y la envié a la Funai. Luego, me llamaron con una amenaza: "¿Ey tuxaua, estás haciendo documentos?" Alguien tomó la denuncia de la Funai y se la llevó al garimpeiro. ICMBio y Ejército, ustedes tienen que hacer una planificación no de un día, dos días, pero de un mes, seis meses. Esto disminuiría la invasión de los garimpeiros".*

Mateus (Ye'kwana): *"Tiene que haber armonía y unión en la lucha por el Territorio. La mano que está en el cartel significa "me da paz, me da libertad". Este territorio no es sólo Yanomami, no es sólo Ye'kwana, ya que es una reserva de bosque que suministra aire a todo el mundo".*

Davi (HUTUKARA): *"Ahora voy a hablar, porque es hora de pedir cuentas. Las otras asociaciones ya lo dijeron. Pero voy a repetirlo. Antes la Funai era valiente. En 1975 el gobierno brasileño abrió la Perimetral Norte, abrió el camino para que entren los invasores, garimpeiros, cazadores, de jaguares, de cocodrilos, madereros. El garimpeiro también entra en ese camino abierto por el gobierno federal [...] Existe la Resolución 169, donde se afirma que tienen que consultarnos. Nuestro gobierno brasileño, hace 30, 40 años, tenía un proyecto para protegernos, pero el trabajo se debilitó. El gobierno no quiere reconocer nuestro derecho. Él no nació aquí, él nació allí en Europa, en Portugal. La Tierra fue homologada, registrada, firmada por la mano del gobierno federal de Brasil, pero no está garantizada. Por eso los invasores continúan entrando, invadiendo. Ellos tienen a sus empresarios, que les mandan a buscar oro [...] En el año 2013, 2014, 2015, realizamos una expedición por los límites de nuestra tierra para fiscalizar, fuimos nosotros, el propio Yanomami, pero con el apoyo del ISA, Frente de Protección, ICMBio. También hubo acción del Ibama para romper la balsa del garimpeiro. Voy a hablar con nuestro pariente Ye'kwana. Los jóvenes están involucrados con el garimpo. Están llevando al garimpeiro, gasolina por poco dinero. ¡Eso es ganancia! Estoy hablando de los no indígenas y los indígenas. Estamos equivocados también. Ustedes no están reconociendo mi lucha [...] ¿Será que tengo una balsa aquí en RR? No, no tengo. Quiero al invasor muy lejos. Del otro lado de la montaña, donde está el área del gobierno, todo bien, ahora de este, es el área indígena Yanomami, yo no quiero que estén acá".*



La relación de los indios con sus tierras debe ser comprendida diferentemente de la establecida por el “hombre blanco occidental”, ya que debe considerarse como una extensión de la personalidad indígena, necesaria para el reconocimiento de sus identidades, relaciones de vida y de cultura. Para los pueblos indígenas, las tierras representan mucho más que un bien material/patrimonial. Estas tierras corresponden a la propia identidad de las comunidades, que permiten las manifestaciones culturales y tradicionales, reproduciendo las costumbres y legándolas a sus descendientes. Así, la protección de ese espacio cultural afectado a la posesión permanente de los indígenas debe tratarse como condición indispensable (*sine qua non*) para la protección de todos los demás derechos indígenas.

Cabe destacar que, en este caso, el garimpo ilegal no penaliza únicamente a un líder Yanomami, pero a todo un pueblo que sufre las consecuencias nocivas de la explotación. La destrucción, por ejemplo, de los recursos naturales dentro de la tierra indígena o la contaminación de los ríos ponen en riesgo la supervivencia física del pueblo Yanomami y modifican directamente su cultura, ya que comprometen la fuente de alimentación de la comunidad, introducen enfermedades y modifican los hábitos tradicionales de los indígenas.

Aunque la Constitución Federal garantiza la posesión permanente a los indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y el derecho de usufructo exclusivo sobre los recursos naturales en ellas existentes (artículo 231, § 2), estos preceptos no se respetan de manera efectiva, lo que provoca muchos conflictos e impactos a los Yanomami.

La Convención 169-OIT prevé que la diversidad étnico cultural de los pueblos indígenas debe respetarse en todas sus dimensiones, y refuerza los derechos de los indígenas a las tierras y a los recursos naturales en existentes en ésta. Obliga a los gobiernos a adoptar medidas para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios habitados por indígenas (artículo 7), y dispone que los pueblos interesados deben tener el derecho de elegir sus propias prioridades en lo que se refiere al proceso de desarrollo económico, social y cultural.

El art. 15 de la Convención 169-OIT también establece que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras, en el ámbito de la utilización, la administración y la conservación, deben protegerse especialmente, y afirma que, en el supuesto de que los recursos existentes en las tierras pertenezcan al Estado, los gobiernos deben establecer procedimientos de consulta para determinar el eventual daño a los pueblos interesados.

3. Impactos en la cultura

Ante la permanente violencia sufrida por el pueblo Yanomami y Ye'kwana, agravadas cruelmente por el alcoholismo y la prostitución, crece la desestabilización de la vida y cultura de los jóvenes indígenas. Los relatos desesperados de los indígenas dan cuenta de las innumerables molestias provenientes del garimpo ilegal provocadas dentro del propio territorio tradicional.



R. Yanomami, comunidad N. R. (líder de la región del Alto río Catrimani):

"Un día fui a visitar a los garimpeiros [que viven cerca]. Fui allí con muchas mujeres y niños que iban a pedir comida a los garimpeiros. Estas personas quieren mostrarse como amigas y dicen que, mientras extraen el oro, les dan arroz, galletas y azúcar a los Yanomami. Debido a esto, los Yanomami dicen que los garimpeiros les agradan, y que conviven con ellos desde hace muchos años. Los Yanomami me dijeron que cuando fuera a visitar a los garimpeiros, no hablara mal de ellos, ya que les dan escopetas y cartuchos: cosas que nadie más les da. Fui con mi esposa y me dijeron que no la tocarían en ella, que la respetarían, ya que tienen otras mujeres para ellos. Una de ellas se llama M. Yanomami: hace mucho tiempo vive con los garimpeiros. Cuando fui, la vi: estaba embarazada y se encontraba en la cocina del garimpo. Hablé con ella. Ella les dijo a las otras mujeres que no deberían tener miedo de los garimpeiros, que ellos son buenos, que no traen enfermedades y que no tienen el pene como los Yanomami. Luego, M. Yanomami tuvo relaciones sexuales con muchos garimpeiros. Los garimpeiros que tuvieron relaciones con ella fueron muy violentos y la lastimaron: tenía dificultades para caminar y tuvo sangrado vaginal. Los garimpeiros la llevaron al Centro de Salud. Dijeron que quizás tenía malaria, y la derivaron a Boa Vista. Se quedó un tiempo en la CASAI, y le diagnosticaron infección urinaria. Una vez curada, volvió al Alto Catrimani y se instaló nuevamente junto a los garimpeiros.

Otras mujeres tienen relaciones con los garimpeiros. Ellas son M., L., S. y C. Yanomami. El garimpeiro de nombre Tulio, dice haber tomado para sí a M. Yanomami. Que ya es la mujer de ellos. Al ver todo lo que ocurre, me quedé preocupado, pensando que más mujeres pueden contraer enfermedades transmitidas por los garimpeiros.

"Hay Yanomami que trabajan junto a los garimpeiros, como T. Yanomami y M. Yanomami, que está con ellos desde muy joven, por eso los defiende. Otros adultos y jóvenes les gusta trabajar en las balsas de los garimpeiros. Por ejemplo, E. Yanomami consiguió su escopeta con los garimpeiros. Para ellos los garimpeiros son buenos. Otros Yanomami que trabajan allí son M., J. y R. Los Yanomami extraen oro y toman jugo de los garimpeiros. Los Yanomami dicen que quieren escopetas, comida y ropa que distribuyen, a cambio del oro que extraen de nuestra tierra. Otros Yanomami cazan por los garimpeiros a cambio de cartuchos, redes, etc. Estos Yanomami me advirtieron que no hablara mal de los garimpeiros. A pesar de todos los impactos, ellos los defienden. Pero no me agradan. Actualmente, los Yanomami que recibieron escopetas de los garimpeiros, las usan para pelear entre ellos. En la tienda del garimpo, los Yanomami también reciben cachaza y cerveza, que toman cuando Mônica o Moraes las distribuyen. Tú puedes conseguir bebidas alcohólicas con 2 gramos de oro, pero con 5 gramos puedes tomar tanta hasta quedar borracho. Cuando los hombres y las mujeres están borrachos, se pelean y los hombres les terminan cortando a las mujeres. "Yo vivo allí, por esto digo que estoy muy preocupado".



El Convenio 169 de la OIT proporciona elementos efectivos para eliminar los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas de gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por un lado, promueve el respeto por su cultura, religión, organización social y económica y su propia identidad como pueblos, que ningún Estado democrático de derecho o grupo social puede negarlos; y, por otro lado, incorpora el mecanismo de participación y consulta a los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisión sobre los problemas que son de ellos, como forma de garantizar su integridad, reconocimiento, respeto y promoción de sus valores culturales, religiosos y espirituales.

Carta de la comunidad de Haihi u, Región Misión Catrimani (Tierra Indígena Yanomami)

07 de octubre de 2017

10º Encuentro de las Mujeres Indígenas Yanomami

En el 10º Encuentro de las Mujeres Yanomami, escuchamos y registramos el testimonio de Y. Yanomami, que relató su viaje por el río Catrimani, donde encontró muchos garimpeiros trabajando arriba de la cascada del Poraquê:

“Sí, vi donde viven y trabajan muchos garimpeiros. Por esto, estoy muy preocupado. Los garimpeiros están ubicados de la forma que voy a describir. El 31 de agosto de 2017, subiendo el río Catrimani, un poco arriba de la cascada del Pacuri [cascada situada encima de la cascada del Poraquê, aguas abajo de la boca del río Lobo d’Almada, afluente de la derecha del río Catrimani], encontré a tres garimpeiros que se habían instalado en un campamento con dos lonas. Luego, continuamos subiendo el río, pasando la cascada que conocemos como Konapë por y arrastramos a las canoas en la cascada que llamamos Koxoro pora. Al otro día encontramos rastros y camino de los Moxi hatëtëma [los grupos de Yanomami en aislamiento voluntario].

El 2 de septiembre, embarcamos al amanecer, subimos un tramo del río y, a las 14:00, llegamos a un lugar donde eran evidentes los residuos del trabajo de garimpeiros. Cerca, llegamos al lugar donde viven muchos garimpeiros, allí hay lonas, una gran balsa y está instalada una radiofonía.

El día 3 de septiembre, a las 19:00h, llegamos hasta el lugar donde hay una pista de aterrizaje, allí encontramos cuatro balsas, 2 motores con bombas y maquinarias, un aparato de radiofonía, 3 lonas, una tienda donde se vende cachaza, otra donde los garimpeiros mantienen relaciones sexuales y un depósito. El jefe del garimpo se lo conoce con el nombre de Tipio.

El 4 de septiembre, más arriba, encontramos otros garimpeiros que trabajan con motores y bombas para lanzar chorros de agua y destruir los barrancos del río y las máquinas. Allí vimos a Yanomami que trabajan en el garimpo, el nombre de uno de ellos es M. Yanomami, habitante del Alto Catrimani.

Sabemos que en el igarapé conocido como Hwaia u [afluente de derecha del río Uxi u (Lobo d’Almada)], otros garimpeiros están trabajando donde antes estaban las plantacio-

nes de nuestros padres y donde están sepultadas las cenizas de nuestros ancianos. Allí hay una gran pista de aterrizaje.

Todos estos garimpeiros están ensuciando y contaminando el río Catrimani, contaminan los peces, que mueren, hacen estragos en el río que queda reducido a un arroyo de lodo. También pasa lo siguiente: los garimpeiros le dan cachaza a los Yanomami del Alto Catrimani y, cuando los hombres se emborrachan, les cogen a sus mujeres para tener relaciones sexuales. Una mujer sufrió violencia por parte de muchos garimpeiros y casi murió: escupía sangre por la boca y tenía dificultades para moverse. Se la trasladó a la CASAI [Casa de Apoyo a la Salud del Indio, de Boa Vista-RR]. Los garimpeiros les dan armas y balas a los Yanomami, a cambio de tener relaciones sexuales con sus mujeres”.

Por todo lo que está sucediendo, enviamos este relato/documento a ustedes líderes de los no indígenas. Nosotros queremos expulsar a los garimpeiros de nuestra tierra. Respondan lo antes posible nuestro pedido. No queremos que se mueran nuestros niños. Todo el tiempo tomamos agua contaminada, por eso nuestros niños se enferman, y nosotros adultos también.

Por esto, insistimos en pedir su ayuda y escribimos este documento durante el 10º Encuentro de las mujeres Yanomami.

III. Propuestas políticas y jurídicas

El movimiento indígena y sus colegas han realizado denuncias y manifestaciones en defensa de sus derechos, de sus territorios, de su autonomía y de sus modos de vida diferenciados. Frente a ese modelo de desarrollo predatorio que no tiene en cuenta la existencia de los pueblos indígenas y agreden a los derechos constitucionales, en la TIY se colocan en práctica muchas propuestas de protección y fiscalización territorial. El Informe Ejecutivo del PGTA de la TI Yanomami, elaborado por Hutukara e ISA (noviembre/2016, Lago Caracaranã-RR), orienta los trabajos a realizar con los pueblos Yanomami y Ye’Kwana:



ORIENTACIÓN	¿CÓMO?	¿QUIÉN?
Combatir el garimpo	Aumentar el diálogo con las comunidades que apoyan al garimpo, informando a las comunidades sobre los impactos negativos del garimpo.	Asociaciones, Sesai, Funai, Ejército, ICMBio, ISA, Fiocruz, Diócesis y universidades.
	Preparar y utilizar material audiovisual dirigido a la juventud Yanomami y Ye'kwana.	Asociaciones, Sesai, Funai, ICMBio, ISA, Fiocruz, Diócesis y universidades.
	Realizar investigaciones sobre la contaminación al medio ambiente y a las personas.	Asociaciones, ICMBio, Sesai, ISA, Universidades, institutos de investigación.
	Realizar denuncias calificadas a los órganos competentes.	Comunidades, Asociaciones, Funai, ICMBio, Sesai
	Realizar operaciones de fiscalización constantes.	Funai, Ejército, Ibama, PF, ICMBio.
	Apoyar el mantenimiento de las bases de fiscalización con plantaciones conjuntas.	Comunidades y Funai
	Mejorar los mecanismos de castigo por los crímenes asociados al garimpo.	MPF, PF, Ibama.
	Reactivar y estructurar bases de protección en lugares estratégicos en los límites de la TIY, como la base Korekoremae la Demarcación.	Funai, Ejército, PF, Ibama, comunidades y asociaciones
	Descubrir y criminalizar a los financiadores del garimpo.	PF y MPF
	Fortalecer la articulación entre los pueblos indígenas de la Panamazonía para combatir el garimpo.	Asociaciones, ISA, Funai, Diócesis, ICMBio
	Utilizar mecanismos internacionales para combatir el garimpo en la TIY.	ISA y Funai
	Campaña de sensibilización de la opinión pública sobre el garimpo en TIY.	Asociaciones, ISA, Funai, Diócesis, ICMBio
	Destruir las pistas de aterrizaje clandestinas utilizadas para el garimpo.	Ejército, PF, IBAMA y Funai
	Elaborar alternativas de ingreso en comunidades involucradas con el garimpo (ej: Ecoturismo Yaripo).	Asociaciones, Funai, ICMBio, Ejército, ISA, Ríos Profundos y comunidades, Secretarías de las ciudades y estados.
<i>Promover la autonomía indígena en la vigilancia de su territorio.</i>	Crear un sistema de vigilancia Yanomami y Ye'kwana.	Asociaciones, Funai, ICMBio, Sesai, IBAMA, Ejército e ISA
	Capacitar en el uso de nuevas tecnologías de vigilancia (GPS, internet, drones).	Asociaciones, Funai, ICMBio, IBAMA, Ejército e ISA
	Apoyo con equipos y logística.	Comunidades, Funai y Ejército

ORIENTACIÓN	¿CÓMO?	¿QUIÉN?
Impedir la entrada de invasores, como pescadores, cazadores, madereros, piaçabeiros (trabajador de Brasil que extrae piaçava) y otros ilícitos.	• Impedir la entrada de bebidas alcohólicas en las comunidades.	Funai, IBAMA, ICMBio, Ejército, PF
	• Fiscalización móvil en ríos y carreteras.	Funai y ICMBio
	• Instalación de placas de los límites de TIY y de las UCs del entorno	Funai, Ejército, PF, comunidades y asociaciones
	• Reactivar bases de protección en lugares estratégicos.	Comunidades, Asociaciones, Funai, ICMBio, Sesai
	• Realizar denuncias calificadas para los órganos competentes.	Asociaciones, Funai, ICMBio, Ejército, ISA, Rios Profundos y comunidades,
	• Elaborar alternativas de ingresos para los Yanomami e Ye'kwana que se encuentran involucrados en la pesca y en la caza ilegal.	MPF y Funai y asociaciones
<i>Garantizar el derecho a la consulta sobre la implantación de obras del gobierno y de políticas públicas que inciden en la TIY.</i>	• Impedir la reapertura de la perimetral dentro de la TIY.	Asociaciones, ISA, Rios Profundos, Diócesis, Secoya, Ministerio de Comunicación, SIPAM, Funai.
<i>Estimular la movilidad territorial</i>	• Realizar shabonos secundarios	Chamanes, asociaciones y líderes.
<i>Fortalecer la unión entre las organizaciones indígenas de TIY</i>	• Ampliar, perfeccionar y organizar la red de radiofonía ya existente en la TIY para el exclusivo uso de las asociaciones y comunidades.	Comunidades y líderes
	• Elaborar acuerdos de uso de la frecuencia exclusiva (personas responsables, horarios específicos, asuntos prioritarios).	Asociación, FUNAI, ICMBio, ISA, Rios Profundos, Secoya, Diócesis
	• Estimular el intercambio entre las asociaciones y los líderes de TIY.	Asociaciones y líderes.
<i>Fortalecer la participación indígena en los foros de discusión sobre gestión territorial</i>	• Participar en foros y seminarios nacionales e internacionales.	Asociaciones, Funai, ICMBio
	• Participar en los consejos gestores de las unidades de conservación del entorno y de los comités regionales de la Funai.	Comunidades, asociaciones, Sesai, Funai, ISA, Rios Profundos, Secoya, Diócesis



ORIENTACIÓN	¿CÓMO?	¿QUIÉN?
<i>Valorización de las culturas Yanomami y Ye'kwana para la aprobación territorial</i>	• Fortalecer el chamanismo entre los jóvenes.	Comunidades, Asociaciones, Funai
	• Combatir el proselitismo religioso.	Asociaciones y líderes
	• Organizar una conferencia y exhibir películas sobre los impactos sufridos por los pueblos indígenas.	Comunidades, asociaciones, ISA, Rios Profundos, Secoya, Diócesis, ICMBio, Funai, Iphan y universidades
	• Valorar y registrar el conocimiento de los mayores.	Comunidades

Imagen 43



Fotografía por: Hermana Mary Agnes. Hna. Consolata



2.2.4. Pueblos indígenas en el Parque Nacional Maridi (Reserva Pilón Laja) Bolivia:

Coordinación: Cáritas Bolivia

I. Introducción:

Bolivia se declara a la vida independiente en el año 1825. Tiene un territorio de 1,098,581 Km² y geográficamente está dividida en 9 departamentos (Chuquisaca, Cochabamba, Tarija, La Paz, Santa Cruz, Potosí, Oruro, Pando y Beni); la población actual es de 10 027 254 habitantes (Censo 2012), 36 pueblos Indígenas Originarios y Campesinos reconocidos, más los afrobolivianos (afrodescendientes). Se reconoce en sí mismo un país Plurinacional e intercultural y sus principales fuentes de ingreso son la exportación de materia prima (minerales e hidrocarburos principalmente), así como la agricultura, ganadería, explotación de madera y otras actividades a menor escala.

Los pueblos indígenas en la Amazonía Boliviana son 29 (sin incluir los afrobolivianos): Araonas, Ayoreos, Baures, Cavineños, Cayubabas, Canichanas, Chacobos, Chiquitanos, Ese Ejjas, Guarayos, Guarasugwe, Itonamas, Joaquinianos, Lecos, Machineris, Maropas, Moré, Mosesténes, Movimas, Moxeños, Nahuas, Pacahuaras, Sirionos, Tacanas, Toromonas, Tsimane, Yaminahuas, Yukis y Yuracares. Viven de la caza, pesca, recolección y de los pequeños cultivos o chacos. Los principales productos son el plátano, yuca, hortalizas, arroz, todo ello está destinado principalmente al consumo familiar, teniendo como principal vía de acceso a sus territorios las carreteras que conectan con las principales ciudades, como Trinidad, con poblaciones intermedias, Trinidad – La Paz al este, Al norte Trinidad – Cobija y poblaciones como Riberalta y Guayaramerín, al sur Trinidad - Santa Cruz, de la rutas principales existen muy pocas rutas vecinales para llegar a algunas comunidades transitables tan sólo en época seca y la vía fluvial a través de los ríos Mamore, Beni, Madre de Dios, también existen ríos que permiten navegar en territorios como el TIPNIS, los ríos Chapare, Ichilo, Isiboro, Sécore, Ichoa entre otros, al norte amazónico se puede citar a ríos como Muchanes, Quiquibey y Tuicchi.

Al norte del departamento de La Paz, en la provincias Sud Yungas, Larecaja y Franz Tamayo y al oeste del departamento del Beni en la Provincia Ballivian, se encuentra la **Reserva de Pilon Lajas** creada el 9 de abril de 1992, (el Estado boliviano, mediante Decreto Supremo N° 23110, crea la Reserva de Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas en abril de 1997; en el marco de la Ley INRA – Instituto Nacional de Reforma Agraria- y se titula como **Tierra Comunitaria de Origen**) y por otra parte está el **Parque Nacional -Area Natural de Manejo Integrado Madidi** (PN-ANMI Madidi se creó formalmente mediante el Decreto Supremo N°24.123 del 21 de septiembre de 1995) ubicado las provincias Abel Iturralde y Franz Tamayo del departamento de La Paz.



1. Datos de los pueblos indígenas, con especial referencia al territorio indígena Mositén:

a) Pueblo Indígena Leco

El Territorio indígena Leco está ubicado en el departamento de La Paz, en las provincias de Franz Tamayo y Larecaja; la población aproximada según datos es de 4.000 habitantes¹⁴⁵ y existen dos organizaciones sociales: el Comité Indígena del Pueblo Leco de Apolo "CIPLA", con demandas de TCO pendientes, afiliada a la CIDOB¹⁴⁶; y también existe la organización de Pueblos Indígenas Leco y Comunidades Originarias de Larecaja "PILCOL", con una superficie titulada de 7165 hectáreas según Título Ejecutorial PILCOL - TCO¹⁴⁷

b) Pueblo Indígena Tsimane

Ubicado en el departamento del Beni, en las provincias de Ballivián, Moxos y Yacuma; su población aproximada es de 8.528 habitantes. La propiedad tiene una característica particular ya que su territorio ha sido titulado y reconocido legalmente de manera compartida con otros pueblos indígenas, reconocidos y ratificados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

1. Territorio Tsiman o Chiman (TICH), según el Decreto Supremo N°22611 de fecha 24 de septiembre de 1990. Superficie de 401.322,8054 has.
2. Territorio Indígena del Pilon Lajas con una superficie de 369.264,4362 has., reconocido mediante Decreto Supremo N°23110 de fecha 09 de abril de 1992, compartido con los pueblos indígenas de Mositén y Tacana.
3. Territorio Indígena Multiétnico (TIM), con una superficie de 343.262,4479 has. Obtenido mediante Decreto Supremo N°22611 de fecha 24 de septiembre de 1990, que comparte con los pueblos indígenas Moxeño, Yuracare y Movima.
4. También existen algunas comunidades Tsimanes en el TIPNIS, reconocido mediante decreto Supremo N°22610, junto a los Moxeños y Yuracares

La organización social, se aglutina en torno al Gran Consejo Tsimane, afiliado a la CIDOB como la instancia representativa a nivel nacional, excepto algunas comunidades que están dentro de las organizaciones de los Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure, Territorio Indígena Multiétnico y el Territorio Indígena del Pilon Lajas.

c) Pueblo Indígena Tacana

Está ubicado en los departamentos de Pando, provincias de Madre de Dios y Manuripi; departamento de La Paz provincia Abel Iturralde y del Beni, provincia Ballivian. Con una población de 7.056 habitantes, para la titulación de la TCO se presentó a través de su organización dos demandas: Tacana I y Tacana II. En el caso de Tacana I se ha titulado una superficie 389.303 hectáreas y actualmente está en vigor el proceso de saneamiento de

145 http://www.amazonia.bo/indigena_completa.php?codigo_enviado=sDUWfzT1kFmsW7oXBxZsuiTCi02IDGB4FU9o5aifSyg=

146 CIDOB, Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia

147 <http://www.inra.gob.bo/InraPb/paginaController.jsessionid=FBE976E6A47E14D634FA7C413B592010?cmd=noticia&id=8982>

Tacana II. Su organización social es el Consejo Indígena del Pueblo Tacana "CIPTA" afiliada a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz y la Organización Indígena Tacana "OITA", que se encuentra afiliada a la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia "CIRABO", ambas afiliadas a la CIDOB.

d) Pueblo Indígena Mositén

Territorio indígena ubicado entre los departamentos de La Paz y Cochabamba, la superficie titulada es de 100.831 Hectáreas, con TCO-NAL 000020¹⁴⁸, 11 de abril de 2001, dividido en dos bloques (A y B). Titulado en el marco de la ley 1715 Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), actualmente cuenta con 12 comunidades, 5 ubicadas en el bloque A y 7 en el Bloque B; con una población aproximada de 1.800 habitantes, la lengua es el Mositén que en la actualidad están en un proceso de recuperación y promoción entre los más jóvenes; tiene como organización matriz a la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM) afiliada a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz "CEPILAP" y Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

Tradicionalmente se ha establecido que el nombre del pueblo Mositén originariamente fue dado por el sacerdote Franciscano Gregorio Bolívar entre 1620 y 1621 como "Moxetenes" por encontrarse colindando con los indios de Moxos¹⁴⁹

2 Situación Socioeconómica del Pueblo Indígena Mositén:

En cuanto a la educación, si bien existen unidades educativas, en general tan sólo llegan al nivel primario, razón por la que los jóvenes dejan sus comunidades para continuar sus estudios fuera del territorio (siempre y cuando las condiciones económicas de los progenitores lo permitan). Además, una gran dificultad está en la existencia de pocos ítems (contratos) para maestros y a esto se suma el abandono que hacen los mismos de las unidades educativas y el no de las horas establecidas para impartir educación; realidad que se plantea principalmente en las comunidades más lejanas y de difícil acceso. Es necesario señalar también que no se cumple con los estándares de calidad de educación.

En el tema de Salud, existen postas sanitarias sin equipamiento, no cuentan con medicamentos necesarios en casos de emergencia y a ello se suma la mayor problemática: no existe personal de salud, como enfermeras, médicos y menos especialistas. Los municipios intentan cubrir estas necesidades, pero los presupuesto destinados al ramo son mínimos; por tanto, una manera de reemplazar estas ausencias es recurrir a la medicina tradicional que en la mayoría de los casos resulta efectiva.

Existen comunidades cercanas a los principales centros poblados que cuentan con energía eléctrica pero no cuentan con servicios básicos, más aún en las comunidades más

148 TCO, Tierra Comunitaria de Origen, de acuerdo con la Ley 1715 "Ley INRA = Instituto Nacional de Reforma Agraria" de 1996 modificada por la Ley de Reconducción Comunitaria la Ley 1715, se estable tres modalidades de Titulación de Tierras y una de ellas es la conocida como SAN-TCO, misma que está basada en la propiedad colectiva y la ancestralidad de los territorios.

149 Alvaro Díaz Astete - Investigador



alejadas; es importante señalar también que en algunas de éstas últimas actualmente tienen paneles solares, que fueron instalados con fines de apoyar a la educación.

El agua para consumo humano es por tubería que no necesariamente es potable y en comunidades lejanas se consume agua del arroyo o río que cada vez está más contaminada, otros servicios no existen.

La principal actividad económica es el trabajo agrícola (los chacos), la caza, la pesca, recolección y el trabajo como jornaleros en haciendas ganaderas o la zafra, esto significa que no tienen acceso a beneficios o seguros sociales y menos laborales.

3.- Análisis de situación: amenazas al territorio

Mapa 17: Instituto Nacional de Reforma Agraria



En cuanto a las actividades que amenazan la vida y los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la Amazonía Boliviana en general son la construcción de carreteras, la explotación de hidrocarburos (en Masetén hasta abril del 2016 fue actividad desarrollada en Lliquimuni con resultados negativo, según dio a conocer Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos), la actividad minera, la extracción de madera y en el caso del territorio de los Leco, Tacana, Tsimane y Maseténes, actualmente son los mega proyectos Hidroeléctricos de las represas de los angostos del Bala y el Chepete.

Ante el estudio de identificación del proyecto hidroeléctrico de El Bala y Chepete, iniciado entre 2015 y 2016, también se emprenden acciones de resistencia encabezadas principalmente por organizaciones sociales representativas de los territorios que serían afectados por los impactos ambientales, sociales, culturales y económicos, como la Mancomunidad de Comunidades en coordinación con las organizaciones regionales y territoriales.

También entre los meses de septiembre y octubre de 2016 han existido intentos en algunas comunidades Maseténes para socializar el estudio inicial del megaproyecto por parte de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE)".

Entre algunos datos del proyecto estudio inicial del megaproyecto según ENDE *"El Proyecto se halla localizado sobre el río Beni, a partir del Estudio de Identificación (ENDE 2016), el proyecto se divide en dos componentes: Componente 1: Chepete, ubicado a 70 km aguas arriba de Rurrenabaque, Provincia Franz Tamayo (La Paz), y el Componente 2: Bala, en las proximidades del tramo conocido como el estrecho o Angosto del Bala sobre el río Beni, a 13,5 Km aguas arriba de las poblaciones de San Buenaventura y Rurrenabaque, pertenecientes a las provincias Abel Iturralde (La Paz) y Gral. Ballivián (Beni) respectivamente"*¹⁵⁰

Por otra parte, según la información de la Fundación Solón¹⁵¹, *"Dentro de las áreas inundadas por el Chepete y El Bala estarían 3.214 habitantes y en las áreas colindantes a los embalses 1.950. En total deberían ser relocalizadas 5.164 personas, en su absoluta mayoría indígena-campesinos. Esta cifra equivale a toda la población que vive de manera permanente en la ciudad de San Buenaventura. En el área existen 424 especies de flora, 201 especies de mamíferos terrestres, 652 especies de aves, 483 especies de anfibios y reptiles y 515 especies de peces. Las fichas ambientales no precisan que especies podrían desaparecer para siempre ni cuantos ejemplares de cada especie serían afectados"*¹⁵². *"Geodata concluye que la mejor opción es la construcción de una represa en Chepete hasta 400 metros sobre el nivel del mar y otra represa más pequeña en El Bala. La represa en El Bala no excederá de 25 a 30 metros con una pendiente de 22 metros. La represa en Chepete sería mucho mayor, al menos 156 metros sobre el nivel del mar"*

150 <http://www.ende.bo/noticia/noticia/57>

151 <https://fundacionsolon.org/>

152 <http://www.fundacionsolon.org>



Mapa 18



Fundación Solón

4. Mirada sobre las represas desde los líderes indígenas:

Los territorios indígenas afectados serían cuatro, Mositén, Tsimane, Leco y Takana, además de comunidades interculturales.

Las comunidades afectadas por la inundación de construirse una hidroeléctrica, de acuerdo a información recibida de líderes, serían 49 en total, de ellas son 6 comunidades del pueblo Mositén, 5 comunidades de la Central Regional Tsiman Mositén Pilon Lajas (CRTM), 3 comunidades de los Takana, 2 comunidades de los Lecos de Larecaja y 33 comunidades interculturales.

En octubre de 2016, se realizó un proceso por parte del gobierno a través de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) para socializar los resultados del estudio inicial, en comunidades del pueblo Mositén, el primer acercamiento de ENDE, más los consorcios de ATIKA y GEODATA¹⁵³, Según, el testimonio de líderes

"llegaron al municipio de Palos Blancos y posteriormente se contactaron con la Organización del Pueblo Mositén, para hacer conocer que ingresarán para hacer la socialización misma que se realizó en dos comunidades que son Covendo e Inicua de Mositén...lo cual ha despertado una alerta y preocupación a nivel de las organizaciones por medio de sus representantes"

otro testimonio de líderes ratifican éste hecho ratificado a través de una solicitud de apoyo que señala

"... el gobierno ya ha puesto en marcha el estudio del proyecto del Bala y Chepete e incluso están realizando la socialización en las comunidades del pueblo Mositén. La empresa ENDE Atika Geodata. Lo preocupante del caso es que sólo se habla de los grandes beneficios que traerá la represa para el país y así mismo para los pueblos. Eso preocupa por que la gente no tiene

¹⁵³ Es el consorcio encargado de realizar el estudio de diseño e impacto ambiental de las Represas del Bala y Chepete

información veraz de cuáles serán los impactos negativos por ello podrían tomar malas decisiones"¹⁵⁴.

Por otra parte, también se conoció que en el 2016 la socialización del estudio en dos comunidades se levantaron planillas de participantes, mismas que la empresa ENDE habría utilizado para publicar en medios digitales que las comunidades habían aceptado la construcción de los proyectos, al respecto, las bases de las comunidades señalan que se hizo un documento en el que se dejaba constancia que no estaban de acuerdo con los informes realizados por ENDE, toda vez que sólo mostraba aspectos positivos para el desarrollo e ingresos económicos para las comunidades y no así sobre los impactos negativos.

Otro testimonio de una persona del territorio Mositén, señala que,

"...ahora no tenemos instituciones que nos apoyen como antes (unos 5 años atrás), ... la última institución fue LIDEMA¹⁵⁵ con Fundación Solón, ahora es poco apoyo que se tiene y es necesario trabajar de otra manera para concientizar a la gente y empezar a fortalecer territorio, que conozcan la cultura, especialmente los jóvenes..., este trabajo, en 2017 hemos empezado, pero es necesario expandir a todas las comunidades, para eso no tenemos los suficientes recursos pero desde la OPIM¹⁵⁶ están apoyando estas iniciativas..."

II. Procesos de resistencia:

1. Posicionamiento de la Organización del Pueblo Indígena Mositén

En la actualidad, está en proceso de diálogo para tomar un posicionamiento respecto a la represa como organización. Recogemos aquí algunas opiniones expresadas en diferentes reuniones con representantes del directorio del pueblo Mositén:

- "A partir de una primera socialización del resultado del estudio inicial realizada, por ENDE, en algunas comunidades, desde los caciques tienen entendido que los resultados válidos serán los que se publiquen en el estudio final y el que el gobierno oficialice".
- "Los Líderes han mantenido cautela en torno al tema de las represas, porque consideran necesario mantener la unidad en torno a la organización y el territorio para que en su momento se decida las acciones que seguirán".

2. La Mancomunidad de Comunidades: un frente de lucha en defensa de los territorios afectados por las represas.

La Organización tiene vigencia desde el 2002, y nace para la defensa de las comunidades y

¹⁵⁴ email de septiembre de 2016

¹⁵⁵ <http://pueblosindigenas.bvsp.org.bo/php/level.php?lang=es&component=19&item=43>

¹⁵⁶ OPIM, Organización del Pueblo Indígena Mositén



de las personas que serían afectadas por los proyectos. Se han realizado acciones directas desde el 2016, como vigiliias, bloqueo del Río Beni, en noviembre de ese año, logrando la salida de la empresa SERVICONs que era subcontratada por la empresa italiana GEODATA¹⁵⁷.

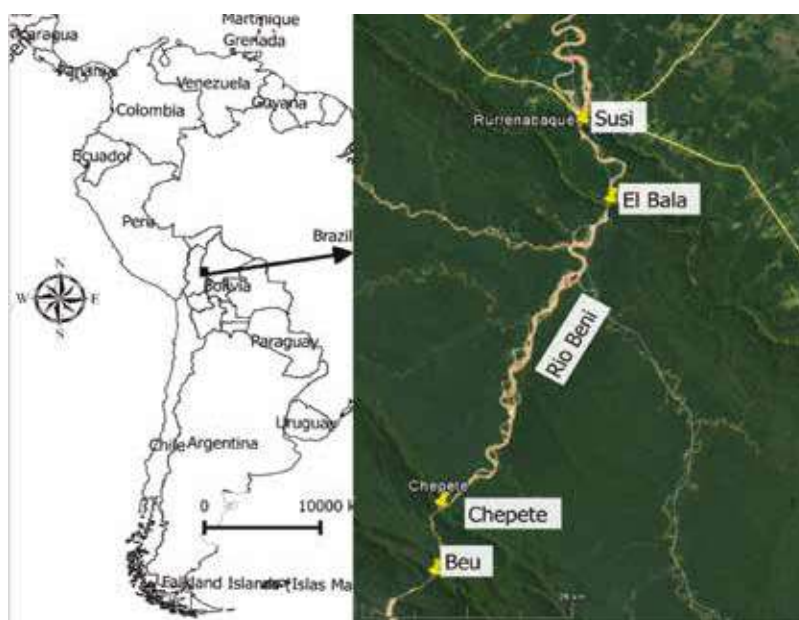
Están atentos a los resultados del estudio de diseño final y posterior procedimiento que el gobierno aplicará para realizar la socialización del mismo y que se cumpla con el Derecho Humano a la consulta previa; aunque desde el gobierno se ha anunciado la realización de una consulta pública para que posteriormente se realice la licitación de la construcción de la obra.

Por testimonios en diferentes eventos y encuentros, como el realizado en febrero de 2018 en Santa Cruz por la Coordinadora de Defensa de los Territorios, se señalaron en distintos momentos y de distintas formas que el Gobierno a través de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE, ha intentado dividir a la organización como lo ha hecho con el resto de las organizaciones a nivel nacional.

También se dio a conocer que hay organizaciones que en el mes de julio de 2017 han firmado actas de entendimiento con ENDE, tales como la Central de Pueblos Indígenas de La Paz “CPILAP” y el Consejo Regional Tsiman Masetén “CRTM”; estas organizaciones estarían relacionadas con la autorización para que se realice la recopilación de información y estudios al interior de las comunidades.

Finalmente, es visible la preocupación por los impactos ambientales, sociales y económicos calificados de gravísimos, y sobre todo los que se ocasionaría en los parques nacionales como son el Pilon Lajas y Madidi. Además, las consecuencias no serían solo para las comunidades que habitan en el territorio concreto, sino también para todos quienes viven en las ciudades y poblaciones que están en la Amazonía.

Mapa 20: IAGUA



157 <http://www.geodata.it/>

III. Los derechos humanos amenazados según el marco jurídico vigente.

El avance en el reconocimiento de los Derechos Humanos y en particular de los **Derechos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos “PIOCs”** por el Estado Plurinacional de Bolivia, es producto de una larga lucha por la reivindicación de los mismos.

Un hecho histórico funesto fue la promulgación de la ley de “Ex vinculación” de 1874, recordada por el despojo de las tierras comunales a los indígenas y con ello también se intentó despojar de su identidad cultural; tuvieron que pasar más de 7 décadas para situarnos en la “Revolución de 1952”, un año después se produce una medida conocida como “Reforma Agraria” que tenía como fin la distribución de la tierra a “los indios” a través de los sindicatos y comunidades. Posteriormente, en 1990 se produce la primera marcha indígena “Por el Territorio y Dignidad”, que inició un proceso de consolidación de los territorios en favor de los indígenas además de lograr que en 1994 se reformarse parcialmente la Constitución Política del Estado de 1967: dándole a Bolivia el carácter “Multiétnico y pluricultural”, y llevándose a cabo la promulgación de la Ley 1715 del Instituto de Reforma Agraria, que establece la Titulación de las Tierras Comunitarias de Origen.

1. Marco jurídico:

1.1. Normas Internacionales

En el avance en la consolidación de los logros obtenido por las “luchas de los pueblos indígenas” Bolivia adopta normas internacionales en su favor: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con los artículos 13-IV y 256, abre el sistema jurídico boliviano a los Derechos Humanos que derivan de los Tratados y Convenios internacionales en cuanto a la aplicación preferente y la interpretación en tanto y en cuanto sean más favorables y por lo señalado en el Artículo 410-II segunda parte “...*El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y Derechos Comunitarios ratificados por el país...*”, ubicando en el mismo rango constitucional que los Derechos Fundamentales.

La normativa internacional y acuerdos mundiales de referencia reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia son:

1. **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”¹⁵⁸**, ratificado mediante Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, dos años posteriores a la adopción del Convenio.
2. La **“Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”¹⁵⁹** Ratificada mediante Ley N°3760 del 7 de noviembre de 2007.

158 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

159 http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



1.2. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia¹⁶⁰

En el 2009, como resultado de la Asamblea Constituyente, se promulga la Nueva Constitución Política del Estado “CPE”. Considerada como una norma suprema de avanzada en materia de Derechos Humanos y en especial de los derechos colectivos; desde el Artículo 1 que declara que “*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país*”, a partir del modelo de estado, la CPE recoge ampliamente los derechos colectivos garantizando la “**Libre Determinación**” de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (PIOCs), en este marco constitucional tan sólo por mencionar los ámbitos que están normados en favor de los territorios indígenas originarios campesinos: reconoce los principios y valores ancestrales, derechos políticos, derechos sociales y económicos, educación, culturas, comunicación social, el Derecho a administrar su justicia a través de la “Jurisdicción indígena originaria campesina”, la participación política, la integración con los demás estados, naciones y pueblos del mundo, la autonomía con atribuciones y competencias, el medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio, ...

Por otra parte, la CPE también prevé garantías y acciones de defensa para la protección de los derechos establecidos a favor de todos los bolivianos y bolivianas:

- Acción de Libertad (Art. 125 CPE)
- Acción de Amparo Constitucional (Art. 128 CPE)
- Acción de Protección de Privacidad (Art. 130 CPE)
- Acción de inconstitucionalidad (Art. 132 CPE)
- Acción de Cumplimiento (Art. 134 CPE)
- Acción Popular (Art. 135 CPE)

1.3. Leyes, decretos supremos y otras normas

Es necesario hacer una síntesis de los instrumentos jurídicos que se han promulgado, para adecuar el marco normativo a la CPE e implementar lo establecido en la Constitución Política del Estado a favor de los pueblos indígenas originarios campesinos:

1. **Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010¹⁶¹; Ley Marco de Autonomías y descentralización** “Andrés Ibáñez”, que principalmente promueve el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos, a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente sus autoridades, estableciendo los mecanismos de implementación, procedimientos, alcance y otros temas que favorezcan la consolidación de la autonomía.

¹⁶⁰ www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/nueva_cpe_abi.pdf

¹⁶¹ <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marcolegal/Ley%20N%20031%20DE%20AUTONOMIAS%20Y%20DESCENTRALIZACION.pdf>

2. **Ley Nº 073 de 29 de diciembre de 2010¹⁶²; Ley de deslinde Jurisdiccional**, regula los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.
3. **Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010¹⁶³; Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”**, promueve la implementación de la educación *“orientada a la reafirmación cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas en la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien”*¹⁶⁴.
4. **Ley Nº 1551 del 20 de abril de 1994¹⁶⁵; Ley de Participación Popular**, promueve la articulación de las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país, además de normar a cerca de los derechos de la personalidad jurídica como instrumento que favorece la participación en la gestión pública.
5. **Ley Nº 144 de 26 de junio de 2011¹⁶⁶; Revolución productiva comunitaria agropecuaria**, y con ésta la **Ley Nº 338 de 26 de enero de 2013¹⁶⁷; de organizaciones económicas campesinas, indígena originarias - OECAS y de organizaciones económicas comunitarias - OECOM para la integración de la agricultura familiar sustentable y la soberanía alimentaria**, que promueve, la actividad económica en el marco del derecho a la agricultura, a través de la conformación de sus propias organizaciones.
6. **Ley 0459 de 19 de diciembre de 2013; Ley de medicina ancestral boliviana**, regula el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional ancestral boliviana en el sistema nacional de salud
7. **Ley Nº 1333 de 22 de abril 1992, del Medio Ambiente**, unida a la **Ley Nº 1700; Nueva Ley Forestal**, a través de las cuales se promueve la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos forestales y naturales respecto a terceros.
8. **Ley 1715 del 18 de octubre de 1996; del Servicio Nacional de Reforma Agraria y la Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006; de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria**, que establece la titulación colectiva de las tierras en favor de los pueblos indígenas originarios campesinos, conocidas como las “Tierras Comunitarias de Origen” (TCO), y garantiza el acceso y la tenencia, precautelando los derechos de¹⁶⁸ las presentes y futuras generaciones, además de promover la participación activa de los pueblos indígena originario campesino en el proceso de saneamiento, como fases previas a la titulación, bajo la premisa del cumplimiento de la función económica y social; finalmente ya establecía el carácter de *“indivisible, imprescriptible, inembargable,*

162 <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/Ley073.PDF>

163 http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/bolivia_ley_nro_070_2010.pdf

164 Artículo 3-1 de la Ley de Educación

165 http://www.oas.org/juridico/spanish/blv_res16.pdf

166 <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92466/107727/F1045538051/BOL92466.pdf>

167 <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol120900.pdf>

168 Artículo 394-3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria” ratificado en la Constitución Política del Estado del 2009.

2. Derechos Humanos vulnerados y amenazados:

El Estado Plurinacional de Bolivia está faltando a sus deberes de proteger y garantizar los siguientes derechos y libertades de las personas.

- **Derecho a la propiedad colectiva del territorio**, con la inundación de los territorios se privará de disfrutar libremente de los recursos naturales y sobre todo representaría el desarraigo no sólo territorial sino también cultural, espiritual y socioeconómico de los habitantes de las comunidades afectadas.

La normativa que protege este derecho, son los artículos 2, 30-I y II-4, 394-III, 403-I y la Disposición transitoria séptima, relacionado con el art. 293-I de la C.P.E.; art. 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, y arts. 8 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Es importante resaltar que el territorio goza de protección como parque nacional y reserva forestal, además de contar con el título ejecutorial otorgado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria

- **Derecho a ser consultados**, el Estado boliviano decidió iniciar el proceso de estudio de identificación de las represas de los angostos del Bala y Chepete sin consultar a los territorios que posiblemente sean los afectados, menos aún hubo participación en los procesos de identificación de las represas, tomando en cuenta que existen momentos como el de previo a la licitación o contratación de empresas que harán los estudios; un segundo momento debería ser previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental y los responsables de realizar la consulta son los ministerios que estén a cargo, que para el caso de las represas del Bala y Chepete es el Ministerio de Energías.

La normativa y declaraciones internacionales referentes al derecho son los artículos 30 – II-15 de la CPE; art. 32–2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, y art. 6 en relación con el art. 7-1 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

IV. Conclusiones y Propuestas:

A manera de conclusión, se puede señalar que el Estado boliviano no ha cumplido con las normas internacionales respecto a la protección de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas mismos que son recogidos en la Constitución Política del Estado especialmente relacionado con la consulta previa.



Los procesos de resistencia que se han instalado en defensa de los derechos de los pueblos indígenas han sido causales para la intervención del gobierno en las organizaciones sociales fragmentando las mismas o creando organizaciones paralelas, cooptando líderes y acallando a las bases con la oferta de obras de infraestructura de educación o salud.

En el proceso de estudios del megaproyecto no ha existido transparencia en la información facilitada por el Estado boliviano, tal es así que en los espacios donde el Estado ha informado sobre las represas del Bala y Chepete no se ha mostrado toda la información específicamente referente a los impactos sociales, culturales, ambientales y económicos para los habitantes de los territorios, limitándose a incidir en los supuestos beneficios que tendría para el conjunto del país.

Propuestas:

1. Que el Estado boliviano, cumpla con el procedimiento y los estándares establecidos para la consulta previa.
2. Que, en el marco del derecho de los pueblos a la autodeterminación, se generen condiciones de respeto a las organizaciones de los territorios en sus estructuras y territorialidad
3. El Estado boliviano suspenda la construcción de las Represas del Bala y Chepete, por los impactos ambientales, sociales, culturales y económicos que esto supone.

Imagen 44



Fotografía: Agencia Plurinacional de Comunicación



2.3. DERECHO HUMANO A LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA DE DERECHOS:

La represión y penalización de los movimientos de defensa de los Derechos Humanos en todo el mundo sigue cobrando cada año más víctimas, y la gran mayoría de ellas en relación con la defensa del territorio y de sus formas de vida ancestrales y tradicionales (El Informe Anual de Front Line Defenders establece que **312¹⁶⁹ personas fueron asesinadas en 2017 por la defensa del Medio Ambiente en 27 países. El 80% de los asesinatos han tenido lugar en cuatro: Brasil, Colombia, México y Filipinas.**).

En su Informe 2016¹⁷⁰ presentado ante el **Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos** incidía también sobre ello: "El asesinato de defensores de los Derechos Humanos ambientales es solo parte de la violencia generalizada a que se enfrentan. Las propuestas recibidas por el Relator Especial muestran que **los defensores de los Derechos Humanos ambientales afrontan numerosas amenazas y violaciones, como ataques violentos y amenazas a sus familias, desapariciones forzadas, la vigilancia ilícita, prohibiciones de viajar, el chantaje, el acoso sexual, el acoso judicial y el uso de la fuerza para disipar protestas pacíficas.** Tales violaciones las cometen agentes estatales y no estatales, y se producen en el contexto de la estigmatización, demonización y deslegitimación generales de los defensores de los derechos humanos ambientales. En algunos países, las violaciones están vinculadas al clima general de criminalización de la labor que desempeñan, **máxime en el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala**".

Estableciendo recomendaciones para todos los agentes implicados (comunidad internacional, agencias, organizaciones de Naciones Unidas, Tercer Sector etc.) de las que destacamos las referidas a los Estados y a las empresas:

Recomendaciones a los Estados:

- **Reafirmar y reconocer el papel que desempeñan** los defensores de los derechos humanos ambientales y respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos;
- **Ratificar el Convenio Núm. 169 de la OIT** y garantizar el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas y a participar en las decisiones en todas las fases del ciclo de vida de un proyecto;
- **Garantizar un enfoque de desarrollo basado en los Derechos Humanos en todos los reglamentos jurídicos y de política pertinentes, incluidos los acuerdos o contratos multilaterales y bilaterales, y crear mecanismos de diligencia debida** en relación con la protección de los defensores de los Derechos Humanos ambientales y el medio ambiente;
- Asegurar un enfoque preventivo para la seguridad de los defensores de los Derechos Humanos ambientales, **garantizando su participación significativa en la**

169 <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2017>

170 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement>

adopción de decisiones y en la elaboración de leyes, políticas, contratos y evaluaciones por parte de los Estados y las empresas;

- Formular **planes de acción nacionales sobre actividades empresariales y Derechos Humanos** y velar por que estos, así como las evaluaciones del impacto ambiental, se desarrollen con total transparencia y la participación significativa de los afectados, antes de conceder permisos o hacer concesiones para la ejecución de cualquier proyecto empresarial o de desarrollo;
- Garantizar la **aplicación efectiva de cualesquiera medidas urgentes o de precaución** adoptadas por los mecanismos regionales de derechos humanos en pro de los defensores de los derechos humanos ambientales;
- Crear **mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos ambientales, teniendo en cuenta las dimensiones intersectoriales** de las violaciones cometidas contra las mujeres defensoras, los pueblos indígenas y las comunidades rurales y marginadas;
- Garantizar **investigaciones independientes y diligentes** sobre las presuntas amenazas y violencia contra los defensores de los derechos humanos ambientales, y hacer comparecer ante la justicia a los autores directos y los que participaron en la comisión de los delitos;
- **Colaborar con los inversores y las empresas para que asuman sus responsabilidades** en materia de Derechos Humanos **y sancionar a las empresas vinculadas con las violaciones contra los defensores, tanto en el país como en el extranjero.**

Recomendaciones a las Empresas:

- Adoptar y aplicar las normas internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos, incluidos **los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos;**
- Cumplir las obligaciones jurídicas y éticas, incluida **la estricta diligencia debida en materia de Derechos Humanos, y realizar evaluaciones del impacto** en los Derechos Humanos para cada proyecto, garantizando la plena participación de las comunidades afectadas y los defensores de los Derechos Humanos ambientales y las consultas con ellos;
- Abstenerse de cometer agresiones físicas o perpetrar ataques verbales o jurídicos contra los defensores de los Derechos Humanos ambientales y **celebrar consultas significativas con ellos en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos, y en los procesos de diligencia debida y evaluación del impacto** en los derechos humanos;
- **Divulgar información relacionada con los proyectos de desarrollo a gran escala previstos y en curso**, de manera oportuna y accesible, a las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales;
- Establecer los **mecanismos sobre agravios** necesarios para evitar, mitigar y combatir



cualquier impacto directo e indirecto de las violaciones de los derechos humanos;

- **Velar por que las empresas de seguridad privadas y otros subcontratistas respeten los derechos** de los defensores de los Derechos Humanos ambientales y las comunidades afectadas y establezcan mecanismos de rendición de cuentas sobre agravios.

Nuestro documento **“Posición de la Red Eclesial Panamazónica (REPAM) de la Iglesia católica ante la vulneración del derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas en América del sur”** (Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 161º Período de Sesiones – Washington D.C. 2017) profundizaba en ello en sus apartados 85 a 89)

“85. La situación de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos cada vez es más crítica, sobre todo de los que luchan por los derechos de a la tierra, los recursos naturales, y cuestiones ambientales ya que particularmente son expuestos a agresiones y la violación de sus derechos consagrados en la Declaración sobre defensores de los derechos humanos.

86. Como ya lo ha señalado la Comisión, la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos. La manipulación del sistema de justicia penal tiene por finalidad deslegitimar y detener la actuación del individuo que ha sido acusado, y así paralizar o debilitar sus causas¹⁷¹

87. Esta problemática la enfrentan muchos defensores y defensoras de los Derechos Humanos y de la naturaleza tanto que su represión se ha convertido en una práctica generalizada en países de Latinoamérica a propósito de la defensa del derecho al territorio.

89. La defensa del territorio de grupos campesinos e indígenas está ligado a la búsqueda de garantías sociales que puedan ser un apoyo efectivo a los garantías normativas y jurisdiccionales, esto por lo general no es canalizado por la vías adecuadas de diálogo, por lo contrario los Estados suelen cerrar estos canales de exigencia y verlos como una amenaza, puesto que no está acorde a sus políticas públicas de desarrollo y discursos gubernamentales, es así como estas medidas de hecho o garantías sociales de participación son criminalizadas, poniendo en riesgo no solo la integridad de los individuos y colectivos sino a la naturaleza democrática de cada Estado.

*90. Así, ha señalado la CIDH en torno a la importancia del rol de los defensores y defensoras de derechos humanos que: **El uso indebido del derecho penal para criminalizar a las y los defensores de derechos humanos además de restar credibilidad y legitimidad a su labor, atenta contra el papel protagónico que juegan en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia, y desincentiva la actividad de promoción y protección de los derechos humanos. El criminalizar a***

¹⁷¹ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, Párr43 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

defensoras y defensores por actividades legítimas produce temor en otras y otros defensores y puede resultar en silenciar sus reclamos y reivindicaciones. Esta situación puede impedir la plena realización del Estado de Derecho y la democracia. Adicionalmente, esta situación puede fomentar la impunidad, toda vez que desincentiva a las y los defensores de formular denuncias, y a las víctimas de violaciones de derechos humanos de solicitar acompañamiento para interponer sus denuncias, así limitando de forma grave su posibilidad de acceder a la justicia¹⁷².

Es este apartado 2.3 que se desarrolla en las siguientes páginas, **se denuncia la situación de una comunidad campesina en la Amazonía colombiana, departamento de Caquetá; que se ha organizado socialmente para resistir a la explotación hidrocarbúfera en la zona.**

Esta organización ha creado canales de participación y exigibilidad de derechos no solo mediante protestas sino partiendo de garantías institucionalizadas. Sin embargo, en el 2015, unidades de policía, ejército y ESMAD arremetieron contra campesinos en protestas sociales que querían impedir el ingreso de la maquinaria de la petrolera Emerald Energy para la construcción del pozo estratigráfico. Los hechos de represión reflejaron 14 heridos (3 heridos de gravedad y 11 leves) y más de 20 personas golpeadas.

Como nos dice el Papa Francisco en la **Laudato Si 183** “*Un estudio del impacto ambiental no debería ser posterior a la elaboración de un proyecto productivo o de cualquier política, plan o programa a desarrollarse. Tiene que insertarse desde el principio y elaborarse de modo interdisciplinario, transparente e independiente de toda presión económica o política. Debe conectarse con el análisis de las condiciones de trabajo y de los posibles efectos en la salud física y mental de las personas, en la economía local, en la seguridad. Los resultados económicos podrán así deducirse de manera más realista, teniendo en cuenta los escenarios posibles y eventualmente previendo la necesidad de una inversión mayor para resolver efectos indeseables que puedan ser corregidos.*

Siempre es necesario alcanzar consensos entre los distintos actores sociales, que pueden aportar diferentes perspectivas, soluciones y alternativas. Pero en la mesa de discusión deben tener un lugar privilegiado los habitantes locales, quienes se preguntan por lo que quieren para ellos y para sus hijos, y pueden considerar los fines que trascienden el interés económico inmediato. Hay que dejar de pensar en «intervenciones» sobre el ambiente para dar lugar a políticas pensadas y discutidas por todas las partes interesadas. La participación requiere que todos sean adecuadamente informados de los diversos aspectos y de los diferentes riesgos y posibilidades, y no se reduce a la decisión inicial sobre un proyecto, sino que implica también acciones de seguimiento o monitorización constante. Hace falta sinceridad y verdad en las discusiones científicas y políticas, sin reducirse a considerar qué está permitido o no por la legislación”.

172 Ibid, párr. 30





2.3.1 Vulneración y violación de derechos humanos en conflicto socio ambiental por implementación del bloque de exploración petrolera el nogal por parte de la empresa emerald energy PLC Colombia en los municipios de Morelia y Valparaíso – caquetá amazonía colombiana

Coordinación: Vicaría del Sur -Diócesis de Florencia. Caquetá Colombia¹⁷³

Imagen 45:

**MORELIA Y VALPARAISO
SE CUIDAN, SE QUIEREN;
NO SE COMPRAN, NO SE VENDEN,
SE RESPETAN, SE LIBERAN Y SE DEFIENDEN**



Fotografía: Agencia Plurinacional de Comunicación. sugerencia ponerla al pie de la foto

1. Introducción

Este informe recoge la historia de cómo el problema de unas cuantas familias y comunidades campesinas de los municipios de Morelia y Valparaíso en el Sur del Caquetá, se convirtió en una causa compartida por muchas comunidades, organizaciones y miles de personas, e inspiró el movimiento ciudadano por la Defensa del Agua y el territorio en el Caquetá Amazónico.

¹⁷³ Colaboración de Grisel Ximena Lombana Cortés



En este sentido, da cuenta de los procesos de organización social, comunitaria y de participación ciudadana que se han emprendido para la promoción, defensa y exigibilidad de los DDHH, el agua y el territorio, fundamentados y amparados en el Principio de Precaución y la Facultad de Prevención, en el deber y derecho ciudadano de cuidar y proteger el ambiente (Art. 8 CNC) y el agua como derechos¹⁷⁴.

En el marco del conflicto socio ambiental generado por la implementación forzada del proyecto petrolero El Nogal, presenta la situación de vulneración y violación DDHH y libertades fundamentales de las comunidades y organizaciones, líderes y familias campesinas afectadas por las prácticas socio ambientales de la empresa Emerald Energy y sus contratistas durante la implementación; así como por la omisión y acción de la Institucionalidad local y nacional en el amparo de garantías de derechos y libertades de la población campesina, la cual es discriminada como sujeta de derechos.

Pretende hacer un llamado a la comunidad internacional y organismos de DDHH, para coadyuvar en el respeto, la protección y garantía de los DDHH de las comunidades afectadas por el proyecto petrolero que está proyectado a más de 30 años; y para que haga llamado y control de la acción del Estado Colombiano en el cumplimiento de los Tratados Internacionales de Protección de la Amazonia, como patrimonio de la humanidad.

Y finalmente, es base de la promoción, defensa y exigibilidad de los DDHH ante la institucionalidad nacional y local, comprometida por los tratados internacionales y la legislación nacional a preservar la Amazonía, así como a garantizar y respetar los derechos de los pueblos.

Es fruto de la participación de líderes del sur del Departamento del Caquetá, en la Escuela para la Promoción, Exigibilidad y Defensa de los Derechos Humanos en la Pan Amazonia, realizada por el eje de DDHH de la Red Eclesial Pan Amazónica – REPAM.

“El agua es fuente de vida, es el Todo, es principio de dignidad, es la vida para todo ser viviente en la tierra”¹⁷⁵

174 El Agua es la mayor identidad y orgullo de las comunidades y organizaciones, es el principio fundacional del movimiento ciudadano en defensa del agua y el territorio en el sur del Caquetá y el departamento., actuar antes de que se generen los impactos, defender las formas de vida tradicionales, el patrimonio ambiental y cultural.

175 Comprensión del Agua para líderes de la Comisión por la vida del agua del sur del Caquetá. Documentos de Trabajo Vicaría del Sur Diócesis de Florencia. 2013.



Mapa 21: "La Amazonia con 7,4 millones de km² representa el 4,9% del área continental mundial, y cubre extensiones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La cuenca del río Amazonas es la más grande del mundo con un promedio de 230.000 m³ de agua por segundo, aproximadamente al 20% del agua dulce en superficie terrestre mundial. Los 476.000 km² de la porción colombiana, representan 6,4% del total del bioma amazónico y el 41,8% del territorio nacional. Está compuesta por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés".



Imagen: Archivo Vicaria del Sur.

Mapa 22: Sur del Departamento del Caquetá. Morelia y Valparaíso municipios afectados por la implementación del proyecto petrolero El Nogal por parte de Emerald Energy.



Imagen: Archivo Vicaria del Sur.

II. Contexto:

La historia de esta región ha estado marcada siempre por la colonización fundamentada en el extractivismo y la guerra (desde 1.933 conflicto colombo peruano); las personas y familias campesinas colonas que lo habitan, llegaron hace más de 30 años a la región huyendo de la violencia partidista.

En el marco del conflicto armado han sobrevivido: la guerrilla: M – 19 (1970 - 1990) y las FARC (1980 - 2015); el terror paramilitar (1997 – 2006) y la persecución militar (1970 –2015); y han sufrido las consecuencias socio ambientales, de dos siglos de bonanzas como la del caucho, la quina, el comercio de pieles, de fauna silvestre y de madera, la producción de coca, y actualmente el petróleo, la minería, la agroindustria, los servicios ambientales y los negocios verdes.

A pesar del miedo y la apatía como secuelas de la guerra, el cuidado y defensa del agua de los impactos generados por el extractivismo minero energético, fue el argumento principal que permitió vencer miedos, unir esfuerzos y voluntades para actuar por la preservación de la amazonia, por lo que se constituye en el principio fundacional desde el que se fundamenta la organización y participación ciudadana en defensa del agua y el territorio amazónico del Caquetá.

Imagen 46: Logo y lema de la Comisión por la Vida del Agua del Sur del Caquetá.
Creada en 2012.



La Comisión por la Vida del Agua del Sur del Caquetá, es el espacio de integración y coordinación ciudadana a nivel regional (sur de Caquetá) y municipal (6 municipios), en el que confluyen personas y organizaciones sociales, educativas, ambientales, comunales y de iglesia, que comparten objetivos e intereses en torno a la defensa y protección del patrimonio ambiental, especialmente el hídrico, en el pie de monte amazónico.



Imagen 47: Reunión Comisión por la Vida del Agua Regional: representantes de las comisiones municipales. Morelia. Sede Vicaria del Sur.



Imagen: Vicaria del Sur. 09707/15

La exploración petrolera en el departamento del Caquetá se remonta hacia 1952 por parte de la empresa Shell en San Vicente del Cagúan, y la Texas en el sur en el municipio de Solita en la década del 60; proyectan reservas importantes, pero suspenden actividades dadas las características del petróleo (pesado), que para la época no tenía precio en el mercado¹⁷⁶.

En el 2006 la empresa británica Emerald Energy (hoy de capital chino), inicia operaciones de sísmica en el caserío los pozos jurisdicción del municipio de San Vicente del Cagúan; para el año 2009 esta empresa inicia la explotación del crudo pesado; actualmente San Vicente es el único municipio donde hay explotación desde el 2009.

Posteriormente en el periodo 2010 – 2012, hay un nuevo auge de exploración petrolera: la empresa Allange Energy, realizó exploración con sísmica y plataformas en la inspección de Yurayaco del municipio de San José del Fragua, pero cerró sus operaciones aduciendo problemas de orden público. Esta operación fue retomada por la empresa Pacific Rubiales; se generó un conflicto socio ambiental con las comunidades por malas prácticas socios ambientales (contaminación de fuentes hídricas e incumplimiento de compromisos), maltrato a los trabajadores, entre otras; actualmente están en plan de abandono de las 3 plataformas que construyeron¹⁷⁷.

176 SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL CÁRITAS COLOMBIANA. Memorias del primer Foro Petrolero. La explotación petrolera en el Caquetá: leyes, riesgos - ventajas y compromisos. 2012. Ponencia de: Edilberto Ramón Endo. Secretario de Gobierno del Caquetá.

177 Yariquí 1x; Topoyaco 1 y 2

Imagen 48: Impactos ambientales por la actividad exploratoria veredas Cristalina, Cedro y Cerrito San José del Fragua. Deslizamiento y erosión de tierras, daño a nacimientos de agua por cambio de cauces de quebradas, y relleno de humedales. Deterioro muros contención...



Imagen: Archivo Vicaría del Sur. Tomadas en Monitoreo Ambiental Comunitario 2013

En el 2011 C&C Energy, inició operaciones de exploración sísmica en los municipios del norte (Puerto Rico) y sur (Morelia, Belén, San José, Albania, Curillo); en el sur se han conocido casos de impactos posteriores a la actividad exploratoria que afectan principalmente el acceso y calidad de agua de consumo doméstico¹⁷⁸.

Los impactos socio ambientales vistos sobre el agua, las comunidades, la naturaleza en el departamento, así como en otras zonas del país¹⁷⁹ (Putumayo, Piamonte, Huila) y el mundo (Oriente Petrolero -Lago Agrio Ecuador), los escenarios futuros actuales por actividad minero energética¹⁸⁰, así como las malas prácticas de las empresas y los contratistas, son base para la oposición al desarrollo de proyectos petroleros en el Caquetá como región amazónica.

178 Estudiantes de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Belén de los Andaquíes realizaron un documento audiovisual sobre impactos de la actividad exploratoria petrolera en el sector del plan del municipio en un proyecto escolar apoyado por Colciencias. La Vicaría del Sur, ha realizado reuniones, entrevistas y ha incentivado las quejas, peticiones, reclamos y denuncias por afectaciones derivadas de actividad petrolera.

179 Dentro del proceso de acompañamiento a las organizaciones y comunidades en el marco de la Escuela Socio ambiental, una de las principales estrategias fue el intercambio de experiencias con territorios afectados por la actividad petrolera; así al ver, oler, palpar y escuchar testimonios y hablar con personas afectadas, líderes del Caquetá afianzan los fundamentos de su lucha.

180 Vicaría del Sur Censat Agua Viva. Escenarios Actuales y Futuros en el territorio del Departamento del Caquetá por incorporación de proyectos minero energético y de la economía verde. Investigación, representó la primera alerta con fundamentos técnicos sobre los posibles impactos del nuevo boom extractivista en la Amazonia Caquetana en el 2013.



Imagen 48: Impactos ambientales por la actividad exploratoria veredas Cristalina, Cedro y Cerrito San José del Fragua. Deslizamiento y erosión de tierras, daño a nacimientos de agua por cambio de causes de quebradas, y relleno de humedales. Deterioro muros contención...



Imagen: Archivo Vicaria del Sur. Tomadas en Monitoreo Ambiental Comunitario 2013

El bloque Nogal:

Las Especificaciones Técnicas del Contrato del Bloque de Exploración Petrolera APE el Nogal¹⁸¹: hacen temer en el largo plazo (30 años prorrogables), consecuencias negativas sobre el respeto y garantía de los Derechos Humanos y el patrimonio amazónico:

Objeto: Actividades de exploración y producción con arreglo a programas específicos a cambio de retribuciones (regalías, derechos económicos, formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología). No para gas, ni arenas bituminosas.

Alcance: Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción dentro del área asignada.

Periodo de Exploración: 6 años

Periodo de la Explotación: 24 años prorrogables 10+

Reseña del conflicto socio ambiental del Nogal:

181 Contrato No 03. Fecha: 22 de octubre 2012 entre Emerald Energy Plc y Agencia Nacional Hidrocarburos.

	2014	2015	2016	2017	2018
	ESTUDIOS AMBIENTALES PLAN MANEJO AMBIENTAL	POZO ESTRATIGRÁFICO	SÍSMICA	LICENCIAMIENTO APE NOGAL	
HECHOS RELEVANTES HECHOS RELEVANTES	- Reuniones socialización - Rechazo de las comunidades, organizaciones y autoridades. - Rechazo a los resultados de Estudios Ambientales para Plan de Manejo Ambiental - Presiones actores armados para favorecer intereses de la empresa	- Protesta Civil y pacífica: Plantón sobre Puente la Resistencia - Ataque de la fuerza pública a población - Mobilización departamental y apoyo nacional - Mesa de Interlocución institucionalidad local y nacional - Construcción pozo estratigráfico	- Fallas en procedimiento de servidumbre - Ataque de fuerza pública a población que realiza protesta y seguimiento a actividades de la empresa. - Huelga de Hambre líder campesino, movilización. - Malas prácticas socio ambientales de la empresa en sísmica - Conflictos y afectación orden público por actividad sísmica en el norte del departamento. - Mesa de Interlocución con autoridades nacionales.	- Realización de Estudio Geo Ambiental Independiente de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria¹⁷⁴. - Solicitud por parte de la empresa ante el ANLA¹⁷⁵ de licencia ambiental para 10 plataformas multipozos. - Solicitud de Audiencia Pública Ambiental por parte de 675 líderes de la Comisión por la Vida del Agua	Realización por parte de la ANLA de la Audiencia Pública Ambiental con la participación de más de 2000 personas que se oponen al proyecto.
IMPACTOS IMPACTOS	Desconfianza hacia la empresa por implementar proyecto sin licencia social e irregularidades en la realización de estudio ambiental por parte de contratista (C&MA)	- División en las comunidades Militarización del Territorio - Violación de DDHH y libertades - Criminalización protesta.	- Afectación de suelos, aguas y montañas (bosque) - Violación de DDHH - Desconfianza en proceso de paz con Farc EP¹⁷⁶.	Agudización del Conflicto socio ambiental	- Alerta por desigualdad de condiciones de participación en el marco de la Audiencia. - No hay credibilidad en la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales - ANLA
MECANISMOS PROMOCIÓN DEFENSA Y EXIGIBILIDAD	Alerta temprana ante autoridad ambiental Corpoamazonia.	- Iniciativa Popular Normativa - Acción Popular y Solicitud Medidas Cautelares - Consultas Comunitarias - Mobilización a nivel Veredal y Municipal - Conformación Mesa Departamental por la Defensa del Agua y el Territorio	- Proyectos de Acuerdo Municipales para medidas protección patrimonio ambiental. - Mobilización Departamental (20 mil personas)	- Tutela para medidas cautelares de Acción Popular. - Evaluación geo ambiental y jurídica independiente - Mobilización Regional y Departamental	Audiencia Pública Ambiental

182 Gestionado por Vicaría del Sur, auspiciado por Caritas Alemania y realizado por la Corporación Terrae.

183 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

184 La desconfianza viene dada por el hecho de que en la negociación el tema minero energético no fue parte de la agenda y por otra parte por declaraciones del presidente de Ecopetrol y Ministro de Minas en la que afirman que la paz debe permitir el ingreso de empresas extractivas a las zonas antes vedadas por el conflicto.



3. Violación de los DDHH y libertades fundamentales por las empresas extractivas

Los derechos priorizados por las comunidades y organizaciones son:

- Consentimiento previo, libre e informado (no reconocimiento, desigualdad, discriminación, exclusión)
- Criminalización de la protesta civil y pacífica (No repetición, re victimización, y estigmatización.
- Y finalmente el AGUA como derecho fundamental para prevenir contaminación frente a la sostenibilidad (acceso, calidad, uso) y la preservación de la Gran Cuenca del Amazonas.

El proyecto no cuenta con Licencia Social:

Motivo por el cual, su implementación forzada (imposición nivel central y uso de la fuerza pública para ingreso maquinaria empresa al territorio), es responsable de la generación del conflicto socio ambiental por actividad petrolera y por tanto de las consecuencias negativas potenciales y reales sobre los Derechos Humanos¹⁸⁵ y Libertades Fundamentales de la población que tradicionalmente habita el territorio.

Imagen 50: Mayo 4 de 2015, el líder campesino José Antonio Antonio Saldarriaga, se encadena al Puente sobre la Verda La Cacho, vía de acceso a la Vereda Curvinata – Valparaíso donde la empresa construiría el pozo estratigráfico, es respaldado por la comunidad del núcleo veredal.



¹⁸⁵ ONU. Oficina Alto Comisionado DDHH. La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación. Nueva York y Ginebra, 2012

Desde que la empresa llegó al territorio (2014) a informar sobre el inicio del proyecto en los Municipios de Belén de los Andaquíes, Morelia y Valparaíso, autoridades locales (alcaldes, concejales), comunidades y organizaciones manifestaron su preocupación y rechazo al mismo, dadas las condiciones de vulnerabilidad de la amazonia, específicamente la del pie de monte amazónico en el sur del Caquetá por lo que alertan a la Autoridad Departamental Ambiental – Corpoamazonia:

“Reiteradamente los participantes de la reunión expresaron que no quieren la intervención de la Empresa en la región. Los dueños de los predios manifiestan que como propietarios se les respete el derecho de propiedad del suelo”¹⁸⁶

Imagen 51: Imágenes Asamblea Comunitaria del 11 de Mayo de 2015 en la que se ratifica el rechazo municipal al proyecto.



Imagen. Archivo Vicaría del Sur

¹⁸⁶ Acta de la Empresa Emerald Energy de diciembre 11 de 2014, constan las preocupaciones y rechazo al proyecto, así como la afirmación y compromiso de la empresa de no adelantar el proyecto sin la licencia social.



Son constancia de dicho rechazo también, el manifiesto del 11 de mayo de 2015, en donde la protesta civil y pacífica emprendida por las familias y comunidades afectadas directamente por el proyecto, es respaldada y legitimada a nivel municipal en Asamblea Comunitaria; las actas y declaraciones resultantes de la mesa de interlocución en el marco del conflicto socio ambiental generado por Emerald Energy; así como las actas de las consultas comunitarias (2015 – 2016) en donde las comunidades manifiestan no estar de acuerdo con la implementación de este tipo de proyectos en el territorio.

Por otra parte, el proyecto no ha sido sometido a la Consulta Previa, Libre e Informada; una interpretación amplia del Convenio 169 de la OIT, al que esta acogido Colombia, define que dicho procedimiento para la garantía del derecho, debe ser realizado desde el momento de la planeación del proyecto, antes de otorgar el bloque y firmar contrato; no al momento de iniciar labores en terreno.

A pesar que en la ficha técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consta la presencia de dos resguardos indígenas (Gorgona y Getuchá), la empresa excusa su omisión en la certificación que tiene del Ministerio del Interior de la no existencia de comunidades en el área de exploración actual; desconociendo que el contrato firmado por Emerald Energy y la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene una duración de 30 años prorrogables, y que en el transcurso de ese tiempo y la probable expansión del proyecto, afectarán los territorios indígenas y desde la cosmovisión de su territorio, no existen los límites territoriales.

Imagen 52: Imagen publicada en Facebook en rechazo al proyecto petrolero el Nogal, así como a los 44 bloques petroleros otorgados para el departamento.



El desarrollo del proyecto viola el derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado de las personas y familias que habitan el territorio tradicionalmente; por una parte, al desconocer la Constitución Nacional Art 8 y 79 en el que mandatan el cuidado y protección de los recursos naturales; así como las Sentencias de la Corte Constitucional (como la C

123/14, T - 445 /16) que reconocen los municipios como parte del estado, por tanto con derechos sobre el subsuelo, amparan la autonomía territorial, el acuerdo con las autoridades territoriales para la protección del medio ambiente sano, mediante los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; así como la función del ordenamiento territorial, la reglamentación del uso del suelo en cabeza de las autoridades municipales, la protección del patrimonio ambiental y cultural, la explotación sostenible de los Recursos naturales, la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlos, entre otros aspectos.

Y por otra, porque la NO consulta a las comunidades campesinas, al pueblo campesino, y tener en cuenta su voz y representación como sujeto político de derechos, representa una grave discriminación por razón de clase; además de desconocer los avances realizados por la ONU en materia del reconocimiento de derechos a la población campesina.

Artículo II, numeral 4: Las campesinas y campesinos tienen el derecho de participar activamente en el diseño de políticas, toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus territorios¹⁸⁷.

"Porque iniciamos la resistencia en Valparaíso? porque no queremos que vuelva la violencia y nos desplacen de nuevo, y que los recursos naturales especialmente el agua, se contaminen. En todos los sitios donde hay explotación minero energética, los daños son palpables; este territorio es amazonia".

Imagen 53: Niñez, juventud, adultos mayores, todos y todas se oponen al proyecto y participan del proceso de defensa del agua y el territorio. Imagen tomada en Asamblea Comunitaria Municipal.



Fuente: Vicaría del Sur

Otra forma en que se ha afectado el derecho a la participación en la toma de decisiones por parte del gobierno local y nacional, está dada por la exclusión de representantes y

¹⁸⁷ Consejo de DDHH de la ONU. Resolución que mandata negociar, finalizar y entregar documento base Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de campesinos y campesinas



comunidades campesinas afectadas por el proyecto petrolero de los espacios de interlocución; en el 2015 a pesar de las actas no se cumplieron compromisos; en 2016 en el marco del conflicto socio ambiental en el sur y norte del departamento, por actividad sísmica se abre nuevamente el espacio de interlocución, pero no se concluye por inasistencia del gobierno a las reuniones pactadas con las organizaciones y comunidades.

"Sobre los huesos y la sangre de campesinas y campesinos dejados por la guerra, en tiempos de post acuerdo, se construyen las plataformas petroleras y proyectos de las multinacionales, se violan derechos y libertades"¹⁸⁸.

En el sentir de las comunidades, por acción y omisión en el desarrollo del proyecto, el Estado Colombiano y la Empresa Emerald Energy, han vulnerado y violado Derechos y libertades, se ha faltado a los principios rectores DDHH y empresas¹⁸⁹; hay incertidumbre y preocupación por el avance del proyecto a una etapa exploratoria más agresiva como la Area Perforación Exploratoria APE Nogal, para la cual están solicitando licencia ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en Colombia.

Imagen 54: Ingreso de la Fuerza Pública el 30 de junio de 2015, reprime plantón sobre el Puente La Resisitencia para permitir la entrada de maquinaria de la empresa para la construcción del Pozo Estratigráfico en la vereda Curvinata municipio de Valparaíso.



Imagen: Archivo Vicaria del Sur

¹⁸⁸ Comisión por la Vida del Agua. Documento de trabajo. Vicaria del Sur.

¹⁸⁹ Falta a los Principios rectores 11 y 12 de Derechos Humanos y Empresas.

El desarrollo del proyecto petrolero en tiempos de construcción de paz, ha traído otra vez guerra y violencia, las familias y comunidades víctimas de la actividad petrolera de la empresa Emerald Energy en los municipios de Morelia y Valparaíso son víctimas del conflicto social y armado (la guerrilla de las FARC y el paramilitarismo azotaron la región), el 80% de las familias salieron del territorio, desplazadas de manera forzada por la guerra (2000 – 2006). Posteriormente entre (2007 y 2010) retornan al territorio con las garantías ofrecidas por el Estado a través de diferentes programas.

Desde la desmovilización paramilitar (2006) y posteriormente con el proceso y Acuerdos de Paz con las Farc, se inicia la construcción de paz territorial, desde los esfuerzos de las familias y el gobierno. Sin embargo el derecho a la paz, ha sido violado por la empresa y el Estado, porque el desarrollo del proyecto petrolero El Nogal ha traído como consecuencia el recrudecimiento de la violencia y la generación de nuevos conflictos: socio – ambientales.

En el primer semestre del 2015, el desarrollo del proyecto (pozo estratigráfico) fue permeado por la influencia de actores armados (antiguos paramilitares y comandantes de Bloques guerrilleros); unos y otros ejercen presión sobre líderes de organizaciones comunales y sociales, con el fin de favorecer los intereses de la empresa¹⁹⁰.

Durante el 2015 (pozo estratigráfico) y 2016 (sísmica), se presentan hechos de abuso de autoridad por ataques de la fuerza pública a la población civil que realiza protesta civil y pacífica (Esmad, Policía y Ejército: batallón Minero Energético); dichos ataques constituyen abuso de autoridad y una grave violación de los derechos a la vida, libertad e integridad:

Ataques con armas de fuego, gases y balas de goma a población civil indefensa: 22 heridos (4 de gravedad), más de 20 personas golpeadas, 10 personas detenidas de forma ilegal (posteriormente liberadas). Daño a bienes (cercos, alambrado, postas, árboles en 3 fincas) y medios de transporte y trabajo de población campesina (caballos, aparejos y motos); ataque a una finca con gases y balas goma, donde se encontraban mujeres y niños¹⁹¹.

"Yo como campesino el día 15 de Agosto de 2016, en la vereda Lusitania, estábamos verificando las labores que ellos (la empresa) hacían, cuando lamentablemente fuimos agredidos por el ejército nacional, donde fui herido por arma de fuego en la espalda, donde fui remitido a Valparaíso y Florencia, mirando tristemente la presión, que se miraba del estado, del gobierno sobre mí. Que tuve pasar 9 días en hospital, 4 de ellos en la UCI, todo esto por defender los recursos naturales, por defender la vida, el agua. Y en estos momentos no he sido reparado por el estado, mi caso está en el juzgado penal militar donde no ha sido todavía resuelto. Esto ha sido duro para mí, mi familia, mi esposa y mi hijo, porque psicológicamente mi hijo ha vivido muy mal, y yo no me siento bien se salud, y a mí no me sacaron la bala, aquí la tengo, cosa que me ha perjudicado mucho, porque no puedo

190 Expresión para a través de llamadas y citaciones a presidentes de juntas de acción comunal y líderes de organizaciones a reuniones en las que les expresaban no oponerse al ingreso de la empresa.

191 Vicaría del Sur. Documento de Trabajo. Informe Contexto y Situación de DDHH. Sur del Caquetá. Caso: Nogal. 2015



trabajar."Testimonio Wilson Vaquiro. Lider Comisión por la Vida del Agua de Valparaíso.

Imagen 55: Hostigamiento ejército en Romería por la Vida del Agua. Núcleo la Florida



Durante el 2015 y 2016 el territorio estuvo militarizado, presentándose situaciones como la ocupación y permanencia en los alrededores de la escuela e invasión de establos en fincas (infringiendo el DIH), en dos oportunidades interfieren en actividades comunitarias: una de tipo religioso (romería por la Vida del Agua) y una reunión con personas del núcleo veredal en la vereda la Florida, Valparaíso. En la Vereda la Curvinata, prohíben el paso a representantes ONU, que estaban en verificación y seguimiento de la alerta solicitada desde las organizaciones.

Ni guerra que nos mate, ni paz que nos oprima¹⁹²

La criminalización de la protesta civil y pacífica, es otra expresión de la violencia generada por la implementación del proyecto: desde el 2015 al 2018, se han presentado situaciones de hostigamiento, provocación, amenaza e intimidación a líderes de organizaciones sociales, pobladores de la zona veredal y en el casco urbano.

Uno de los principales voceros del proceso, ha sido víctima de seguimientos, que lo llevaron a tener que salir de la finca, por razones de seguridad, considerándose desplazado forzado por actividad petrolera¹⁹³; otras familias del área de influencia del proyecto que se oponen a la actividad, han manifestado su decisión de desplazarse en caso de que se desarrolle el proyecto.

Estas situaciones representan para líderes y familias una nueva amenaza de desplazamiento forzado, esta vez por imposición de actividad petrolera, situación que viola el principio de NO REPETICIÓN y no REVICTIMIZACIÓN (DIH).

¹⁹² Frase acuñada en movilizaciones del movimiento departamental en defensa agua y el territorio del Caquetá.

¹⁹³ Durante el 2016 y 2017 en repetidas ocasiones, hombres desconocidos realizan seguimiento en su casa en la capital del departamento, en el 2017 un funcionario de la empresa coloca una denuncia en su contra por calumnia y de su familia. Estigmatizan a líderes y organizaciones desprestigiándoles (desinforman, incitan, no quieren el progreso...), cerrando espacios o escenarios de interlocución como el comité departamental de hidrocarburos y la mesa de interlocución con el gobierno nacional y medios comunicación.

Imagen 56: En julio de 2016, José Antonio Saldarriaga inicia huelga de hambre en protesta por el ataque del Esmad a campesinos de Morelia y Valparaíso que realizan verificación a la actividad sísmica realizada por Petrosismic (contratista de la empresa).



Fuente imagen: El Espectador. Julio 4/2016. Redacción Medio Ambiente

80% de personas que habitan Valparaíso fueron desplazados por violencia paramilitar entre el 2002 – 2006; volvimos por la necesidad, porque uno en otro lado, no se siente en casa, se siente extraño y también porque el gobierno ofreció condiciones para volver; aunque fueron más generadas desde las comunidades, mucha palabra de gobernantes y pocos hechos, más bien muchos atropellos.¹⁹⁴

Esto sumado, a la aparición de nuevos grupos armados que disputan control territorial (extorsiones, manejo de coca¹⁹⁵) después de la salida de la Farc, el asesinato sistemático de líderes, así como la criminalización, señalamiento de personas y organizaciones, aumentan las alertas sobre la vulneración de los derechos a la vida, integridad y libertad.

“En la Colombia que trata de consolidar la paz tras la firma de los acuerdos con las FARC, hace 11 meses, la violencia contra los líderes sociales, activistas y representantes de las comunidades campesinas aún no se ha detenido. La Defensoría del Pueblo calculó el pasado verano que, hasta julio, murieron 186 personas en un año y medio. Según la Fundación Paz y Reconciliación, desde el 24 de noviembre de 2016 se han registrado 89 asesinatos y 282 ataques”¹⁹⁶.

“No estamos de acuerdo con las medidas ha tomado la empresa y el gobierno, porque es que en Valparaíso ha pasado de todo, ahí han violado los derechos humanos, no una, ni dos, sino muchas veces, cuando el 30 de junio de 2015, nosotros estábamos haciendo una protesta pacífica en la vereda la Florida en el puente de la quebrada La Cacho, y llegó la petrolera con el ejército, y nos atropelló, nos intimidó, amenazó, nos tiraron bombas lacrimógenas, y la gente acudió a una casa a cubrirse y eso no valió nada, ... nos están desestabilizando, no queremos más desplazados, no queremos más violencia,

¹⁹⁴ Reunión Comisión por la Vida del Agua Valparaíso. Proceso sistematización experiencia en defensa del agua y el territorio.. Archivo Vicaría del sur. 2017

¹⁹⁵ Disidencias de las Farc, bandas criminales, delincuencia común.

¹⁹⁶ Maneto, Francisco. El País. 19 Octubre de 2017. En: https://elpais.com/internacional/2017/10/19/colombia/1508364052_311617.html.



nosotros..., me siento un campesino orgulloso, no me da pena decir que soy campesino, por eso definiendo el agua y el territorio caqueteño"¹⁹⁷.

Imagen 57: Movilizaciones departamentales en rechazo al extractivismo minero energético y en defensa del patrimonio ambiental, del agua y el territorio.



Imágenes Mesa Departamental por la Defensa del Agua y el Territorio. 2016

Factores como: el avance del proyecto Petrolero El Nogal hacia la nueva fase exploratoria (19 mil hectáreas, 10 plataformas multipozos), el hecho de que la actividad minero energética se incrementa como consecuencia del post conflicto, y que el rechazo al proyecto petrolero sea de carácter departamental; hace prever la agudización de la violencia en el conflicto actual y nuevos, teniendo en cuenta el precedente de los hechos de 2016 en la zona norte por actividad sísmica.

“Con la paz esperaríamos tener la posibilidad de entrar a Caquetá mucho más fuerte, a Putumayo, a Catatumbo, sitios donde antes era difícil acceder. La paz nos debe permitir no solamente a Ecopetrol, sino a todas las petroleras del país, ingresar generando desarrollo en las regiones....” Palabras Presidente de Ecopetrol¹⁹⁸.

Imagen 58: “Fuentes disturbios se presentaron hacia la media noche en el municipio de El Paujil, cuando una empresa petrolera, pretendía entrar al sector rural de la población en compañía de la fuerza pública. En la localidad, un grupo de personas desde hace varios días, realiza una protesta para rechazar la explotación de hidrocarburos en el territorio”.



Fuente: www.rcnradio.com.

¹⁹⁷ Testimonio de Leonel Barreto. Habitante de Valparaíso. Reunión preparatoria Audiencia Pública Ambiental APE Nogal. Marzo 3/18

¹⁹⁸ El Espectador. Artículo: “La paz nos va a permitir sacar más petróleo de zonas vedadas por el conflicto”. Abril 14 de 2016.

En el caso del conflicto del Bloque el Nogal en Valparaíso y Morelia, el avance del proyecto exploratorio a la nueva etapa, dados los antecedentes de las prácticas socio ambientales de la empresa y sus contratistas durante las diferentes etapas, son un aspecto fundamental en la generación de situaciones que pueden ser factor que agudicen nuevamente el conflicto:

A nivel socio cultural el impacto más grave en la implementación del proyecto, es la ruptura del tejido social, la división de la comunidad; el hecho de estar a favor o en contra del proyecto ha generado tensiones, desconfianzas, disgustos, distanciamiento y enemistad entre otrora amigos, vecinos, compadres; situación que afecta las relaciones culturales del territorio y es otro factor para alimentar el conflicto.

En el desarrollo de la actividad sísmica (2016), la práctica que generó más irregularidades fue la de servidumbres por situaciones de engaño, presión y abuso de confianza para obtener permisos. También se presentaron irregularidades con personas que la firmaron de buena fe, pero que al momento de la ejecución de la actividad fueron afectados por procedimientos realizados por Petroseismic como contratista de Emerald Energy (cableado en sitios prohibidos, detonaciones en montañas y cerca de cuerpos de agua, cambio de trazado pactado).

La construcción de una paz estable, duradera y sostenible” debe tener en cuenta que si no se trabaja en la implementación de los acuerdos de paz con enfoque de desarrollo sostenible, Colombia puede correr el riesgo de incentivar la depredación del medio ambiente que, paradójicamente, ha sido “protegido” por el conflicto, pues ha mantenido la reservas naturales, parques, bosques y gran biodiversidad, lejos de la “civilidad”, de la industria extractiva y de las carreteras¹⁹⁹.

Sólo con un desarrollo que implique procesos relacionados con el equilibrio entre el crecimiento económico y la vida digna, bajo dimensiones de sustentabilidad social, económica, política y ambiental, y cuando el desarrollo regional se fundamente en la apropiación territorial y la identidad local, se podrá hablar de paz, territorial estable y duradera, porque la paz es el ejercicio de una ciudadana plena, la garantía y vivencia de sus derechos y respeto por sus apuestas de vida y preservación de la amazonia.

Caquetá es amazonia, biodiversidad, agua.

“La Amazonia con 7,4 millones de km² representa el 4,9% del área continental mundial, y cubre extensiones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La cuenca del río Amazonas es la más grande del mundo con un promedio de 230.000 m³ de agua por segundo, aproximadamente al 20% del agua dulce en superficie terrestre mundial. Los 476.000 km² de la porción colombiana, representan 6,4% del total del bioma amazónico y el 41,8% del territorio nacional. Está compuesta por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés”²⁰⁰.

199 Editorial Amazónico. Un 90% de los municipios del Caquetá, serán incluidos en procesos del Post Conflicto. Por: Herley Ramírez Alzate. Enero de 2016. www.editorialamazonico.com.co. Citado en Finca Amazónica una Experiencia de Vida. Sistematización Colectiva. Vicaria del Sur. Diócesis de Florencia

200 RAMÍREZ, Juan Carlos. AMAZONIA POSIBLE Y SOSTENIBLE. Folleto Digital. Alianza Cepal, Patrimonio Natural, Parques Nacionales Naturales y la Fundación Moore. www.cepal.org. Abril 2012.



La ficha técnica del proyecto da cuenta de la importancia ecosistémica del área a intervenir con el proyecto El Nogal: (Reserva de Biosfera del Cinturón Andino, Reserva Forestal de la Amazonia. - Ley 2ª de 1952, *Aguas continentales naturales del helo bioma Amazonia y Orinoquia*), por tanto los estudios que se realicen para prevenir, mitigar y reparar daños e impactos son fundamentales.

Imagen 59: Humedal característico en el área de influencia del bloque petrolero; conocido popularmente como cananguchales por la abundancia de esta palma, en riesgo por presión frontera agrícola, ganadera y petrolera. Y panorámica del Rio Bodoquero, afluente del Rio Caquetá, que hace parte de la gran cuenca amazónica.



Imagen: Archivo Vicaria del Sur.

La forma en que fueron realizados y presentados los estudios ambientales por el contratista C&MA en la etapa exploratoria, generaron desconfianza en las comunidades y organizaciones por las omisiones y sesgos en la interpretación, situación que minimiza los impactos derivados del proyecto; los resultados de la evaluación geo ambiental independiente del EIA presentado por la empresa, confirma las preocupaciones y sospechas al respecto:

En el EIA de Emerald, falta un análisis minucioso de la geología superficial, determinante en la configuración de la dinámica del agua y el sostenimiento de ecosistemas y actividades humanas de la región. Esto puede tener como consecuencia: que no se visibilicen o prevean efectos en la zona que se encuentra en contacto directo con los habitantes del territorio (humanos y no humanos) y que constituyen su sustento.

Los vertimientos de aguas residuales industriales y aguas domésticas son la fuente principal de contaminación del agua superficial y subterránea y de los suelos en áreas aledañas a proyectos petroleros, bien sea en etapa exploratoria o en etapa de producción, variando entre una y otra el volumen a verter. Para el caso que nos ocupa, y de acuerdo a lo descrito Emerald Energy-C&MA (2017)²⁰¹, el EIA consideró varias alternativas de vertimiento: i) riego en vías no pavimentadas, ii) riego por aspersión en áreas al interior de plataformas, iii) reinyección de agua residual y agua asociada a la formación, iv) disposición de agua residual doméstica en campos de infiltración y v) tratamiento y disposición final a través de terceros. La alternativa de vertimiento directo a aguas superficiales fue descartada.

En general, en la información aportada por la compañía Emerald Energy no hubo claridad ni un análisis riguroso en la identificación de los posibles riesgos de contaminación

201 C&MA; Emerald Energy, 2017. Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés exploratorio Nogal. Capítulo 3.

asociada a los vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas que serán realizados, y en particular, mediante métodos como la reinyección y los campos de infiltración y aspersión.

El riego por aspersión e infiltración en el suelo de los vertimientos de tipo doméstico o industrial, representa un riesgo de alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo y del agua en la zona. El riesgo de contaminación del agua se puede presentar tanto en las aguas superficiales por efectos de escorrentía como en las aguas subterráneas por filtración.

Los ríos afectados por el proyecto petrolero son principalmente el Bodoquero y el Pescado, ambos afluentes del Río Caquetá y del gran Río Amazonas. Sobre estos se cierne el peligro no solo por los proyectos petroleros, sino también por los efectos del extractivismo minero, de madera, especies, entre otros²⁰².

En sus argumentos el gobierno y las empresas petroleras culpan a la población campesina de la alta tasa de deforestación y su impacto en el ambiente; el campesinado no desconoce esta realidad, pero también considera que es responsabilidad del Estado como consecuencia de la política de colonización (tumar montaña para adjudicar baldíos) y además es un impacto reparable, que ya se han dado pasos importantes para su mitigación y reparación, y que lo que implicaría la actividad petrolera es la agudización de la problemática ambiental del departamento.

“5 años de actividad minero energética, puede causar el daño que nuestros antepasados causaron en 100; pero el daño que causaron nuestros antepasados, lo podemos reparar, pero en cambio el que hace la petrolera es irreparable.”

Imagen 60: En el 2016, el país perdió 178.597 hectáreas de bosque. Esto representa un aumento del 44 % frente a 2015.



Fuente imagen y texto: elespectador.com. Se disparó la tasa de deforestación en Colombia.6/6/17

202 Vicaría del Sur – Diócesis de Florencia “Evaluación geo ambiental e hídrica del proyecto de perforación exploratoria del bloque petrolero El Nogal en los municipios Morelia y Valparaíso – Caquetá, para la defensa del agua y el territorio. Realizada por Corporación Terrae y financiada por Caritas Alemania. 2017



“No hay nombre para lo que ocurre con la Amazonia en Guaviare y Caquetá. Personas pudientes compran veredas completas y mandan a deforestar 200 a 500 hectáreas de una sola aserrada. Los campesinos más humildes arrasan de 1 a 15 hectáreas. Todos somos culpables”²⁰³.

Las familias y comunidades campesinas de la zona, le apuestan al cuidado, a la preservación, a la generación de vida digna, fundamentada en las buenas prácticas campesinas, desde esa identidad cultural, consideran la construcción de finca amazónica como una alternativa de vida:

Imagen 61: Portada sistematización experiencia Finca Amazónica. Una experiencia de vida en el Sur del Caquetá.



Imagen: Archivo Vicaría Del Sur

203 Mebarak, José Yunis. Lo que está pasando en Amazonia es ilegal, inmoral e irracional. El Espectador.com. Medio Ambiente. Marzo 2 de 2018

El proyecto de construcción de Finca Amazónica, nace de la necesidad de encontrar una alternativa de vida digna para la población en armonía con el medio ambiente. El punto de partida es la comprensión de la Amazonia, en un progresivo proceso de deterioro ocasionado por la tala y quema indiscriminada de bosque, lo cual ha producido la extinción de especies, erosión, compactación del suelo por causa de la ganadería extensiva, migración de arcillas que favorecen las inundaciones, y disminución de la pesca. Situación acentuada por la contaminación de las principales fuentes de agua a causa de los desechos de laboratorios de procesamiento de hoja de coca y las aspersiones aéreas con químicos.

La Finca Amazónica Campesina es la base fundamental de nuestra vida, una virtud y una oportunidad para tener desarrollo, el regalo y legado más sagrado que nos ha dado Dios, es nuestra segunda madre; terruño donde podemos estar tranquilos, sentirnos seguros nosotros y nuestras familias, donde podemos producir muchos alimentos para suplir nuestras necesidades básicas, para la subsistencia de nuestra familia; donde tenemos nuestro propio laboratorio científico para desarrollar experiencias; es una empresa que si la administramos bien, da buenos rendimientos. Permite tener arraigo en la región, ser líderes comunitarios dando ejemplo y compartir experiencias con amigos y comunidad; es una herencia que cuidar ya que representa el futuro de nuestros hijos y nuestra vejez²⁰⁴.

Imagen 62 : Mico bonito del Caquetá. Especie primate endémica, vulnerable en riesgo extinción. Habita en el territorio intervenido por la empresa.



Imagen: Comunidad Valparaíso.

204 Vicaría del Sur Diócesis de Florencia. Finca Amazónica: Una experiencia de vida en el sur del Caquetá. Sistematización colectiva. Caquetá 2016.



Que existan más de 60 especies amenazadas²⁰⁵ es otro argumento para demostrar la gran vulnerabilidad de la zona y la inconveniencia de que se permita realizar una actividad tan impactante ambientalmente como la petrolera, con todo el ruido, las líneas de flujo, la instalación de teas que producen continuamente gases tóxicos, la construcción de vías; pueden llevar a colapsar el equilibrio de lo que queda de los ecosistemas y a acabar con la selva, que es la casa de todas estas especies en peligro.

La visión de desarrollo compartida desde el territorio (departamento del Caquetá), plasmada en la ordenación y planeación territorial, da cuenta de la opción por la preservación de la amazonia, por el avance en el cumplimiento de los tratados internacionales en los que tiene compromiso y responsabilidad el gobierno de Colombia.

Dadas las condiciones de patrimonio de la humanidad (utilidad pública e interés general) y vulnerabilidad ambiental, es necesario que la política minero energética nacional sea diferenciada en sus estándares para restringir o prohibir según sea el caso dicha actividad en la amazonia. Esta ha sido una de las exigencias de las comunidades campesinas afectadas por el proyecto petrolero desde el 2014.

Desde los espacios de participación ciudadana, se ha incidido en la ordenación y planeación del territorio para el cuidado y preservación del patrimonio amazónico; desde los Esquemas de Ordenamiento Territorial, se han incorporado determinantes ambientales, acuerdos sociales y la promoción de áreas de protección ambiental, así como sus planes de manejo. En los planes de desarrollo municipales se han incluido componentes para el fortalecimiento institucional y ciudadano en materia ambiental.

Sin embargo el gobierno central desconoce la descentralización mandata por la Constitución y que dentro de la estructura administrativa del país, los municipios, como entes territoriales, son parte constitutiva del Estado Colombiano, y por tanto tiene facultad para decidir sobre el subsuelo de sus veredas. Dicha posición desconoce la Sentencia 455.

Dentro de los requisitos Constitucionales y legales exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para que sea posible la aplicación de un principio rector del derecho ambiental como lo es el principio de precaución²⁰⁶ que incluso se aplica en casos donde no haya una certeza científica del 100% de que la actividad por la cual se incoa la acción sea perjudicial para el medio ambiente o que teniendo esta certeza inicial, no se pueda saber que tan graves son estos efectos y por tanto la Constitución Ecológica de 1991 y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad han querido aplicar la figura del INDUBIO PRO NATURA, la duda a favor del medio ambiente, donde la incertidumbre científica de una posible consecuencia ambiental no sea óbice para la postergación de medidas encaminadas a la protección de este derecho colectivo²⁰⁷.

Se concluyó que en la zona existe una amplia cantidad de manantiales, y que cada vivienda se abastece de agua para uso doméstico y consumo humano principalmente de nacimientos de agua denominados moyas. En los estudios de aguas realizados en el mar-

205 Más de 20 especies de flora, en el grupo de los mamíferos se encontraron 13 especies amenazadas, como el Tití del Caquetá, ves se encontraron 24 especies amenazada anfibios y reptiles se encontraron 8 especies de algún interés ecológico, en la que se destaca una especie críticamente amenazada de extinción en Colombia como la charapa arrau, por otro lado, la tortuga terecay esta considera en peligro. Fuente Estudio Terrae. Citado anteriormente.

206 Principio No 15 Convención de Rio de Janeiro. Ratificado por Colombia mediante el art. 1 de la ley 99 de 1993. Hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

207 Argumentación legal Acción Popular. Instaurada por líderes de la comisión por la Vida del Agua de Valparaíso contra Emerald Energy. 2015.



co del monitoreo ambiental comunitario acompañado por la Vicaria del Sur, en una muestra de 120 familias del área de influencia del bloque petrolero en Morelia y Valparaíso, se evidencia la calidad de aguas para consumo humano y doméstico, que constituyen garantía del derecho fundamental al agua:

Se aprecia que las características físicas y organolépticas de los cuerpos de agua verificados en los recorridos por las fincas de las veredas, se encuentran en condiciones las cuales reflejan cuerpos de agua intactos sin mayores afectaciones externas más que el proceso natural de acuíferos (como el agua puede llenar dichas moyas) con el arrastre mínimo de sólidos en su volumen de origen orgánico, propio de actividades eco sistémicas gracias a su amplia cobertura vegetal. El agua es *inodora* propia de aguas dulces y frescas, *incolora* (*estando en movimiento natural no manifiesta color aparente*). Se encontraron aguas cristalinas, puesto que el análisis físico y organoléptico se basa en contrastarlo con un blanco de agua destilada (incolora, insabora, inodora, sin partículas o coloración aparente), se evidencia aguas transparentes que indican procedencia de aguas naturales y limpias físicamente; se nota sólidos sedimentables en muy poca cantidad en el cuerpo de agua observado. Análisis de sabor donde se siente que el agua lleva sabor neutro (insabora), sin partes o sabores de tierra o arcilla²⁰⁸.

A la luz de la observación No 15 del Comité DECS, el acceso calidad y suficiencia del agua se ve afectado principalmente por dos factores: al ser objeto de posible contaminación y por otra por la falta de participación de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con el agua, por las prácticas discriminatorias de agentes privados, en este caso Emerald Energy, en el marco del bloque el Nogal.:

Son numerosos los factores de contaminación del agua durante la exploración y explotación de hidrocarburos, en los territorios amazónicos; en el caso del proyecto el Nogal, la evaluación independiente realizada, enciende la alerta por resultados de presencia de fenoles en la quebrada la Raicita, principal cuerpo de agua intervenido durante el proyecto petrolero:

En la quebrada La Raicita el valor de fenoles está aproximadamente 5 veces por encima del límite estipulado para agua de consumo humano definido en el Decreto 1594 de 1984²⁰⁹. En la construcción del pozo estratigráfico la quebrada fue intervenida, es la más próxima junto con el río Pescado al área de intervención directa; el hecho que esté contaminada con fenoles preocupa por la interconexión entre cuerpos de agua (moyas, cananguchales, quebradas, ríos, aguas subterráneas).

208 Informe Diagnóstico Ambiental Comunitario. Municipio de Valparaíso y Morelia. Vicaria del Sur 2017.

209 Solicitada por las comunidades desde el 2014 como exigencia al gobierno; gestionada por la Vicaria del Sur, realizada por la Corporación Terrae y financiada por Caritas Alemana Estudio Terrae.



Imagen 63: Afiche Campaña en cuidado y defensa del territorio Amazónico del Caquetá. Elaborado por las Comisiones por la Vida del Agua.



Imagen Archivo: Vicaría del Sur.

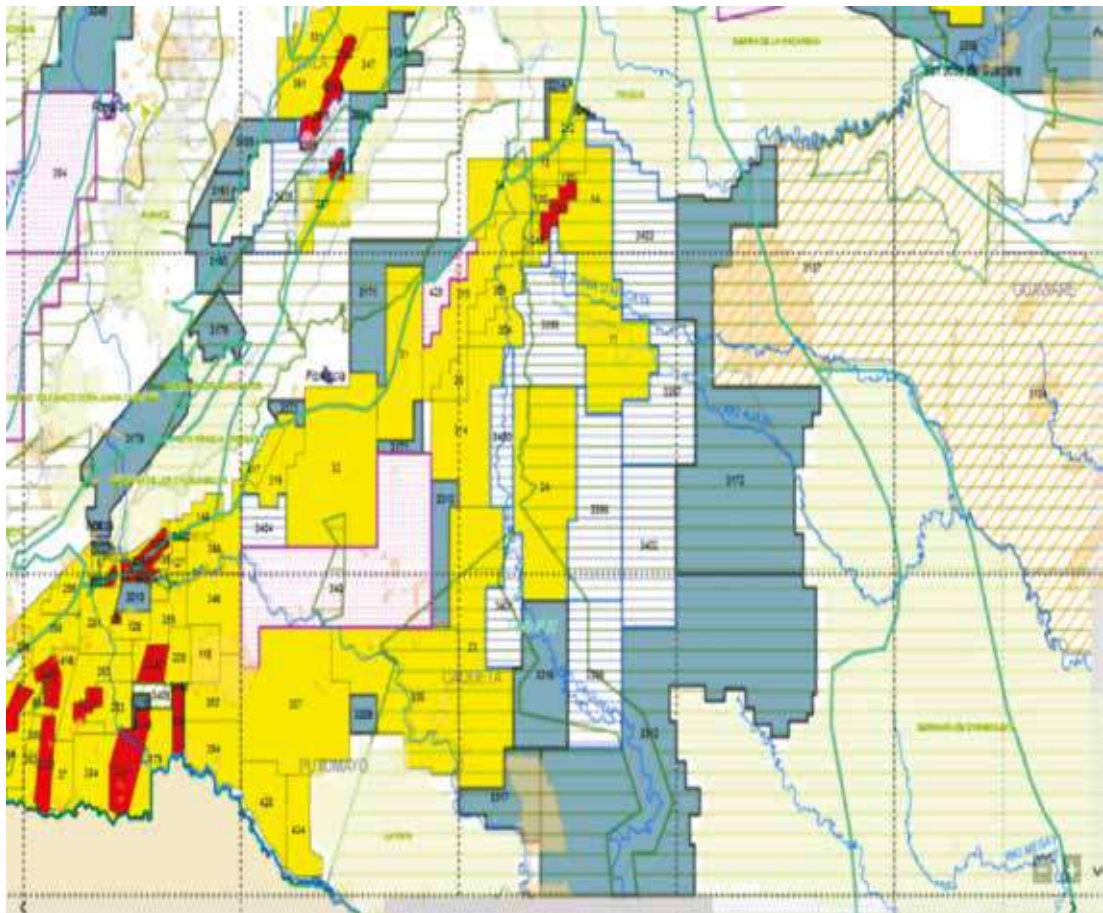
Riesgo de la reinyección por riesgo de afectación de aguas subterráneas y estabilidad de las rocas por fracturamiento. Puede inducir a sismicidad, por las características de la cuenca de fallas geológicas. Además desconoce la diferencia en salinidad de una cuenca a otra.

La empresa Emerald Energy, proyecta la construcción de pozos de extracción en zonas establecidas cerca de corrientes de agua y con alto potenciales de inundación, en donde se presentan remanentes de vegetación natural, como bosques de galería, bosques inundables, y humedales que cumplen una función de amortiguación de los procesos de inundación de los ríos, así como de ser filtros de factores contaminantes adquiridos aguas arriba. No obstante, el uso y contaminación de aguas que se puedan presentar por las obras de intervención petroleras puede generar un cambio drástico de las condiciones químicas del agua, lo cual es determinante en la alteración del frágil equilibrio que mantiene aún las áreas con vegetación natural, y puede repercutir en la muerte de individuos de especies poco tolerantes a la alteración, lo que conlleva a la afectación y pérdida de remanentes de vegetación natural en zonas inundables. De igual manera se aumenta el riesgo de reducción de agua para consumo y uso en actividades productivas, incluso el mismo sistema de ganadería y/o plantaciones o agrícola, por parte de las poblaciones humanas presentes en la región, quienes son los más afectados por la alteración y deterioro de su entorno natural, ya que de él dependen para su subsistencia²¹⁰.

La institucionalidad y autoridades ambientales han faltado por omisión a la responsabilidad de proteger, que exige a los Estados impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua, implica la adopción de medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

210 Estudio Vicaría – Terrae. 2017.

Mapa 23: Tierras. Agencia Nacional Hidrocarburos 2015.



A pesar de esta participación y el uso de diferentes mecanismos, la respuesta de la institucionalidad e instancias responsables para el amparo de derechos en el marco del conflicto socio ambiental ha sido insuficiente, las condiciones desiguales y el riesgo sobre el territorio amazónico del Caquetá son grandes, dado que son 44 los bloques petroleros otorgados para el departamento.



III. Propuestas y reclamaciones:

Por lo anterior, se insta a las organizaciones internacionales que amparan los derechos Humanos:

- Continuar y fortalecer los esfuerzos para concretar en tratados internacionales de carácter vinculante la Declaración de Derechos Humanos de Campesinos y campesinas y los principios rectores DDHH y empresas de la ONU.
- Influir y llamar la atención del gobierno nacional sobre la importancia de acogerse y cumplir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como cumplir los Tratados de Protección a la región amazónica y de acuerdo a esto construya participativamente según mandato Corte Constitucional deferencia estándares de exploración y explotación en la región amazónica
- Se solicita que a través de los canales pertinentes se exija al gobierno colombiano, el cumplimiento de la Consulta previa según las estipulaciones del Convenio 169 OIT, estas tengan carácter vinculante, para que trasciendan al consentimiento, y que en dicho derecho, sea obligatorio incluir a la población campesina.
- Como comunidad internacional garante de Post Conflicto y DDHH, vele por la garantía de los mismos a la población campesina y la preservación de la amazonia ante la amenaza que representa el auge del extractivismo minero energético
- En el informe EPU, que corresponde al Estado Chino, sea incluida una alerta por violación de derechos de la empresa petrolera de capital Chino Emerald Energy.
- En el informe de Colombia, incluir la violación de Derechos por implementación de actividad petrolera como factor de violencia y desplazamiento.
- Fortalecer la institucionalidad local en la toma de decisiones y gestión ambiental del territorio así como los mecanismos de participación ciudadana, de forma que sean eficaces en la protección y garantía de derechos.

Se solicita al gobierno de Colombia:

- Suspensión de actividades de exploración y explotación en el Bloque el Nogal dados los resultados del estudio técnico independiente, que alertan sobre posibles impactos, las fallas y carencias en el estudio impacto ambiental presentado por la empresa, los argumentos jurídicos; y las malas prácticas socio ambientales de la empresa (y sus contratistas) en la transcurrido del proyecto en terreno.
- Evaluación de impactos de la actividad exploración y explotación en el departamento del Caquetá desde el 2002 al 2018; de acuerdo a la misma, tomar correctivos, reparar y restringir la actividad petrolera en el departamento y la amazonia. Cumplir el Derecho de Petición presentado en el marco de la Audiencia Pública Ambiental respecto a la verificación de calidad de aguas en el pozo estratigráfico y obas asociadas.



- Amparar el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas registradas en la ficha técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; así como las que habitan en Valparaíso, así aún no estén organizadas, ni registradas en el Ministerio de Medio Ambiente, pero demuestren estar en proceso de organización. Crear un mecanismo vinculante para el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades campesinas.
- Generar las condiciones para que los mecanismos y espacios de participación ciudadana en materia ambiental, de ordenamiento y planeación territorial; así como las garantías para acceso a información y toma de decisiones, amparen de forma oportuna y eficiente los derechos de los pueblos que habitan la amazonia colombiana, acate las sentencias de la Corte al respecto.
- Incentivar, reconocer e incluir las áreas protegidas de carácter municipal en el sistema nacional de áreas protegidas; y prohibir la actividad petrolera en las mismas, crear, desarrollar y hacer seguimiento a los planes de manejo ambiental.
- Cumpla los tratados de protección y preservación de la amazonia, de mitigación del cambio climático y respeto a los DDHH; en ese sentido genere las condiciones y garantías para la construcción y desarrollo de una política pública diferencial para el pie de monte amazónico.
- Promueva y desarrolle políticas, programas y proyectos que incentiven las buenas prácticas en la producción agropecuaria tradicional de la región; fortalezca la economía familiar campesina como base de la construcción de una paz territorial, estable y duradera en las zonas rurales

A Las Autoridades Locales

- Cumplir el mandato ciudadano y constitucional de amparar la autonomía territorial, los principios de precaución y prevención los derechos y libertades. En ese sentido incentivar acciones de promoción y preservación comunitaria.
- Para una participación ciudadana en materia ambiental efectiva, se fortalecer los espacios y escenarios de participación con herramientas efectivas de prevención, seguimiento y control; así como las garantías para la participación de la sociedad civil, especialmente aquellas comunidades y organizaciones afectadas por la actividad extractivista, específicamente petrolera en el marco del Bloque El Nogal.
- A las personas, familias, comunidades, organizaciones, entidades y organismos que cuidan y defienden al Caquetá Amazónico, fortaleza en la unidad PANAMAZÓNICA. Gratitud por el compromiso y sacrificio. Promesa de seguir hombro a hombro, fortaleciendo organización.



2.4. DERECHO HUMANO AL AGUA

“Mientras se deteriora constantemente la calidad del agua disponible, en algunos lugares avanza la tendencia a privatizar este recurso escaso, convertido en mercancía que se regula por las leyes del mercado.

*En realidad, **el acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás Derechos Humanos***” Papa Francisco (Laudato Si 30)

En este apartado 2.4 la realidad cotidiana del **Pueblo Kukama, de la Amazonía peruana**, de violación de su Derecho Humano al Agua, **a la vida** (como tantos testimonios nos repiten) nos alerta sobre el cambio brutal en la relación ancestral con la naturaleza viene de la mano del llamado “desarrollo” que es sólo económico y sólo para unos pocos. Contraviniendo los principios fundamentales de los Derechos Humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Mega proyectos petroleros y de hidrovías para el traslado del comercio, contaminando y modificando la estructura de las vías fluviales, transforman una riqueza ancestral, el agua, en una necesidad básica al no poder utilizar y disfrutar de la misma.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** – OEA (CIDH), en el Capítulo 4.A de su Informe Anual 2015²¹¹ titulado: **Acceso al agua en las américas una aproximación al Derecho Humano al agua en el sistema interamericano** ya manifiesta como una de las mayores dificultades para acceder a agua potable la de **“personas que se encuentran en el área de influencia de los proyectos, así como de comunidades distantes que dependen de fuentes de agua potable afectadas por actividades extractivas**. Los peticionarios indicaron que dichas circunstancias se verían agravadas por la falta de medidas efectivas para contrarrestar esta problemática y **por la promulgación de normas que a nivel nacional favorecerían la apropiación y acceso prioritario al agua por parte de los sectores que realizan la extracción de recursos**”; además, que **“el acceso de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran está directamente vinculado con la obtención de alimentos y el acceso a agua limpia”**.

Y hace las siguientes **recomendaciones a los Estados miembro** de la Organización de Estados Americanos (OEA):

- **Diseñar, implementar y aplicar efectivamente un marco normativo** adecuado para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano en cantidad suficiente sin discriminación en el territorio sometido a la jurisdicción del Estado, en particular con respecto a las personas y grupos históricamente discriminados. Lo anterior en especial consideración de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

211 <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-agua-ES.pdf>

- Con respecto a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema que no puedan solventar los costos relacionados al suministro de agua potable, **instrumentar mecanismos que garanticen un suministro de las cantidades mínimas de agua potable de conformidad a los estándares internacionales.**
- **Prevenir, mitigar y suspender los impactos negativos** sobre los Derechos Humanos y en particular los obstáculos referidos al acceso al agua de las personas, grupos y colectividades afectadas por actividades de extracción, desarrollo e inversión.
- **Consultar a los pueblos y comunidades de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad** con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en tierras y territorios indígenas, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio, en particular con respecto a posibles afectaciones al acceso al agua en calidad y cantidad adecuada para una vida digna.

El artículo 20 de la **Carta Social de las Américas**²¹² reconoce al agua como un Derecho Humano y establece que *“Los Estados Miembros reconocen **que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental** y que el acceso no discriminatorio de la población al agua potable y a los servicios de saneamiento, en el marco de las legislaciones y políticas nacionales, contribuye al objetivo de combatir la pobreza. Los Estados Miembros, con base en sus realidades nacionales, se comprometen a continuar trabajando para garantizar el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento para las presentes y futuras generaciones”* y ha desarrollado posteriormente este reconocimiento en dos resoluciones de la Organización de Estados Americanos (OEA):

- Resolución AG/RES.2349 (XXXVII-O/07): “El agua, la salud y los Derechos Humanos” donde hace un reconocimiento expreso del **uso ancestral del agua por las comunidades rurales, urbanas e indígenas.**
- Resolución AG/RES.2760 (XLII-O/12) “El Derecho Humano al agua potable y al saneamiento” **la OEA hace un reconocimiento expreso a este Derecho por el sistema Interamericano.**

A nivel de Sistema Internacional de Derechos Humanos, se viene interpretando hace años²¹³ que el **artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**²¹⁴, al hablar de “garantizar un nivel de vida adecuado” incluye, como es obvio, el acceso al agua potable y al saneamiento de forma universal y sin discriminación alguna por razón de territorio u otras.

Es la Observación General n° 15²¹⁵ (OG 15 PIDESC) la que desarrolla el Derecho Humano al Agua en 2003, con las siguientes características:

a. La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo

212 http://www.oas.org/es/centro_informacion/default.asp

213 http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

214 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

215 http://tbineternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2f2002%2f11&Lang=en



y suficiente para los usos personales y domésticos. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

- b. La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, **no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.**
- c. La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, **sin discriminación alguna**, dentro de la jurisdicción del Estado parte.

Y en 2010 se dictan dos resoluciones:

- Por la Asamblea General de Naciones Unidas: N° 64/292²¹⁶: El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento: haciendo un reconocimiento expreso a **que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos.**
- Por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: Resolución A/HR-C/15/L.14²¹⁷ donde también se hace ese reconocimiento y confirma que es vinculante para los Estados miembro.

La creación en 2003 de la figura de la experta independiente sobre la **cuestión de las obligaciones en materia de Derechos Humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento** y sus posteriores renovaciones de mandato ya como **Relatoría Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento**²¹⁸, crean herramientas suficientes para el control de los Estados miembro de Naciones Unidas en la efectiva garantía de este Derecho Humano.

En su **Informe Anual de 2014**²¹⁹ puso en conocimiento del Consejo de Derechos Humanos las principales violaciones del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento y animó a utilizar vías como el Protocolo Facultativo del PIDESC²²⁰ para denunciar a los Estados si son responsables.

Dentro de la obligación de los Estados de respetar, una de las violaciones más comunes son las de:

- **Contaminación, desviación o agotamiento de los recursos hídricos:** *“La contaminación y la extracción excesiva de recursos hídricos como resultado de actividades o vertidos industriales son algunas de las amenazas más comunes al ejercicio efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento. Cuando dicha contaminación o extracción excesiva resulta de la acción del Estado, como: a) el vertido de desperdi-*

216 http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

217 <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWWater/Pages/Resolutions.aspx>

218 <http://www.ohchr.org/SP/Issues/WaterAndSanitation/SRWWater/Pages/SRWWaterIndex.aspx>

219 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/13/PDF/G1406913.pdf?OpenElement>

220 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>



cios y aguas residuales, b) las actividades de las industrias extractivas controladas por el Estado, o c) la concesión de licencias para proyectos que previsiblemente resultarán en violaciones de los derechos humanos, puede que los Estados estén incumpliendo su obligación de respetar los derechos al agua y el saneamiento”.

Y la **Relatoría recomienda en su Informe** al respecto que los Estados (en referencia al párrafo anterior):

- a. Reconozcan el espectro completo de las violaciones de los derechos al agua y el saneamiento y garanticen a todas las personas el acceso a la justicia en relación con todas esas violaciones;
- b. Se aseguren de incorporar en su legislación, política y práctica un marco integral de Derechos Humanos con el fin de prevenir y remediar las violaciones;
- c. Velen por que se recurra al derecho y la jurisprudencia internacional sobre los derechos al agua y el saneamiento al interpretar y aplicar la legislación, la reglamentación y las políticas nacionales;
- d. Velen por que los derechos al agua y el saneamiento se tengan en cuenta en las decisiones administrativas por las que se interprete la legislación o se ejerza cualquier facultad discrecional conferida por la legislación pertinente;
- e. Creen conciencia de los derechos económicos, sociales y culturales y de los Derechos Humanos al agua y el saneamiento de modo que los ciudadanos conozcan sus derechos y puedan reclamarlos en caso de violaciones;
- f. Garanticen a las víctimas de violaciones el derecho a una reparación adecuada que consista en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que los hechos no se repetirán y se aseguren de que el marco legislativo exija a los tribunales ofrecer remedios de carácter restitutivo y transformador;
- g. Velen por la debida formación de los jueces, los fiscales y las autoridades en materia de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, incorporándola en los planes de estudio de las facultades de derecho y previendo la formación permanente al respecto;
- h. Eliminen los obstáculos que se opongan al acceso de personas y grupos a la justicia, sean estos de carácter económico, físico, lingüístico, cultural o de otro tipo, disponiendo, por ejemplo, la prestación de asistencia letrada;
- i. Se aseguren de que las instituciones nacionales de Derechos Humanos y otros órganos competentes tengan el mandato expreso de:
 - i) determinar y hacer frente a las violaciones de los derechos al agua y el saneamiento, adoptando un enfoque integral;
 - ii) recibir las denuncias de violación de los derechos al agua y el saneamiento;
 - iii) exigir la adopción de medidas de subsanación y transformación frente a las violaciones de los derechos al agua y el saneamiento;
- j. Presenten información exhaustiva en sus informes periódicos a los órganos de trata-



dos, el proceso de examen periódico universal y los mecanismos regionales competentes sobre la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos al agua y el saneamiento;

- k. Ratifiquen o acepten de otro modo todos los procedimientos facultativos basados en comunicaciones, entre ellos los del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos sus mecanismos de investigación;
- l. Velen por que las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de las violaciones de los derechos al agua y el saneamiento estén dotadas de suficientes recursos, tengan acceso a la información pertinente y puedan participar en los procesos de decisión.

A nivel político, la Agenda 2020 de Objetivos de Desarrollo Sostenible²²¹, en su ODS nº 6 contiene el de **Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**. Y su meta 6.6 establece, de aquí a 2020, **proteger y restaurar los ecosistemas** relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

221 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>





2.4.1. Pueblo kukama (Perú)

Coordinación: Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. CAAAP Perú²²²

"La defensa de los territorios para los pueblos indígenas es interpretado por ellos en un solo y único sentido, es decir la defensa de la vida, su vida en relación con el agua, su vida en relación con la tierra, su vida en relación con los recursos animales como vegetales, su vida en relación con los espíritus, todo perfectamente conectado, es así que entre unos u otros se apoyan para defender la vida".

Imagen 64:



La isula es una feroz hormiga que habita en la selva, su picadura suele ser sumamente dolorosa por ende es empleada como medio de defensa, podrá ser minúscula pero su poder es derrotar hasta los más fuertes sobre la faz de la tierra.

222 Colaboración de Nancy Verónica Shibuya Briones. Abogada CAAAP



Una tarde a orillas del río Marañón se encontraban las isulas recorriendo en fila india el sendero llevando entre hombros todo aquello que les sirviera para alimentarse pues el invierno se acerca y es necesario tomar las previsiones, de pronto cerca de ellas los gritos de varios niños las hacen perder el control, sucede que una mancha negra aceitosa viene aguas abajo, el agua que ellos beben ahora está contaminada por ende el alimento que les provee el río, los niños cargados en el regazo de sus madres lloran al igual que ellas sin encontrar consuelo, perverso desarrollo al que no le importa nada, ni la vida de miles de personas que viven ahí. De pronto las isulas se detienen y dejan caer el alimento llevado, se aproximan a las orillas del río para probar el agua, un mal sabor y olor emana de él, deciden entonces seguir el curso de la mancha negra de petróleo para ver de dónde provenía, comenzó la caminata, luego de dos horas en el trayecto se percibía que el olor era cada vez más fuerte, el panorama era deplorable, a lo lejos unos hombres intentaban recoger el petróleo derramado en sacos, algunos vomitaban por el olor, pero nada podían hacer el daño estaba hecho, de pronto los truenos anunciaban una fuerte lluvia y los ánimos se hacían más tensos, pues el petróleo empezaría a correr de prisa contaminando más rápido el río, entonces las isulas escucharon el sonido de una moto chata acercándose al lugar del derrame, vienen a rosear su polvo para esconder los rastros del crudo y así hacer creer a los pobladores que ya limpiaron todo, a fin de evitar ello, las isulas siguieron el camino más cercano para alcanzar a los obreros y supervisores de la empresa petrolera en cuanto pudieron palparlos comenzaron a picar a todos cuanto pudieron, ellos salieron despavoridos sin saber de dónde provenía el ataque, ellos luchaban sin medir sus fuerzas contra ellas, luego de unos minutos se dieron por vencidos y decidieron subir a la embarcación y partir aguas abajo, no lograron rosear el químico con el cual engañan a los comuneros, tratando de solapar los desastres ambientales que ellos ocasionan por la falta de cuidado en sus labores perjudicando la vida de miles de comuneros, dañando el ecosistema donde ellos se desenvuelven.

Las isulas tenían un objetivo lograr que los servidores de la empresa petrolera no sigan engañando a los comuneros y a la opinión pública, de modo que todos conozcan los motivos por los cuales la población kukama demanda el respeto de sus territorios, por ende, de su vida, la vida de sus generaciones. Relato de Apu Rusbell Casternoque – CCNN Tarapacá.



I. Introducción

El pueblo kukama encuentra en su relato lo que a diario ellos viven, siempre amenazados por los actos de terceros que intentan a todas luces acabar con lo que ellos por tiempos remotos han cuidado sin mezquindad sin destrucción, porque para ellos todo tiene importancia desde lo más pequeño hasta lo más grande, de lo más bello hasta lo que pudiera ser feo para otros.

La vida en armonía se ha visto amenazada desde que el boom petrolero invadió la zona hace casi más de cuatro décadas, el río Marañón donde ellos se asientan en ambas laderas constituye el río que recibe desde entonces los pasivos ambientales de la actividad extractiva, es más en pleno corazón de la Reserva Nacional Pacaya Samiria se encuentra uno de los lotes denominado 8X el cual viene causando una serie de impactos nefastos no solo ambientales sino también sociales.

El pueblo kukama kukamiria posee una relación cultural con el agua, recreado en sus ríos, cochas, quebradas y todo ojo de agua existente en sus territorios, en pocas palabras para este pueblo el río es su todo, su cultura, su vida, sin embargo ello es poco comprendido por los demás conciudadanos que ven el río como una fuente generadora de recursos y nada más, visión que es amparada por el Estado y sus Políticas poco inclusivas para con los más vulnerables. Hace unos años atrás el Estado Peruano a través de su Poder Ejecutivo y otros Organismos Autónomos planificaron una serie de acciones con el fin de solventar el gasto público de la nación a costas de las riquezas que la Amazonía Peruana podría brindarles, es decir vieron un fuente rica en productos que al extraerlos serían fuentes de ingresos, sin siquiera evaluar a quienes podría afectarse con ello, pues para el Estado Peruano a lo largo de su historia la Amazonía solo ha significado una despensa de recursos más no un territorio con riqueza social, vale decir con cultura, con poblaciones étnicas.

Hoy en día las amenazas no solo se basan en actividades extractivas sino además en ser puentes para que otros se beneficien menos los más vulnerables, pues no solo lidiamos con la actividad petrolera, maderera, monos cultivos, sino que ahora nos encontramos en plena ejecución de la Hidrovía Amazónica, es decir una carretera que permitirá el tráfico fluvial ininterrumpido los 365 del año en los ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas y además haciendo viable la navegación desde el Océano Atlántico hasta el Pacífico, pues indagando conocimos que este proyecto forma parte de IIRSA Norte (con definición de un Mega Proyecto que no sólo incluye al Perú sino que además atrae consigo a Brasil), lo que alerto a los pobladores kukamas de iniciar las acciones legales respectivas para defender su territorio.

Desde la época del caucho hasta la actualidad la lucha del pueblo kukama radica en revalorar su cultura, su identidad, su lengua y fundamentalmente su territorio ancestral que es el lugar donde se desarrolla su cultura. Luchan por preservar todo lo que su territorio contiene, como sus recursos vegetales, animales, minerales, los ríos, las quebradas, su cochas y toda la mística que les da el poder de ser un pueblo fuerte que pese a los constantes intentos por desaparecerlos, ellos aún siguen de pie, han sido objeto de vulneración del derecho a la vida, a la salud entre otros, pues el **Río Marañón** donde están asentados viene recibiendo como lo expresamos en párrafos anteriores los pasivos ambientales de los ríos Tigre, Corrientes y Pastaza por la actividad hidrocarburífera desarrollada en la zonas



hace ya 44 años, las aguas de estos ríos están completamente contaminados con metales pesados, llevar a cabo la construcción de una hidrovía amazónica que implica el dragado del mismo, nos llevaría a multiplicar los impactos ambientales de contaminación al remover los sedimentos que albergan los metales pesados, quedándonos en una situación paupérrima por el agua y los alimentos que nos da el río, además de que la vida existente bajo el agua sería alterada y destruida, los ecosistemas se alterarían dejando al pueblo kukama sin alimentos. Sumado a ello tenemos la actividad petrolera en pleno corazón del territorio kukama, es decir un lote petrolero en la Reserva Nacional Pacaya Samiria, uno de los humedales más importantes del país y de la Pan Amazonía.

II. Vulneración de derechos humanos del pueblo kukama:

La investigación que hoy nos trae al caso es para defender los derechos del pueblo kukama, pues él se ha mantenido incansable de tocar puertas que atiendan su llamado para promover el respeto de sus derechos.

2.1. El pueblo kukama kukamiria, afronta un gran problema que es el **no reconocimiento de la integralidad de su territorio ancestral**. Este vulneración del derecho al territorio se está sucediendo en diferentes contextos:

Extracción Petrolera del Lote 8x – Batería 3 Yanayacu.

Ubicado al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, al respecto manifestamos que el Estado peruano jamás consulto al pueblo kukama las actividades de exploración y explotación en su territorio, además que jamás les consulto la creación de un área natural protegida sobre el mismo, vulnerando sus derechos territoriales, a la consulta previa, a la autodeterminación, a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, a la integridad física y a la vida misma.

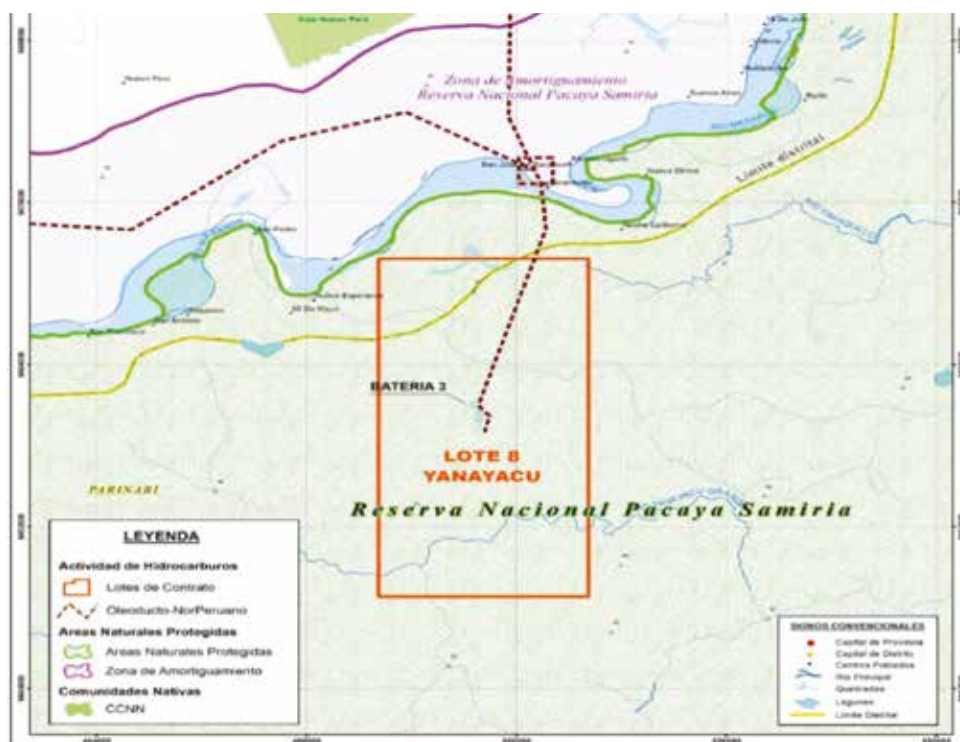
Mapa 24



Fuente: Acodecospat

Esta Batería 3 Yanayacu forma parte del Oleoducto Norperuano y tiene como base al Lote 8X, el cual se conecta con el Lote 8 y el 192, los que proveen de petróleo al país hace ya más de 44 años antes, esta batería se ubica aproximadamente a 16 Km al sur del Río Marañón, en los distritos de Nauta, Parinari, Urarinas, en la provincia de Loreto, la cual está compuesta por 3 plataformas que son la 22, 38 y 60 conectadas por pasarelas ocupando 400 m de noroeste a sureste y 100 a 150 m de este a oeste en la ribera occidental de una laguna (hoy casi inexistente) al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria (en el corazón del territorio kukama kukamiria).

Mapa 25



Fuente: Acodecospat

En los años 1970 Petroperú inicio las actividades en el Lote 8X – Batería 3 Yanayacu, ya en el año 1996 la empresa traspasa el Lote a **Plus Petrol Norte SA**, desde esa fecha en los años 70 a la actualidad la actividad fiscalizadora del estado en materia ambiental ha sido nula por decirlo de alguna manera, pues lo que debería ser un gran humedal de los pocos que existe en Sur América ha sido contaminado lentamente por el vertimiento de las aguas de formación y constantes derrames de crudo que se han ocasionado y han quedado en el silencio durante todo este tiempo.

Al encontrarse un lote petrolero en pleno corazón del territorio kukama contaminando los aguajales que es lo que compone a estas áreas desembocando a las fuentes de agua de los ríos Pacaya, Samiria y Marañón, se convirtió en un veneno que ha matado lentamente y sin explicación ni atención alguna a niños, ancianos y todo ser vivo animal o vegetal que se ubica en los alrededores.

Imagen 65: Ductos en pésimas condiciones, que demuestran como ejercen la actividad petrolera.



Fuente: Acodedcospat

Imagen 66: Al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria contamos con piscinas de petróleo expuesto contaminando el ambiente y a los recursos existentes en el entorno.



Fuente: Acodedcospat

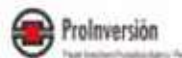
Estamos hablando de una población de por lo menos 25000 habitantes, que ante la indolencia del Estado migran a otros lugares en busca de calidad de vida, la que no pueden encontrar en su comunidad, rompiendo los esquemas socios culturales y contribuyendo a la perdida de la identidad cultural, vulnerándose así sus derechos humanos.

2. Hidrovía Amazónica.

Se ha mencionado en párrafos anteriores que este proyecto constituye una atrocidad de llevarse a cabo pues removería los pasivos ambientales enraizados en los sedimentos del río contaminando aún más el agua, destruiría el ecosistema de los peces desovadores, entre otros, esta acción atentará contra el derecho a la alimentación, a la salud, a la vida, a la identidad, entre otros.

HIDROVÍA AMAZÓNICA:

Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa;
 río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río
 Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón



AREA DE DESARROLLO DE LA CONCESION: Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas (Departamentos de Loreto y Ucayali).

Rio	Tramo	Longitud (km)
Amazonas	Confluencia Ucayali – Santa Rosa	598
Ucayali	Pucallpa – Confluencia Marañón	1.248
Marañón	Saramiriza – Confluencia Ucayali	621
Huallaga	Yurimaguas – Confluencia Marañón	220
Longitud Total		2.687



Fuente: Proinversión

La Pan Amazonía para sus habitantes es el lugar donde viven, su casa, su casa común, la que comparten con otros seres animales y con otros hermanos, sin embargo para las transnacionales la Pan Amazonía constituye un gran negocio, que los provee de recursos o materias primas que les sirven para agenciarse de grandes proyectos, uno de ellos es el Mega Proyecto Hidrovía Amazónica que abarca a los ríos Huallaga, Ucayali, Marañón y Amazonas, dicho proyecto forma parte de IIRSA Norte, con el objetivo de conectar al Océano Atlántico con el Pacífico y mejorar el comercio entre los países beneficiados.

El sustento que le dan a este proyecto es que nuestro sistema fluvial constituye el principal medio de transporte en la región amazónica y dado a que sus condiciones naturales no son las más óptimas el flujo fluvial se vuelve lento y escaso en época de verano, ocasionando grandes pérdidas a los empresarios que transportan sus productos.

Es así que el proyecto presenta como objetivo establecer un sistema capaz de desarrollar y mantener la navegación en condiciones seguras durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Para ello es necesario realizar obras de dragado para garantizar la profundidad y el ancho del canal, instalar estaciones de medición de niveles con transmisión de información, establecimiento de sistemas de monitoreo, sistema de limpieza de quirumas, entre otros.





Fuente: Proinversión

Todas las acciones descritas en el párrafo anterior generarán un impacto ambiental con efecto multiplicador sobre todo en la cuenca del Río Marañón, pues como se mencionó en el numeral anterior la contaminación por acción petrolera está latente hace ya muchos años atrás, ello involucra que por ejemplo con el dragado se removerían todos los sedimentos conteniendo metales pesados convirtiéndose en un arma mortal doblemente eficaz.

Al anunciar el Estado Peruano el proyecto de Hidrovía Amazónica, Acodecospat (organización kukama que recoge a 63 comunidades nativas como sus bases), presentó una demanda constitucional de amparo para solicitar vía judicial se ordene al Estado Peruano dejar sin efecto dicho concurso y se realice antes el proceso de consulta previa al pueblo kukama y todos los que resulten afectados, con dicha acción judicial en el año 2014 se da inicio a los actos previos al proceso de consulta previa.

El proceso de consulta previa fue duro, agotador y marco las expectativas económicas de quienes se encuentran a favor del proyecto y de quienes se encuentran en contra del

mismo, pues el estado empleando sus mecanismos disociadores logro que muchas organizaciones indígenas de otras cuencas estuvieran a favor, menospreciando el argumentos que la Organización sostuvo en el proceso judicial, el mismo que vale la pena indicar se ganó en ambas instancias, marcando un precedente judicial para los pueblos indígenas.

Este proyecto afectaría no solo al pueblo kukama kukamiria asentados en el Río Marañón sino también a los pueblos de los demás ríos, concentrando una población aproximada de 100 000 habitantes originarios de pueblos indígenas sin sumar a ellos las afectaciones indirectas a los ciudadanos.

3. Exploración de Lotes Petroleros en la zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Estos lotes son el **193**, **174** y **194**, la actividad exploratoria traería nefastas consecuencias, pues sumadas a las descritas en el numeral anterior, el pueblo kukama kukamiria sería nuevamente desterrados de su territorio, pues sin agua, sin recursos animales que puedan sostener su subsistencia, ellos se vería obligados a migrar y originar así conflictos sociales con otras etnias.

En territorio ancestral del pueblo kukama, específicamente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, el estado Peruano ha identificado tres lotes petroleros a los que ha denominado Lotes 193, 173 y 194, que serían sometidos al proceso de exploración, sin embargo ante las demandas del pueblo kukama y los trabajos de incidencia política y comunicacional se ha logrado paralizar los mismos, pues es necesario que para dar inicio a esta acción deberá consultarse a los pueblos indígenas afectados por dicha actividad.

Mapa 28



Fuente: Adecospat

Frente a todos los desastres ambientales en los cuales vivimos ahora estamos frente a este problema que nos asecha desde el año 2013, a la fecha el proceso de consulta previa

se ha paralizado una y otra vez, lo que al pueblo kukama podría darle cierta tranquilidad, sin embargo no es motivo para bajar la marcha.

No sanamos las heridas que ha ocasiona la actividad petrolera en el Lote 8X – Batería 3 Yanayacu ahora nos amenazan con iniciar acciones explorativas, pues los impactos ambientales y sociales que ocasionarían sería liquidadores de la población kukama asentada en la zona.

Imagen 67: "Estas son las cosas que nos motivan a defender nuestro territorio de la actividad petrolera, ya estamos contaminados, miren nuestras cochas, no es agua es petróleo, que tomarán nuestros hijos, que comerán, ... y persisten con seguir accionando de esa manera, no podemos permitirlo, nos están matando lentamente" Testimonio del Apu Ander Ordoñez – CCNN Tupac Amarú.



Fuente: Adecospat

Como podemos apreciar estos problemas que afectan al pueblo kukama no son irr-
sorios, pues el fondo es alarmante, se pretende con este accionar exterminar a un pueblo
indígena, cuyo arraigo es su territorio ancestral, donde no solo desarrollan su cultura sino
su vida misma y se pone en riesgo la vida de sus futuras generaciones.

En la Amazonía Peruana hay poblaciones étnicas que están desapareciendo por múl-
tiples motivos, esta es la razón por la cual el pueblo kukama no desanima en defender
sus derechos cuando se atenta contra la propia vida de ellos. Identificar con precisión a la
población que se verá afectada es incontable, sin embargo podemos acercarnos a afirmar
que su población infantil se aproxima al 40%, la adulta mayor a un 25%, por lo que un 35%
corresponde a la población adulta de un universo de 25000 kukamas albergados a las ori-
llas del Río Marañón.

Imagen 68:



Fuente: Nancy Verónica Shibuya Briones, Abogado del CAAAP. Vista Río Marañón, 23.10.2017.

Lurdes Irarica Manihuari, comunera de la CCNN San Gabriel – Río Marañón, nos contaba que hace unos cuarenta años atrás la vida en su comunidad era bonita, se bañaba en el río y gozaba al lado de sus hijos cada tarde, comían el pescado más sabroso que sólo un amazónico puede saborear, su pango como ella lo llama, acompañado con su plátano o su yuca era una delicia... (se queda en silencio unos segundos, de pronto una lágrima recorre su rostro al recordar cómo eran aquellos años), ahora señorita todo está mal, el río ya no es el mismo, los peces saben a petróleo, el agua es aceitosa y huele mal, nuestros barros ya no producen el arroz como antes, nuestros nietos ya no crecen ni nacen saludables, ahora cuando llega un niño no sabemos si alegrarnos o no, pues hoy en día como vivimos pasando hambre, sin agua sin alimento sano, que les espera a ellos, que señoritajiji, si ahora mismo no sabemos con qué agua bañarnos, si usamos el agua del río nos enfermamos, nos salen escamas en la piel (se refiere a una ronchas que les da escozor), se pela la piel, nuestras uñas se quiebran, el cabello se cae, ya no podemos conservar el cabello largo, nuestra esencia como mujer kukama se va, ahora quien nos atiende, quien viene a nuestra ayuda, quien... (Le pido mantener la calma, es frustrante escucharlas y no saber que decir para calmar su dolor). Si bebemos el agua del río nos hace daño, nos enfermamos, si juntamos agua de lluvia, también nos enfermamos, nos da el frío, los viejos como yo sufrimos más, es la impotencia de querer hacer algo y no conseguirlo, clamamos al estado nos atienda y ellos nos dejan una botella de agua y se van, quien nos



Fuente: Nancy Verónica Shibuya Briones, Abogado del CAAAP. Vista Río Marañón, 23.10.2017.



devuelve la salud, quien nos devuelve la paz, quien nos devuelve la vida que se va apagando lentamente, quien nos devolverá la vida pérdida cruelmente. El desarrollo nos aplasta, no reconoce nuestros derechos, el Estado se burla de los más débiles que somos nosotros los pueblos indígenas, por eso señorita luchamos, no descansaremos hasta alcanzar justicia para nuestras generaciones...

III. Cronología de una cotidiana vulneración de derechos humanos:

Como se ha expresado en líneas anteriores el gran problema que tiene el pueblo kukama kukamiria es el **no reconocimiento de la integralidad de su territorio ancestral** y con ello la vulneración de sus derechos humanos, todo ello ha sido recurrente y de manera cronológica hasta la actualidad, estos actos pasamos a describirlos a continuación:

- El 25 de Febrero de 1972²²³ mediante Decreto Supremo 06-72-PE, se reconoció como zona intangible el área de influencia de lo que hoy conocemos como Reserva Nacional Pacaya Samiria donde habita el pueblo kukama.
- El 04 de Febrero de 1982 se expide el Decreto Supremo 016-82-AG, con éste se establece la creación y se define la extensión de la Reserva Pacaya Samiria, comprendiendo ella una extensión superficial de 208000000 ha., en el documento se prohíbe la instalación de nuevos asentamientos y todo tipo de aprovechamiento de recursos, salvo los relacionados con actividad petrolera. Esta norma vulnera el derecho al territorio de la población kukama, pues ellos se encuentran asentados ancestralmente en la zona.
- El 25 de Enero de 2007 se expide el Decreto Supremo 007-2007-AG, con lo cual se modifican los datos contenidos en la memoria descriptiva, brindando mayor área a la reserva, restándole dimensión al territorio kukama.
- Desde el año 1970 Petroperú inicia actividades explorativas en el Lote 8X al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria y con ello la catástrofe socio ambiental para el pueblo kukama.
- Desde el año 1971 a 1995 las aguas de vertimientos eran depositadas en los ecosistemas al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria afectando nuestro derecho a la vida, nosotros no entendíamos porque nuestros hermanos morían sin explicación alguna.
- Desde el año 1995 en adelante el 75% de aguas de formación son vertidas al Río Marañón, consumándose la contaminación por metales pesados.
- En el año 2012, las federaciones FECONACO, FEDIQUEP, FECONAT y ACODECOS-PAT, se unen para reclamar al Estado la atención de sus demandas a consecuencia de la actividad hidrocarburífera en la zona tras casi 40 años de extracción petrolera.
- Mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM (28/06/2012), se crea la Comisión Multisectorial adscrita a la PCM, en ella se instauran los Grupos de Trabajo Social y Ambiental.

223 El pueblo kukama kukamiria ancestralmente existe desde la época del caucho, por lo tanto la creación de la Reserva Nacional Pacaya Samiria se tomar en consideración la existencia de los pueblos indígenas.

- En mayo del año 2013 se inician las labores de diagnóstico social y ambiental en cada una de las cuencas a efectos de identificar los impactos ocasionados por la actividad petrolera.
- El 14 de Junio de 2013 se produjo un derrame de crudo con barrera de contingencia de aproximadamente 200 a 300 metros de diámetro, a la fecha no existen trabajos de remediación en la zona.
- En el mes de Setiembre del año 2013 y antes los estudios de diagnósticos ambientales en las cuencas, se dispone que se ingrese a realizar monitoreos en las zonas impactadas por la actividad extractiva.
- Mediante Resolución Suprema N° 212-2013-PCM, la cual prórroga el plazo de vigencia hasta el 31 de Julio de 2014.
- El 20 de enero de 2014 se dieron a conocer en la ciudad de Lima los resultados del monitoreo ambiental en la cuenca del río marañón, precisando que se reconoció por parte del estado que el agua del río no es apta para el consumo humano, por contener metales pesados y coliformes totales y fecales.
- El 31 de Marzo de 2014 se expide la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM que crea la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto". El objetivo primordial de la Conformación de la Comisión Multisectorial es mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuatro cuencas citadas líneas anteriores, favoreciendo el desarrollo integral y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo públicos, privados y ejecución de obras.
- El 17 de mayo de 2014 se expide la Resolución Ministerial N° 136-2014-MINAM con la cual se declara la Emergencia Sanitaria Ambiental de la Cuenca de Marañón al evidenciarse la contaminación de las aguas considerándolas como no aptas para el consumo humano.
- El 27 de mayo de 2014 se instala la Comisión Multisectorial de Desarrollo de las Cuatro Cuencas, con lo que se da inicio al diálogo formal con el estado para atender las demandas de la población afectada por la actividad petrolera.
- En junio del 2014 se produjo un derrame de crudo en la CCNN San Pedro del Marañón, en el distrito de Urarinas, jurisdicción de la Cuenca del Río Marañón.
- El 10 de marzo del 2015 se suscribe la primera acta con la rúbrica del Presidente del Concejo de Ministros, representantes de sectores, de las federaciones, entre otros dando así el estado el reconocimiento de su inacción frente a la actividad extractivas de más de 40 años y asume compromisos con las cuencas.
- El 14 de marzo de 2015 se instaló por primera vez una planta provisional potabilizadora de agua en la CCNN Solterito en la Cuenca del Río Marañón.
- El 16 de abril de 2015 se promulga la Ley N° 30321 con ella se aprueba la ley que crea el Fondo de Contingencia para remediación ambiental, cuyo objetivo es financiar las acciones de remediación en sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente.



- Del 28 al 30 de abril de 2015 se llevó a cabo la aprobación del plan de consulta previa de Hidrovía Amazónica.
- El 12 de Agosto de 2015 se llevó a cabo la instalación de la Etapa de Diálogo del proceso de consulta previa de Hidrovía Amazónica, en la cual se concluye retrotraer el proceso hasta la Etapa Informativa, retrasando el calendario del Proceso de Consulta Previa.
- Del 18 al 22 de setiembre de 2015 se llevó a cabo la instalación de la Etapa de Diálogo en el Proceso de Consulta Previa de Hidrovía Amazónica.
- El 24 de setiembre de 2015 se suscribe el Acta de Teniente López, a consecuencia del retardo del estado en asumir los compromisos con las cuencas.
- El 05 de noviembre de 2015 se suscribe el Acta de José Olaya con la cual se definen algunos puntos a favor de las Cuatro Cuencas.
- Los días 22 y 23 de enero de 2016 se llevó a cabo la instalación de la Primera Sesión del Grupo Multisectorial del Proyecto Hidrovía Amazónica, con el cual comienza a darse cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso de consulta previa.
- El 05 de julio de 2016 se procedió a instalar la comisión que llevaría a cabo el proceso de titulación de las comunidades nativas de las Cuencas Pastaza, Corrientes, Tigre y Maraón, con ello se permitió que muchas comunidades ubicadas en la cuenca materia del presente documento cuenten con título pero a la vez deja a la luz el impedimento que tienen muchas de ellas de acceder a este trámite que les permita obtener seguridad jurídica por encontrarse al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.
- El 23 de diciembre de 2016 se promulgo el Decreto Supremo N° 039-2016-EM con el cual se crea el Reglamento de la Ley N° 30321, material jurídico que ha sido objeto de los aportes que tanto los entes del estado conocedores de la materia así como los pueblos indígenas han realizado al proceso.
- El 28 de febrero de 2018 las plantas provisionales de potabilización de agua instaladas en las comunidades como medida de alterna a la emergencia declarada han dejado de funcionar por falta de financiamiento en las mismas, dejando a las comunidades sin el recurso vital sano, volviendo entonces a consumir el agua no apta para consumo humano por contener metales pesados.



IV. Propuestas y demandas:

A la fecha no se ha cumplido en su totalidad los compromisos asumidos por el estado en favor de las cuencas afectadas por la actividad extractiva, pese a que existen documentos que acreditan la existencia de la vulneración de derechos humanos en desmedro de las poblaciones indígenas asentadas en la zona.

A lo largo del presente documento describiendo la problemática podemos afirmar que se han vulnerado y se vienen vulnerando una serie de derechos como el acceso al agua²²⁴, a la alimentación²²⁵, a la salud²²⁶, a la educación²²⁷, al ambiente²²⁸, derechos culturales²²⁹, a la tierra²³⁰, al desarrollo²³¹, por ende se violenta el derecho a la vida.

Alfonso López Tejada, presidente de Acodecospat, organización indígena kukama kukamiria, manifestó en la última Asamblea del Pueblo Kukama el 22 de octubre de 2017 lo siguiente: "desde que se fundó ha emprendido una serie de luchas contra el estado en sus esferas local, regional, nacional e internacional (este último acerca de los procesos de incidencia socio política) con la finalidad de exigir el respeto irrestricto de los derechos violentados sistemáticamente, ha promovido la resistencia ante la intransigibilidad del Estado por continuar con el dialogo frente a los problemas que se han generado por la actividad petrolera en el Lote 192, esta actividad que promueve y defiende el Estado ha traído a los pueblos indígenas daños irreversibles como el deterioro de nuestra salud y evidentemente de nuestros territorios.

El pueblo kukama conocedor de los derechos que se vienen vulnerando asumen la lucha de los Pueblos Indígenas afectados por más de 40 años por la extracción del petróleo, se comprometen a continuar con firmeza en la misma y afirmamos que el desarrollo debe darse en la medida que no afecte ni vulnere nuestros derechos colectivos, pues a lo largo del tiempo se ha demostrado que el anunciado desarrollo no ha llegado a nosotros, pues nuestras necesidades fundamentales aun no son atendidas, como son la atención integral de nuestra salud, la seguridad alimentaria que no solo implica el alimento sino el líquido vital como el agua, recurso que ha sido afectado catastróficamente pues nosotros en nuestras cuencas no contamos con Agua apta para el consumo humano, el derecho a la educación es un problema

224 Contemplado en el art. 3 y 25.1 de la DUDH, los artículos 1.2, 11.1, 11.2 y 12 del PIDESC, el artículo 14.2 literal h de la CEDAW, los artículos 24.2 literal c) y el 27 de la CDN y la observación general N° 15 sobre el artículo 11 y 12 del PIDESC.

225 contemplado en el artículo 25.1 de la DUDH, los artículos 11.1 y 11.2 del PIDESC, el artículo 12, 14.2 literal g) y h) de la CEDAW, los artículos 24.2 literal c), 27 y 30 de la CDN, artículo 12 de la PSS y la observación general N° 12 sobre el artículo 11 del PIDESC.

226 contemplado en el artículo 25 de la DUDH, los artículos 10.3 y 12 del PIDESC, el artículo 11.1 literal f), 12, 14.2 literal b), y h), 16.1 literal e) de la CEDAW, el artículo 24 de la CDN, el artículo 5 literal e) e iv) del CIEFDR, artículo 10 de la PSS y la observación general N° 14 sobre el artículo 12 del PIDESC.

227 contemplado en el artículo 26 de la DUDH, los artículos 13 y 14 del PIDESC, el artículo 10 y 14.2 literal d) de la CEDAW, el artículo 28, 29 y 23.3 de la CDN, el artículo 5 literal e), v) y 7 del CIEFDR, artículo 13 de la PSS y la observación general N° 11 sobre el artículo 14 y observación general N° 13 sobre el artículo 13 del PIDESC.

228 contemplado en el artículo 25 de la DUDH, los artículos 1.2, 4, 11 y 12 del PIDESC, el artículo 14 literal g) de la CEDAW, el artículo 29 literal e) de la CDN, el artículo 2.2 del CIEFDR, artículo 11 de la PSS.

229 contemplado en el artículo 26 y 27 de la DUDH, los artículos 1 y 15 del PIDESC, el artículo 1, 3, 5 literal a), 10 literal c) y 13 literal c) de la CEDAW, los artículos 8.1, 8.2, 20, 29, 30 y 31 de la CDN, el artículo 5 literal e), vi) y 7 del CIEFDR, artículos 3 y 14 de la PSS.

230 contemplado en el artículo 2, 4 y 17 de la DUDH, los artículos 6, 7, 11, 11.2 literal a) del PIDESC, el artículo 11, 13, 14.2 literal a) e) g) h) y 16.1 literal h) de la CEDAW, los artículos 2, 27 y 30 de la CDN, los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la OIT.

231 contemplado en los artículos 22, 25, 27 y 28 de la DUDH, los artículos 1, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 15 del PIDESC, el artículo 11, 13 y 14 de la CEDAW, los artículos 24, 26, 27, 28 y 32 de la CDN, el artículo 5 de la CERD y los artículos 1.2, 4, 6, 7 y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.



social latente con serias deficiencias a la fecha, no solo en la falta de infraestructura sino con la implementación de materiales adecuados a nuestra cultura y contar con docentes bilingües que respondan a las exigencias; situaciones básicas como estas: alimentación, salud, educación son solo algunos de los graves problemas que debemos afrontar como Pueblos Indígenas frente al tan ansiado desarrollo que promueve el Estado beneficiando a las empresas petroleras y solo a un sector de la población.

Es por ello nuestro pueblo kukama en pleno **EXIGE** al Estado atender las demandas de nuestros hermanos por ser legítimas y porque corresponden a una lucha que será inagotable, invocamos al Estado asumir su rol garante de derechos y no asumir un rol contrario frente a los Pueblos Indígenas que con el pasar de los años hemos venido demostrado nuestra predisposición y participación del diálogo, así como la **UNIDAD** que nos diferencia de otros frentes de defensa y que nos ha permitido afrontar con entereza la problemática presente hoy en día en nuestros territorios y que seguiremos afrontando con **DIGNIDAD** porque somos seres humanos con los mismos derechos y merecemos el respeto de la mismos.

Hermanos somos parte de la lucha por continuar construyendo el camino del reconocimiento y respeto de nuestros derechos colectivos, porque merecemos un **BUEN VIVIR**, que implique vivir libres plenamente, libres de promover y dirigir nuestra agenda que busque el irrestricto cumplimiento y respeto de nuestros derechos.

EXIGIMOS al Estado atender las demandas integrales de los Pueblos Indígenas, porque nuestra lucha nunca será en vano, sigamos hermanos y hermanas con fuerza en este arduo trabajo por lograr el reconocimiento no solo de derechos inherentes sino también por mantenernos visibles en la defensa de ellos”.

Imagen 69



Fuente: Nancy Verónica Shibuya Briones, Abogado del CAAAP.

“WIKÁ RITAMA, FUERZA DEL PUEBLO”

“DEFENDEMOS LA VIDA, DEFENDEMOS LA VIDA PLENA DE NUESTRO PUEBLO”

2.5. DERECHO HUMANO AL HÁBITAT:

Como ya planteábamos en Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (161º Período de Sesiones – Washington D.C. 2017) en nuestro documento **“Posición de la Red Eclesial Panamazónica (REPAM) de la Iglesia católica ante la vulneración del derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas en América del sur”** y en referencia a la **Situación del derecho a la tierra y vivienda adecuada** de los pueblos campesinos:

*“54. Para poder entender la dinámica y la situación de las y los campesinos en la Amazonía es importante identificar su relación cercana con la tierra, sus actividades y los recursos naturales, es así que dentro de un contexto global relacionado a sus actividades se destaca a la agricultura como el sustento y trabajo de pequeños propietarios y trabajadores sin tierra. Según el estudio realizado por el **Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre promoción de los derechos de las/ los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales**, se afirma que alrededor del 10% de los habitantes del mundo que padecen hambre subsisten mediante actividades primarias tradicionales como la pesca, caza y pastoreo²³², por tanto cualquier otra actividad que ponga en detrimento estas prácticas como la competencia por recursos naturales y la explotación indiscriminada, lleva a consecuencias como el despojo de tierras y con ello un impacto severo al ejercicio de otros derechos como por ejemplo la salud, la educación, etc.*

*55. La falta de garantías de protección frente a injerencias y desvalorización de su trabajo ha obligado al sector campesino a negociar sus tierras mediante mecanismos como: el arrendamiento, las servidumbres mineras, ventas anticipadas de terrenos, disposición de tierras para monocultivo, etc. a causa de proyectos extractivos y la expansión de la agroindustria, **lo que ha ocasionado el despojo de la población campesina de las zonas rurales y con ello la proletarianización, la pérdida de soberanía alimentaria, la falta de acceso a recursos naturales, por ende la disminución de su economía de auto sustento.***

*56. La principal causa que podría contener a la serie de problemas que identifica la región amazónica es la discriminación y la exposición vulnerable de los campesinos, este tipo de violencia manifestada en la cotidianidad de las sociedades, así como también consecuencia de varias inobservancias de los estados y sus obligaciones. Es así como el mismo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha determinado las principales causas de discriminación y vulneración a los derechos de campesinos, que son: **expropiación de tierras, desalojos forzosos y desplazamientos**; discriminación de género; la ausencia de reforma agraria y políticas de desarrollo rural; falta de salarios mínimos y de protección; y la criminalización de los movimientos que defienden y protegen los derechos de estas personas²³³.*

*57. **El derecho humano a una vivienda adecuada, en relación con su entorno, acceso, disfrute del espacio comunitario (Observación nº 4 Pacto DESC de Naciones Unidas) queda violentado, tanto en su expresión colectiva (comunitaria) como***

232 Doc A/HRC/19/75. Párr. 19

233 A/HRC/19/75. Párr.24



personal (disfrute privado – ya sea en forma de propiedad privada u otras fórmulas de titularidad-) al procederse a desalojos forzosos, seguidos de desplazamientos y reasentamientos también obligados (sin participación alguna por las familias y comunidades en su diseño); provocados por la llegada invasiva de grandes producciones agrícolas de exploración, producción de agrocombustibles, grandes represas e hidroeléctricas, industrias extractivas y demás. Estamos ante situaciones muy complejas donde se produce un “doble desahucio” o un “doble desalojo”: el de la vivienda adecuada y el de la tierra. Dejando a comunidades enteras sin entorno natural, tradicional por varias generaciones y sustento de un hábitat/ecosistema que se modifica gravemente”.

Este “doble desahucio” o “doble desalojo” se produce al incumplir la obligación que los Estados peruano²³⁴, colombiano²³⁵, brasileño²³⁶, ecuatoriano²³⁷ y boliviano²³⁸ asumieron con la firma y ratificación del **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**²³⁹ que, en su Observación General n° 7²⁴⁰ desarrolla lo establecido en el artículo 11.1 del mismo (vivienda Adecuada) en referencia a la **prohibición de desalojos forzosos, aun llevándose a cabo dentro de la legalidad (sea cual sea el disfrute del hábitat discutido –privado o público-) sin alojamiento alternativo proveído por las administraciones públicas competentes y, como en el párrafo anterior enunciábamos, contando con la participación de las personas afectadas en dicho traslado.**

Y en el Artículo 4.5 de la **Declaración**²⁴¹ **sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales** realizada en 2013 ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas por el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: *Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.*

La Relatora Especial de UN sobre una vivienda adecuada en el Memorial presentado como Amicus Curiae ante la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala para el caso de la Comunidad de Laguna Larga²⁴² vuelve a remarcar lo que ya manifestó ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra en 2015²⁴³ “los desalojos nunca deberían hacer que las personas se quedaran sin hogar. La prohibición de que los desalojos den lugar a la falta de hogar es inmediata, absoluta y no depende de los recursos disponibles”. Además, “los desalojos sin plenas consultas a las personas afectadas son una clara violación de los Derechos Humanos internacionales. Las obligaciones de estudiar todas las

234 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>

235 https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/Jurisprudencia/antes1991/ley_74_de_1968.pdf

236 https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=_en

237 <http://www.planificacion.gob.ec/se-reconocen-los-esfuerzos-del-ecuador-en-la-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

238 <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2119.xhtml>

239 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

240 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=en

241 http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

242 <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/AmicusBriefConstitutionalCourtGuatemala.pdf>

243 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/294/55/PDF/G1529455.pdf?OpenElement>

alternativas al desalojos, no desalojar nunca si con ello se crea una situación de falta de hogar y asegurarse de que se consulte adecuadamente a los residentes sobre los planes de reasentamiento se deberían aplicar en virtud del derecho interno a los propietarios de tierras o bienes inmuebles privados y públicos”.

La vulneración del Derecho Humano a la vivienda (en su expresión integral y holística en relación con el entorno-Hábitat desarrollada en la OG nº 4 PIDESC) y dada la interrelación sustancial entre todo los Derechos Humanos **“además de infringir claramente los derechos consagrados en el Pacto, la práctica de los desalojos forzosos también puede dar lugar a violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios”** (OG nº 7 PIDESC).

Esta interrelación también quedó establecida en 2010 por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización Estados Americanos)** en su Informe²⁴⁴ *“Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”* **conjugando la vulneración en la tenencia del disfrute de la tierra con las vulneraciones del derecho a la vida, a la salud, a los Derechos económicos y sociales, a la identidad cultural y la libertad religiosa, a los Derechos laborales, a la libre determinación y a la integridad psíquica y mental.** Reparar el daño físico, moral y material producido cuando se vulneran todos estos Derechos se torna casi imposible o de muy difícil consecución.

El Derecho Humano a una vivienda adecuada (Artículo 25 **Declaración Universal de Derechos Humanos**²⁴⁵, Artículo 11; vid. Artículo 23 **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**²⁴⁶ y Artículo 26 **Convención Americana sobre Derechos Humanos**²⁴⁷) ha sido considerado clave y desarrollado desde la interrelación de DDHH y desde la integralidad de los mismos para la **Nueva Agenda Urbana**²⁴⁸ y, menor medida, en la **Agenda 2030**²⁴⁹ (Objetivos de Desarrollo Sostenible). La Relatora de Naciones Unidas para una Vivienda Adecuada señalaba ante el Consejo de Derechos Humanos en 2015²⁵⁰ como uno de los retos más graves y con mayor necesidad de priorización por los Gobiernos en relación a la realización plena de este Derecho dentro de dichas Agendas, la situación de vulneración de la tierra y, en segundo lugar, establecía como urgente acabar con los desalojos forzosos (más aún en los supuestos de desalojos colectivos de población).

En este apartado 2.5 encontraremos el testimonio de comunidades campesinas de la Amazonía ecuatoriana (Tundayme – Cordillera del Cóndor) y de la brasileña (Buriticupú – Estado de Maranhão).

Comunidades - niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres-, que nos sitúan ante una vulneración brutal del Derecho Humano al Hábitat desde dos prismas de una misma

244 <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>

245 <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

246 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

247 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

248 <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

249 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

250 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/242/98/PDF/N1524298.pdf?OpenElement>



realidad: **la supremacía de la renta financiera por sobre la dignidad de las personas y sus Derechos Humanos.**

En Tundayme, con un “doble desahucio-desalojo” de la vivienda y de la tierra; siendo expulsada de su población la comunidad entera de forma violenta y sin alojamiento alternativo para proceder a la instalación de una explotación minera a cielo abierto.

En Buriticipú, con la instalación de una macro ferrovía de tren de transporte de material minero pesado y muy contaminante dentro de las periferias urbanas de las poblaciones que además no tienen derecho de uso de las tierras, facilitando la cesión de dicho derecho por parte de la Administración pública a empresas extractivas.

Ya en 2005, el Programa UN-HABITAT en su informe “El Derecho a una vivienda adecuada de los pueblos indígenas”²⁵¹ y en su Recomendación nº 14 sobre desalojos forzados, pedía a los Estados miembro de Naciones Unidas: hacer todo lo posible para evitar el desalojo de sus hogares y tierras de los pueblos indígenas, incluyendo las siguientes medidas:

Los gobiernos, junto con las instituciones financieras internacionales y otros agentes de crédito, deberían realizar evaluaciones del impacto sobre los Derechos Humanos en las comunidades indígenas antes de iniciar proyectos de desarrollo garantizando así el principio del consentimiento libre, previo e informado. Si la evaluación revela que pueden producirse violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, dichos proyectos deben ser renegociados.

Las instituciones financieras internacionales, regionales y nacionales y otras organizaciones desempeñan un papel vital en la facilitación de grandes proyectos de desarrollo al proporcionar diversas formas de apoyo financiero y técnico. Es imperativo que las políticas internas con respecto a los proyectos de desarrollo y los pueblos indígenas de estas instituciones sean revisadas y aplicadas de manera tal que garanticen su conformidad con las normas internacionales de DDHH (PIDESC, la CEDAW y la ICERD), así como la particular para los pueblos indígenas: Convenio No. 169 de la OIT y cualquier ley, tratado, acuerdo o acuerdo del nivel nacional sobre los derechos de los pueblos indígenas.

“Tierra, techo y trabajo” pedía el Papa Francisco en su Intervención en el Encuentro Mundial de Movimientos Populares en 2014²⁵² y también nos decía: *“Al inicio de la creación, Dios creó al hombre, custodio de su obra, encargándole de que la cultivara y la protegiera. Veo que aquí hay decenas de campesinos y campesinas, y quiero felicitarlos por custodiar la tierra, por cultivarla y por hacerlo en comunidad. **Me preocupa la erradicación de tantos hermanos campesinos que sufren el desarraigo, y no por guerras o desastres naturales.** El acaparamiento de tierras, la deforestación, la apropiación del agua, los agro-tóxicos inadecuados, son algunos de los males que arrancan al hombre de su tierra natal. Esta dolorosa separación, que no es sólo física, sino existencial y espiritual, porque hay una relación con la tierra que está poniendo a la comunidad rural y su peculiar modo de vida en notoria decadencia y hasta en riesgo de extinción”.*

“El Señor Dios tomó al hombre y le puso en el jardín de Edén para que lo cultiva-

251 <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/IndigenousPeoplesHousingen.pdf>

252 https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/papa-francesco_20141028_incontro-mondiale-movimenti-popolari.html

se y guardase". Génesis 2, 15; y para que esto sea así, *"No basta conciliar, en un término medio, el cuidado de la naturaleza con la renta financiera, o la preservación del ambiente con el progreso. En este tema los términos medios son sólo una pequeña demora en el derrumbe. **Simplemente se trata de redefinir el progreso**. Un desarrollo tecnológico y económico que no deja un mundo mejor y una calidad de vida integralmente superior no puede considerarse progreso"* (Laudato Si 194²⁵³).

Sólo así nuestra tierra será realmente una **"casa común"**.

253 http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html





2.5.1. Comunidad de Tundayme – Ecuador

Coordinación: Congregación de Hermanas Ursulinas de Jesús -REPAM Ecuador²⁵⁴

I. Introducción.

Tundayme es una parroquia rural del sur de la Amazonía ecuatoriana, situada en la provincia de Zamora-Chinchipe, limítrofe con Morona Santiago. Según el PDOT²⁵⁵ del GAD²⁵⁶ de Tundayme, su población es de 854 habitantes; de ellos el 56,7% tiene menos de 19 años.

Mapa 29: Fuente²⁵⁷. En Informe sobre desalojos Forzosos. Acción Ecológica. Diciembre 2015.



A nivel de relieve, está ubicada en la Cordillera del Cóndor, zona particularmente sensible tanto a nivel físico como social, por su alta pluviosidad y sismicidad, por su nivel de endemismo y su mega-diversidad, y por ser territorio de la nacionalidad Shuar. “La Cordillera

254 Colaboración de María de los Angeles Marco Teja

255 Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

256 Gobierno Autónomo Descentralizado

257 Panantza & San Carlos copper project, preliminary assessment report, Morona Santiago, Ecuador. John Drobe, PGeo, John Hoffert, PEng., Robert Fong, PEng., Jeremy P. Haile, PEng., Joseph Rokosh, PEng., Corriente Resources, 30 octubre de 2007.

de Córdor es conocida por su variedad de hábitats y micro-hábitats, que al estar aislada de la Cordillera Oriental por el valle del río Zamora, tiene páramos, bosques, matorrales y pantanos muy distintos a los del resto de los Andes. Se calcula que la Cordillera del Córdor alberga a más de 600 especies de aves, incluyendo 14 especies pertenecientes a alguna categoría en amenaza de extinción (Birdlife International), 120 especies de anfibios y 59 de reptiles. En cada hectárea de la Cordillera se ha encontrado más de 220 especies de árboles. Estudios recientes reportan el descubrimiento de 20 especies nuevas de plantas, al menos 41 especies nuevas de ranas y 4 de reptiles, incluyendo el vertebrado más pequeño del Ecuador continental, una ranita cohete”²⁵⁸.

Mirador es un megaproyecto minero de cobre y oro ubicado en la parroquia Tundayme. Su objetivo es extraer 60.000 toneladas de roca al día de una mina a cielo abierto de 1.000 metros de profundidad y 1.5 Km de diámetro. Esto supondría el consumo de 250 litros de agua dulce por segundo y la producción de al menos 326 toneladas de desechos. En el caso Mirador, el mineral a explotar en el yacimiento se encuentra principalmente en forma de sulfuros de cobre, es decir, que contiene azufre, lo que provoca contaminación por drenaje ácido de roca (DAR).

Imagen 70: Trabajo minero en la cuenca del río Wawaime.



Fuente CASCOMI

El interés de las empresas mineras por la zona se remonta por décadas, pero es a partir de los años 90 cuando se intensifican las actividades mineras como consecuencia de los altos precios de los minerales y de la implementación de los programas neoliberales de ajuste estructural en América del Sur. El conflicto armado con Perú en 1995 no estuvo al margen de estos intereses.

258 "Entretelones de la megaminería en el Ecuador", William Sacher, Michelle Báez, Manuel Bayón, Fred Larreátegui, Melissa Moreano. 2ed. Junio 2016. Pang.13



Tras la firma del Acuerdo de Paz de Brasilia en 1998, ambos países firmaron acuerdos de entendimiento para facilitar la explotación del mineral de la zona fronteriza por capital privado.

Desde el año 2000, la empresa junior canadiense Corrientes Resources, está presente en la zona implementando una política de adquisición de tierras en la parroquia Tundayme que se caracterizó por el encubrimiento, el engaño y el abuso.

A mediados del 2010, la china Tongling-CRCC compró a la canadiense todo el proyecto Mirador. Su filial en Ecuador es ECSA. Finalmente, el 5 de marzo de 2012, ECSA/Tongling-CRCC firma con el gobierno ecuatoriano el primer contrato de explotación minera de cobre a gran escala en Ecuador.

En la necesidad de obtener aún más tierras para la explotación y ante la negativa de poseionarios a vender, la empresa obtiene desde el año 2013 a través del ARCOM (Agencia Estatal de Regulación y Control Minero) demandas de servidumbre, acto ejecutivo inapelable mediante el cual los legítimos dueños de las tierras son despojados de éstas a cambio de una compensación económica fijada por el ARCOM en concepto de alquiler por 25 años renovables.

Hasta el momento en Tundayme 32 familias han sido desalojadas aplicando este mecanismo, violando la misma formalidad y los derechos humanos de los afectados.

Toda esta zona es territorio de la nacionalidad indígena Shuar, presente en ella desde antes de la colonización española. Durante la segunda mitad del S.XX se da la colonización de algunas zonas del territorio shuar como consecuencia de los programas de gobierno nacional vinculados a las reformas agrarias de las décadas de 1960 y 1970. Hoy se puede decir que coexisten las familias shuar y colonas. Todas ellas tienen una alta vinculación con la tierra, ya sea por su sacralidad en el caso indígena, como por saberse actores de la promoción del Estado en el proceso de construcción de fronteras vivas (la población colona contribuyó con su esfuerzo a desbrozar el bosque para construir casas y nuevos centros poblados, iniciar actividades productivas ganaderas y agrícolas, abrir nuevos caminos y exigir la presencia del Estado en un territorio que estaba en disputa con el Perú).

II. Marco jurídico.

El año 2006 significó un momento álgido de resistencia anti minera a nivel nacional, y coincidió con la llegada al poder de Rafael Correa y el movimiento ALIANZA PAÍS. Su programa de gobierno incluía una propuesta política que apuntaba a la protección del 40% del territorio nacional como área protegida y un severo control ambiental para todas las actividades. La convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente desembocó en la aprobación de la nueva constitución el 28 de septiembre del 2008 mediante referéndum.

Lo más relevante del momento es sin duda la expedición del Mandato Constituyente no.6 (Mandato Minero, 18-4-2008) que en el intento de poner orden en el sector, dictamina que deben ser revertidas al Estado todas las concesiones que no cumplen con una serie de parámetros que señala (estar sobre espacio protegido, donde existen fuentes de agua, si no ha habido consulta previa, si hay acaparamiento...) sin compensación alguna. La ley de Minería que seguidamente vio la luz (29-1-2009), no invalida el Mandato Minero, sin embar-

go éste no ha sido cumplido a cabalidad. El proyecto Mirador nunca fue revertido al Estado.

Las distintas irregularidades cometidas en este tiempo, tanto en la adquisición de tierras como en el no cumplimiento del Mandato Constituyente no.6, han sido constatados por la Contraloría General del Estado en su informe del 24 de septiembre 2013.

Mirador ha sido designado como PEN (Proyecto Estratégico Nacional) de Prioridad 1, de modo que la empresa encuentra en el Estado un aliado, y no así los ciudadanos ecuatorianos afectados negativamente.

Demandas por servidumbre.

Como ya se ha nombrado, el proceso de despojo que ha provocado ECSA desde 2006 también incluyó el inicio de demandas administrativas para constitución de servidumbres en contra de las personas que se negaron a vender, en especial contra aquellas que organizadamente han intentado regresar a sus tierras de las que fueron desplazadas irregularmente (...). "En estos procesos es el propio Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) quien, a petición de la empresa, aplicó el marco jurídico aprobado en 2009 y por el cuál las personas deben obligadamente salir de sus tierras y viviendas a cambio de una compensación económica que no cubre todas las pérdidas materiales y no materiales que supone la constitución de servidumbres. Este proceso de carácter administrativo no está a cargo de un juez, no admite oposición a la orden de salida ni tampoco apelación, vulnerando el contenido mínimo de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso²⁵⁹. Finalmente el Estado ha ordenado a la fuerza pública el desalojo de las familias que se han negado a recibir la compensación económica y salir de sus tierras y viviendas, desalojo en el cuál también han intervenido guardias privados contratados por la empresa, en donde, además, se han producido agresiones físicas contra la población"²⁶⁰.

Imagen 71



Fuente CASCOMI

259 SACHER William, "Revisión crítica parcial del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador", 2011.

260 "La herida abierta del Cóndor. Vulneración de derechos, impacto socio-ecológico y afectaciones psicosociales provocados por la empresa minera china Ecuacorriente S.A. y el Estado ecuatoriano en el Proyecto Mirador". Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial Ecuador, 2017", p. 70.



Este proceso de aplicación de servidumbres parece no tener límite. Como se acaba de citar, ECSA compró más de 4,000 hectáreas de tierras en la zona y estima que necesita utilizar 2.043 hectáreas más para el desarrollo de la etapa de exploración del proyecto minero. La Ley de Minería establece que ningún concesionario minero deba tener títulos que sumen más de cinco mil hectáreas de tierras. Sin embargo, el contrato de explotación entre el Estado y la empresa Ecuacorriente S.A. establece una cláusula que determina la creación de una “Área de Actividades Relacionadas”, que está fuera del área de concesión y que “goza de la protección del Estado [...] pudiendo el Concesionario Minero solicitar la constitución de las servidumbres y amparo administrativo que sean necesario”. Asimismo, el contrato establece un “Área de Protección”, que sirve para “proteger y garantizar la seguridad de las personas alrededor del Proyecto y de las operaciones”, cuya área es ilimitada y puede incluir “pertenecer al propio Concesionario Minero, al Estado, a áreas especiales, bosques protectores, comunidades, poblados y a terceros en general.”

En la práctica, estas “Área de Actividades Relacionadas” y “Área de Protección” permiten que la empresa abarque un territorio indefinido, pudiendo solicitar la constitución de servidumbres ilimitadas. Ante esto, los pobladores no pueden sentir mayor indefensión.

Derechos de la naturaleza.

La constitución de Ecuador es pionera y referencia en cuanto a derechos de la naturaleza. Recogemos del artículo 71 de la constitución: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”. El resto de articulado que la mencionan (art.72, 73, 406 y 407) ponen al Estado como garante de su conservación.

Destacamos el artículo 72: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.*

La aplicación de estas medidas es totalmente pertinente en el caso de Tundayme.



III. Derechos violentados.

1. Derecho a la vivienda.

Proceso activo de desterritorialización por parte de la empresa ECSA y del Estado ecuatoriano: desalojos forzados.

La zona del barrio de San Marcos fue la elegida por la empresa para construir allí la piscina de relave o dique de cola, y en sus inmediaciones el campamento minero. De hecho, las primeras tierras que compró la empresa (sin declarar para qué lo utilizarían) en la primera década del 2000 fueron las que albergan hoy el campamento minero. En este barrio se concentró su esfuerzo de adquisición de tierras.

En 1984 se había construido la iglesia y la escuela “3 de noviembre”, en una zona donada por Polibio Arévalo Pacheco a la comunidad. Cuando más tarde Polibio Arévalo vende sus propiedades a la empresa ECSA en el 2006, obtiene de ésta el compromiso de ceder a la comunidad esas tierras que él les había donado, pero la empresa no lo hace, burlando la ingenuidad y buena voluntad de la gente local.

“El estudio de impacto ambiental para fase de explotación que sirvió de base a la autorización estatal de explotación del proyecto Mirador y posterior firma del contrato entre ECSA y el Estado Ecuatoriano sostiene que a noviembre de 2010 el centro poblado San Marcos ya no existía y que el 95% de las familias se había trasladado a vivir en Tundayme u otros lugares, y que solo dos familias vivían aún ahí. Además, para agosto de 2009 la iglesia y la escuela habían dejado de funcionar. Este estudio de impacto ambiental fue aprobado por el Ministerio del Ambiente el 24 de febrero de 2012.”²⁶¹

Sin embargo, las personas y familias de San Marcos, valle del Kiim (Quimi), Wawaim Alto, Tuntaim (Tundayme), Namakunts, el Kiim (Quimi), Manchiñas (Manchinatza Alto) y sus alrededores, indignados frente a la violación de derechos del pueblo por parte de la empresa Ecuacorriente S.A., deciden auto convocarse y, luego de conocer la situación que vive la zona y en medio de un amplio debate, resuelven fortalecer la organización comunitaria de base que hasta entonces era de hecho, tramitar su personalidad jurídica y el respectivo registro de la organización indígena en el CODENPE, ahora con el nombre de Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador “CASCOMI”. Asumen el reto de demandar a nivel administrativo y judicial por lo que ellos consideraban procesos ilícitos y fraudulentos de compra de tierras, y deciden volver a ocupar el territorio de San Marcos, del que habían sido desplazados de manera engañosa por la empresa minera ECSA con consentimiento del Estado. Hacen de la escuela su sede comunal y comienzan a reunirse frecuentemente para tratar la problemática álgida que vive su territorio y las familias afectadas negativamente por la minería a gran escala. Todo ello en el ejercicio del derecho a la resistencia reconocido en el Art. 98 de la Constitución.

261 “La herida abierta del Cóndor”, 2017, p.71.



En San Marcos, el primer despojo consistió en la **destrucción de la capilla y la escuela de San Marcos. El 12 de mayo de 2014**, aproximadamente a las 18:00, trabajadores de la empresa ingresaron con maquinaria pesada hasta el poblado de San Marcos, resguardada por, al menos, 50 policías nacionales, y derrocaron la escuela “3 de Noviembre” y la iglesia del poblado, alegando que son terrenos de propiedad privada de la empresa minera.

La empresa alega tener permiso eclesiástico, pero el obispo de Zamora Chinchipe, monseñor Walter Heras, manifestó ante notario que la capilla de San Marcos había sido construida en 1983 mediante trabajo comunitario en terreno donado a la comunidad, por tanto no estaba en terreno del vicariato y éste no tenía en consecuencia potestad alguna de ceder a la empresa.

Es claro que con la destrucción de estos espacios comunes y simbólicos, la empresa y el Estado lo que buscan es desterritorializar, es decir, hacer ajeno el espacio para sus habitantes.

“La gente, a raíz de lo que pasó con la destrucción de la escuelita y la iglesia, deciden volver a repoblar San Marcos. Para aquello **Don Luis Arévalo cedió dos hectáreas de su terreno a favor de CASCOTI** para que varias familias de esa organización, que no tienen viviendas, o que son jóvenes sin recursos, o que tienen una vivienda alejada y necesitan que las hijas vayan a la escuela más cercana pudiesen tener un lugar donde vivir. Esta cesión de derechos sucede además con la intención de no estar sólo en la zona enfrentando los hostigamientos de la empresa. Las familias que repoblaron San Marcos, en la mayoría de los casos, o bien vivieron allí en su infancia o sus padres lo hacían, o fueron a la escuela de San Marcos, o tuvieron terrenos en los que trabajaban en actividades agrícolas y pecuarias. La repoblación inició aproximadamente en febrero o marzo de 2015 y la escritura colectiva tiene fecha de 25 de julio de ese mismo año. Es decir, que un propietario de San Marcos cedió parte de sus terrenos para volver a repoblar el barrio que había existido desde mucho antes de que llegara la empresa”²⁶²

A estos hechos les sucedieron otros tres desalojos violentos:

Un año cuatro meses después del derrocamiento de la iglesia y la escuela de San Marcos, el **30 de septiembre de 2015** a partir de las 4:00 de la mañana, 135 efectivos de la policía nacional equipados con antimotines en conjunto con guardias de seguridad privada contratados por la empresa ECSA ejecutaron un primer desalojo forzado de manera agresiva física y psicológicamente en contra de nueve familias y el derrocamiento de sus viviendas en el territorio San Marcos, argumentando la ejecución de la constitución de servidumbres en favor de la empresa ECSA. Además, la policía ejecutó un operativo que impidió el acceso a Tundayme en el sector desde Chuchumbleta.

262 "La herida abierta del Cóndor", 2017, p.72-73.

Imagen 72: Participación de la Policía Nacional y demás agentes del Estado en los desalojos masivos de la comunidad.



Fuente CASCOMI

El **16 de diciembre de 2015 la ARCOM ordenó un nuevo desalojo**. “Varias de las familias desalojadas en esta fecha confirman que el desalojo, de la misma forma que el anterior, sucedió en horas de la madrugada, entre las dos y las seis de la mañana, que estuvieron presentes policías, funcionarios de la comisaría, fiscales, y nuevamente trabajadores de la empresa que ejecutaron los desalojos. No existió notificación previa y oportuna, tampoco les entregaron una orden de desalojo firmada, y pese a que las familias exigieron un plazo prudencial para poder desarmar ellos mismos sus casas y trasladar sus bienes, el desplazamiento se produjo de manera inmediata y en poco tiempo. Como en el anterior desalojo, la Policía hizo uso de la fuerza para evitar resistencias y facilitar que trabajadores de la empresa desarmaran las casas, que finalmente fueron destruidas por la maquinaria pesada”. (*“La herida abierta del Cóndor”*, 2016, p.50).

Imagen 73: Destrucción de casas y entierro de los escombros.



Fuente CASCOMI



Por último, el 4 de febrero de 2016, trabajadores y obreros de la empresa, policía nacional, funcionarios del MIES, funcionarios del Ministerio de Minería, funcionarios de la Gobernación de Zamora Chinchipe, desalojan de manera solapada de su casa originaria a la anciana Shuar Rosario Wari de más de 95 años, e intentando disfrazar el desalojo de intervención social, la trasladan a El Pangui. Pero la anciana manifestó reiteradamente y llorando su no voluntad de abandonar el territorio de sus ancestros, y tras el desalojo forzado sufrió una crisis emocional severa. Añadir que Rosario Wari ya había sido desalojada por la empresa 13 años antes. Por último, concluir que la familia ha devuelto a la anciana a su lugar originario como acción humanitaria mínima.

Imagen 74: Mujer Shuar desalojada de su territorio ancestral en 2016.



Fuente CASCOMI

En total se vieron afectadas 116 personas. De ellos, casi la mitad, 52, son niños o adolescentes. 12 personas tienen más de 65 años.

De las 26 familias desalojadas de Tundayme, 19 vivían de manera permanente en las casas derrocadas, mientras que 7 familias vivían ocasionalmente en las mismas, dependiendo de las actividades agrícolas del momento. A la pérdida de la vivienda, se suma la pérdida de medios de vida, que es parte del ejercicio del derecho al trabajo de estas 26 familias.

Estos desalojos se debieron al dictamen de “10 resoluciones de constitución de servidumbre minera emitidos por el ARCOM que afectaron a 18 familias, mientras que otras 8 no fueron afectadas por ningún proceso administrativo de servidumbre y vivían en una propiedad colectiva con escrituras a nombre de CASCOMI. “, el 100% de las familias afectadas pertenecían organizativamente a la organización comunitaria CASCOMI, y ninguna de ellas recibió una notificación formal por parte de la ARCOM o de otra autoridad pública que les avisara anticipadamente de la fecha y hora en que se realizarían los desalojos, sólo tenían conocimiento del proceso administrativo de servidumbre. De ese modo, el 100% de las familias afectadas fueron sorprendidas durante la madrugada por la presencia de la fuerza

pública, de personal de la empresa y otros funcionarios públicos en el momento en que empezaron los desalojos y el derrocamiento de casas”²⁶³.

Por último añadir, que el 13 mayo 2016, ocho familias de la comunidad shuar Yanua Kim, familiares de José Tendetza Antún, líder antiminero asesinado el 2 de diciembre de 2014, también fueron despojados de su territorio por la misma minera Ecuacorriente S.A. utilizando maquinaria pesada para destruir la tierra y sus cultivos; como consecuencia, las posteriores lluvias inundaron casas. La destrucción total provocada pone en riesgo la sobrevivencia de esas familias.

Imagen 75: cosas y enceres de familias desalojadas



Fuente CASCOMI

Lo que se vivió en Tundayme con los desalojos fue una vulneración sistemática de derechos:

- “En ningún momento las personas y familias han podido participar activamente para analizar alternativas al desalojo. De hecho se denuncia que nunca se han producido procesos de participación donde se les informe que la empresa iba a necesitar tierras campesinas e indígenas para desarrollar el proyecto, menos aún proceso de consulta ambiental e indígena previo al otorgamiento de concesiones.
- Los procesos de constitución de servidumbres, si bien limitan el derecho humano a la propiedad y la vivienda, son de carácter administrativo y no judicial, no admiten oposición ni impugnación y sólo determinan el valor que hay que compensar por el hecho del desalojo.
- Las compensaciones sólo incluyen el cálculo del valor de la tierra por el tiempo en que deben desalojar las personas y no por otras pérdidas materiales e inmateriales,

263 Ibid. Pág 93.



por lo tanto no consiste en una reparación integral desde la perspectiva del ejercicio de derechos humanos.

- Las familias no han podido realizar inventarios de los bienes que se vieron afectados por los desalojos, ni tampoco han podido dar cuenta de las pérdidas no materiales que enfrentarían. El Estado tampoco lo hizo.
- Las familias enfrentaron pérdidas materiales por la violencia del desalojo, en que maquinaria pesada dañó y destruyó sus medios de vida, herramientas de trabajo, enseres y menaje del hogar, sin que pudieran protegerlos y rescatarlos. Posteriormente la maquinaria de la empresa realizó grandes agujeros en la tierra para enterrar los restos físicos que quedaron del desalojo.
- Se denuncia también sustracción y pérdida de dinero.
- Este desalojo se realizó en horas de la madrugada y sin previo aviso. Se dieron sólo 5 minutos para salir de las casas antes de obligar por la fuerza a salir a las personas de sus tierras y la posterior destrucción de las viviendas.
- Si bien hubo presencia de funcionarios estatales, no se presentaron órdenes judiciales de desalojo. Las personas sólo sabían que habían procesos de servidumbre iniciados en su contra pero nunca fueron notificados con antelación y oportunamente de los desalojos, ni de la fecha y hora en que ocurrirían.
- Se realizaron operativos desmedidos en el que participaron más de 130 policías, quienes además actuaron con fuerza y violencia para ejecutar el desalojo lo más rápido posible.
- El Estado permitió que agentes no estatales contratados por la empresa ECSA (guardias de seguridad privada) intervinieran y ejecutaran los desalojos.
- Se produjeron agresiones físicas y psicológicas contra la población.
- Los operativos implicaron además la prohibición de ingreso a la Parroquia de Tundayme desde Chuchumletza, es decir se aisló la zona del desalojo. No existieron observadores neutrales que den cuenta del respeto a los derechos humanos de las personas y a estándares internacionales de derechos humanos.
- No se prepararon ni ejecutaron planes de contingencia que consideren la situación específica de niñas, niños, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, ni de particulares condiciones de salud que debieron tomar en cuenta. Al contrario, el modo en que se produjo el desalojo vulneró derechos particulares de esas personas.
- Durante el desalojo, algunas mujeres denunciaron casos de acoso sexual cometidos por algunos de los guardias y personal contratados por la empresa.
- No existió un proceso de reubicación planificado ni asistencia inmediata a las familias desplazadas. Ni el Estado ni la empresa consideraron contar con dotación de alimentos esenciales, alojamiento y vivienda, vestimenta apropiada, servicios médicos esenciales, fuentes de sustento, protección de sus animales a fin de disminuir los efectos de este desalojo.



Así, estos desalojos, afectaron directamente varios derechos humanos de 116 personas (32 familias) Shuar y mestizas de las parroquias de Tundayme y El Güismi, entre ellos la libertad de tránsito y de residencia, los derechos económicos y sociales a la vivienda, al trabajo, y libertades como la integridad física, psicológica y sexual, así como el derecho a vivir vidas libres de violencia”²⁶⁴.

Imagen 76



Fuente CASCOMI

Queremos mencionar las llamadas de atención internacionales que el Estado de Ecuador ha recibido respecto a su falta de protección de derechos, ya sea por acción u omisión. Así, en el EPU²⁶⁵ a Ecuador, 13ª periodo de sesiones, 21 de mayo al 4 de junio de 2012; la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, en el capítulo “Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”, expresa la inquietud por presuntos abusos y violencia por parte de las fuerzas armadas contra algunos pueblos indígenas para asegurar los intereses de las empresas extractivas. Así mismo, en el EPU al Estado de Ecuador el 1 de mayo de 2017, éste recibió recomendaciones orientadas a fortalecer la situación actual de los pueblos indígenas en relación al impacto que generan las actividades extractivas petroleras y mineras sobre territorios indígenas y cómo éstas inciden en el ejercicio de derechos fundamentales.

Así mismo, la CIDH²⁶⁶, en su periodo de sesiones 154, marzo 2015, hace las siguientes recomendaciones al Estado Ecuatoriano: “Las organizaciones participantes presentaron información sobre la oposición del pueblo Shuar a los proyectos petroleros y mineros que el Estado de Ecuador ha implementado en sus territorios, sin haber realizado consultas previas, libres e informadas. Las organizaciones señalaron que estos proyectos han generado la destrucción de sus tierras y cultivos, y han ocasionado una escalada de violencia. Además, indicaron que los esfuerzos de resistencia del pueblo Shuar han traído como consecuencia el asesinato de tres de sus integrantes, que aún no han sido investigados

264 Ibid pág: 232-234.

265 Examen Periódico Universal

266 Comisión Interamericana de derechos Humanos



adecuadamente y continúan en la impunidad. (...) Por su parte, la Comisión Interamericana expresó su preocupación por la falta de respeto al derecho a una consulta previa, libre e informada, la criminalización y ataques cometidos en contra de los líderes indígenas, y las afectaciones a los derechos a un medio ambiente adecuado y al agua. Asimismo, instó al Estado a dar respuesta a estas alegaciones de violaciones a los derechos humanos, destacando la importancia de trabajar junto con las organizaciones de la sociedad civil”.

2. Derechos de la naturaleza.

Cóndor, paraíso de biodiversidad amenazado.

Las concesiones del Proyecto Mirador abarcan una porción de la cordillera subandina oriental a lo que se denomina como la Cordillera del Cóndor, que se extiende aproximadamente 150 kilómetros en sentido norte – sur y alcanza una altitud máxima de 2900 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), extendiéndose en un área aproximada de 97,000 hectáreas.

La Cordillera del Cóndor alberga una notable biodiversidad y se la caracteriza como la región de mayor endemismo del mundo. Los cambios de los rangos altitudinales y de humedad originan una variedad de ecosistemas y su importancia ha sido reconocida por la organización Conservación Internacional al incluirla como parte del “hotspot”²⁶⁷ de los Andes Tropicales.

Albergar hasta 16 ecosistemas ubicados en sus tierras bajas de bosque amazónico y en sus mesetas de zonas altas. En cuanto a la flora, se estima que sustenta la mayor diversidad del planeta; entre los datos más representativos tenemos la alta concentración de especies vasculares (más de 4.000) y alrededor de 400 especies de briófitas (Missouri Botanical Garden, 2015). “Es destacado el número de especies previamente no descritas, como es el caso de 26 de las 40 especies de orquídeas recolectadas bajo proyectos de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT, 2004)”²⁶⁸. Respecto a la fauna, diversas especies amenazadas encuentran refugio en la Cordillera del Cóndor. “El marsupial *Caenolestes condonensis*; las mariposas *Pseudocharis* sp., y *Macrosoma* sp.; y especies de peces *Creagrutus kunturus* son aparentemente especies nuevas para la ciencia”²⁶⁹. Citar también que la “Reserva Shuar Mura Nunka, en parte ecuatoriana de la Cordillera del Cóndor se integró a la Reserva de la Biosfera Podocarpus-El Cóndor (RBPEC), creada ante la UNESCO en 2007.”²⁷⁰

La Cordillera del Cóndor es también clave para los regímenes de agua de la Amazonía. Diariamente es cubierta por nubes bajas que depositan humedad en sus diversos ecosistemas, determinando la formación de vertientes, riachuelos y ríos que finalmente tributan sus aguas a grandes ríos amazónicos como el Marañón.

267 Según Conservación Internacional, para determinar una región como hotspot esta debe cumplir dos criterios estrictos: primero, debe contener al menos 1.500 especies endémicas de plantas vasculares (lo que supone menos de un 0,5 % del total de plantas vasculares identificadas en la Tierra); segundo, debe haber sufrido una pérdida de superficie de hábitat de al menos un 70% de su superficie original.

268 “Mineras chinas en Ecuador: nuevas dependencias”, Gloria Chicaiza, 2014, p.77.

269 CHICAIZA Gloria, “Mineras chinas en Ecuador: nuevas dependencias”, 2014, p.77.

270 Ibid, pág 80

En general la región de la Cordillera del Cóndor tiene un bajo nivel de intervención antrópica, así lo comprueban los datos referentes al Uso del Suelo de la Parroquia Tundayme: 85,12 % Bosque Natural; 5,59% Vegetación Intervenida; 9,24% pastizales u zonas de cultivo; 0,5% intervención antrópica y 0,05% Asentamientos Humanos.

El 23 de marzo de 2005, el Ministerio del Ambiente a través del Acuerdo Ministerial No. 137, **declara a la cordillera del Cóndor como un “área de bosque y vegetación protectores”**, al resolver “la necesidad de la declaratoria y delimitación del bosque y vegetación protectores en áreas parte de esta cordillera del Cóndor, en atención a que contribuyen a la conservación del suelo y de la vida silvestre; están situados en áreas que permiten controlar la preservación de las cuencas hidrográficas; y se localizan en la zona frontera Oriental Ecuador-Perú, que constituye zona estratégica para la seguridad nacional”²⁷¹.

Frente a esto, la actividad extractiva resulta invasiva y destructora. La explotación del yacimiento de Mirador generará al menos 326 millones de toneladas de desechos, altamente peligrosos.

La minería industrial moderna consiste en extraer del subsuelo enormes cantidades de roca que contienen una gran variedad de elementos químicos: arsénico, plomo, cromo, cadmio, azufre, etcétera. Estos elementos, mientras permanecen bajo suelo, se encuentran en un estado químico que no pone en riesgo a los ecosistemas. Una vez que la roca es traída a la superficie, se altera por las aguas de lluvia o el aire, y estos elementos son liberados en cantidades peligrosas en las aguas, el suelo y el aire. Es el DAR (Drenaje Ácido de Roca). De la peligrosidad del mismo da cuenta William Sacher, citado en la obra *“Cordillera del Cóndor: frontera límite hacia la Gran Minería”*²⁷².

Fuente: Sacher (2011: 25-27)

Una de las contaminaciones más problemáticas causadas por la actividad minera es el Drenaje Ácido de Roca (DAR), que el Banco Mundial, considera uno de las más graves, por sus severos efectos permanentes al medio ambiente. Este fenómeno ocurre cuando las aguas de lluvia, o aún el aire, entran en contacto con las rocas que han sido desplazadas desde el subsuelo hacia la superficie por las actividades mineras, y acumuladas en las escombreras, en el cráter o en los diques de desechos de la mina. Las reacciones químicas entre las aguas de lluvia (o el aire húmedo) y la roca suelen contribuir a la oxidación de minerales sulfurados. Esto genera un alto riesgo de acidificación inusual de las escorrentías, riesgo que es mucho más pronunciado cuando las rocas son sulfurosas (es decir contienen moléculas donde átomos de metales son unidas a átomos de azufre).

Las aguas de drenaje siguen su curso hasta las aguas de superficie y subterráneas y las acidifican. Así, el DAR puede afectar irreversiblemente la calidad del agua superficial y subterránea en las cuencas afectadas. Las consecuencias de esta acidificación pueden ser catastróficas para la fauna y flora que no esté preparada para vivir en un medio tan ácido. En los casos más graves, desaparecen especies y comunidades

271 MAE, Acuerdo Ministerial 137, Bosques de la Cordillera del Cóndor en el cantón Gualaquiza, preámbulo y art. 1

272 Gloria Chicaiza y Beatriz Rodríguez-Labajos, 2012, pg. 5.



enteras de peces, lo que desequilibra los ecosistemas acuáticos de manera permanente. Como ya indica EIA de 2005, *la importancia ambiental de controlar [el pH] radica en que si las aguas son muy ácidas pueden ser la causa de la muerte de ríos y arroyos*. Este fue el caso en el río Tsolum en Columbia- Británica (Canadá). Un DAR provocado aguas arriba por una mina de cobre llevó a la desaparición de los salmones del río.

Según el Ministerio de Recursos Naturales de Canadá, *“el DAR proveniente de las escombreras es un problema desafiante para la industria minera en Canadá; [...] las escombreras generadoras de DAR representan una amenaza importante al medio ambiente y tiene que ser monitoreada con gastos importantes por la industria minera”*.

En las regiones sísmicas o expuestas a lluvias fuertes, como Ecuador, los riesgos de estos accidentes dramáticos aumentan. Las generaciones futuras corren el riesgo de vivir con una contaminación permanente.

Varios estudios dan cuenta de las deficiencias técnicas del Proyecto Mirador de las muy previsibles fallas con consecuencias dramáticas para el medio ambiente²⁷³

Hoy en día, los pobladores ya sufren el deterioro del medio ambiente, en especial la falta de agua y su contaminación.

Imagen 77: Desvío de ríos para la ejecución de obras de la empresa minera, cuyo efecto causó inundaciones y daños a viviendas.



Fuente CASCOMI

273 Jim Luipers, 2012, estudio para E-Tech International; Steven H. Emerman, "Effect of Scaling on the Safety of Earthen Dams: Application to a Proposed Expansion of the Mirador Mine, Ecuador", 2016; William Sacher, "Revisión crítica parcial del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador", 2011.

IV. Conclusiones y recomendaciones.

- “La Cordillera del Cóndor es una de las zonas más biodiversas del mundo, y también una de las menos conocidas científicamente. Su riqueza ambiental y cultural (y por ende espiritual) tiene como mayor amenaza una política extractivista de corto plazo para explotación minera de oro y cobre en gran escala”²⁷⁴. Durante el periodo de la presencia de la empresa canadiense Corrientes Resources, su lógica de apropiación de tierras respondía a su estrategia como empresa junior, que busca acaparamiento de tierras lo más deshabitadas posibles para pasárselas a una empresa mayor con capacidad financiera para explotar; su discurso del trato justo fue un mecanismo más para buscar la aceptación, estando sus prácticas caracterizadas por el fraude y el engaño.
- El consorcio chino Tongling-CRCC sigue con la misma dinámica de apropiación de tierras, valiéndose de las posibilidades que le brinda la legislación nacional (servidumbres mineras), y apoyándose en el discurso del Estado que gira entorno a la redistribución de la riqueza y la importancia que para ello tienen los ingresos provenientes de la minería a gran escala.
- China se ha convertido en el mayor prestamista de Ecuador (es la primera vez que Ecuador debe tanto dinero a un solo país, pues las deudas anteriores fueron a la banca multilateral). Sus créditos tienen tasas de interés muy superiores a los que cobran organismos internacionales, se garantizan con petróleo o alguna materia prima, e incluyen una política de inversión donde las empresas chinas tengan participación.
- El Estado ha renunciado a sus funciones y responsabilidades al no intervenir en el control y vigilancia de los procesos de apropiación de tierras por parte de las empresas mineras, tanto en la etapa de exploración como en la actual de explotación. “Más aún, el Estado ha permitido que sean estos actores transnacionales y sus intereses económicos los que vayan reconfigurando el territorio nacional, en esta zona de la Cordillera del Cóndor, autolesionando de esta manera su soberanía territorial.”²⁷⁵
- “Desde el momento de otorgamiento de concesiones hasta la etapa de exploración, los derechos territoriales de los grupos poblacionales han sido concebidos y tratados exclusivamente como derechos individuales, negociables y expropiables, en detrimento de la visión colectiva y comunitaria de la tierra, alejándose el Estado de su naturaleza plurinacional y de su responsabilidad de precautelar los derechos campesinos e indígenas. (...) En momento alguno el derecho a la tierra y al territorio ha sido considerado un derecho humano fundamental. Por el contrario se ha antepuesto la normativa civil a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos que garantizan la vigencia y ejercicio del derecho a la tierra, derecho del que dependen otros derechos fundamentales como son: el derecho a la vivienda, el derecho a la ocupación y al trabajo, el derecho a la seguridad y libertad personales,

274 CHICAIZA Gloria, “Mineras chinas en Ecuador: nuevas dependencias”, 2014, p.135.

275 Minería a gran escala y apropiación de tierras. Estrategias empresariales en el caso del proyecto Mirador”, CEDHU 2015, p.93



el derecho a la libertad de expresión e información, el derecho a la educación”.²⁷⁶

- Las concesiones mineras aquí tratadas incumplen el Mandato Constitucional Minero de 2008, tornando inválidos los actos administrativos ejecutados por el Estado a partir de éste. La falta de voluntad del Estado en la vigilancia del cumplimiento del Mandato Minero ha derivado en una violación de las leyes y derechos nacionales.
- El informe de la Contraloría General del Estado es de por sí de inmediato y obligado cumplimiento, pero nada de lo por él recogido se ha llevado a efecto.
- Este informe hace mención a la no consulta previa. Ésta debe ser anterior a la concesión y responder a los estándares internacionales. En el caso Mirador, nunca se dio consulta, a lo sumo socialización.
- Quienes se oponen abiertamente al proyecto minero sufren la estigmatización, hostigamiento y criminalización, no encontrando amparo en las instituciones del Estado.
- Respecto a los desalojos, “así lo reconoce la Constitución de Ecuador, constituye obligación de los Estados evitar cometer desalojos forzados. La Constitución del Ecuador los prohíbe en el artículo 42 y adicionalmente dispone que en caso de que las políticas públicas, en este caso las extractivas, amenacen con vulnerar derechos humanos, éstas deberán modificarse o suspenderse para prevenir dichas violaciones. Sin embargo, el estado Ecuatoriano, pese a tener conocimiento de la necesidad de tierras para el desarrollo del Proyecto Mirador, no ha tomado acciones que prevengan la vulneración de derechos de familias campesinas y Shuar afectadas, al contrario, ha dado permisos a la empresa ECSA y facilitado procesos administrativos de servidumbre para consolidar el despojo de tierras.”²⁷⁷
- En todo caso, llegado a este punto, los desalojos deberían realizarse conforme a los estándares internacionales, marcados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR). Nada más lejos de la realidad.

Recomendaciones:

- Que el Estado Ecuatoriano cumpla con su propia legislación garantista de los derechos de la naturaleza consagrados en la constitución.
- A los Estados de origen (antes Canadá y ahora China): asegurarse, mediante la adopción de leyes y medidas políticas y administrativas, que las empresas –cuyas casas matrices se encuentran bajo su jurisdicción- respeten los derechos humanos cuando operen fuera de sus territorios. Las empresas exploradoras también deben asumir la responsabilidad de los daños que su intervención ha generado sobre los derechos de las poblaciones locales.
- A las empresas, y en particular a CRCC/Tongguan, abstenerse de utilizar la justicia nacional para presentar denuncias administrativas y judiciales, como forma de per-

²⁷⁶ Ibid, pág 94-95

²⁷⁷ “La herida abierta del Cóndor”, 2017, p. 231-232.

suadir la aceptación de decisiones de la empresa. Abstenerse de intervenir en áreas habitadas por pueblos indígenas sin que éstos hayan expresado su consentimiento previo, libre e informado al proyecto en cuestión.

- Respecto al ejercicio del derecho a la tierra, realizar una revisión independiente de la adquisición de tierras por parte de las sucesivas empresas mineras y de la situación actual de las personas que fueron inducidas a vender sus tierras a la empresa, a fin de obtener una evaluación detallada de los impactos sobre las condiciones de vida y el derecho a la vivienda de las personas afectadas.
- Que la Corte Constitucional resuelva con celeridad los casos relacionados con el Mandato Minero, toda vez que su prolongado incumplimiento significa que los derechos humanos y de la naturaleza que el Estado buscó proteger mediante este Mandato continúan siendo violentados.
- Se recomienda a las empresas mineras presentes en la Cordillera del Cóndor se abstengan de seguir realizando operaciones mineras en el área hasta que se hayan superado los actos viciados por la falta de cumplimiento del Mandato Minero.
- Que se ejecuten los dictámenes del Informe de la Contraloría General del Estado de septiembre de 2013.
- A la Contraloría General del Estado: iniciar un proceso de auditoría general (administrativa, económica, social y ambiental) que permita saber el estado –y el mecanismo bajo el cual fueron entregadas- de las concesiones y la situación de los proyectos en marcha, entre ellos Mirador.
- Que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) se inhiba de recibir y procesar demandas de servidumbres hasta que el Estado instaure un proceso de consulta cabal sobre el proyecto Mirador, basado en información fidedigna y detallada sobre el alcance del proyecto, en términos territoriales, sociales y ambientales.
- Restitución de las tierras y propiedades a los afectados por los desalojos y reparación integral por los daños causados a las familias y al ambiente; libertad de circulación y de acceso a los recursos naturales.





2.5.2. Comunidades de Buriticupú – Brasil

Coordinación: Justiça nos Trilhos²⁷⁸

I. Introducción

Este informe tratará sobre las violaciones a los derechos individuales y colectivos de los habitantes de dos comunidades rurales, ubicadas en el interior del estado de Maranhão, en un área perteneciente a la Amazonía Legal²⁷⁹; que se refiere a los impactos socio ambientales derivados de las actividades en cadena de mega emprendimientos de explotación mineral ubicados en la región de la Amazonía, en especial, el Proyecto Grande Carajás y de la Duplicación de la Estrada de Ferro Carajás [Carretera de Ferro Carajás], ambos llevados a cabo por la empresa transnacional Vale S.A.

1.1 Contexto histórico – Proyecto Grande Carajás

En las décadas de 1970 y 1980, el estado brasileño, mediante la intervención de la Compañía Vale do Rio Doce (CVRD), entonces estatal, creó y ejecutó el mayor proyecto de explotación mineral del país, ubicado en la región Norte (región amazónica) conocido como Programa Grande Carajás. El proyecto ocupa un área total de 900 mil km², equivalente a más de un décimo del territorio brasileño y abarca áreas de tres estados brasileños (sureste de Pará, norte de Tocantins y sudoeste de Maranhão).

Para implementar en la práctica el proyecto, se construyeron obras de gran porte como la Usina Hidroeléctrica de Tucuruí, una de las más grandes del mundo, la Estrada de Ferro Carajás (EFC) y el Puerto de Ponta da Madeira. La Estrada de Ferro Carajás, diseñada y construida entre fines de la década de 1970 y la primera mitad de la década siguiente, se inauguró oficialmente el 28 de febrero de 1985. Tiene una extensión de 892 km que recorren la provincia mineral de Carajás, en Pará, y los puertos de Itaqui y Ponta da Madeira, en São Luís do Maranhão.

En 1997, durante la presidencia de Fernando Henrique Cardoso, se privatizó la Compañía Vale do Rio Doce (CVRD), surgiendo así la compañía transnacional Vale S.A.²⁸⁰ y, en consecuencia, la responsabilidad de las operaciones en la EFC²⁸¹ se transfirieron por medio de un contrato de concesión pública firmado entre la Unión Federal y la empresa transnacional.

La Estrada de Ferro Carajás (EFC) tiene una extensión de 892 km que conecta a la provincia mineral de Carajás, en el Estado de Pará, con la zona portuaria de São Luís do Maranhão, en la costa norte del país, lo cual la transforma en la única vía de comunicación

²⁷⁸ Colaboración de Ana Paula Dos Santos

²⁷⁹ La Amazonía Legal fue definida por la Ley 1806/53 y ocupa un área de aproximadamente 5.020.000 km², que incluye todos los territorios de los Estados de la Región Norte (Acre, Amapá, Amazonas, Pará, Rondônia, Roraima y Tocantins), más la totalidad del Estado de Mato Grosso y de los municipios del Estado de Maranhão ubicados al oeste del meridiano 44° O. Desde 2007, el área se encuentra bajo la supervisión de SUDAM (Superintendência para o Desenvolvimento da Amazônia – Superintendencia para el Desarrollo de la Amazonia), autarquía federal vinculada al Ministerio de Integración Nacional. Su rol es promover el desarrollo inclusivo y sostenible de la Amazonia.

²⁸⁰ La Compañía Vale do Rio Doce era considerada no sólo una de las principales empresas estatales del país sino patrimonio público de valor inestimable ya que se ubicaba en una de las áreas minerales más ricas del planeta. Su privatización desencadenó cerca de cien acciones populares, muchas de ellas aún en tramitación.

²⁸¹ Por esta ferrovía se realiza tanto transporte de cargas así como también de pasajeros.

responsable del transporte de todo el mineral de hierro explotado en Serra de Carajás.

Además, la EFC conecta otras dos importantes vías de ferrocarril: la Transnordestina y la Ferrovia Norte/Sul, facilitando la exportación de los granos producidos en otros estados del país.

Por esta misma circulan alrededor de treinta y cinco formaciones simultáneamente, entre las que se encuentran los mayores trenes de carga de operación regular del mundo, ya que cuentan con 330 vagones y 3,3 km de extensión. Las formaciones más largas son las encargadas de transportar mineral de hierro. En la actualidad, veinticuatro de esas formaciones circulan diariamente en la EFC, es decir, doce en cada sentido²⁸².

Actualmente, el ferrocarril atraviesa 23 (veintitrés) municipios del estado de Maranhão y otros 4 (cuatro) del estado de Pará, más allá de tierras pertenecientes a pueblos indígenas, plantaciones y áreas de conservación. El paso del ferrocarril impacta en la vida de cerca de cien grupos humanos, de distintas características, muchos de ellos habitantes del territorio antes de su construcción y que han convivido desde entonces con los resultados de su funcionamiento.

Recién en el 2009, la EFC obtuvo su primera licencia ambiental, a través de un procedimiento de licencia correctiva²⁸³, lo que provoca que muchos impactos derivados de su instalación y funcionamiento no hayan sido previamente estudiados, mucho menos mitigados o compensados.

A partir de 2011, estos impactos se han agudizado e incluso incrementado por las obras de gran magnitud cuyo objetivo es duplicar la extensión de este ferrocarril. En la actualidad, se ha finalizado la construcción de la mayor parte de estas obras.

Mapa 30



Fuente: Fundação Vale (2011)²⁸⁴.

282 Con el paso de los años, la coyuntura internacional favorable llevó a Vale S. A. a triplicar el volumen inicial de extracción y transporte (la mayor parte se encuentra destinada a la exportación) del mineral de hierro extraído en Serra de Carajás, hasta llegar a la cifra actual de 169,2 Mtpa (ciento sesenta y nueve millones de toneladas al año). Para ello fue necesario aumentar el número de vagones y la frecuencia del paso de los trenes por la EFC. Para los próximos dos años la meta de la compañía es alcanzar las 230 Mtpa.

283 La Licencia de Operación Correctiva (LOC) es la licencia ambiental dirigida a emprendimientos que ya se encuentran en funcionamiento pero a los que aún no se les había otorgado la licencia ambiental. Estrada de Ferro Carajás.

284 Um olhar sobre Buriticupu, MA, Fundação Vale (2011) es uno de los documentos.

La duplicación de la EFC es primordial, desde el punto de vista logístico, para el aumento de la explotación mineral en Carajás. En la región, ya se están implementando obras de gran porte, por ejemplo, el Proyecto Adicional 40Mtpa en Serra Norte, o S11D en Serra Sul (con una previsión de otras 90Mtpa), además del Proyecto Capacitação Logística Norte (CLN), que prevé la duplicación de la EFC en toda a su extensión, mediante la construcción de un nuevo ramal ferroviario de 100 km que conectará Serra Sul con la EFC y la expansión del Puerto de Ponta da Madeira, a través de la construcción de una nueva plataforma.

Cabe destacar la complejidad a la hora de definir y analizar los potenciales impactos causados por la duplicación de la EFC en las comunidades que están en su entorno, dadas las especificidades de cada una de ellas (algunas de ellas seculares y extremadamente peculiares debido a sus modos de vida). Es por ello que este informe se limitó a la identificación, documentación y análisis de las violaciones derivadas de las operaciones de la EFC (antiguas y actuales) en dos comunidades rurales ubicadas en el municipio de Buriticupú, en el estado de Maranhão.

II. Violaciones a los derechos humanos como consecuencia de las obras de duplicación de la EFC en las comunidades de Vila União y Vila Concórdia, ubicadas en Buriticupú- Maranhão

Las comunidades de Vila União y Concórdia son comunidades rurales limítrofes ubicadas en un área de asentamiento rural federal²⁸⁵. Pertenecen al Proyecto Assentamento PA União, Portugal e Santo Antônio, creado el 11 de julio de 1991, luego de un intenso procedimiento de lucha por la tierra. La ocupación del territorio se inició en las décadas anteriores como consecuencia de los flujos migratorios de campesinos “sin tierra” marañenses y también de otros estados de las regiones Norte y Nordeste del país.

Aunque se los haya reconocido debidamente, la mayoría de los pobladores asentados aún no tienen título definitivo de sus tierras. Estas familias sólo cuentan con los derechos posesorios sobre sus lotes. La compañía transnacional Vale S.A., a su vez, tiene el derecho de posesión sobre el área por donde pasa el ferrocarril, más una franja de dominio de 40 (cuarenta metros) hacia cada lado de la línea férrea²⁸⁶.

Además, las dos comunidades integran un área identificada como Área de Influencia Directa del Empeñamiento cuyo objetivo es la duplicación de la Estrada Ferro Carajás -EFC²⁸⁷. Esto significa que la propia empresa reconoce, a través del Estudio Ambiental, que las obras llevadas a cabo en el lugar afectan el medioambiente y, por consiguiente, los modos de vida de esas poblaciones.

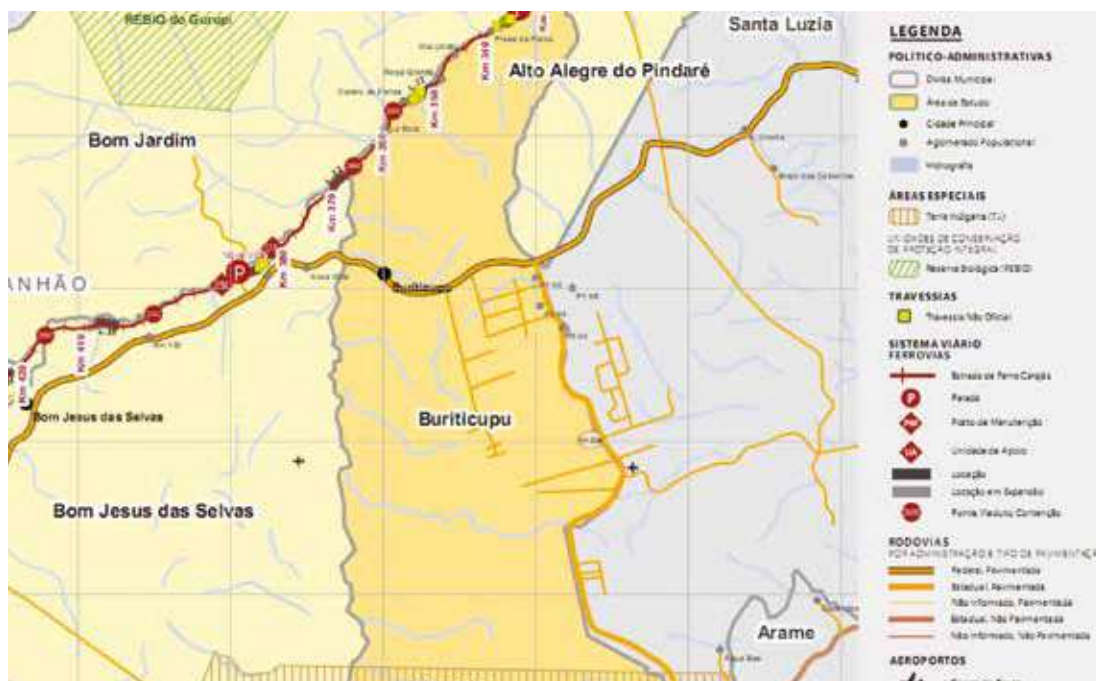
²⁸⁵ El asentamiento es un área de propiedad colectiva perteneciente a la Unión y destinada a la reforma agraria. Las familias allí residentes son “asentadas” y poseen una concesión federal de uso de la tierra.

²⁸⁶ Establecido en el contrato de concesión firmado con la Unión Federal (Ministerio de Transportes) en 1997, por un plazo de 30 años.

²⁸⁷ Martins, Marlúcia Bonifácio e Oliveira, Tadeu Gomes, (2011), Amazônia Maranhense- diversidade e conservação, 71



Mapa 31:



Fuente: Fundação Vale (2011).

En Vila União y Vila Concórdia viven alrededor de 850 (ochocientos cincuenta) personas, distribuidas en 184 (ciento ochenta y cuatro) familias. La población está compuesta de trabajadores(as) que trabajan principalmente en la agricultura y la ganadería. Una parte considerable de este grupo también está compuesta por ribereños que realizan la pesca como actividad complementaria de ingreso o para sustento de sus familias, aprovechando el río Pindaré, importante afluente que atraviesa el territorio.

Un hecho característico destacado en este proceso tanto desde el inicio de la construcción de la primera línea del ferrocarril hasta las recientes obras realizadas para su duplicación (ya concluidas en estos tramos) es la completa falta de respeto por parte del Estado y de la compañía minera transnacional hacia la estructura organizativa de las comunidades. Vila União y Vila Concórdia, así como muchos otros pueblos, han sido literalmente cortadas al medio por el trazado de la EFC: de un lado del ferrocarril están las viviendas, los comercios, la escuela y el puesto de salud (la infraestructura básica para la población) y del otro, sus fuentes de sustento (las tierras cultivadas y el río Pindaré).

De ello se derivan las siguientes consecuencias:

- Impedimentos para la libre circulación de personas por el territorio: el flujo del paso de trenes de carga es intenso e ininterrumpido, lo que genera dificultades para que la población transite libremente entre estos dos espacios separados. Cuando se finalice la duplicación de la EFC, en toda su totalidad, el flujo será aún mayor: se prevé que habrá apenas 28 minutos de lapso entre el paso de un tren a otro, incluso durante el período nocturno. Otra situación recurrente es la parada de los trenes de carga. Cuando, por algún motivo técnico o de otra naturaleza, la empresa decide detener un

tren en un determinado punto del recorrido, no se les informa a las personas sobre el motivo de dicha acción ni sobre el tiempo que demorará la regularización de la situación. En estas ocasiones, la única forma que los habitantes tienen de romper ese aislamiento (los trenes poseen más de tres kilómetros de extensión) es atravesando la vía férrea por debajo de los trenes, quedando expuestos a todos los riesgos inherentes ya que la formación puede moverse en cualquier momento, sin previo aviso. Esta situación significa una grave amenaza a la integridad física, seguridad personal y vida²⁸⁸ de la población afectada por el emprendimiento.

Imagen 78: Tren estacionado frente a una de las comunidades rurales de Maranhão



- En este mismo contexto, es importante resaltar que, aunque el ferrocarril ha cortado las dos comunidades al medio, sólo en Vila Concórdia se ha construido un puente elevado que permite el tránsito de peatones y motocicletas. Este tipo de paso se considera seguro porque permite el cruce a un nivel diferente al del ferrocarril (así como los túneles y viaductos). De igual manera, las personas que viven en la comunidad de Vila União necesitan, todos los días, desplazarse desde su comunidad hasta la comunidad vecina, o si optasen por atravesar de manera segura el ferrocarril, desde sus casas hacia las plantaciones y el río. Nuevamente, será la población afectada la encargada de arriesgarse atravesando la formación bajo las vías o recorriendo un largo trayecto si opta por un medio más seguro.
- La falta de lugares seguros por donde cruzar es un problema recurrente en las comunidades que han sido cortadas por la EFC y también acarrea daños materiales

²⁸⁸ La Agencia Nacional de Transportes Terrestres (ANTT) es el órgano federal responsable de la fiscalización de la EFC. De acuerdo a ANTT, entre 2006 y 2017, hubo 132 accidentes graves de transporte ferroviario de cargas y como consecuencia 108 víctimas, de las cuales 99 murieron o sufrieron lesiones graves. No se dispone de datos por municipio. Más información en: http://www.antt.gov.br/ferrovias/Anuario_Estatistico.html, (19/3/2018).

directos a la población, en particular, como consecuencia de la muerte de animales de granja.

- De acuerdo a las situaciones arriba descritas se puede deducir que el ferrocarril impide el libre tránsito de las personas dentro de estos territorios en la medida en que: aumenta el tiempo que estas necesitan para desplazarse (lo que también representa más esfuerzo físico) y como consecuencia incide en condiciones más duras de trabajo, dificultad en el acceso al agua potable, disminución de las posibilidades de ocio y vivencias comunitarias (el río Pindaré representa una importante fuente de ocio y espacio de sociabilidad para las personas que viven en estas comunidades), genera pérdidas de orden material y, finalmente, pone en peligro la seguridad, integridad física y vida de las personas. Es innegable que todas estas situaciones interfieren negativamente en la calidad de vida y estructura organizativa de estas comunidades.
- Desequilibrio ambiental: el paso constante de trenes de carga cerca de las comunidades en cuestión también desencadena: a) contaminación del aire por polvo de mineral de hierro, ya que no hay ningún tipo de cobertura bajo los vagones que lo cargan; b) contaminación sonora causada por el paso de los trenes, por su bocina²⁸⁹, y, durante la ejecución de las obras de duplicación del ferrocarril, por las máquinas pesadas utilizadas para la compactación del suelo; c) temblores, parte de los cambios medioambientales causados por el paso de los trenes y, durante la duplicación de las vías, por las máquinas pesadas utilizadas que también los intensificaron. El peso y la fricción de los trenes sobre las vías actúan como agentes transmisores de carga/energía que se propaga. Se manifiesta en movimientos en el suelo y en las paredes que generan inestabilidad en las edificaciones y transmiten sensación física desagradable en las personas presentes en el lugar.
- Los cambios ambientales arriba descritos afectan de forma más visible y grave desde el punto de vista de la salud y de la calidad de vida, sobre todo a grupos específicamente más vulnerables como niños, adolescentes, ancianos, causándoles o agravándoles enfermedades respiratorias, alteraciones en la calidad del sueño y descanso nocturno, alteraciones en la sociabilidad, entre otros aspectos igualmente disgregantes del bienestar físico y psíquico de cada persona.
- También afectan el derecho a la educación, ya que el ruido, el polvo y los temblores afectan la calidad de la enseñanza prestada y el aprendizaje de los niños y adolescentes (sólo hay una escuela para ambas comunidades, ubicada en Vila Casa Azul).
- Por otro lado, con respecto a los temblores, estos afectan la estructura física de los inmuebles causándoles grietas o agravándoles fallas estructurales existentes, además del deslizamiento de tejas y desmoronamiento de pozos pequeños, todo lo cual viola el derecho a una vivienda digna que poseen estas personas, sin contar las amenazas potenciales de lesiones y la pérdida de derechos como la integridad física, la seguridad y la vida.

289 Las bocinas en los trenes se accionan cuando hay una situación de emergencia y también cuando el tren se acerca al perímetro de una comunidad rural o barrio urbano para comunicar su aproximación.



Imagen 79: Grietas en una de las viviendas ubicada en el entorno de la EFC, ocurridas después del inicio de las obras de duplicación



Degradación ambiental: una situación particularmente grave es la degradación del río Pindaré, un importante río que baña las costas del territorio donde se ubican las comunidades en cuestión. El río Pindaré es el principal afluente del río Mearim, el más grande en el estado de Maranhão. Ocupa un área de 40.000 km² y recorre 720 kilómetros. Durante la ejecución de las obras de duplicación de la EFC, el río se vio afectado por el depósito inadecuado en su lecho del material utilizado. Este hecho ocasionó el asentamiento en las márgenes del río. Se sumó a eso otro factor importante: el uso directo de agua del río en las

obras en sí. En efecto, las comunidades constataron la disminución en el volumen de agua y de peces en los brazos del río ubicados en toda la región, lo que significa una grave amenaza al derecho a la alimentación y a una vida digna de los habitantes de las comunidades de Vila União y Vila Concórdia.

Por último es importante destacar la dimensión espiritual de la tierra y del río Pindaré para las personas que viven en las comunidades a las que nos referimos en este informe.

En Vila União y Vila Concórdia, las personas poseen una relación bastante especial con la tierra y el río Pindaré: los ven como algo valioso desde el punto de vista sentimental y sagrado (además del hecho de que también los ven como derechos esenciales para la concreción de las condiciones necesarias para una vida digna). Es muy común oír que las personas cuenten que, antiguamente, alimentaban a sus hijos con los alimentos que producían y que existía mucha abundancia. También relatan las dificultades en la lucha por la tierra y cuán importante fue la unión entre todos para conquistar su parte. Son experiencias que favorecieron el sentido de pertenencia colectiva hacia el territorio. Los sentimientos con respecto al río son diversos: los habitantes más antiguos tienen una relación de madre e hijos; las aguas son la gran madre que los alimentó, los acogió con abundancia cuando llegaron a la comunidad, los protegió en momentos difíciles... es la vida misma.

Las alteraciones constantes en el paisaje de las comunidades influyen en las relaciones de las personas con el territorio hiriendo la identidad y la memoria de estas comunidades. De este modo, también es necesario señalar que la degradación ambiental del río Pindaré y la transformación del paisaje de su entorno también corresponden a lesiones al patrimonio cultural y paisajístico de estos grupos.

Imagen 80: Río Pindaré



- Incumplimiento de los compromisos firmados por la empresa con las comunidades: durante las obras de expansión de la EFC, la empresa Vale S.A. realizó algunas reuniones con los habitantes de las dos comunidades y se comprometió a realizar acciones para mitigar y reparar los impactos derivados de la ejecución de las obras. Las reuniones públicas en Vila União y Vila Concórdia se caracterizaron por la ausencia de información precisa y clara sobre el impacto que causarían las obras y también por una serie de compromisos firmados y que posteriormente la empresa no cumpliría.
- Uno de los compromisos firmados por Vale S.A. fue la construcción de un muro a lo largo del ferrocarril y de pasos seguros para su cruce. Las dos medidas conectadas disminuirían el riesgo de muerte tanto de personas como de animales ya que impediría el acceso físico al ferrocarril mientras que los pasos seguros permitirían el libre tránsito, en cualquier momento. Sin embargo, el muro no fue construido y sólo la comunidad de Vila Concordia obtuvo el derecho a un puente seguro en el lugar²⁹⁰. Actualmente, este puente se encuentra en pésimo estado de conservación ya que no ofrece las condiciones de seguridad adecuadas (posiblemente porque se utilizó material de construcción de baja calidad y por la falta de mantenimiento por parte de Vale S.A.). En Vila União, la empresa no cumplió con el acuerdo firmado y no realizó la construcción de un puente seguro.

Imagen 81: Puente ubicado en Vila Concórdia. Rejilla de protección del puente en condiciones precarias.



²⁹⁰ Sin embargo, cabe señalar que la conquista de la construcción del puente en Vila Concórdia estuvo íntimamente ligada con la realización de fuertes manifestaciones populares en el año 2012.

Otros compromisos firmados por la empresa con las comunidades fueron: a) la mejora en el camino de acceso a las comunidades (la única vía de acceso fue gravemente deteriorada por el tráfico intenso de camiones pesados utilizados en la realización del emprendimiento) y b) el ofrecimiento de vacantes de empleo para los miembros de las dos comunidades.

En el primer caso, la empresa sólo realizó mejoras en la carretera de acceso durante el período en que la utilizó para la realización de sus obras. Aunque sigue dañándose por el constante paso del ferrocarril, la empresa no ha realizado el mantenimiento prometido.

En el segundo caso, la empresa también incumplió parcialmente los compromisos firmados en la medida en que contrató para trabajar en el emprendimiento a un número inferior de personas de aquel acordado inicialmente y las sometió a los trabajos más arduos y peor remunerados.

Una vez finalizadas las obras de duplicación de la EFC en ese tramo, el impacto permanece. La perspectiva es de empeoramiento gradual en el marco de las violaciones de derechos arriba presentado, ya que no se está implementando ningún tipo de medida para mitigar y reparar esas violaciones y el aumento del flujo de trenes, consecuencia directa e inmediata del emprendimiento, tiende a intensificarlas.

Esta realidad está marcada por los diversos conflictos entre las comunidades y la empresa responsable del emprendimiento. Las personas afectadas por este impacto están comenzando, poco a poco y cada vez en mayor número, a tomar conciencia sobre sus derechos, y a identificar a los responsables de las violaciones sufridas y a las instituciones y a los instrumentos legales disponibles para reivindicarlos.

Las manifestaciones sociales en reclamo por la reivindicación de derechos tanto ante la empresa como ante el Estado son constantes a lo largo de toda la vía férrea; sin embargo, las comunidades también se ven a menudo perjudicadas en el ejercicio pleno de sus derechos de asociación, expresión y pensamiento ya que, por medio de medidas judiciales contra ellas, tanto la empresa como el Estado apuntan a la criminalización de sus luchas y resistencias. En Vila União y Vila Concórdia, se han llevado a cabo importantes protestas después de la instalación del emprendimiento, destacándose especialmente la protesta del año 2012, en Vila Concórdia (mediante la cual obtuvieron la construcción de un puente) y otra, en 2016, en Vila União. En este último caso, ninguno de los reclamos solicitados por la comunidad fue subsanado y un líder comunitario fue procesado criminalmente por la empresa, aunque se trataba de una manifestación pacífica y desarrollada en el marco de la ley. Este cuadro de criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos se repite a lo largo de todo el Corredor de Carajás²⁹¹. Desde el comienzo de las obras de duplicación de la EFC, al menos, 170 personas han sido procesadas por la minera transnacional Vale S.A., en los estados de Pará y Maranhão (2013 al 2017), entre ellas indígenas y quilombolas²⁹².

291 Corredor de Carajás es la expresión usualmente utilizada para referirse a todo el territorio ubicado en el entorno de la región de la EFC.

292 Domenici, T. (2017), Processados pela Vale, Pública - Agência de Jornalismo Investigativo, <https://apublica.org/2017/11/processados-pela-vale/> (consultado el 14/3/2018).



Todo ese cuadro de violaciones de derechos se conecta y se relaciona, impactando, como ya se ha visto, en la calidad de vida de las personas que viven en estas comunidades. La Constitución Federal de 1988 consagra la dignidad de las personas como fundamento de la República (art. 1º, inciso III) y establece como uno de sus objetivos fundamentales la creación de una sociedad libre, justa y solidaria (art. 3º, inciso I).

El jurista Ingo Wolfgang Sarlet²⁹³ declara: “La dignidad de las personas, como valor indispensable de todos los derechos fundamentales, exige y presupone el reconocimiento y protección de esos derechos fundamentales en todas las dimensiones. Es decir, al no reconocer a la persona derechos fundamentales que le son inherentes, se le va negando la propia dignidad”.

Además de la protección de los derechos fundamentales a la vivienda, a la salud, a la alimentación, a la educación, a los derechos sociales relativos al trabajo y al medioambiente equilibrado, se debe garantizar la prohibición de retroceso social.

El valor de la dignidad de las personas también es reafirmado por medio del reconocimiento de tratados internacionales a los que el Estado brasileño se adhirió (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, aprobados por la Asamblea General de la ONU, la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica - de 1969 y el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador - de 1988, entre otros).

2.1 Omisiones del Estado brasileño frente a los impactos de las obras de la empresa Vale S.A.

Una vez visualizado el impacto y la repercusión en el derecho a una vida digna de las personas residentes en las comunidades en cuestión, es importante describir y analizar el papel que ha desempeñado el Estado en la concreción de estas violaciones.

Inicialmente, como ya se ha dicho, resaltamos la falta de un estudio que analizara y mitigara o reparara el impacto causado por la construcción de la primera línea del ferrocarril, y que se ha consolidado e intensificado a lo largo de los últimos treinta años.

El emprendimiento de duplicación de la EFC también contribuyó de forma marcada a la intensificación del impacto en las comunidades y no hay duda de que habrá nuevos impactos, además de la intensificación de los ya existentes, a lo largo de los próximos años (de acuerdo con las proyecciones de la empresa sobre el aumento de la explotación minera en Serra de Carajás que se deriva principalmente del Proyecto S11D).

2.1.1. Del incumplimiento a principios y normas en materia ambiental.

293 SARLET, Ingo Wolfgang. (2008) Dignidade da Pessoa Humana e Direitos Fundamentais na Constituição Federal de 1988, 6. ed., Porto Alegre: Livraria do Advogado, p. 88-89.

La etapa inicial para la planificación de emprendimientos que tengan un impacto ambiental potencial es la etapa en la que debe obtenerse una licencia ambiental. CONAMA²⁹⁴ establece las reglas para su realización, las cuales deben ser fiscalizadas por IBAMA²⁹⁵, de acuerdo con las competencias que le fueron atribuidas por la Política Nacional de Medioambiente.

Según la legislación brasileña, deben observarse tres etapas básicas para obtener una licencia ambiental: a) licencia previa: etapa de planificación en la cual Ibama deberá analizar la viabilidad ambiental del proyecto y su ubicación; b) licencia de instalación: Ibama autoriza el inicio de la obra o la instalación del emprendimiento; c) licencia de funcionamiento: Ibama autoriza el funcionamiento del emprendimiento.

Durante la etapa de obtención de la licencia, Ibama consulta los órganos ambientales, instituciones de gestión del patrimonio histórico y entidades representantes de las comunidades afectadas. El principal canal de participación de la comunidad en las decisiones son las audiencias públicas.

Uno de los criterios que se tienen en cuenta para establecer la competencia a la hora de obtener la licencia ambiental es cuán grande serán los impactos que pueda causar: si fuese capaz de provocar un significativo impacto ambiental a nivel nacional o regional, entonces Ibama llevará adelante el procedimiento²⁹⁶. La legislación también indica que determinadas actividades que podrían modificar el medioambiente dependerán de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y su correspondiente Informe de Impacto Ambiental (RIMA). Se sitúan en este lugar las actividades desarrolladas por las obras en los ferrocarriles²⁹⁷. Aunque el emprendimiento en cuestión trata de la expansión de un ferrocarril cuya obra tiene un impacto regional, Ibama autorizó las licencias ambientales (previa, de instalación y de operación) según lo solicitado por la empresa responsable del emprendimiento, lo cual significó la aprobación de un procedimiento de concesión de licencias “simplificado”, en total desacuerdo con la legislación medioambiental²⁹⁸. Esto significó una grave omisión del órgano fiscalizador ambiental, a nivel federal, en el cumplimiento de sus funciones.

Una de las principales consecuencias de esta licencia simplificada fue la no elaboración de un EIA-RIMA. El Estudio de Impacto Ambiental es un importante medio para dimensionar el impacto que ocasionará el emprendimiento y las medidas que deberían tomarse para que el mismo sea minimizado, compensado y reparado así como el Informe de Impacto Ambiental es importante para garantizar plena comprensión y otorgarle la difusión correcta al estudio realizado. Su no realización acarreó diversas violaciones a los derechos de las comunidades afectadas por el emprendimiento, tales como el sub dimensionamiento de las comunidades y del área afectada por el emprendimiento, la falta de consulta previa, libre e informada a las comunidades tradicionales y a los pueblos indígenas afectados por

294 El Consejo Nacional de Medioambiente es un órgano consultivo y deliberativo que forma parte del Sistema Nacional de Medioambiente – SISNAMA. Creado por la Ley 6.938/81, dispone sobre la Política Nacional de Medioambiente, regulada por el Decreto 99.274/90.

295 El Instituto Brasileño de Medioambiente y Recursos Renovables (Ibama) es una autarquía federal, vinculada al Ministerio de Medioambiente, dotada de personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera. Fue creado en 1989 por el art. 2º de la Ley nº 7.735 y posee la estructura regimental establecida por el Decreto nº 8.973, del 24 de enero de 2017. Sus principales atribuciones son ejercer el poder de policía ambiental federal y ejecutar acciones de medioambiente referentes a las atribuciones federales de concesión de licencias ambientales, control de la calidad ambiental, autorización de uso de los recursos naturales y fiscalización, monitoreo y control ambiental. Además, realizar acciones complementarias y subsidiarias de competencia de la Unión, de conformidad con la legislación vigente.

296 Resolución CONAMA 237, artículo 4º.

297 Resolución CONAMA 001, artículo 2º.

298 El fundamento que dispensaría a este proceso de los rigores básicos de la legislación ambiental brasileña sería el hecho de que la obra en cuestión se hubiese encuadrado en la Resolución CONAMA 349/2004, que había entrado en vigor pocos meses antes y que regulaba tanto la concesión de licencias ambientales de emprendimientos ferroviarios de pequeño impacto ambiental como de emprendimientos en funcionamiento.



la obra, etc.²⁹⁹ En su lugar, la empresa sólo elaboró un Estudio Ambiental y el consiguiente Plan Básico Ambiental EA-PBA de la obra, que son documentos mucho más restringidos.

También es función de Ibama fiscalizar el cumplimiento de los condicionantes de las licencias ambientales que expide, cuya realización ha sido otra omisión del órgano, principalmente en lo que se refiere a la contaminación acústica, al monitoreo de los temblores ocasionados por las maquinarias utilizadas en las obras y al asentamiento de ríos causado por la eliminación inadecuada de los materiales utilizados en las obras.

2.1.2. Del acceso a la justicia

Las comunidades rurales de Buriticipú se encuentran ubicadas a una gran distancia de la sede del municipio y no tienen los medios de transporte público adecuados para su desplazamiento; estos factores dificultan el acceso a las instituciones de justicia.

La comarca de Buriticipú actualmente cuenta con dos jueces (hasta hace pocos meses, funcionaba solamente con un juez) que actúan para una región correspondiente a dos municipios, que suman en total 100.000 (cien mil) habitantes. La comarca tiene actualmente más de 12.000 (doce mil) procedimientos, es por ello que el acceso a la justicia es muy limitado en Buriticipú.

Las causas de competencia de la Justicia Federal deben tramitarse en la ciudad de São Luís, ubicada a 400 (cuatrocientos) kilómetros. Asimismo, el Ministerio Público Estatal y Federal y la Defensoría Pública del Estado y de la Unión carecen de estructura y personal para atender toda la demanda existente.

Además de la cuestión estructural, la negativa al acceso a la justicia para las comunidades en cuestión también se concretó a través de la Suspensión de la seguridad determinada en los autos de la ACP nº 0026295-47.2012.4.01.3700, en trámite ante la 8ª Jurisdicción Federal de la Sección Judicial del Estado de Maranhão.

Las ilegalidades en el seno del procedimiento para obtener la licencia de la obra de duplicación de la EFC, explicadas anteriormente, culminaron en acciones judiciales ante el Poder Judicial con el objetivo de detener las violaciones de derechos desencadenadas por ellas. En 2012, tres organizaciones de sociedades civiles en el estado de Maranhão, con ayuda de la Defensoría Pública de la Unión propusieron una Acción Civil Pública (ACP) que cuestionaba el procedimiento de concesión de licencias ambientales de la obra, y solicitaba el reconocimiento de su nulidad y la interrupción inmediata de su ejecución hasta que las irregularidades fueran debidamente subsanadas.

El 26 de julio de 2012, el procedimiento de concesión de licencias antes citado fue suspendido por quince días, debido a una decisión preliminar concedida en los autos de la Comisión ACP³⁰⁰ ya mencionada. Lamentablemente, esa suspensión no pudo ser efectivizada tras la aceptación de la solicitud de “cancelación de la suspensión preliminar” presentada

299 Según la Resolución CONAMA 001, del 23 de enero de 1986, se incluirán en el EIA estudios detallados sobre el diagnóstico ambiental que consideren el medio físico, biológico, socioeconómico y los impactos ambientales del proyecto, así como también la definición de medidas mitigadoras y alternativas, y la elaboración de programas de seguimiento y monitoreo de los impactos positivos y negativos de la obra. El Informe de Impacto Ambiental (RIMA) deberá contener las conclusiones del EIA y presentarlas en un lenguaje claro y comprensible para satisfacer la demanda de la sociedad de informarse acerca del emprendimiento y sus impactos.

300 Procedimiento nº 0026295-47.2012.4.01.3700, en trámite en la 8ª Jurisdicción Federal de la Sección Judicial de Maranhão. Sociedad Marañense de Derechos Humanos, Consejo Indigenista Misionero y Centro de Cultura Negra del Consejo de Maranhão x Vale S.A. e IBAMA.

por Vale S.A.³⁰¹ en una instancia superior (Tribunal Regional Federal de la 1ª Región), que consideró que la paralización de las obras y del procedimiento de concesión de las licencias – a pesar de su ilegalidad – **significaba una amenaza para el orden público y la economía pública.** (Énfasis añadido).

Pasados dos meses, Ibama expidió la Licencia de Instalación del emprendimiento. En la misma época se firmó el contrato entre BNDES³⁰² y Vale S.A., para la financiación de la obra que perdura hasta la actualidad.

La suspensión de la seguridad presente en la legislación brasileña es un mecanismo por medio del cual es posible que un tribunal suspenda los efectos de la decisión preliminar dictada por un juez, por considerarla perjudicial para el orden, la salud, la seguridad y la economía pública. Por lo tanto, permite un análisis político de la cuestión, y no únicamente jurídico.

Por otra parte, el entendimiento jurisprudencial de los tribunales brasileños establece que las empresas privadas (en el caso de que sean concesionarias y permisionarias de servicios públicos) tengan legitimidad para requerirla cuando sean motivadas por el interés público, proveniente de la naturaleza de los servicios públicos bajo su concesión

En el presente caso, se le concedió por motivos que argumentaban ser perjudiciales para el orden público y la economía. Uno de los puntos analizados para la toma de esta decisión, fueron los supuestos perjuicios a la empresa Vale S.A. generados por la paralización de las obras (de aproximadamente R\$ 40 millones de reales) y el relevante impacto social proveniente de los posibles despidos masivos por parte de las empresas que ejecutan las obras de expansión³⁰³.

Se constata que existen otras acciones judiciales en trámite que también cuestionan la ilegalidad en el procedimiento de concesión de licencias de la duplicación de la EFC en los estados de Pará y Maranhão. Uno de los puntos más cuestionados es la falta de consulta previa a pueblos tradicionales, indígenas y labradores, en los términos de la Convención 169 de OIT, aceptada y ratificada por el Estado brasileño.

2.1.3. De la criminalización de protestas sociales

Como ya se ha señalado, las comunidades afectadas por la EFC se han estado movilizand para reivindicar los derechos de sus poblaciones. La falta de espacios de diálogo y de instancias de mediación más el ya descrito cuadro de morosidad e ineficacia de las decisiones judiciales propicias para detener las violaciones desencadenadas por el emprendimiento de duplicación de la EFC han llevado a las comunidades a realizar diversas acciones pacíficas de protesta, como por ejemplo el bloqueo de las carreteras de acceso a las canteras de las obras (cortes de ruta) y, en algunos casos, el bloqueo de la propia línea férrea.

Ante las acciones de protesta social, la empresa Vale S.A. se ha valido del uso de las fuerzas de seguridad y de justicia para perseguir a los manifestantes, sobre todo a aquellos

301 El uso de ese mecanismo jurídico de cancelación de suspensión fue objeto de audiencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 152º período de sesiones, en el año 2014. En esa ocasión, estuvo presente el Sr. Alaide Abreu da Silva, de Buriticupú, denunciando el uso de la medida para garantizar la continuidad de las obras del emprendimiento de duplicación de la EFC.

302 Empresa pública brasileña cuyo principal objetivo es financiar la realización de inversiones en todos los segmentos de la economía.

303 En su decisión, el Presidente del Tribunal Regional Federal de la 1ª Región asevera: "En este momento, es evidente que la paralización de las obras podría ser potencialmente más perjudicial al medioambiente y a la colectividad en general que la continuación de las mismas".



habitantes que asumieron el rol como importantes actores en defensa de los derechos de la colectividad. Además de los procedimientos judiciales propuestos por la empresa frente a estas personas, en algunos casos, las fuerzas de seguridad han hecho abuso excesivo de la violencia sobre los manifestantes.

III. Experiencias de lucha y resistencia en Vila União y Vila Concórdia

Desde 2007, gracias a la presencia en estas comunidades de los Misioneros Combonianos, ha sido posible ofrecer soporte y apoyo a sus luchas y resistencia. A partir del mayor conocimiento que se ha ido teniendo sobre la realidad de estas comunidades, tomaron cuerpo iniciativas articuladas por una coalición que incluye a miembros de la iglesia católica, investigadores, profesores, estudiantes universitarios y movimientos y organizaciones sociales y que originó la Rede Justiça nos Trilhos.

A través de una serie de actividades, como por ejemplo formaciones, encuentros de intercambio con otras comunidades, apoyo jurídico y de comunicación, la red Justiça nos Trilhos viene apoyando las luchas y la resistencia de las comunidades afectadas por la EFC a lo largo del Corredor de Carajás.

Estos encuentros fortalecen la vida, la espiritualidad, la mística, la fe y, principalmente, las luchas y la resistencia en los territorios, siempre en busca de alternativas para estas comunidades. Entre las actividades realizadas en las comunidades en cuestión se destacan la concientización sobre derechos, la realización de un curso de agroecología y el apoyo jurídico a las personas procesadas.

La concientización sobre sus derechos ha ayudado a las comunidades a entender cuáles son los impactos del emprendimiento en sus vidas y cuáles las responsabilidades involucradas (tanto de la empresa como del Estado) así como a identificar los posibles mecanismos que existen para exigir que esos derechos se cumplan.

El curso de agroecología tuvo como objetivo estimular prácticas productivas vinculadas a un modelo alternativo al impuesto para la región (de explotación minera y los mega emprendimientos relacionados) en una lógica emancipadora.

Por su parte, el apoyo jurídico a las personas procesadas por la empresa ha dado cierta seguridad y confianza a los líderes populares frente a las dificultades y amenazas sufridas. En este sentido, en 2016 una de las líderes de Vila União fue procesada por la empresa a causa de una protesta social; la acción fue juzgada improcedente, lo cual significó una victoria para la comunidad. En un sentido más amplio, el equipo jurídico ha actuado en acciones de ámbito colectivo que apuntan a la empresa como única responsable de los daños causados a diversas comunidades distintas a lo largo de la EFC.

Además, un equipo de comunicación ha realizado diversos artículos periodísticos para hacer más visibles sus problemáticas y darles voz en un conflicto impregnado simbólicamente por una gran violencia y desproporcionalidad de fuerzas. Otro importantísimo rol que



ha tenido este equipo ha sido motivar a los jóvenes a registrar y documentar las violaciones cotidianas por las que atraviesan.

Desde los inicios, Justiça nos Trilhos se ha propuesto trabajar para empoderar a los líderes de las comunidades afectadas por el Ferrocarril Ferro Carajás por medio de acciones concretas, orientadas a defender la vida y los territorios, acercándose a las personas y su realidad, escuchando sus anhelos, dando voz a sus reivindicaciones y denuncias, así como apoyando sus luchas y su resistencia.

En 2016, miembros de Justiça nos Trilhos y de las comunidades afectadas por la EFC formaron parte de una clase de la escuela de exigibilidad de derechos humanos, iniciativa de la Red Eclesial PanAmazónica (REPAM), en la que pudieron exponer las violaciones de derechos humanos vinculadas a la cadena minera y, específicamente, los impactos de la EFC. Allí surgió el compromiso de llevar a estas comunidades cada vez más información y orientación sobre sus derechos y estrategias para defender sus territorios.

Una vez de regreso en el territorio, se pusieron en práctica varias actividades de aquellas aprendidas en el curso de la REPAM y también surgieron iniciativas de los líderes para continuar con la defensa de la vida digna en estas comunidades. Gracias al apoyo de la REPAM fue posible organizar una estrategia de exigibilidad de derechos, a través de una denuncia por medio de audiencia temática ante la CIDH-OEA (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Después de algunos meses de recopilar toda la documentación posible sobre el histórico conflicto, los impactos y los derechos violados, fue posible realizar la denuncia.

IV. Reclamos de las comunidades vila união y vila concórdia

Ante las violaciones de derechos presentadas, las comunidades de Vila União y Vila Concórdia reclaman ante el Estado brasileño:

1. El juicio en tiempo oportuno de todas las acciones que versan sobre las posibles ilegalidades en el procedimiento de concesión de licencias ambientales de las obras de duplicación de la EFC, en especial, el juicio de la Acción Civil Pública aquí mencionada.
2. En caso de que se comprueben las ilegalidades, el reconocimiento de sus consecuentes daños y la rápida aplicación de medidas para su reparación integral, destacándose las siguientes: inicialmente, anulación de las licencias ambientales de emprendimiento con la inmediata paralización de las operaciones en la EFC. Además se solicita que hasta que se implementen de manera completa las medidas de reparación, la empresa Vale S.A. sea declarada: no habilitada para celebrar ningún tipo de contrato con bancos públicos que tengan por objeto la financiación de sus obras. En el caso de los contratos en curso, se suspenden todas las parcelas de la financiación aún no liberadas, no excluyendo la rescisión de los mismos en los casos apropiados. Hasta que tengan efectivizado todas las medidas de recuperación ambiental del área degradada y la reparación integral de las comunidades impactadas.
3. Investigaciones rigurosas y urgentes, en la esfera criminal, sobre los posibles críme-



nes ambientales aquí relatados;

4. Fiscalización constante de las actividades de Vale S.A. por parte de los órganos competentes, en particular, ANTT e IBAMA;
5. Regularización de la tierra de los territorios.

Las comunidades también reclaman ante la empresa Vale S.A. el reconocimiento del impacto causado y la aplicación de medidas de mitigación, compensación y / o reparación. En cambio, aun cuando exista reconocimiento explícito de las violaciones aquí tratadas, basadas en mejores prácticas corporativas de responsabilidad social y respeto a los derechos humanos, reclaman las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que se estén dialogando y sean acordadas posteriormente:

1. Implementación de toda la estructura necesaria para garantizar la seguridad en el cruce del ferrocarril: construcción y mantenimiento constante de viaducto Vila União; reforma y mantenimiento constantes del puente existente en Vila Concórdia; cerramiento de la vía férrea mediante la construcción de un muro; instalación de iluminación adecuada cerca de los puntos de paso seguros (por parte de la empresa y del Estado);
2. Recuperación y mantenimiento constante de las carreteras de acceso a las comunidades, teniendo en cuenta que el desgaste causado por la maquinaria pesada utilizada para el mantenimiento del ferrocarril deteriora de manera gravosa en un corto período de tiempo;
3. Implementación de aislamiento acústico en los lugares necesarios, en especial en las escuelas y puestos de salud;
4. Cobertura de los vagones de los trenes que cargan mineral de hierro para evitar la contaminación del aire;
5. Implementación de medidas para disminuir los temblores ocasionadas por el paso de los trenes y de toda maquinaria pesada que la empresa necesite utilizar en aquellos lugares próximos a núcleos habitados;
6. No realizar el transporte de cargas por la EFC durante el período nocturno;
7. Recuperación ambiental de toda el área degradada por las obras de duplicación de la EFC (río Pindaré y lugares adyacentes);
8. Implementación de mejoras en el sistema de telefonía celular;
9. Implementación de un sistema de abastecimiento de agua;
10. Construcción de un centro deportivo para uso de ambas comunidades;
11. Financiación para proyectos de incentivo a la agricultura familiar para que se disminuya gradualmente la dependencia de las comunidades en relación a la minería.

Capítulo 3.

Conclusiones y propuestas:

3.1 En relación a la Vulneración del Derecho Humano a la libre determinación, como principio básico del ejercicio de los Derechos colectivos:

- **Reconocimiento y delimitación a nivel nacional, regional e internacional de territorios integrales:** Parte de una estrategia y respuesta de las propias organizaciones y pueblos indígenas que deciden gestionar y controlar sus propios territorios de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, creencias y decisiones políticas. En esa línea, los territorios integrales se basan en la autonomía indígena que es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte. Dicha propuesta, esta sustentadas en fundamentos jurídicos, antropológicos, históricos y geográficos que buscan el reconocimiento de todos los niveles de gobierno del Estado. Cabe mencionar que, existen algunos pueblos indígenas en la Amazonía que ya han elaborado fórmulas de reconocimiento de autonomías territoriales como el pueblo indígena Wampis en la Amazonía peruana y protocolos de consulta Munduruku do médio Tapajós, de los Munduruku do planalto Santareno, de las comunidades próximas de Montanha y Mangabal, de Pimental y São Francisco en la Amazonía brasileña. Hay procesos puestos en marcha en otros pueblos (Awajún, Achuar...).
- **Acceso de la tierra también para las comunidades campesinas** mediante la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, junto con promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación
- **Provisión de bienes y servicios públicos** como educación, salud, recreación, in-



fraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural.

- **Protección específica y prioritaria de los PIAV** (Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario):
- **Ampliar sus zonas de protección** (zonas intangibles) tomando en cuenta sus territorios de asentamiento, sus corredores de cacería y movilidad.
- **Moratoria de las actividades extractivas** en el entorno de dichas zonas.
- **Establecer procesos de acuerdos de paz y de diálogo** entre las nacionalidades indígenas, quilombolas y campesinos colindantes.
- **Las zonas intangibles debe considerar los patrones de movilidad** de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
- **Replanteamiento del concepto de interés nacional para ser sustituido por el de interés “común” o “público”** respecto de las actividades petroleras, extractivas y de comercio en las áreas protegidas.
- **Respeto y asunción de los tratados internacionales firmados y ratificados por los países que conforman la Pan Amazonía (Convenio 169 OIT, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Pacto DESC, etc).**
- **Diseño urgente de una estrategia de fortalecimiento de las organizaciones sociales representativas de los territorios** que conforman la Pan Amazonía, tomando en cuenta las resoluciones emanadas de sus propias organizaciones internas (tradicionales y/o ancestrales).
- **Respeto y asunción por los Gobiernos nacionales, estructuras regionales e internacionales, de las decisiones tomadas por las organizaciones sociales representativas de los territorios** que conforman la Pan Amazonía cuando rechacen mega proyectos hidráulicos, mineros, agropecuarios, de energía renovable y no renovable etc (en sus diferentes fases de diseño y ejecución).
- **Crear y favorecer sistemas de vigilancia** internos que activen las alarmas ante procesos de menoscabo de su territorio.
- **Fortalecer la institucionalidad local en la toma de decisiones y gestión ambiental del territorio así como los mecanismos de participación ciudadana**, de forma que sean eficaces en la protección y garantía de Derechos Humanos.
- **Que los Gobiernos pan amazónicos cumplan los tratados de protección y preservación de la Amazonia, de mitigación del cambio climático y respeto a los DDHH**; en ese sentido se generen las condiciones y garantías para la construcción y desarrollo de una política pública diferencial para el pie de monte amazónico.
- **Promoción y desarrollo de políticas, programas y proyectos que incentiven las buenas prácticas en la producción agropecuaria tradicional** en las zonas campesinas y ribereñas; y fortalecimiento de la economía familiar campesina como base de la construcción de una paz territorial, estable y duradera en las zonas rurales.



- **Que, en el marco del derecho de los pueblos a la autodeterminación, se generen condiciones de respeto a las organizaciones de los territorios en sus estructuras y territorialidad.**
- **Asunción nacional, regional e internacional de los procesos de autodemarcación del territorio llevados a cabo por los pueblos** en base a su organización y gestión ancestral e interna.
- En cumplimiento del Convenio 169 OIT y su aterrizaje en los territorios indígenas: **aprobación y asunción por los Gobiernos de los protocolos de consulta previa elaborados por las comunidades** (Ver punto 5.1)
- De esta forma, en el protocolo de consulta construido por la colectividad para que el gobierno y las empresas que pretendan construir cualquier emprendimiento en esas regiones sepan cómo consultar a esas comunidades antes de iniciar cualquier parte del proceso de construcción de los mismos. En éste se contempla la forma, quién y dónde deben consultarse, de modo que se respeten sus modos de vida y organización social:
- **Organizar conferencias y exhibir películas sobre los impactos sufridos por los pueblos indígenas**
- **Valorizar y registrar el conocimiento de los mayores.**

3.2 En relación a la Vulneración del Derecho Humano a la Identidad:

- **Promoción y sostén del diálogo con la naturaleza de los habitantes de la Pan Amazonía:** diseño y ejecución de estrategias alternativas como los procesos de desarrollo humano integral que buscan integrar procesos organizativos, productivos y de incidencia, donde los seres humanos día a día busquen mejorar sus relaciones internas (con sus familias y comunidades) y externas (con la Naturaleza y entes territoriales). Mantener este dialogo entre Naturaleza, personas y comunidad, ayudará a desarrollar unas relaciones más armónicas y de bienestar, las cuales se traducen en un BUEN VIVIR en armonía entre las personas y la creación.
- **Identidad Campesina:**
 - **Procesos de trabajo, reflexión y empoderamiento** como sujetos de derecho.
 - **Procesos de diseño y elaboración de normativa nacional y reconocimiento regional/internacional que otorgue existencia legal y personería jurídica a las comunidades campesinas y ribereñas,** además facilitar su acceso a los registros administrativos.
 - **Continuar y fortalecer los esfuerzos para concretar en tratados internacionales de carácter vinculante la Declaración de Derechos Humanos de Campesinos y campesinas y los principios rectores DDHH y empresas de la ONU.**
 - **Declaraciones de protección y promoción** de las comunidades campesinas



y ribereñas desde que tienen vital importancia en la vida cultural, social, medio ambiental y económica de la Pan Amazonía.

- **Generando experiencias de producción agrícola** que respeten y convivan con todas las formas de vida y permitan enfrentar las condiciones edafoclimáticas que tiene el territorio para fortalecer la seguridad alimentaria y la economía local.
- **Procesos de formación y trabajo de campo, para motivar a las comunidades a generar un nuevo estilo de vida y recuperar** en las familias la cultura de campesino-productor y el arraigo en el territorio, fortaleciendo la unión de las comunidades, la reconciliación y la paz.
- **Identidad indígena:**
 - **Aumentar el diálogo con las comunidades, informando** de los impactos negativos del garimpo, megaproyectos, y otros proyectos que modifican notablemente su vida.
 - **Reactivar y estructurar bases de protección** en lugares estratégicos.
 - **Llevar a cabo campañas de sensibilización** en todos los niveles (nacional, regional e internacional) sobre la realidad que está afectando a los pueblos indígenas de la Pan Amazonía.
 - Ampliar, perfeccionar y organizar **la red de radiofonía** ya existente para uso exclusivo de las asociaciones y comunidades.
 - **Fortalecer la participación indígena en los foros nacionales, regionales e internacionales** de discusión sobre gestión territorial.
 - **Valorización de las culturas indígenas para la protección territorial:**
 - Fortalecer el chamanismo entre los jóvenes.
 - Combatir el proselitismo religioso.

3.3 En relación a la Vulneración del Derecho Humano a la no criminalización de la defensa de Derechos:

- **Generar las condiciones para que los mecanismos y espacios de participación ciudadana en materia ambiental, de ordenamiento y planeación territorial; así como las garantías para acceso a información y toma de decisiones,** amparen de forma oportuna y eficiente los derechos de los pueblos que habitan la Pan Amazonía y velen por sus defensores y defensoras.
- En la elaboración de políticas públicas y desarrollo de legislación (tanto a nivel local como nacional) tener en cuenta los **principios de precaución y prevención de los derechos y libertades**. En ese sentido incentivar acciones de promoción y preservación comunitaria.



- **Para una participación ciudadana en materia ambiental efectiva, fortalecer los espacios y escenarios de participación con herramientas efectivas de prevención, seguimiento y control; así como las garantías para la participación de la sociedad civil**, especialmente aquellas comunidades y organizaciones afectadas por las actividades de mega proyectos (extractivistas, agropecuarios, hidráulicos etc.).

3.4 En relación a la Vulneración del Derecho Humano al agua:

- **Tamizajes gratuitos para la población expuestas a la contaminación del agua:** deben organizar un tamizaje en la población expuesta y pruebas de seguimiento en la población que se encuentra con presencia de metales pesados. Esto tiene como objetivo que se haga un seguimiento y se organice una respuesta sanitaria adecuada a las necesidades de los individuos afectados.
- **Fortalecer la capacidad de respuesta del sector salud:** tanto nacional como regionalmente, para mitigar los riesgos y exposiciones generadas por los derrames de petróleo y otras contaminaciones de nuestras aguas (superficie y subterránea). Siendo ésta una acción probable, debe activarse protocolos que puedan permitir una respuesta rápida, a fin de prevenir daños mayores a la salud de las poblaciones tanto en la salud colectiva como individual.
- **Iniciar y fortalecer programas de suministro de agua segura:** A fin de que las personas afectadas no se sigan contaminando por consumir agua, la cual es primordial para su supervivencia. En esa línea, esos programas deben ser supervisados por una autoridad competente, que coordine entre los diferentes niveles de gobierno (local y nacional). Cabe mencionar que estos programas deben ser articulados bajo una visión de salud intercultural. Asimismo, se a fin de que la respuesta desde el sector salud sea más ágil en casos de derrames se propone mejorar la infraestructura y dotar de recursos a cada centro de salud dentro de los cuales se debería tener personal, medicinas y/o tratamientos alternativos .
- **Sistemas de acceso a salud universal (prevención y seguimiento)** Promover que todas las personas tengan acceso a salud universal, el mismo que debe tener todos los beneficios para la cobertura necesaria frente a las dolencias de salud que pueden devenir de sintomatología relacionada al cáncer y otras posibles secuelas. En esa línea, se debe garantizar la cobertura financiera de los Estados e impulsar mecanismos de compensación frente a los daños ambientales y el daño a la salud tanto poblacional como individual a fin que se permita tanto la remediación ambiental como la reparación por los daños causados.
- **Análisis y estudios de daños en cuencas hidrográficas y elaboración de planes contra dichos impactos.**



3.5 En relación a la Vulneración del Derecho Humano al hábitat:

- **Que los Estados cumplan sus obligaciones internacionales (Naciones Unidas) y regionales (Organización de Estados Americanos)** respecto al Derecho Humano al Hábitat (Nueva Agenda Urbana, ODS nº 11, tratados firmados y ratificados).
- **A los Estados de origen de las Empresas extractivas**, hidráulicas, agropecuarias etc.: asegurarse, mediante la adopción de leyes y medidas políticas y administrativas, que las empresas –cuyas casas matrices se encuentran bajo su jurisdicción– respeten los derechos humanos cuando operen fuera de sus territorios. Las empresas exploradoras también deben asumir la responsabilidad de los daños que su intervención ha generado sobre los derechos de las poblaciones locales.
- **Respecto al ejercicio del derecho a la tierra, realizar una revisión independiente de la adquisición de tierras por parte de las sucesivas empresas mineras y de la situación actual de las personas** que fueron inducidas a vender sus tierras a la empresa, a fin de obtener una evaluación detallada de los impactos sobre las condiciones de vida y el derecho a la vivienda de las personas afectadas.
- **Cumplimiento por los Gobiernos de la Pan Amazonía de la Observación nº 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** que prohíbe los desalojos forzosos sin alojamiento alternativo proveído por los Estados.
- **Restitución de las tierras y propiedades a los afectados por los desalojos y reparación integral por los daños causados** a las familias y al ambiente; libertad de circulación y de acceso a los recursos naturales.
 - En el caso de que se comprueben las ilegalidades, el reconocimiento de sus consecuentes daños y la rápida implementación de medidas para su reparación integral, se destacan las siguientes: anulación de las licencias ya otorgadas, cese de las operaciones.
 - Las empresas que hayan cometido las ilegalidades: no habilitada para celebrar ningún tipo de contrato con bancos públicos que tengan como objetivo financiar sus obras. En el caso de los contratos en curso, se suspendan todas las cuotas del financiamiento aún no liberadas sin exclusión de la rescisión de los mismos en el caso que corresponda.
- **Reconocimiento de los impactos causados y la aplicación de medidas atenuantes, de compensación y/o reparación.** En contrapartida, aún sin tener el reconocimiento explícito de las violaciones aquí tratadas, basada en mejores prácticas corporativas de responsabilidad social y respeto a los Derechos Humanos, reivindicar las medidas que restituyan a las comunidades a un hábitat digno y adecuado. A una “casa común” sana, feliz y comunitaria.

Bibliografía

- ANAYA, J. Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Madrid: Editorial Trotta, 2005, págs. 139 -140
- CASTRO Felipe, Disertación: La política extractiva petrolera frente a los derechos de los pueblos indígenas. PUCE, 2016,
- CEDHU, *Minería a gran escala y apropiación de tierras. Estrategias empresariales en el caso del proyecto Mirador*, 2017
- CHICAIZA Gloria, “Mineras chinas en Ecuador: nuevas dependencias”, 2014.
- CIDH, Criminalización de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 2015.
- CIDH, Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades amazónicas, 161 Periodo de Sesiones, Washington, 2017
- CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, IWGIA, OEA/Ser.L/V/II, págs 138, dic 2015.
- Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, La herida abierta del Cóndor. Vulneración de derechos, impacto socio-ecológico y afectaciones psicosociales provocados por la empresa minera china Ecuacorriente S.A . y el Estado ecuatoriano en el Proyecto Mirador”. Ecuador, 2017”
- Condorqanqui al Desarrollo, Estas son las distancias de la Minera Afrodita en las Comunidades Originarias, 2015
- CORONADO S, El Derecho a la tierra y el territorio. Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), 2009, Pág. 9.
- COSTAS, Luciano, Estudios sobre Hidreléctrica Jatobá, no rio Tapajós, ganham prazo até final de 2018, UOL Noticias, 2017Ver aqui: <https://noticias.uol.com.br/ultimas-no->



ticias/reuters/2017/01/05/estudios-sobre-hidreletrica-jatoba-no-rio-tapajos-ganham-prazo-ate-final-de-2018.htm

- Drobe John, PGeo, John Hoffert, PEng., Robert Fong, PEng., Jeremy P. Haile, PEng., Joseph Rokosh, PEng, Corriente Resources, 30 octubre de 2007.
- El Espectador. Artículo: “La paz nos va a permitir sacar más petróleo de zonas vedadas por el conflicto”. Abril 14 de 2016.
- Folha de S. Paulo, Exportação de soja ganha atalho pelo norte com novo terminal no Pará, 2014 <https://www1.folha.uol.com.br/mercado/2014/04/1445130-exportacao-de-soja-ganha-atalho-pelo-norte-com-novo-terminal-no-para.shtml>
- FUENTES, D., & Dinos, P. J. (Dirección). “Petróleo:Tsegas jatai ishamamu” [Película], 2018
- Hurtado, J. (Dirección). Presentación del documental de denuncia «Petróleo, tsegas jatai ishamamu [Película], 2018
- Informe Diagnóstico Ambiental Comunitario. Municipio de Valparaíso y Morelia. Vicaría del Sur, 2017.
- León J, Los avances, los retos y los micos del decreto para aterrizar el punto agrario. La silla vacía, 2017
- LUIPERS Jim , estudio para E-Tech International, 2012
- MARTINS, Marlúcia Bonifácio e Oliveira, Tadeu Gomes, *Amazônia Maranhense- diversidade e conservação*, 2011,
- Ministerio de Cultura. (s.f.). Awajun. Lima: Ministerio de Cultura.
- MIOTTO, Tiago, Ocupar e resistir al modo Munduruku, Porantin, octubre de 2016.
- Movimientos dos pequenos agricultores MPA do Brasil, Casa de semillas criollas. Instituto cultural padre Josimo. Porto Alegre, Brasil, 2009
- Panantza & San Carlos copper project, preliminary assessment report, Morona Santiago, Ecuador .
- QUIJANO, LA. COLONIALIDAD, PODER, GLOBALIZACIÓN Y DEMOCRACIA. Revista Novos Rumos, n. 37, 2002.
- RAMÍREZ Juan Carlos. AMAZONIA POSIBLE Y SOSTENIBLE. Folleto Digital. Alianza Cepal, Patrimonio Natural, Parques Nacionales Naturales y la Fundación Moore. www.cepal.org. Abril 2012.
- Red Jurídica Amazónica, 2013, pág. 14
- SACHER William, “*Revisión crítica parcial del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador*”, 2011.
- SACHER William, BÁEZ Michelle, BAYÓN Manuel, LARREÁTEGUI Fred, MOREANO Melissa, “Entretelones de la megaminería en el Ecuador”, 2ed. Junio 2016.
- SARLET, Ingo Wolfgang, *Dignidade da Pessoa Humana e Direitos Fundamentais na*



Constituição Federal de 1988, 6. ed., Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2008, p. 88-89

- SECRETARIADO NACIONAL DE PASTORAL SOCIAL CÁRITAS COLOMBIANA. Memorias del primer Foro Petrolero. La explotación petrolera en el Caquetá: leyes, riesgos - ventajas y compromisos. 2012. Ponencia de: Edilberto Ramón Endo. Secretario de Gobierno del Caquetá.
- STEVEN H. Emerman, "Effect of Scaling on the Safety of Earthen Dams: Application to a Proposed Expansion of the Mirador Mine, Ecuador", 2016
- TENJO M; Alvarez P. La Amazonia colombiana: Análisis de las inversiones que amenazan los derechos de los pueblos y sus bosques. Derechos, Diversidad y Selvas (DEDISE), 2015
- Vigilante Amazonico . (31 de Marzo de 2017). Sentencia obliga al Estado a Consulta en lote 116. Lima, Lima, Perú.
- Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Provincia Alto Amazonas Departamento Loreto. 174 p. -Diciembre 2015, consta de 1000 ejemplares.

Prensa escrita:

- MOTA, Jessica, ARANHA, Ana, A batalha pela froteira Munduruku, Pública, 2014. <https://apublica.org/2014/12/batalha-pela-fronteira-munduruku/>
- RAMÍREZ Alzate Herley, *Un 90% de los municipios del Caquetá, serán incluidos en procesos del Post Conflicto*, Editorial Amazónico, enero de 2016. www.editorialamazonico.com.co. Citado en Finca Amazónica una Experiencia de Vida. Sistematización Colectiva. Vicaria del Sur. Diócesis de Florencia
- RODRÍGUEZ D.; Rodríguez C.; La 970 y el futuro de las semillas. La Silla vacía, 2013
- SAFFON M. (2017) Zidres y paz: Un oxímoron. El Espectador
- UOL Notícias, Estudos sobre hidrelétrica Jatobá, no rio Tapajós, ganham prazo até final de 2018, 2017. Ver aqui: <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/reuters/2017/01/05/estudos-sobre-hidreletrica-jatoba-no-rio-tapajos-ganham-prazo-ate-final-de-2018.htm>
- URIBE M, Derechos de los agricultores y convenio upov/91. Revista la propiedad inmaterial n.º 21. Universidad Externado de Colombia, 2016
- VELASQUEZ W. Bosques comestibles diversificados. Revista semillas No. 57, 2015

Entrevista

- Autodemarção Munduruku, 2014 Entrevista en <https://ru-clip.com/video/BE-7xy1sHrF8/autodemarcac%CC%A7a%CC%83o-munduruku.html>



- SUERO, Manuel i. d. (21 de Febrero de 2016). Daño irreparable en la selva: dos derrames de petróleo en 10 días. (J. Chuqitaypa, Entrevistador)

Fuentes de Derecho

Instrumentos de DDHH

- Alto comisionado de las Naciones Unidas, Estudio sobre derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, Doc A/HRC/19/75.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Estados americanos 1969
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Naciones Unidas. Comité para la eliminación de la discriminación racial. 1965
- Convenio 169 Sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 1989
- Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, Naciones Unidas, 2018
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007
- Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, Naciones Unidas, 1992
- Declaración sobre el derecho al desarrollo. 1986
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948
- El derecho humano al agua y al saneamiento, Resolución aprobada por la Asamblea General, 28 de julio de 2010
- Observación general N° 14, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Comité de los derechos del niño, 2013
- Observación general N° 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales, 2002
- Observación general N° 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturas)
- Observación general No. 15, Derecho al agua (Art. 11 y 12) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturas, 2002
- Observación General No 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del pacto)



- ONU. Oficina Alto Comisionado DDHH. La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos. Guía para la interpretación. Nueva York y Ginebra, 2012
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Naciones Unidas 1976
- Protocolo Facultativo de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Naciones Unidas, 2008
- Resolución aprobada por la Asamblea General: Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015
- United Nations Housing Rights Report No. 7, Indigenous peoples' right to adequate housing, A global overview, Nairobi 2005.

Jurisprudencia Internacional:

- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. 2005,
- Corte IDH. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012,
- Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, 2007

Jurisprudencia, leyes y referencias Locales:

Bolivia:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009
- la Ley N° 1700; Nueva Ley Forestal, 1997
- Ley de medicina ancestral boliviana, no. 0459, 2013
- ley 1715 Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), 1996
- Ley Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, no. 3545, 2006
- Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 22 de abril 1992
- Ley de Participación Popular N°1551, de 1994
- Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 , 2011
- Ley de Organizaciones económicas campesinas, N° 338 , 2013
- Ley de Protección del territorio indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré-Tipnis, No. 180, 2011
- Ley Ley que convoca a Consulta a los pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré - TIPNIS No. 222, 2012
- Ley No. 266 de No intangibilidad del Tipnis, 2017
- Ley Ley de Protección, Desarrollo Integral y Sustentable del Territorio Indígena Y Parque Nacional Isiboro Secure – Tipnis.No . 969, 2017



Brasil:

- Código de Minería PL 37/2011
- Constituição da República Federativa Do Brasil De 1988
- Decreto 1.969 del Estado de Pará sobre la reglamentación de la consulta previa, 2018
- Decreto no. 1775, 1996
- Ley estatal no. 2308, 2010
- Ley no. 6001, 1973

Colombia:

- Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016 www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx
- Constitución Política de Colombia, 1991
- *Ley 2ª de 1952, Aguas continentales naturales del helo bioma Amazonia y Orinoquia*, 1952
- Ley ZIDRES no. 1776, 2015
- Sentencia C-077/17. Derechos de los campesinos y trabajadores agrarios. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Ecuador:

- Código Orgánico del Ambiente, 2017
- Código Orgánico Integral de Garantías Penales, 2014
- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Decretos Ejecutivos Número: 229 y 230 sobre convocatoria a Referéndum y Consulta Popular, 2017
- Ley de Hidrocarburos, 1978
- Ley de Minería, 2009

Perú:

- Código civil, 1984
- Constitución política de Perú, 1993
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano: STC 5854-2005-AA/TC.
- Ley 27037. de promoción de la actividad económica en la Amazonía. 1998
- Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva 1978



- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, 1991
- Ley de Consulta Previa No.29785, 2011
- Ley de Rondas Campesinas No 27908, 2003
- Ley N° 27795 Ley de demarcación y Organización Territorial, 2002
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2011
- Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. 0005-2003-AI-TC

Fuentes virtuales

- Arbildo Noe, El Agua: Don de Dios y un Derecho Humanos, 2018. En: Radio Oriente <http://www.roriente.org/2018/03/24/el-agua-don-de-dios-y-un-derecho-humano/>
- Blog Grupo Romero, Militares paoyan a Grupo Romero, abril 2008 en <http://barranquita-barranquita.blogspot.com.es/>
- Brief info, Ley 30230, efectos para la institucionalidad ambiental y la tenencia de la tierra en Perú, noviembre 2014, en http://www.cifor.org/publications/pdf_files/infobrief/5206-infobrief.pdf
- Caballero, Victor. 3 Datos Rápidos para entender Todo Sobre El Derrame de Petróleo en la Selva, 2016 Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de Utero.pe: <http://utero.pe/2016/02/15/3-datos-rapidos-para-entender-todo-sobre-el-derrame-de-petroleo-en-la-selva/>
- Canal de Youtube: alertaperuteve, El Grupo Romero y la deforestación en Barranquita, 2010.
- Cáritas Internationalis, Un hogar común donde todas las personas puedan vivir dignamente, 2016, en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/294/55/PDF/G1529455.pdf?OpenElement>
- Cigaran da Rocha, Bruna, Horononato de Oliveira, Vinicius, Floresta Virgem? O Longoo passado humano da bacia do Tapajos, 2016 https://www.researchgate.net/publication/308794869_Floresta_Virgem_O_longo_passado_humano_da_bacia_do_Tapajos
- CIMI, Direitos indígenas, Ver: <https://www.cimi.org.br/direitos-indigenas/>
- CIMI, Indígenas, juristas e antropólogos unem vozes contra o marco temporal, 2017. Ver en <https://www.cimi.org.br/2017/08/39848/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericana de Derechos Humanos, 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>
- DANE, información Nacional Estratégica, Censo Nacional Agropecuario. 2014 en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/censo-nacional-agropecuario-2014>



- Del Aguila Edwer, Comunidades de San Pedro de Mairujay y Jorge Chávez piden a la agencia agraria solucionar problema de sobreposición de Palmas del Shanusi, 2017, En: Radio Oriente, <https://www.youtube.com/watch?v=2PkvCR6NApUhttp://www.roriente.org/2013/02/19/fredesaa-se-pronuncia-en-contra-la-deforestacion-ocasionada-por-grupo-romero/>
- Discurso del Santo Padre Francisco a los participantes en el encuentro mundial de movimientos populares, 2014 https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/papa-francesco_20141028_incontro-mondiale-movimenti-popolari.html
- DOMENICI, T, Processados pela Vale, Pública - Agência de Jornalismo Investigativo, 2017 <https://apublica.org/2017/11/processados-pela-vale/> (consultado el 14/3/2018).
- Freitas Tatiana, Exportação de soja gana atalho pelo Norte com novo terminal no Pará 2014, en: <http://www1.folha.uol.com.br/mercado/2014/04/1445130-exportacao-de-soja-ganha-atalho-pelo-norte-com-novo-terminal-no-para.shtml>
- Front line Defenders, Informe anual sobre defensores/as de derechos humanos en riesgo 2017, <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2017>
- Funai admite: interesse hidrelétrico compromete demarcação de Território Indígena, Brasília 2014, Ver en: <https://vimeo.com/111974175>
- Habitat III, Nueva Agenda Urbana, 2017 <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.htm<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/13/PDF/G1406913.pdf?OpenElement>
- Informe en minoría de la Comisión especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua, abril 2010 https://drive.google.com/file/d/0B_Afa15_UyaRMTg5MjlyNDAtZmVmZC00MGRkLWJlYjktNjc2OGQzZTcyYmU0/view?ddrp=1&hl=en#
- Instituto Socioambiental, 2005. Mineração em Terras Indígenas na Amazônia brasileira Ver en: https://www.socioambiental.org/banco_imagens/pdfs/10147.pdf
- Instituto Socioambiental, Direitos constitucionais dos índios, 2018 <https://pib.socioambiental.org/pt/c/direitos/constituicoes/introducao>
- Instituto Socioambiental, Mineração em Terras Indígenas na amazônia brasileira, 2005. En
- Instituto Socioambiental, Quadro geral dos povos Ver más en: <https://pib.socioambiental.org/pt/noticias?id=172535> Jusbrasil.<https://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/busca?q=ARTIGO+231+DA+CONSTITUI%C3%87%C3%83O+FEDERAL>
- La Santa Sede, Enciclica Laudato Si,
- LACERDA, Rosane, Direitos Indígenas, Conselho Indigenista Missionário, Ver: <https://www.cimi.org.br/direitos-indigenas/>



- Memorial presentado por Leilani Farha, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto, a manera de Amicus Curiae ante la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala para el caso de la Comunidad de Laguna Larga. En: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/AmicusBriefConstitutionalCourtGuatemala.pdf>
- Ministério Público Federal, O projeto de Usina Hidreletrica Sao Luis do Tapajós e as violações aos direitos do povo Indígena Munduruku, 2016 Conozca más en: <http://www.mpf.mp.br/pa/sala-de-imprensa/documentos/2016/violacoes-direitos-povo-indigena-munduruku>
- Ministério Público Federal, O projeto de Usina Hidrelétrica Sao Luiz do Tapajós e as violações aos direitos do povo indígena Munduruku, 2016, en: <http://www.mpf.mp.br/pa/sala-de-imprensa/documentos/2016/violacoes-direitos-povo-indigena-munduruku>
- Oficina de Naciones Unidas, Programa para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio Internacional para la acción: El agua, fuente de vida, El derecho humano al agua y al saneamiento, http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf
- ONU, Objetivos de desarrollo sostenible, 17 objetivos para transformar nuestro mundo, 2017 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation>.
- ONU, Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>
- Polito Rodrigo, Ramalho André, Projeto da usina de Tapajós pode ser retomado, Instituto Socioambiental, 2016 <https://pib.socioambiental.org/pt/noticias?id=172535>
- Proceso de Medidas cautelares No. MC-91, <http://www.ciudadanosporlademocracia.org/frontEnd/main.php?idSeccion=157>
- Radio Oriente, Denuncia a campesinos que talan aguajales y represan aguas del Pumayacu está judicializado, 2014. En <http://www.roriente.org/2014/08/26/denuncia-a-campesinos-que-talan-aguajales-y-represan-aguas-del-pumayacu-esta-judicializado/>
- RAMOS, Andre, Instituto Socioambiental, Povos Indígenas do Brasil: Munduruku, 2003 <https://pib.socioambiental.org/pt/povo/munduruku/796>,
- SANTOS, Cleidiane, A lógica do “desenvolvimento verde” muitas vezes é mais conservadora que as ideias difundidas pelo regime ditatorial brasileiro, 2013, en: <https://www.cartacapital.com.br/sociedade/hidreletricas-energia-pra-que-e-pra-quem-4303.html>.
- Secretaria Nacional de planificación y Desarrollo, Se reconocen los esfuerzos del Ecuador en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en <http://www.planificacion.gob.ec/se-reconocen-los-esfuerzos-del-ecuador-en-la-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales>



- Sistema de difusión del sistema de documentación de Naciones Unidas, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement>
- Tecco Johon, Salud ambiental entrega Agua tratada a pobladores del Caserío de Cotoyacu tras contaminación de su Queprada, 2017. En: Radio Oriente. <http://www.roriente.org/?s=contaminacion+de+la+quebrada+cotoyacu>
- Terra de Direitos, Protocolo de consulta das comunidades ribeirinhas Pimetel e São Francisco, 2017 Más en: <http://www.terradedireitos.org.br/acervo/publicacoes/cartilhas/37/protocolo-de-consulta-das-comunidades-ribeirinhas-pimental-e-sao-francisco/22677>







REPAM
RED ECLESIAL PANAMAZÓNICA
fuentes de vida en el corazón de la Iglesia



Escuela para
la promoción,
defensa y
exigibilidad
de DDHH
REPAM

la elaboración e impresión de
este informe ha sido realizado
con el apoyo de:



**Cáritas
Española**